ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- EJERCICIO 2021 -

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del día 29 de octubre de 2020.
- Publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día 24 de diciembre de 2020.

ÍNDICE

Pág.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

Nº 1.01 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Nº 1.02 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Nº 1.03 Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Nº 1.05 Impuesto sobre Actividades Económicas.
Nº 2.01 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

Nº 3.01 Tasa por expedición de documentos administrativos o tramitación de comunicaciones previas.
Nº 3.04 Tasa por licencias urbanísticas o por actos de control o comprobación de declaraciones responsables.
Nº 3.05 Tasa por servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
Nº 3.06 Tasa por tramitación ambiental de apertura de establecimientos y licencia de apertura de zanjas.
Nº 3.07 Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
Nº 3.08 Tasa por la circulación de transportes especiales a través de la ciudad.
Nº 3.09 Tasa por la prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito.
Nº 3.10 Tasa por servicios especiales por espectáculos, transportes, cortes de calle y otros.
Nº 3.11 Tasa por la prestación del servicio de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía.
Nº 3.12 Tasa por almacenamiento y custodia de materiales procedentes de ejecuciones subsidiarias.
Nº 3.50 Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga o descarga de mercancías y otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas por vehículos.
Nº 3.51 Tasa por instalación de kioscos, mesas, sillas y surtidores de gasolina.
Nº 3.52 Tasa por instalación de casetas y otras instalaciones en las playas del concejo.
Nº 3.53 Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.
Nº 3.54 Tasa por apertura de calicatas o zanjas y acometida de agua o alcantarillado en terrenos de uso público.
Nº 3.55 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadores de servicios de telefonía móvil.
Nº 3.56 Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.
Nº 3.57 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e

hidrocarburos

Nº 3.58 Tasa para la concesión de puestos y prestación de servicios en los mercados municipales.

Nº 3.59 Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Nº 3.60 Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Nº 3.61 Tasa por prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de señalizaciones informativas.

ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

A) AYUNTAMIENTO:

Nº 3.62 Precio público por adquisición de libros, impresos, publicaciones y análogos y la celebración de jornadas, cursos y seminarios.

Nº 3.63 Precio público por la prestación de servicios y actividades culturales, de ocio y educativos.

Nº 3.64 Precio Publico por la Cesión de Espacios y Equipamientos en los Centros Municipales Integrados, Edificios e Instalaciones Municipales.

Nº 3.65 Precio Publico por la Entrada y Visitas Guiadas, Cesión de Espacios y Talleres en el Jardín Botánico Atlántico.

B) FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES:

Nº 1 Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Nº 2 Precio público por la prestación de servicios y actividades culturales, de ocio y educativos para niños/as y jóvenes con capacidades diversas.

Nº 3 Precio público por la prestación del Servicio de teleasistencia domiciliaria.

Nº 4 Precio público por la prestación de plazas en actividades de ocio y tiempo libre.

C) PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL:

Nº 1 Precio público por asistencias en el centro médico del Patronato Deportivo Municipal.

Nº 2 Precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Nº 3 Precio Público por publicaciones y entradas a los espectáculos deportivos organizados por el Patronato Deportivo Municipal.

Nº 4 Precio público para cursos y actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal.

D) FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR:

Nº 1 Precio público para los cursos, talleres, seminarios y congresos organizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.

Nº 2 Precio Público por visitas guiadas a los Museos Municipales, e itinerarios y rutas culturales guiados.

Nº 4 Precio Público por la gestión de cesión, alquiler o utilización de reproducción del patrimonio municipal adscrito a la Fundación y por el alquiler de locales y espacios en los Museos Municipales.

Nº 5 Precio Público por la Entrada a Espectáculos Escénicos y Musicales organizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.

ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TARIFAS Y REGLAMENTOS DE LAS EMPRESAS MUNCIPALES

A) EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, S.A.

B) EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE URBANO DE GIJÓN, S.A.

C) EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE GIJÓN, S.A.

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º. Objeto

1. La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas generales de gestión, recaudación e inspección referentes a los tributos y otros ingresos de Derecho público que constituyen el Régimen Fiscal de este Municipio.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos recogidos en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Gijón.

3. Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación al ejercicio de competencias de este Municipio, en lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, en la medida en que dichas funciones sean ejercidas directamente por el mismo, a los restantes ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria que sean de su competencia, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, igualmente, en la medida en que dichas funciones sean ejercidas directamente por el mismo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Gijón desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3º. Interpretación

1. Ejerciéndose la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas reguladoras de sus tributos propios y demás ingresos de Derecho público y de la Ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección, el Ayuntamiento Pleno, podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

2. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

4. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

   a) Que, individualmente considerados con su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
   b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

5. Para que la administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere la Ley General Tributaria.

6. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminado las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

7. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.
   La existencia de simulación será declarada por la Administración tributaria en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.
   En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

Artículo 4º. Clases de recursos

Conforme señala el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
d) Las subvenciones.
e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
f) El producto de las operaciones de crédito.
g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
h) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 5º. Principios generales en materia de derechos y garantías de los obligados tributarios

1. La presente Ordenanza General regula los derechos y garantías básicos de los obligados tributarios en sus relaciones con el Ayuntamiento de Gijón.

2. Los derechos que se reflejan en la presente Ordenanza General se entienden sin perjuicio de los derechos reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

3. Las referencias que en esta Ordenanza General se realizan a los obligados tributarios en materia de derechos y garantías se entenderán, asimismo aplicables a los restantes sujetos pasivos, responsables, sucesores en la deuda tributaria, representantes legales o voluntarios y obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria de esta Entidad.

4. La ordenación de los tributos locales propia de esta Entidad Local, ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

5. La aplicación de los tributos locales propios de esta Entidad, se basará en los principios de generalidad, proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios establecidos en la presente Ordenanza General.

Artículo 6º. Derechos y garantías básicos de los obligados tributarios

1. La presente Ordenanza General reconoce, en particular, los siguientes derechos generales de los obligados tributarios reconocidos en la Ley General Tributaria:

   a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

   b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta Ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

   c) Derecho a ser reembolsado, en la forma prevista en la Ley General Tributaria, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

   d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

   e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

   f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

g) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.

h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.

i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

j) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la Ley.

m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en la Ley.

ñ) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

o) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

p) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

q) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

r) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta Ley.

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

2. Los procedimientos sancionadores garantizarán a los afectados por ellos los siguientes derechos:

   a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

   b) A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

   c) Los demás derechos reconocidos en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 7º. Información y asistencia

1. La Administración Tributaria de la Entidad Local deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos.

2. A tal fin, la Entidad local, expondrá en su tablón de anuncios durante treinta días, como mínimo, los acuerdos provisionales adoptados para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como, las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos. Dentro del mencionado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. La Entidad Local publicará, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Estos anuncios se publicarán, además, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos adoptados, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. La Entidad Local editará el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de sus Tributos y Precios Públicos Municipales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

6. En todo caso, la Entidad Local habrá de expedir copias de sus Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos publicadas, a quienes las demanden.

7. En los términos establecidos por la normativa aplicable, quedarán exentos de responsabilidad por infracción tributaria los obligados tributarios que adecuen su actuación a los criterios manifestados por la Entidad Local en las publicaciones y comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 8º. Hecho imponible

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado en la Ordenanza para configurar cada tributo y demás ingresos de Derecho público y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. Los tributos y demás ingresos de Derecho público se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ordenanza, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 9º. Sujeto pasivo

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que según la Ley o la Ordenanza Reguladora de cada tributo y precio público debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 10º. Sujeto pasivo a título de contribuyente

Es contribuyente en materia de tributos locales el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Artículo 11º. Sujeto pasivo a titulo de sustituto del contribuyente

1. Es sustituto del contribuyente en el ámbito de los tributos locales, el sujeto pasivo que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

2. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 12º. Entidades sin personalidad jurídica

Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes y en las Ordenanzas Reguladoras de cada tributo, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 13º. Concurrencia de varios obligados tributarios

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Entidad Local, al cumplimiento de todas las prestaciones salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 14º. Obligaciones tributarias

1. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

2. Son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la ley a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

3. Además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) La obligación de presentar declaraciones censales por las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades u operaciones empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención.

b) La obligación de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

c) La obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones.

d) La obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados.

   En todo caso, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.

e) La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.

f) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.

g) La obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

Artículo 15º. Imposibilidad de alterar la posición del obligado tributario

Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Entidad Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 16º. Responsables de la deuda tributaria y demás ingresos de derecho público

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios siguientes:

   a) Los contribuyentes.
   b) Los sustitutos del contribuyente.
   c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
   d) Los retenedores.
   e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
   f) Los obligados a repercutir.
   g) Los obligados a soportar la repercusión.
   h) Los obligados a soportar la retención.
   i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
   j) Los sucesores.
   k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

   Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra Ley se establezcan.

5. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar las medidas cautelares y la realización de actuaciones de investigación con las facultades previstas en la Ley.

   La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

6. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Artículo 17º. Responsabilidad solidaria

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

   a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

   a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

   b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

   c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

   d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

3. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

4. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. El domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la entidad local.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

   Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

   En defecto de regulación, el domicilio será el del representante de personas o entidades no residentes a que se refiere la Ley. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Entidad Local. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en la Ley.

4. Por la Administración se podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa.

Artículo 19º. Base imponible

Se entiende como base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Artículo 20º. Beneficios fiscales

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que esta Entidad Local tenga establecidos en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Artículo 21º. Solicitud de los beneficios fiscales rogados

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo local, en los casos en los que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

   a) Cuando se trate de tributos locales periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza Fiscal para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.
   Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinen su otorgamiento.
   b) Cuando se trate de tributos locales en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.
   c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2. Si la solicitud de beneficio se presentase dentro de los plazos a que se refiere el apartado anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al periodo impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

3. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponderá, en todo caso, al sujeto pasivo.

Artículo 22º. Elementos de la deuda tributaria y de la deuda procedente de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. La deuda tributaria y la deuda procedente de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de cada tributo o precio público, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada en su caso por:

   a) El interés de demora.
   b) Los recargos por declaración extemporánea.
   c) Los recargos del período ejecutivo.
   d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el Capítulo V del Título III de dicha ley.

4. Por razones de eficacia y economía administrativa, no serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, serán exigidas, las liquidaciones practicadas por la Administración en concepto de Impuestos, intereses de demora y recargos, cuando el importe total a ingresar no exceda de 6,00 euros, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción. A estos efectos serán acumuladas las distintas cuotas que por un mismo concepto correspondan a un mismo contribuyente, aunque el importe de cada una de ellas sea inferior a dicha cifra.

5. Por las mismas razones no se devolverán las cuotas diferenciales que resulten de la comprobación o rectificación de autoliquidaciones, cuando aquéllas no superen la expresada cantidad.

6. Cuando la cuota a ingresar sea el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

   La citada operación de redondeo no será de aplicación a las cuotas tributarias resultantes de aquellos tributos e ingresos de derecho público cuya gestión tributaria y recaudatoria, en período voluntario o ejecutivo, se encuentren delegadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 23º. La cuota tributaria

La cuota íntegra se determinará:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
b) Según cantidad fija señalada al efecto.

Artículo 24º. Determinación de las cuotas o bases de los tributos locales y demás ingresos de derecho público en relación con las categorías de las vías públicas

1. Cuando la determinación de las cuotas o bases de los tributos locales y demás ingresos de derecho público, se hagan en relación con las categorías de las vías públicas, se aplicará el índice fiscal de calle que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que, expresamente la propia regulación del tributo o precio público de que se trate, establezca otra cosa.

2. Cuando alguna vía no aparezca contemplada en el índice fiscal de calles que figura en el anexo de la presente Ordenanza, se aplicarán las tarifas de la vía a la que tenga acceso y si éstas fueran dos o más, las de aquellas que las tuvieran señaladas en menor cuantía.

Artículo 25º. Extinción de la deuda tributaria y demás deudas de derecho público

1. Las deudas tributarias y demás deudas de derecho público podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, así como por los demás medios previstos en las leyes.

2. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.
El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

Artículo 26º. Prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 27º. Cómputo del plazo de prescripción

El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:
En el caso regulado en la letra a), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
En el caso regulado en la letra b), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de pago en período voluntario.
En el caso regulado en la letra c), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.
Y en el caso regulado en la letra d), desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o, desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 28º. Interrupción del plazo de prescripción

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el apartado a) del artículo 26 de esta ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el apartado b) del artículo 26 de esta ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el apartado c) del artículo 26 de esta ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.
b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el apartado d) del artículo 26 de esta ordenanza se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.
b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

Artículo 29º. Aplicación de la prescripción

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

Artículo 30º. Extensión y efectos de la prescripción

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria y la de los demás ingresos de derecho público.

2. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

3. Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

4. La prescripción ganada extingue la deuda.

Artículo 31º. Compensación de deudas tributarias y de deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. Las deudas tributarias y las deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria con la Administración podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado pudiendo solicitarse dicha compensación cuando las deudas se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

3. Los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas de las que sean titulares mediante un sistema de cuenta corriente.

Artículo 32º. Condonación de deudas tributarias y deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. Las deudas tributarias y las deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

Artículo 33º. Insolvencia por imposibilidad del cobro de las deudas tributarias y de las deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. Las deudas tributarias y las deudas procedentes de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios, se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro de su plazo de prescripción.

2. Dicha deuda se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción no se hubiera rehabilitado.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ACTOS DICTADOS EN VÍA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y EN VÍA DE GESTIÓN DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA

MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 34º. Medios de revisión

Los actos y actuaciones de aplicación de tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.
b) El recurso de reposición.
c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Gijón.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISION

Artículo 35º. Declaración de nulidad de pleno derecho

1. Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho en los supuestos siguientes:

   a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
   b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y el territorio.
   c) Que tengan un contenido imposible.
   d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
   e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
   f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
   g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere el apartado anterior podrá iniciarse:

   a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.
   b) A instancia del interesado.

3. En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.

Artículo 36º. Revisión de oficio de los actos dictados en vía de gestión tributaria y de los actos dictados en vía de gestión de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

Serán revisables por acuerdo plenario, en tanto no haya prescrito la acción administrativa, tanto los actos dictados en vía de gestión tributaria, como los dictados en vía de gestión de otros ingresos de

derecho público de naturaleza no tributaria, cuando se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Los que se estime que infringen manifiestamente la ley.
b) Cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular, pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
c) Cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 37º. Devolución de ingresos indebidos

1. Los obligados tributarios, los sujetos infractores o los sucesores de unos y otros, tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en este Ayuntamiento con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración abonará el interés de demora regulado en la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

Artículo 38º. Devoluciones derivadas de la normativa del tributo o ingreso

La Administración devolverá de oficio o a solicitud de los obligados al pago las cantidades que procedan en los casos que a continuación se relacionan, una vez que se ha producido la circunstancia que determina la procedencia de la devolución:

a) En el caso de las tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle.
b) Tratándose de precios públicos, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.
c) En el caso de las contribuciones especiales, si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda.
d) En el caso de los impuestos, se estará a la regulación prevista en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal reguladora de los mismos.

Artículo 39º. Rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho

La Administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 40º. Imposibilidad de revisión de los actos confirmados por sentencia judicial firme

No serán en ningún caso revisables los actos de aplicación de tributos, otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria y de imposición de sanciones cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 41º. El recurso de reposición

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de la utilización de los medios de revisión previstos en el artículo 44º de la presente Ordenanza, quedando redactado en los términos siguientes:

a) Objeto y naturaleza

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la vía económico-administrativa.

b) Competencia para resolver

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

d) Legitimación

Podrán interponer el recurso de reposición:

1º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.
2º Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

e) Representación y dirección técnica

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

f) Iniciación

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

1º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
2º El órgano ante quien se formula el recurso.
3º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
4º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
5º El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente.

g) Puesta de manifiesto del expediente

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La oficina o dependencia de gestión, bajo la responsabilidad de su jefe, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

h) Presentación del recurso

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano de la entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Suspensión del acto impugnado

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derecho liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, con las siguientes especialidades:

1º En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la entidad local que dictó el acto.
2º Las resoluciones denegatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el tribunal al que correspondería resolver la impugnación del acto cuya suspensión se solicita.
3º Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

j) Otros interesados

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares del derecho o intereses legítimos que no hayan comparecido en aquél, se les notificará la existencia del recurso para que formulen alegaciones en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

k) Extensión de la revisión

La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.
Si el órgano competente estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que formulen alegaciones.

l) Resolución del recurso

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.
El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.
La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

m) Forma y contenido de la resolución

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.
Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

n) Notificación y comunicación de la resolución

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

ñ) Impugnación de la resolución

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Artículo 42º. Consecuencias de la simultaneidad

1. Al interponer el recurso de reposición, el interesado hará constar que no ha impugnado el mismo acto en la vía económico-administrativa.

   Si pese a ello se acreditase la existencia de una reclamación sobre el mismo asunto y anterior al recurso de reposición, se declarará la inadmisión de este último y se remitirá el expediente que pueda existir al Tribunal Económico-Administrativo que esté tramitando la reclamación.

2. El Tribunal Económico-Administrativo declarará inadmisible toda reclamación relativa a cualquier acto de la Administración cuando conste que dicho acto ha sido previamente impugnado mediante recurso de reposición y que éste no ha sido resuelto expresamente y no puede entenderse desestimado por silencio administrativo. En este supuesto, el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable remitirá al Tribunal una copia del escrito de interposición del recurso de reposición y de la reclamación junto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto, la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente. El Tribunal podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para determinar la procedencia de la inadmisión.

Artículo 43º. Efectos de la interposición respecto al ejercicio de otros recursos

La interposición del recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse desde su inicio a partir del día siguiente a aquel en que el recurso de reposición pueda entenderse presuntamente desestimado o, en cualquier caso, a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiera practicado la notificación expresa de la resolución del recurso.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 44º. Reclamaciones económico-administrativas

1. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Gijón (aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de junio de 2004, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 230, de 2 de octubre de 2004) así como por las normas que regulan las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de desarrollo de la misma en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

2. El Tribunal Económico-Administrativo conocerá y resolverá en única instancia de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal. Quedan excluidos aquellos actos que se realicen en el ejercicio de las facultades delegadas por este Ayuntamiento en el Principado de Asturias, los cuales serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al Ente Gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales. Este dictamen deberá ser emitido con carácter previo al informe de la Comisión del Pleno competente.

b) La elaboración de estudios y propuestas en esta materia, en el caso de ser requeridos por los órganos municipales competentes en materia tributaria.

3. La reclamación económico-administrativa se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la realización u omisión de la retención o ingreso a cuenta, de la repercusión motivo de la reclamación o de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

4. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

5. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 2.a) del presente artículo, el recurso de reposición regulado en el artículo 41º de la presente Ordenanza. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante dicho Tribunal.

6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

TÍTULO TERCERO

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 45º. Principios generales

1. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación del obligado tributario, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y de la deuda gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Artículo 46º. Obligación de resolver

1. La Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.
   No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que la Administración declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a contestar a su petición.

3. Los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que impongan una obligación, los que denieguen un beneficio fiscal o la suspensión de la ejecución de actos de aplicación de los tributos, así como cuantos otros se dispongan en la normativa vigente, serán motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 47º. Estado de tramitación de los procedimientos

El obligado tributario tendrá derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte. Asimismo, tendrá derecho a obtener copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley.

Artículo 48º. Identificación de los responsables de la tramitación de los procedimientos

Los obligados tributarios tendrán derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tengan la condición de interesados.

Artículo 49º. Expedición de certificaciones y copias acreditativas de la presentación de declaraciones y documentos

Los obligados tributarios tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

Artículo 50º. Presentación de documentos

Los obligados tributarios tienen derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.

Artículo 51º. Carácter reservado de la información obtenida por la administración tributaria y acceso a archivos y registros administrativos

1. Los obligados tributarios tendrán derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

2. La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

3. Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes, estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos legalmente previstos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Artículo 52º. Obligación de la administración de facilitar el ejercicio de los derechos

Los obligados tributarios tendrán derecho a ser informados y asistidos por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo tendrán derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 53º. Alegaciones

Los obligados tributarios tendrán derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 54º. Audiencia al interesado

Los obligados tributarios tendrán derecho a ser oídos en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 55º. Inicio del procedimiento de gestión

La gestión de los tributos locales y demás ingresos de derecho público, se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.
c) De oficio por la Administración tributaria.

Artículo 56º. Declaraciones y autoliquidaciones

1. Se considerará declaración todo documento presentado ante la Administración donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

   La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

2. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

   Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

   Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Artículo 57º. Requerimiento por parte de la administración

La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuera necesaria para la liquidación de los correspondientes tributos e ingresos de Derecho público y su comprobación.

Artículo 58º. Plazos de la gestión tributaria

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de plazos por la presente Ordenanza General, las Ordenanzas reguladoras de los distintos tributos y precios públicos señalarán los plazos a los que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites.

2. La inobservancia de plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa pero autorizará a los sujetos pasivos para reclamar en queja.

Artículo 59º. Notificaciones

1. Lo previsto en este artículo será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza General para el caso de las notificaciones en la gestión de los tributos y demás ingresos de Derecho público de cobro periódico mediante recibo.

2. En los procedimientos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los diferentes tributos y demás ingresos de derecho público, que sean iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

   En los procedimientos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los diferentes tributos y demás ingresos de derecho público que sean iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

   Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

3. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

4. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se hará constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

   En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación en el boletín oficial correspondiente se efectuará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

   Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

   La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que establezca la normativa tributaria.

5. En la publicación en el boletín constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente boletín oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

6. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

7. Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos reglamentariamente establecidos. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el apartado 3 de este artículo, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

8. En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario en formato HTML, ofrecido a través del sistema. Asimismo el usuario aceptará la notificación de actos administrativos y liquidaciones tributarias a través de internet en la fecha de la puesta a disposición en el sistema de teletramitación.

Artículo 60º. Reclamación en queja

En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Artículo 61º. Consultas tributarias

1. Los obligados tributarios podrán formular a la Administración, consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponde.

   Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

   La consulta se formulará mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación.

2. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrán efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

   En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

   Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

3. No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, que planteen cuestiones relacionadas con el objeto de tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

4. La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 62º. La prueba

1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Artículo 63º. Las presunciones tributarias

1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función, a quien figure como tal en un Registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 64º. Las liquidaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

2. Las liquidaciones tributarias y las de los restantes ingresos de derecho público, serán provisionales o definitivas.

3. Tendrán la consideración de definitivas:

   a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria salvo lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley General Tributaria.
   b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 65º. Inexistencia de obligación para la administración municipal de ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones

La Administración no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Artículo 66º. Liquidaciones provisionales de oficio

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

   a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

   b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

Artículo 67º. Posibilidad de refundir en un documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo

Podrán refundirse en un documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida para su exacción mediante documento único.

Artículo 68º. Tributos y demas ingresos de derecho público objeto de padrón o matrícula

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos y demás ingresos de Derecho público en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o bien de oficio, y surtirán efecto en la matrícula en la fecha en que se determine en la correspondiente Ordenanza reguladora del tributo o precio público.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los obligados tributarios y, una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquél en que hubieran sido presentadas, con las excepciones reguladas en cada ordenanza reguladora del correspondiente tributo o precio público.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración dentro del plazo establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora del tributo o precio público y, en su defecto, en el de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón. El incumplimiento de este deber será considerado infracción tributaria, en su caso, y sancionado como tal.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del Alcalde-Presidente, o en su caso, Concejal Delegado del Área Económica y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un período de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados. Contra dichos actos se podrá interponer el recurso de reposición regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos previstos en dicho precepto legal y en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio, que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como por medio de la inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 69º. Notificación de las liquidaciones tributarias y demás ingresos de derecho público

1. Las liquidaciones tributarias y las de los restantes ingresos de derecho público, se notificarán a los obligados tributarios con expresión de:

   a) La identificación del obligado tributario.
   b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
   c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originan, así como de los fundamentos de derecho.
   d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
   e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
   f) Su carácter de provisional o definitiva.

2. En los tributos de cobro periódico y en los restantes ingresos de derecho público por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

   El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3. Las ordenanzas reguladoras de cada tributo o precio público, podrán determinar en qué supuestos no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 70º. Notificaciones defectuosas

Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen algún otro requisito surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Artículo 71º. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes a la realización de los créditos y derechos que constituyan el haber de la Hacienda Pública Municipal.

2. La recaudación de los tributos locales y demás ingresos de Derecho público podrá realizarse:

   - En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado en los plazos previstos en el artículo 75 de esta Ordenanza.

- En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. El pago en período voluntario se realizará en la forma y con los efectos previstos en los artículos 72 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 72º. Medios de pago de las deudas tributarias y de las deudas procedentes de los restantes ingresos de derecho público de carácter no tributario

1. El pago de las deudas tributarias y de las procedentes de los restantes ingresos de derecho público de carácter no tributario habrán de realizarse en efectivo, mediante: dinero, cheque bancario, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y tarjetas de crédito y débito (en todos los casos en moneda de curso legal en España).

2. Se admitirá el pago de las cuotas giradas por la prestación de servicios del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Gijón, mediante la modalidad "cheques guardería".
   El importe del cheque emitido para el pago de cada mensualidad, cuya entrega en la Tesorería Municipal se efectuará siempre a mes vencido, ha de ser igual o inferior a la cuota a abonar, girándose al beneficiario -en este último caso- la diferencia a ingresar mediante la correspondiente domiciliación bancaria. En ningún caso se efectuarán mensualmente reintegros por entregas en exceso, regularizándose la situación, a petición del interesado, al finalizar el curso escolar.

Artículo 73º. Momento del pago de las deudas

1. Se entiende pagada en efectivo una deuda tributaria o la derivada de otros ingresos de derecho público de carácter no tributario, cuando se haya realizado el ingreso de su importe :

   - En las Cajas de los Órganos Municipales competentes.
   - En las Entidades financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal.
   - En la red de Cajeros de Atención al Ciudadano instalados por esta Administración Local en sus diversas dependencias.

2. En el caso de pago mediante "cheque guardería", se considerará pagada la cuota cuando la empresa emisora de los tickets (físicos o virtuales), realice el correspondiente ingreso del contravalor de los mismos en la cuenta corriente municipal designada al efecto.

Artículo 74º. Inicio del cómputo del plazo para el pago en período voluntario

1. El plazo para el pago en período voluntario de la deuda se contará desde:

   a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación, cuando ésta se practique individualmente por la Administración.

   b) La apertura del plazo recaudatorio, cuando se trate de tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico que sean objeto de notificación colectiva.

   c) En el caso de sanciones, el plazo se computará a partir de la fecha de firmeza en vía administrativa.

2. En las deudas tributarias y demás deudas de Derecho público que deban abonarse mediante autoliquidación, el inicio del plazo para el pago en período voluntario será el establecido en la respectiva Ordenanza reguladora del concepto.

Artículo 75º. Plazos de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y de las derivadas de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en pago voluntario dentro de los plazos fijados en este artículo.

   1.1 Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

   a) Liquidaciones de ingreso directo

   - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
   - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

   b) Las correspondientes a tributos que son objeto de notificación colectiva y periódica, que no tengan establecido en sus Ordenanzas Fiscales reguladoras un plazo específico, será único y abarcará desde el día 1 de setiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.

   No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá modificar este plazo siempre que el que se fije no sea inferior a dos meses naturales.

   1.2 Las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada Ordenanza Fiscal.

   1.3 Las deudas procedentes de los restantes ingresos de Derecho Público de naturaleza no tributaria se satisfarán, según su carácter, en los plazos señalados en los apartados 1.1 ó 1.2 anteriores, salvo que la legislación propia de cada concepto establezca otro plazo diferente.

   1.4 Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación específica.

   1.5 En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación y del inicio del período del pago voluntario la de la aprobación y disposición del recibo en dicho sistema y/o a través de correo electrónico.

2. Las deudas en período voluntario cuyo ingreso se encuentre suspendido por acuerdo de Órgano Administrativo ó Judicial competente, interrumpirá los plazos detallados en los apartados anteriores. Una vez resuelto el recurso o reclamación que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos detallados en los párrafos anteriores, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes.

3. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido para el pago en período voluntario se exigirán,

junto con las costas, los recargos e intereses de demora devengados, en período ejecutivo a través del procedimiento administrativo de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

4. Si se hubiera concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo dispuesto en la normativa recaudatoria y en la presente Ordenanza General.

5.
   - Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán los recargos, y en su caso, intereses de demora siguientes:

     Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

     Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

     En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

   - Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

   - Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

6. El importe de los recargos a que se refiere el apartado quinto anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo voluntario de pago abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo voluntario de pago, respectivamente, o siempre que se

realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que el Ayuntamiento hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo voluntario de pago abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 76º. Inicio del periodo ejecutivo para el pago de las deudas tributarias y de las derivadas de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

El período ejecutivo se inicia:

a) Para las deudas tributarias y las derivadas de otros ingresos de Derecho público de carácter no tributario que sean liquidadas por la Administración, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su ingreso en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada concepto para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

Artículo 77º. Aplazamientos y fraccionamientos del pago en periodo voluntario de las deudas tributarias y de las deudas derivadas de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago en periodo voluntario de la deuda tributaria y la derivada de otros ingresos de Derecho Público de naturaleza no tributaria, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de los débitos en los plazos establecidos, excepto en el caso de deudas por sanciones cuyo importe sea inferior a 100,01 euros.

2. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, devengarán el interés de demora, en régimen de capitalización simple, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo/s concedido/s, al tipo de interés señalado en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

3. Podrá denegarse el aplazamiento/fraccionamiento en el caso de las solicitudes presentadas por sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores aplazamientos/fraccionamientos o cuando en el momento de la solicitud tengan obligaciones con la Hacienda Municipal pendientes de pago en periodo ejecutivo que no se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas, salvo casos cualificados y excepcionales que acrediten situación de dificultad económica como causante del incumplimiento de plazos u obligaciones previas.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la domiciliación bancaria de las fracciones o aplazamientos concedidos.

5. En caso de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas de cobro periódico, el plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento no podrá exceder del periodo de devengo (anual, mensual o trimestral).

Artículo 78º. Fraccionamiento

1. Criterios generales

La concesión de fraccionamiento de pago deberá ajustarse a los siguientes criterios generales:

a) La periodicidad de los pagos será mensual.
b) El importe de cada fracción, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a 50 euros.
c) El vencimiento de la primera fracción se calculará al mes del vencimiento del periodo voluntario de la liquidación original.
d) Para las deudas superiores a 30.000 euros se exigirá garantía.
e) Sobre las deudas resultantes de la aprobación de un expediente de fraccionamiento no se concederá, con posterioridad, un nuevo fraccionamiento o aplazamiento.

2. Plazos de concesión

Los plazos de concesión máximos, teniendo en cuenta las garantías ofrecidas y el apartado 5 del artículo 77º de esta Ordenanza, serán los siguientes:

a) Sin garantía, el plazo máximo de concesión será de 24 meses.
b) Con otras garantías distintas a aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será de 30 meses.
c) Con garantía de aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será de 36 meses.

Artículo79º. Aplazamiento

1. Criterios generales

La concesión de aplazamiento de pago deberá ajustarse a los siguientes criterios generales:

a) Una deuda que haya sido aplazada podrá, previa solicitud del obligado, aplazarse nuevamente dentro del límite temporal señalado en el apartado 2 de este artículo.
b) Respecto de una deuda ya aplazada, no se concederá posteriormente su fraccionamiento.
c) El periodo de aplazamiento se calculará a partir del vencimiento del periodo voluntario de la liquidación original.
d) Para las deudas superiores a 30.000 euros se exigirá garantía.

2. Plazos de concesión

Los plazos de concesión máximos, teniendo en cuenta las garantías ofrecidas y el apartado 5 del artículo 77º de esta Ordenanza, serán los siguientes:

a) Sin garantía, el plazo máximo de concesión será de 12 meses.
b) Con otras garantías distintas a aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será de 24 meses.
c) Con garantía de aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será de 36 meses.

Artículo 80º. Solicitud de aplazamiento y fraccionamiento

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento deberán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, antes de la finalización del plazo para el pago en período voluntario de la deuda.

2. Las solicitudes deberán de contener al menos los siguientes datos:

   a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente debidamente acreditado.
   b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando el número del recibo, su importe y fecha de notificación de la liquidación o, en caso de autoliquidación, la fecha en que se produzca su devengo.
   c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
   d) Garantía que se ofrece. El peticionario podrá ofrecer cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en su normativa recaudatoria. La garantía cubrirá, en todo caso, el importe del principal que se aplace o fraccione y los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

      Se dispensará de garantía cuando la deuda aplazada o fraccionada no sobrepase los 30.000,00 euros, o el límite que en cada caso se fije por la normativa tributaria estatal, de acuerdo con las siguientes condiciones:

      - Para determinar si se debe constituir garantía, se considerará – para un mismo obligado- el total de las deudas que se encuentren en período voluntario de pago cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, acumulándose a éstas cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas ya aplazadas o fraccionadas en período voluntario, salvo que estén debidamente garantizadas.

      - Asimismo, para la determinación del límite para no constituir garantía también se considerarán los intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento y se detraerá, en su caso, la entrega al contado.

   e) Lugar, fecha y firma del solicitante
   f) En el caso de deudas derivadas de autoliquidaciones, deberá acompañarse a la petición el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado, salvo que el mismo esté en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó. La autoliquidación será comprobada por la Administración municipal previamente a la concesión del fraccionamiento o aplazamiento correspondiente.

Artículo 81º. Domiciliación del pago de los tributos y de los restantes ingresos de derecho público de carácter no tributario de naturaleza periódica y notificación colectiva

El pago de los tributos y de los restantes ingresos de Derecho público de carácter no tributario que sean objeto de notificación colectiva y periódica podrá realizarse mediante domiciliación en Entidad Financiera, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La presentación de la solicitud de domiciliación en la Administración Municipal deberá efectuarse un mes antes del inicio del período de cobranza.

b) La solicitud debe estar suscrita por el titular de la cuenta de cargo o persona apoderada por éste, antes de iniciar el cobro de los adeudos, quedando este mandato firmado en poder del Ayuntamiento mientras esté en vigor.

c) Estas domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, si bien los sujetos pasivos u obligados al pago podrán anularlas o trasladarlas a otras Entidades Financieras, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con la misma antelación a la descrita en el apartado anterior.

TÍTULO QUINTO

LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 82º. La inspección de los tributos

La inspección de los tributos de este Ayuntamiento se realizará por los órganos correspondientes de la Administración municipal que tienen encomendada la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

La inspección de los tributos podrá tener atribuidas otras funciones de gestión tributaria.

Artículo 83º. Funciones de la inspección de los tributos

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Capítulo IV, Título III de la Ley General Tributaria con exclusión del artículo 149.
k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 84º. Fuentes del derecho en materia de inspección

1. Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos se regirán:

   a) Por la Constitución.
   b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución.
   c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.
   d) Por la Ley General Tributaria, por las Leyes reguladoras de cada tributo y por las demás Leyes que contengan disposiciones en materia tributaria.
   e) Por el Reglamento General de la Inspección de los tributos y por las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 85º. Los plazos en el procedimiento de inspección

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria.

   No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otro período que no podrá exceder de 12 meses, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) Cuando revistan especial complejidad. Se entenderá que concurre esta circunstancia atendiendo al volumen de operaciones de la persona o entidad, la dispersión geográfica de sus actividades, su tributación en régimen de consolidación fiscal o en régimen de transparencia fiscal internacional y en aquellos otros supuestos establecidos reglamentariamente.

b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el obligado tributario ha ocultado a la Administración tributaria alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice.

Los acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

2. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.
En estos supuestos, se entenderá interrumpida la prescripción por la reanudación de actuaciones con conocimiento formal del interesado tras la interrupción injustificada o la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo. En ambos supuestos, el obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Tendrán, asimismo, el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras.

3. El incumplimiento del plazo de duración al que se refiere el apartado 1 de este artículo determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

TÍTULO SEXTO

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 86º. Infracciones tributarias

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra ley.

Artículo 87º. Clases de infracciones

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 88º. Tipos de infracciones tributarias

1. Constituyen infracciones tributarias tipificadas en la Ley General Tributaria, entre otras:

   a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.
   b) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones y documentos necesarios para practicar liquidaciones.
   c) Obtener indebidamente devoluciones.
   d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
   e) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, sin que se produzca perjuicio económico, incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.
   f) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.
   g) Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
   h) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Artículo 89º. Calificación de las infracciones tributarias

1. Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

   Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la Ley General Tributaria.

2. A los efectos de lo establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 %.

3. A los efectos de lo establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, se consideran medios fraudulentos:

   a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.
   b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 % de la base de la sanción.

c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Artículo 90º. Sanciones tributarias

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.
3. La cuantía de las multas por sanción tributaria se adecuará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de los tributos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 91º. Órganos competentes en el procedimiento sancionador tributario

El órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador tributario será la Unidad Administrativa de Inspección Tributaria o el Servicio de Gestión de Ingresos al que se encuentra adscrita.

Será competente para acordar e imponer las sanciones tributarias la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue.

Artículo 92º. Procedimiento separado

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

2. En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme se establezca reglamentariamente.

   En las actas con acuerdo, la renuncia al procedimiento separado se hará constar expresamente en las mismas, y la propuesta de sanción debidamente motivada, con el contenido previsto en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley General Tributaria, se incluirá en el acta con acuerdo.

   Reglamentariamente se regulará la forma y plazo de ejercicio del derecho a la renuncia al procedimiento sancionador separado.

3. La práctica de notificaciones en el procedimiento sancionador en materia tributaria se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley General Tributaria.

4. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.

5. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

6. Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad prevista en el artículo 92.1.b) de esta Ordenanza siempre que no se impugne la regularización.

   Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.

Artículo 93º. Suspensión de la ejecución de sanciones

La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá los siguientes efectos:

a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 94º. Sanciones

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.
2. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales.
3. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos.
4. Suspensión por un plazo de hasta un año, del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público.

A estos efectos, se considerarán profesiones oficiales las desempeñadas por registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, comunidades autónomas, entidades locales u otras entidades de derecho público.

Artículo 95º. Criterios de graduación

1. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

   a) Comisión repetida de infracciones tributarias.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.
Cuando concurra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de 5 puntos porcentuales.
- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre:

1. La base de la sanción y
2. La cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución inicialmente obtenida.
   Cuando concurra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 por ciento e inferior o igual al 25 por ciento, el incremento será de 10 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento, el incremento será de 20 puntos porcentuales.
- Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 por ciento, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
Se entenderá producida esta circunstancia cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20 por ciento del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación en relación con el tributo u obligación tributaria y período objeto de la comprobación o investigación o cuando, como consecuencia de dicho incumplimiento, la Administración tributaria no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas al deber de facturación.

d) Acuerdo o conformidad del interesado.
En los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, salvo que se requiera la conformidad expresa, se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa. El pago de la liquidación dentro del periodo voluntario de ingreso será considerado como conformidad expresa.
En el procedimiento de inspección se aplicará este criterio de graduación cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad.

Cuando concurra esta circunstancia, la sanción que resulte de la aplicación de los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado se reducirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 96º. Reducción de las sanciones

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los apartados a), b), c) y d) del artículo 84 de esta ordenanza se reducirá en los siguientes porcentajes:

   a) Un 50 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.
   b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.
   b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

   a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el período voluntario de pago o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que el Ayuntamiento hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del período voluntario.
   b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

   El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

   La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

Artículo 97º. No concurrencia de sanciones tributarias

1. Una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una infracción o como circunstancia que determine la calificación de una infracción como grave o muy grave no podrá ser sancionada como infracción independiente.

2. La realización de varias acciones u omisiones constitutivas de varias infracciones posibilitará la imposición de las sanciones que procedan por todas ellas.

3. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

II

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL Nº 1.01

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

   a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por la antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
   b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

II EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2º.

1. Estarán exentos del impuesto:

   a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

   b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

      Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

   c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

   d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
Para gozar de la exención prevista a favor de las personas con minusvalía, se deberá acreditar esta circunstancia aportando la siguiente documentación:

a) Permiso de circulación a nombre del minusválido
b) Certificado de minusvalía del solicitante
c) Declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo se destina para uso exclusivo del minusválido

Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando su matrícula y causa del beneficio, en los siguientes plazos:

- En los casos de primera adquisición del vehículo, en los dos meses siguientes a su matriculación en el Registro Público correspondiente.
- En los demás casos, con anterioridad al 1 de marzo.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos, en su caso, en el ejercicio impositivo siguiente. Una vez concedida la exención y mientras permanezcan invariables las circunstancias que la motivaron, los interesados no deberán solicitarla para los años sucesivos. Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Artículo 3º.

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4º

1. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los vehículos de 0 emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV), con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

2. Asimismo disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota del impuesto, los vehículos ECO clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía inferior a 40 kilómetros.

Para gozar de estas bonificaciones los interesados deberán instar su concesión acompañando la ficha técnica del vehículo o documentación que acredite las características del motor, en los siguientes plazos:

- En los casos de primera adquisición del vehículo, en los dos meses siguientes a su matriculación en el Registro Público correspondiente.

- En los demás casos, con anterioridad al 1 de marzo.

La solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos, en su caso, en el ejercicio impositivo siguiente. Una vez concedida la bonificación y mientras permanezcan invariables las circunstancias que la motivaron, los interesados no deberán solicitarla para los años sucesivos.

3. También disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que utilicen el gas o el bioetanol así como aquellos de tecnología híbrida que incorporen dispositivos catalizadores que minimicen las emisiones contaminantes. Este beneficio fiscal solo será aplicable durante tres ejercicios, a contar desde la primera matriculación del vehículo o desde que se instalen los dispositivos catalizadores correspondientes.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV CUOTA

Artículo 6º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas se devengarán con arreglo a la siguiente:

TARIFA

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTA ANUAL EUROS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,80

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,00
De16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,20
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	148,70
De 21 a 50 plazas	220,90
De más de 50 plazas	288,00
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	74,00
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	148,70
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	220,80
De más de 9.999 kg. de carga útil	287,80
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	29,60
De 16 a 25 caballos fiscales	47,20
De más de 25 caballos fiscales	141,20
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	32,20
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,90
De más de 2.999 Kg. de carga útil	159,10
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	8,10
Motocicletas hasta 125 cc.	8,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,20
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	28,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	60,20
Motocicletas de más de 1.000 cc.	121,10

V PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

VI GESTIÓN

Artículo 8º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina Gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

Artículo 10º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11º.

El pago del impuesto se acreditará:

a) En los supuestos previstos en el artículo 7º mediante la carta de pago de la declaración-liquidación.
b) En los demás supuestos mediante recibos tributarios.

Artículo 12º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento de Gijón o la entidad que ejerza las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

En tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procedimientos informáticos necesarios para permitir la comunicación a que se refiere este último apartado, las Jefaturas Provinciales de Tráfico exigirán, para la realización del trámite de cambio de titularidad administrativa, el recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.02

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

En los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas dictadas en su desarrollo, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, según el grupo de bienes a que pertenezcan, serán los siguientes:

a) 0,79% para los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
b) 0,79% para las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
c) 0,79% para las autopistas, carreteras y túneles.
d) 0,79% para los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.

Por razones de eficiencia y economía están exentos del pago del Impuesto, los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros. Asimismo y por los mismos motivos, están exentos del pago del impuesto, los inmuebles rústicos cuya cuota agrupada perteneciente a un mismo sujeto pasivo, no exceda de 8,00 euros.

Artículo 4º. *Bonificación por familia numerosa.*

1. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral no exceda de 150.000 euros, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

   Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas, por el Ayuntamiento o por la Entidad que, en lugar de aquél, ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto.

2. Para el disfrute de esta bonificación, deberán acreditarse los requisitos que a continuación se señalan y que, en todo caso, deberán de cumplirse en la fecha del devengo del referido impuesto:

- Que el único inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. A tal efecto, deberá acreditarse dicha circunstancia mediante la presentación del certificado de empadronamiento.
- Presentación del título de familia numerosa en vigor.

3. Dicha bonificación tendrá una duración de un período impositivo y para su renovación deberá de presentarse la misma documentación actualizada.

4. La bonificación anteriormente citada deberá solicitarse dentro del primer semestre del ejercicio impositivo en el que surtirá efectos.

5. El disfrute de esta bonificación es compatible con otros beneficios fiscales que pudieran corresponder al mismo sujeto pasivo o al inmueble, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. *Bonificación por vivienda de protección oficial.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los seis períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá, a petición del interesado, por el Ayuntamiento o por la Entidad que, en lugar de aquél, ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El disfrute de esta bonificación es compatible con los otros beneficios fiscales que pudieran corresponder al mismo inmueble, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 6º*. Bonificación potestativa por sistema especial de pago (fraccionamiento).*

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo procedentes del Padrón del Impuesto, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el apartado segundo de este artículo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 4 por ciento sobre el importe del “pago a cuenta” del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo.
En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

3. Para acogerse a este sistema especial de pago se requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

4. La solicitud, debidamente cumplimentada por el contribuyente, se entenderá automáticamente

concedida desde el mismo día de su presentación, y surtirá efectos en el mismo ejercicio para las presentadas antes del 31 de marzo de cada año, o en el período impositivo siguiente las presentadas con posterioridad. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista modificación o supresión de la presente bonificación, ni manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo, no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente, y exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

En los supuestos de cotitularidad, la solicitud se podrá presentar por cualquier cotitular que aparezca como tal en el padrón del Impuesto.

5. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de "pago a cuenta", será equivalente al 60 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivo el 20 de mayo, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado dentro de la quincena comprendida entre el 6 y 20 de noviembre, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía de la cuota líquida correspondiente al ejercicio en curso y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciéndose, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el apartado primero de este artículo, que se hará efectiva en ese momento.

6. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el periodo voluntario de pago, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación total.

7. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago, lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

Artículo 7º. *Bonificación potestativa: artículo 74.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos situados en áreas o zonas del municipio que conforme al planeamiento urbanístico tengan la consideración de suelo no urbanizable de núcleo rural y que no dispongan de ningún tipo de construcción.

2. La presente bonificación se aplicará de oficio y será incompatible con cualquier otra que pudiera corresponder al mismo inmueble.

Artículo 8º *Bonificación potestativa: artículo 74.2 ter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el artículo 62.2b) de dicha Ley, por estar afectos a explotaciones económicas.

2. La presente bonificación se aplicará de oficio y será incompatible con cualquier otra que pudiera corresponder al mismo inmueble.

Artículo 9º *Bonificación potestativa: artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

   Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

2. Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa, tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

4. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:
   a) Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento término o eléctrico, objeto de esta bonificación.

b) Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 kw por cada 200 metros cuadrados construidos en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.
c) Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

5. Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

Artículo 10º. *Sujetos Pasivos.*

El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible, no obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar, por cada uno de los cotitulares, la división de la cuota tributaria, siempre que cada uno de ellos esté perfectamente identificado y conste en el catastro inmobiliario los porcentajes de participación en el inmueble.

No se dividirán los recibos cuyas cuotas resultantes sean inferiores a la cuota mínima establecida en la presente Ordenanza.

Las solicitudes de división se presentarán hasta el 31 de marzo y tendrán efectos para ese mismo ejercicio. Las presentadas con fecha posterior sus efectos lo serán para el ejercicio siguiente.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales. No procederá la división de la cuota en los supuestos de liquidaciones emitidas como consecuencia de rectificaciones por acuerdos de alteraciones catastrales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.03

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Artículo 2º.

Tendrá la consideración de suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Artículo 3º.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de

ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

II EXENCIONES

Artículo 4º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En ningún caso tendrán la consideración de obras de conservación, mejora o rehabilitación aquéllas cuya realización haya supuesto la demolición total del inmueble o su vaciado interior, aunque se conserve la fachada.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá acreditar los siguientes extremos:

- Que la licencia municipal de obras haya sido expedida en los diez años anteriores a la fecha de la transmisión.
- Que el importe satisfecho por las obras sea superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y se refieran a elementos estructurales u otros elementos comunes del inmueble.

Artículo 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
b) El municipio de Gijón y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismo autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

   a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
   b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.
3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recurso, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el Apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a)	Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años	3,40%
b)	Para los incrementos de valor generados en un periodo de	3,20%

	tiempo de hasta diez años	
c)	Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años	3,00%
d)	Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años	2,80%

Artículo 8º.

1. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.
   Cuando este periodo de tiempo sea inferior a un año se entenderá que no se ha producido incremento del valor del terreno.

2. En la posterior transmisión de terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 2 del artículo 3º, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

Artículo 9º.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado uno del artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13º.

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 15 %.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, previa solicitud de los sujetos pasivos, las transmisiones de inmuebles y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, referidos a la vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes del causante, así como de la pareja de hecho inscrita en el Registro Municipal.
El importe de dicha bonificación será:

a) Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral sea inferior o igual a 47.500,00 euros.
b) Del 75 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral sea superior a 47.500,00 euros y no exceda de 66.000,00 euros.
c) Del 50 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral sea superior a 66.000,00 euros.

3. Con carácter general se considera vivienda habitual del causante la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de al menos tres años, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Para gozar de la bonificación establecida en el apartado 2, los sujetos pasivos referidos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Probar la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.
b) Mantener el inmueble recibido como vivienda habitual por un plazo de dos años posteriores al fallecimiento, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.

5. En el caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos establecidos, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

6. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3, y los epígrafes a) y b) del apartado 4, la Administración Municipal comprobará que el inmueble sobre el que solicitan la bonificación es la

vivienda habitual del causante, y la suya propia, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que es coincidente con el empadronamiento municipal, a los efectos de aplicación y mantenimiento de la bonificación regulada en este artículo.

VI DEVENGO

Artículo 14º.

1. El impuesto se devenga:
   a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter-vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
   b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

   a) En los actos o contratos inter-vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal para la liquidación del impuesto o la fecha de elevación a público del documento privado.
   b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
   c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate.
   d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
   e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VII GESTION DEL IMPUESTO

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 16º.

1. En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar la declaración dentro de los treinta días hábiles siguientes al que haya tenido lugar el hecho imponible. A dicha declaración se acompañará el documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición.

2. En las transmisiones mortis-causa, los sujetos pasivos presentarán declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo, por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. Las declaraciones se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce este exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los plazos establecidos en los apartados anteriores, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato que origine la transmisión. Si la Administración Municipal considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional, que notificará al interesado.

5. Los ingresos correspondientes a declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de las declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento, sufrirán los recargos, y en su caso, intereses de demora a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII COMPROBACION DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 19º

1. La Administración Municipal podrá verificar y comprobar que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.
2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicará, en su caso, una liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los recargos e intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 20º.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 21º.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Artículo 22º.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en la infracción tributaria prevista en el artículo 23 de esta Ordenanza.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.05

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la escala de coeficientes que pondera la situación física del local, aplicables en este municipio, quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de coeficientes que pondera la situación física del local del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en tres categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 3º.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1ª	2ª	3ª
	2,688	2,468	2,216

Artículo 4º.

1. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en cuantía igual o superior a un 10 por 100, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.
   Dicha bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que acrediten reunir las condiciones requeridas, por el Ayuntamiento o por la Entidad que, en lugar de aquél, ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto.

2. Dicha bonificación tendrá una duración de un período impositivo y para su renovación deberá solicitarse nuevamente.

3. La bonificación anteriormente citada deberá solicitarse dentro del primer semestre del ejercicio impositivo en el que surtirá efectos.

4. El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera corresponder al mismo sujeto pasivo, incluso con el previsto en la Disposición transitoria decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.

Las vías públicas que no aparecen señaladas en el índice alfabético a que se refiere el apartado dos del artículo 2º de esta Ordenanza, serán consideradas de última categoría y quedarán en la susodicha clasificación hasta el día uno de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.01

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

II EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2º.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones, y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras en viviendas de protección oficial que sean de nueva construcción.

   A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o con la declaración responsable o comunicación previa, o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo, acompañando la calificación provisional de viviendas de protección oficial, la solicitud de la misma o la comunicación remitida por la Administración competente de dicho procedimiento prevista en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
   La solicitud de la bonificación será resuelta mediante Resolución, quedando, en todo caso, condicionada al otorgamiento de la calificación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que el interesado, ineludiblemente, deberá aportar en este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de su obtención.

3. Se concederá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras destinadas a reforma o adaptación de viviendas, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

   La presente bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichas condiciones de acceso y habitabilidad.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística y, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras objeto de la misma, la cual deberá ser informada por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras, de los requisitos de acceso y habitabilidad de los discapacitados. En caso de incumplimiento de dichos requisitos, se girará la liquidación definitiva que proceda.

4 . Se concederá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en establecimientos abiertos al público, que tengan por objeto fomentar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará exclusivamente a la parte de la obra que tenga vinculación directa con las actuaciones o reformas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. A tal efecto, cuando la actuación contemple otras obras que no responden a este fin específico (eliminación de barreras), deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

Los interesados en disfrutar de dicha bonificación, deberán solicitarlo con anterioridad al comienzo de las obras, incorporando a la solicitud de la licencia urbanística, o al escrito de comunicación previa o declaración responsable, la parte del presupuesto de la obra referida a eliminación de barreras arquitectónicas, tendentes a favorecer la habitabilidad de las viviendas o accesibilidad de los establecimientos.

No serán de aplicación las bonificaciones previstas en los apartados 3 y 4 del presente artículo para aquellas construcciones, instalaciones y obras que constituyan edificaciones de nueva planta o aquellas en las cuales hayan de incluirse con carácter obligatorio medidas de acceso y habitabilidad por establecerlo así la normativa de aplicación.

5. Disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de uso residencial viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
Los umbrales mínimos a alcanzar con la instalación de sistemas alternativos del aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol en aquellos casos que no sea actualmente de aplicación el cumplimiento por el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de HE de ahorro de energía, serán los equivalentes a los recogidos en éste para las obras de nueva planta.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. A tal efecto, cuando la actuación contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

Los interesados en disfrutar de dicha bonificación deberán solicitarlo con anterioridad al comienzo de las obras, incorporando a la solicitud de la licencia urbanística o al escrito de comunicación previa o declaración responsable, la parte del presupuesto de la obra referida a este fin.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

   A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

   El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
   No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

V GESTIÓN

Artículo 5º.

1. El impuesto se exigirá y gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

   En el supuesto de solicitudes de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas, por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

   Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación provisional del impuesto y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

2. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar la documentación correspondiente. Una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se aprobará la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

3. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible del impuesto, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

VI RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 6º.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

III

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

ORDENANZA FISCAL Nº 3.01

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS

I NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos o tramitación de comunicaciones previas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración Municipal o de la tramitación de comunicaciones previas.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º.

Los contribuyentes que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado la insuficiencia de recursos para litigar, de conformidad con lo establecido en la Ley

1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, el importe actualmente establecido en el epígrafe 6.E) del artículo 6º de la presente Ordenanza quedará reducido en un porcentaje equivalente al 75 por 100 de la cuota.

Asimismo, los importes establecidos en el epígrafe 9 del artículo 6º de dicha Ordenanza se reducirán en un porcentaje del 75 por ciento de la cuota a favor de personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no perciban prestación económica alguna durante dicho período; familias numerosas que no superen dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, y víctimas de violencia de género y personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que sus ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional anual.

No procederá la exacción de la tasa por la expedición de tarjetas ciudadanas a que se refiere el apartado b) del epígrafe 7 del artículo 6º, la primera emisión de dicha tarjeta, así como los titulares beneficiarios del Bono-Gratuito del servicio público del transporte municipal.

Asimismo, no procederá dicha exacción por expedición de duplicados de tarjetas ciudadanas, cuando su titular acredite mediante la denuncia correspondiente, el robo de la misma. Tampoco procederá su exacción cuando el deterioro de dicha tarjeta se produzca dentro de los tres primeros meses siguientes a su entrega, o cuando el deterioro se haya producido por el uso de los terminales municipales de autoservicio o equipamientos análogos.

V TARIFA

Artículo 6º.

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	a) Certificaciones y consultas a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo	46,50
	b) Certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	129,30
	c) Certificaciones a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro: 1.- Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos): 4,50 €/documento + 4,50 € bien	

	inmueble	
	2.- Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos): 4,50 €/documento + 4,50 € parcela	
	3.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,60 €/documento. Cuando dichas certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,50 € por cada inmueble. Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa	
2	Certificación histórica del Padrón de Habitantes (certificaciones de padrones anteriores a 1996)	22,80
3	Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios, por cada morador o titular de derechos reales sobre el inmueble	19,80
	En todo caso, el importe mínimo de esta tarifa será de 86,90 euros	
4	a) Comunicación previa promoviendo prórrogas de licencias de obras mayores próximas a caducar	46,50
	b) Comunicación previa promoviendo prórroga de licencias de obras menores o declaraciones responsables próximas a caducar	23,30
5	Consultas tributarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria	46,50
6	A) 1. Copias, fotocopias e impresión de originales, por cada una de tamaño folio que a petición se facilite por el Ayuntamiento, se pagará	0,20
	2. Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que efectúen los particulares en régimen de autoservicio, se pagará	0,07
	3. Copias, fotocopias e impresión de originales, en color, por cada una de tamaño folio que a petición se facilite por el Ayuntamiento, se pagará	0,91
	B) Por cada copia de plano e impresión de original, hasta el ancho de 0,50 m., se cobrará por metro lineal o fracción	2,10
	C) Por cada copia de planos e impresión de originales cuyo ancho sea de 0,51 m. a 1 m., se cobrará por metro lineal o fracción	2,50
	D) Por cada copia de planos e impresión de originales de la Base Cartográfica Municipal plotteado en color y en los siguientes tamaños:	

	DIN A3 (420 X 297 mm) DIN A1 (841 x 594 mm) DIN A0 (1189 x 841 mm)	2,10 8,60 17,20
	E) Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras: Por cada informe (con máximo de una fotografía) Por cada fotografía adicional	 48,80 3,00
	Copias cotejadas de informes sobre actuaciones de la Policía Local: Por cada informe	 36,40
	F) 1. Copia de plano e impresión de original DIN A0 en color 2. Copia de plano e impresión de original DIN A0 en blanco y negro 3. Copia de plano e impresión de original DIN A1 en color 4. Copia de plano e impresión de original DIN A1 en blanco y negro 5. Copia de plano e impresión de original DIN A2 en color 6. Copia de plano e impresión de original DIN A2 en blanco y negro 7. Copia de plano e impresión de original DIN A3 en color 8. Copia de plano e impresión de original DIN A3 en blanco y negro 9. Copia de plano e impresión de original DIN A4 en color 10. Copia de plano e impresión de original DIN A4 en blanco y negro	12,41 2,97 6,64 1,49 5,61 0,74 1,46 0,094 0,91 0,045
	G. Por cada CD, DVD o lápiz USB que contenga la información solicitada por el interesado (en caso de aportar éste el soporte informático la tarifa se reducirá en un 25%)	25,00
7	a) Expedición de permisos o tarjetas de diversa índole a.1. carabinas y pistolas de aire comprimido, ballestas, pistolas "air-soft" y "paint-ball" a.2. Expedición de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su renovación	 20,00 12,00
	b) Tarjeta Ciudadana: b.1. Expedición de segundas y sucesivas tarjetas ciudadanas por robo, pérdida o deterioro b.2.Nuevas emisiones por caducidad	 5,00 2,30

8	Por la concesión de licencia para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar, al año	46,10
9	Por Derechos de examen: Subgrupo A1 o Laboral fijo nivel de Convenio 23 Subgrupo A2 o Laboral fijo nivel de Convenio 19 Subgrupo C1 o Laboral fijo nivel de Convenio 15 Subgrupo C2 o Laboral fijo nivel de Convenio 13 Agrupación de profesionales sin titulación o Laboral fijo nivel de Convenio 11	 32,20 24,30 20,00 16,20 12,00
10	Licencias de ampliación de licencia de apertura, licencias de instalación y cambios de titularidad de todo tipo de autorizaciones de obras o de toda clase de actividades y adaptaciones de licencias de establecimientos a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o tramitación de comunicación previa cuando proceda.	101,20
11	Por entrega de placas	38,40
12	Por la impresión de copias en mediatecas o en dependencias municipales	0,07

VI DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

2. En los supuestos a que se refiere el epígrafe 10 del artículo anterior, en caso de desistimiento y decaimiento con anterioridad a la concesión de la licencia o a la tramitación de la comunicación previa cuando proceda, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el citado epígrafe, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8º.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:
   a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla

telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla, o se haya devengado el hecho imponible de la tasa.

b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.

d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

3. Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento grabado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Cuando, por un mismo sujeto pasivo, sea preciso acreditar habitualmente ante el correspondiente negociado el pago de la tasa municipal a que se refiere el epígrafe 6.A.1) del cuadro de tarifas relativa a la expedición de copias y fotocopias de expedientes municipales, y atendiendo a un criterio de racionalidad y eficacia, por la Tesorería Municipal se habilitará el procedimiento más eficiente que permita al sujeto pasivo acreditar el pago de la respectiva tasa.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.04

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas o por actos de control o comprobación de declaraciones responsables", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

2. La realización de las actividades administrativas de control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

III SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV TARIFA

Artículo 4º

1. Las tasas se devengarán de acuerdo a la siguiente:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Obras menores:	
	a) Declaración responsable sin intervención de técnico	21,10
	b) Declaración responsable o licencia de obras con intervención de técnico	37,70
	c) Licencia de obras con ocupación de suelo público	94,10
	d) Guarderías familiares	101,20
2	Licencias de obras mayores:	
	a) Viviendas unifamiliares	211,60
	b) Viviendas plurifamiliares de baja densidad	352,60
	c) Edificios de viviendas	
	- Hasta 20 viviendas	487,90
	- De más de 20 viviendas	764,30
	d) Naves industriales, agrícolas y de otros usos	235,10
	e) Adecuaciones de locales	188,20
	f) Obras de construcción dotacionales	1.046,40
	g) El resto de obras de construcción no incluidas en los apartados anteriores	188,20
3	Legalización de obras	270,40
4	Licencia de derribos	176,30
5	Licencia de parcelaciones, segregaciones y divisiones de fincas	100,00
6	Movimientos de tierras	223,40
7	Licencia de primera ocupación y modificación del uso:	
	a) Viviendas unifamiliares	82,40
	b) Viviendas plurifamiliares de baja densidad	141,10
	c) Edificios de viviendas	
	- Hasta 20 viviendas	176,30
	- De más de 20 viviendas	235,10
	d) Naves industriales, agrícolas y de otros usos	176,30
	e) Adecuaciones de locales	82,40

	f) Obras de construcción dotacionales	258,60
	g) El resto de obras de construcción no incluidas en los apartados anteriores	82,40
8	El resto de obras o instalaciones no incluidos en los apartados anteriores	101,20

2. En caso de desistimiento o decaimiento, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

   Tratándose de obras en las que la exigencia de licencia se sustituye por una declaración responsable, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de control, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

   En los casos de declaración responsable con intervención de técnico, si al tiempo de la renuncia, desistimiento o decaimiento se hubiera llevado a cabo la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

Están exentas del pago de la tasa las licencias de obras para viviendas sujetas a algún régimen de protección.

A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obras o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de la misma, la solicitud de exención en el pago de la tasa prevista en este artículo, acompañando la calificación provisional de viviendas del régimen de protección. La solicitud de la exención será resuelta mediante Resolución, quedando, en todo caso, condicionada al otorgamiento de la calificación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que el interesado, ineludiblemente, deberá aportar en este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de su obtención.

VI DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

   a) En el caso de que sea exigible licencia urbanística, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

b) Si la exigencia de licencia se sustituye por la presentación de una declaración responsable, en la fecha de presentación de la declaración responsable.

2. De ser exigible licencia urbanística, cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

   Si se trata de obras sujetas a declaración responsable, en caso de que aquellas se hayan iniciado o ejecutado sin haberse presentado ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la concesión de la licencia o comprobación de declaración responsable condicionada a la modificación del proyecto presentado, por la renuncia o por su denegación.

Artículo 7º

El pago de la tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud por el interesado y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente.

VII GESTIÓN

Artículo 8º.

1. En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

2. Una vez concedida la licencia o, en caso de no ser exigible ésta, una vez presentada la declaración responsable, a la vista de los informes emitidos y tras las comprobaciones efectuadas, se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley

General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.05

TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

I NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV TARIFA

Artículo 5º.

Se devengarán las tasas siguientes:

TARIFA 1ª Extinción de Incendios

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Servicios excepcionales fuera del término municipal:	
	A) Cada salida de vehículos del Parque:	
	Autoescalera	281,60
	Autotanque o cisterna y otros vehículos	139,00
	B) Cada hora de servicio de la Brigada o Equipo:	
	Con autoescalera	209,60
	Con autotanque o cisterna y otros vehículos	141,50
	C) Por cada kilómetro de cisterna y otros vehículos	1,20

TARIFA 2ª Ruinas, demoliciones, derribos, inundaciones y cualesquiera otros trabajos distintos de la intervención de incendios, rescates y salvamentos

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Personal	
	Por cada hora o fracción de bombero que exceda de la dotación mínima, cualquiera que sea su categoría	37,80
2	Vehículos y equipos	
	a) Por cada salida del Parque de cada vehículo, tanque o bomba	92,30
	b) Por salida del Parque de cada vehículo o camión de carga	46,30
	c) Por salida del Parque de la autoescalera	230,30
	d) Por cada hora o fracción de vehículo, cualquiera que sea su clase	38,20

3	Por apertura o derribo de una puerta, se abonará la cuota única de Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias indicadas, excepto la primera hora que se cobrará íntegra.	60,10

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VI DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio. Se entenderá iniciada la prestación del servicio y nacida, por tanto, la obligación de contribuir, con la salida de la brigada o equipo del Parque de Servicios Municipales, cuando haya mediado requerimiento de particulares, aún cuando seguidamente y por cualquier causa no llegaren a realizarse los trabajos de extinción de incendio, demolición o de otra naturaleza.

En los casos en que la salida del Parque de Servicios de la Brigada o equipos se produzca a iniciativa del propio servicio por disposición municipal, sin mediar requerimiento de particular, el servicio no se entenderá prestado en tanto no sean iniciados trabajos de alguna naturaleza, distintos de la simple salida o movimiento de la brigada o equipo.

Artículo 8º.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios de gestión tributaria de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.06

TASA POR TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA DE APERTURA O POR ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES DE ZANJAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por tramitación ambiental de apertura de establecimientos y licencia de apertura o por actos de control o comprobación de declaraciones responsables de zanjas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para las actividades de control desarrolladas a través de la tramitación de la comunicación ambiental o el otorgamiento de la licencia de apertura de zanjas en la vía pública.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.

Constituye la base imponible de la tasa el coste unitario previsible del servicio que se presta.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Comunicación ambiental de las actividades contenidas en los grupos 12, 13, 15 y 17 del anexo 4.2 de la Instrucción 1/2017, con una superficie útil/ o de exposición y venta al público menor de 200 m^2	
	Otras comunicaciones ambientales no incluidas en el anexo 4.2 de la Instrucción 1/2017, con una superficie útil/o de exposición y venta al público menor de 200 m^2	37,70
2	Comunicación ambiental de las actividades contenidas en los grupos 12, 13, 15 y 17 del anexo 4.2 de la Instrucción 1/2017, con una superficie util/ o de exposición y venta al público mayor o igual a 200 m^2	
	Otras comunicaciones ambientales no incluidas en el anexo 4.2 de la Instrucción 1/2017, con una superficie útil/o de exposición y venta al público mayor o igual de 200 m^2	250,00
3	Comunicación ambiental del resto de grupos de actividades contenidas en el anexo 4.2 de la Instrucción 1/2017	250,00
4	Licencia ambiental	383,30
5	a) Licencia de aperturas de zanjas	94,10

	b) Declaración responsable por apertura de zanjas	37,70

2. En caso de desistimiento o decaimiento con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

   Tratándose de actividades en las que la exigencia de licencia se sustituye por una comunicación ambiental, si se produjera la renuncia por escrito del interesado con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de control, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

   En los casos de comunicación ambiental, si al tiempo de la renuncia, desistimiento o decaimiento se hubiera llevado a cabo la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

VII DEVENGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

   a) En las aperturas sometidas a comunicación ambiental, en la fecha de presentación de la comunicación ambiental previa al inicio de la actividad.

   b) En las aperturas sometidas a licencia, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

2. En los supuestos en que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la comunicación ambiental, o en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos en que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esa actividad o denegación si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia o comprobación de la comunicación ambiental condicionada a la modificación del proyecto presentado, por la renuncia o por su denegación.

VIII LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. Una vez concedida la licencia urbanística o realizada la tramitación de la comunicación ambiental, se practicará la respectiva liquidación que será notificada al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en la Hacienda Municipal utilizando los medios de pago y los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

2. El pago de las tasas liquidadas será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de concesión de la licencia o autorización de la actividad.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:
   a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla, o se haya devengado el hecho imponible de la tasa.
   b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.
   c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.
   d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

IX GESTIÓN

Artículo 9º.

1. En el supuesto de solicitudes de licencias o presentaciones de comunicaciones ambientales, por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

2. Una vez concedida la licencia o, en caso de no ser exigible ésta, una vez presentada la comunicación ambiental, a la vista de los informes emitidos y tras las comprobaciones efectuadas, se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley

General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.07

TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.
b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
e) Por la expedición del permiso municipal de conducir.
f) Por la expedición de duplicados de licencias y permiso municipal de conducir.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

IV RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Concesión y expedición de licencias a favor de conductor asalariado	2.792,00
2	Por cada transmisión de la licencia	2.792,00
	Quedarán exentas de este gravamen las licencias que, estando incursas en el plazo de 30 años de duración, sean transmitidas entre cónyuges o de padres a hijos, por motivos de fallecimiento, jubilación, incapacidad del titular, sin que dicha transmisión interrumpa el plazo de duración de la licencia.	
3	Por cada autorización de sustitución de vehículos	41,00
4	Por revisión de vehículos	23,40
5	Por la expedición del permiso municipal de conducir	11,70
6	Por la expedición de duplicados de licencias y del permiso municipal de conducir	6,90

VI DEVENGO

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. En los demás supuestos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación de servicios, entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

VII LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. En los supuestos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 2º, la tasa será objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en la Ley General Tributaria.

3. En los supuestos previstos d), e) y f) del artículo 2º, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación; el responsable del expediente comprobará, antes del inicio de la actuación, que se ha realizado el pago.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.08

TASA POR LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES A TRAVÉS DE LA CIUDAD

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la circulación de transportes especiales a través de la ciudad", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía Municipal del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados a través de la ciudad. A tales efectos se entiende por transportes pesados aquellos que, por exceder de los pesos y dimensiones máximos que establece el artículo 220 del Código de la Circulación, necesiten para transitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 222 de dicho Código.

Artículo 3º.

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por la Oficina de Tráfico, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios del vehículo que realice el transporte, teniendo la condición de sustituto del contribuyente aquéllas que soliciten la prestación del servicio.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
   Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV DEVENGO

Artículo 5º.

La obligación de contribuir nace en el momento en que se conceda la autorización para circular a través de la ciudad.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.

Las tasas se devengarán con arreglo a las siguientes:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados a través de la ciudad, en horario diurno, por cada vehículo:	
	1º.- Por cada policía municipal, por cada hora o fracción	40,11
	2º.- Por cada motocicleta, incluida dotación, por cada hora o fracción	41,17
	3º .- Por cada coche patrulla, incluida su dotación, por cada hora o fracción	76,30
	4º.- Otros vehículos con dotación personal, por cada hora o fracción	77,32
	Cuando por la complejidad y dificultad del transporte sean necesarios más de dos motoristas, la cuota se incrementará en un 100%.	
2	Servicios de conducción, vigilancia y acompañamientos de transportes pesados a través de la ciudad, entre las 23 y las 7 horas de la mañana:	
	1º.- Por cada policía municipal, por cada hora o fracción	43,70
	2º.- Por cada coche patrulla, incluida su dotación, por cada hora o fracción	83,49
	3º.- Otros vehículos con dotación personal, por cada hora o fracción	84,51

3	Cuando para la circulación de los transportes pesados a que se refiere la presente Ordenanza sea preciso efectuar servicios de desmontaje y montaje de báculos o columnas semafóricas, las cuotas serán:	
	1º. Unidad de desmontaje y montaje de báculo semafórico	383,10
	2º Unidad de desmontaje y montaje de columna semafórica	267,10

Artículo 7º.

1. Será requisito previo para la prestación del servicio el pago de la cuota fijada.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:

    a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.
    b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.
    c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.
    d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley

General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.09

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SU TRASLADO Y DEPÓSITO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 111 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, dictada en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la anteriormente citada ley sobre tráfico, así como el achatarramiento de vehículos.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes:
   a) En el supuesto de la prestación del servicio de recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.
   b) En el supuesto de achatarramiento de vehículos, aquél a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación o, en su caso, el propietario del mismo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV DEVENGO

Artículo 4º.

1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación de los servicios referidos en el artículo 2º.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

V TARIFA

Artículo 5º.

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
A) POR RECOGIDA Y TRASLADO DE CADA VEHÍCULO		
1	Ciclomotores y bicicletas	19,00
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	37,00
3	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 2.000 Kgs.	80,00
4	Automóviles de turismo, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje comprendido entre 2.000 Kgs. y 5.000 Kgs.	95,00
5	Camiones, tractores, remolques, furgones, furgonetas y camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	110,00
6	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en **19,50 euros** por cada 1.000 Kgs. o fracción que exceda de 5.000 Kgs. En el supuesto de enganche del vehículo sin traslado al depósito la cuantía de los epígrafes 1 a 5 de la presente Ordenanza se reduce en un 50%, a excepción del epígrafe 3, cuyo importe será de **45,00 euros**.	
B) DEPOSITO DE VEHÍCULOS Por cada día, a partir del siguiente al depósito:		
7	Ciclomotores y bicicletas	1,55
8	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	4,00

9	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 2.000 Kgs.	8,00
10	Automóviles de turismo, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje comprendido entre 2.000 Kgs. y 5.000 Kgs.	12,00
11	Camiones, tractores, remolques, furgones, furgonetas y camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	15,00
12	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en **2,00 euros** por cada 1.000 Kgs. o fracción que exceda de 5.000 Kgs.	
C) ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULOS		
13	Por achatarramiento de vehículos	650,00

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa, salvo en el supuesto de que los titulares de los vehículos acreditasen suficientemente la utilización ilegítima de aquéllos.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, salvo que en el correspondiente procedimiento incoado al efecto, por resolución judicial, así se disponga. En este caso, el importe de la tasa se comunicará al órgano que dispuso la entrega del vehículo.

2. La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.10

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS, TRANSPORTES, CORTES DE CALLES Y OTROS

I NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios especiales por espectáculos, transportes, cortes de calles y otros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal y a instancia de parte:
   a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
   b) Vigilancia, ordenación y regulación del tráfico con motivo de obras en la vía pública, corte de calles, reserva de estacionamiento y otros servicios similares.
   c) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

2. A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

III SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:
   a) Titulares, empresarios u organizadores de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen al Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo 2.
   b) Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no encontrarse los vehículos afectados a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

c) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido, conforme a la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	En horario diurno	
	Por cada policía municipal, bombero y funcionario o trabajador, por cada hora o fracción	40,11
	Por cada motocicleta, incluida dotación, por cada hora o fracción	41,17
	Por cada coche patrulla, incluida su dotación, por cada hora o fracción	76,30
	Otros vehículos con dotación personal, por cada hora o fracción	77,32
2	Entre las 23 y las 7 horas de la mañana	
	Por cada policía municipal, bombero y funcionario o trabajador, por cada hora o fracción	43,70
	Por cada coche patrulla, incluida su dotación, por cada hora o fracción	83,49
	Otros vehículos con dotación personal, por cada hora o fracción	84,51

2. El tiempo de prestación efectivo de los servicios se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

VI DEVENGO

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos.

VII DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.

1. Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado.

2. Cada servicio prestado será objeto de liquidación por ingreso directo, individual y autónomo.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.11

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía y otros animales sueltos, en los supuestos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de enero de 2011.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los animales.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV DEVENGO

Artículo 4º.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la prestación de los servicios referidos en el artículo 2º.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

V TARIFA

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

EPIGRAFES Nº	*BASES*	*EUROS*
1	Por cada día de permanencia del animal en el centro de depósito de animales	23,40
2	Por recogida y traslado hasta el centro de depósito de animales de hasta 15 kgs. de peso	29,30
3	Por recogida y traslado hasta el centro de depósito de animales de más de 15 kgs. de peso	47,10

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

VII NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.

La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones que procedieran por infracción simultánea de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.12

TASA POR ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES PROCEDENTES DE EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por almacenamiento y custodia de materiales procedentes de ejecuciones subsidiarias", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa consistente en el almacenamiento y custodia de materiales, mecanismos o elementos de cualquier tipo procedentes de ejecuciones subsidiarias en los depósitos municipales y locales habilitados al efecto, no admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de los materiales, mecanismos o elementos almacenados, procedentes de ejecuciones subsidiarias.

IV RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.

1. Los materiales, mecanismos o elementos de cualquier tipo procedentes de ejecuciones subsidiarias serán conservados por un plazo máximo de un año, transcurrido el cual se procederá, sin previo aviso, a la venta en pública subasta de los mismos, resarciéndose la Corporación del importe de la tasa devengada, entregándose el resto al adjudicatario.

2. De no concurrir ningún postor a la subasta, el Ayuntamiento hará entrega de dichos materiales a persona legalmente pobre o cualquier establecimiento o institución que considere oportuno, y si nadie los aceptase se procederá a su destrucción.

3. Lo anterior no será de aplicación en los supuestos en que se acredite, mediante expediente individualizado, que dichos materiales no pudieran conservarse sin deterioro significativo o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor. En este caso, bastará con la advertencia a los posibles propietarios mediante publicación en los medios de comunicación dos domingos consecutivos, para proceder a la subasta inmediata o, en su caso, destrucción, transcurridos seis meses desde la segunda publicación.

VI TARIFA

Artículo 6º.

La tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Por metro cúbico o fracción y día En todo caso, la cuota mínima a exaccionar será de 4,90 euros/día.	0,30

VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.50

TASA SOBRE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉ DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES O UTILIZACIONES PRIVATIVAS POR VEHÍCULOS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga o descarga de mercancías y otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas por vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por la constitución y la realización sobre la vía pública del aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga o descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos o utilizaciones privativas por vehículos.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial las personas o entidades a cuyo nombre se extienda la autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

PRIMERA.- VADO PERMANENTE (hasta 5 metros lineales)

EPIGRAFES Nº	BASES	CATEGORÍAS CALLES		
		1ª	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		EUROS	EUROS	EUROS
1	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio	233,50	203,60	188,20
2	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehículos llamados de guardia, hasta 25 vehículos de capacidad	286,40	239,80	224,00
3	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehículos, llamados de guardia, de 26 a 50 vehículos de capacidad	362,10	311,80	295,20
4	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehículos, llamados de guardia, de 51 a 100 vehículos de capacidad	446,90	392,80	374,00
5	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehículos, llamados de guardia, de más de 100 vehículos de capacidad	558,50	471,50	446,90
6	Garaje (G-1) vinculado a vivienda unifamilar (A-1)	233,90	233,90	233,90
7	Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro, con un recargo del 50%			

SEGUNDA.- VADO HORARIO DIURNO (hasta 5 metros lineales)

EPIGRAFES Nº	BASES	CATEGORÍAS CALLES		
		1ª	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		EUROS	EUROS	EUROS
1	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio	198,80	174,00	159,90
2	Taller de reparación, hasta 25 vehículos de capacidad	244,50	205,70	191,70
3	Taller de reparación, de 26 a 50 vehículos de capacidad	297,60	264,60	251,60
4	Taller de reparación, de 51 a 100 vehículos de capacidad	378,60	333,40	320,50
5	Taller de reparación, de más de 100 vehículos de capacidad	471,50	400,90	379,10

6	Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			

TERCERA: VADO HORARIO NOCTURNO

EPIGRAFES Nº	BASES	CATEGORÍAS CALLES		
		1ª	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		EUROS	EUROS	EUROS
1	Guarderías familiares	130,50	114,70	97,90

CUARTA: RESERVAS ESPECIALES EN VÍAS PÚBLICAS PARA SERVICIOS DISCRECIONALES DE CARGA, DESCARGA Y ANÁLOGOS, ASÍ COMO LOS APARCAMIENTOS CONCEDIDOS A HOTELES Y ENTIDADES

EPIGRAFES Nº	BASES	CATEGORÍAS CALLES		
		1ª	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		EUROS	EUROS	EUROS
1	Reservas y ocupación de espacio en zona de estacionamiento,			
	a) Hasta cinco metros lineales:			
	1) por día	4,00	3,50	3,20
	2) por semana	16,30	14,20	13,00
	3) por mes	56,00	49,90	45,60
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			
2	Reservas de espacio de duración superior a un mes e inferior a seis meses, por mes:			
	a) Hasta cinco metros lineales	45,80	42,10	37,70
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			
3	Reservas de espacio de duración superior a 6 meses y vados de obra, por semestres naturales completos:			
	a) Hasta cinco metros lineales	137,60	121,10	111,60
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			
4	Reservas de espacio anuales:			

	a) Hasta cinco metro lineales	244,60	213,40	197,10
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			
5	Carga y descarga a vehículos de tonelaje superior a 3.000 kgs. e inferior a 16.000 kgs. de M.M.A., fuera de las zonas señalizadas para carga y descarga:			
	a) por día	3,50	3,00	2,80
	b) por semana	14,20	12,20	11,40
	c) por mes	48,90	42,80	39,90
6	Carga y descarga a vehículos de más de 16.000 kgs. de M.M.A., en zonas de estacionamiento, señalizadas para carga y descarga:			
	a) por día	4,00	3,50	3,20
	b) por semana	16,30	14,20	13,00
	c) por mes	56,00	49,90	45,60
7	Carga y descarga a vehículos de más de 16.000 kgs. de M.M.A., fuera de las zonas señalizadas para carga y descarga:			
	a) por día	5,00	4,30	4,00
	b) por semana	20,30	17,50	16,30
	c) por mes	71,30	61,40	57,10
8	Utilización de vía pública que implique ocupación de carril de circulación sin corte de calle:			
	a) por hora	6,70	5,80	5,40
	b) por día	60,50	52,30	48,60
	c) por semana	302,70	261,40	243,10
	d) por mes	1.210,60	1.045,50	972,20
9	Utilización de vía pública que implique corte de calle:			
	a) por hora	8,90	7,80	7,10
	b) por día	215,30	187,20	172,30
	c) por semana	1.291,30	1.123,50	1.033,10
	d) por mes	5.165,20	4.493,70	4.132,10
10	Carga y descarga en zona peatonal:			
	a) por hora	6,70	5,80	5,40
	b) por día	60,50	52,30	48,60
	c) por semana	302,70	261,50	243,10
	d) por mes	1.210,60	1.045,50	972,20

Cualquiera que sea el importe resultante de la aplicación de los distintos epígrafes de la Tarifa Cuarta, el importe mínimo será de 6,00 €.

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
   a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciere sin la debida autorización.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y, salvo para la tarifa cuarta (excepto el epígrafe 4), por el sistema de padrón, en el que se incluirán todos los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas existentes, así como las que sean objeto de concesión sucesiva, las bajas se producirán a petición del interesado y previas las oportunas comprobaciones.
   La falta de declaración de cese en un aprovechamiento especial o utilización privativa y por tanto, su continuación en el Padrón, producirá el efecto de continuidad en el devengo de la tasa y su obligación de pago.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:
   a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla, o se haya devengado el hecho imponible de la tasa.
   b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.
   c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.
   d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

VI PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6º.

Las cuotas serán anuales y se devengarán el 1 de enero de cada año, excepto la de la tarifa cuarta (salvo el epígrafe 4) y, excepto en los supuestos en que el inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyos supuestos, las cuotas se prorratearán por semestres naturales, incluido el de la concesión de la licencia o el de su cese.

VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VIII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.

1. La categoría de calles a que se refiere las tarifas establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza será, en todo momento, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de aplicación de tributos y precios públicos.

2. Cuando un paso o entrada de vehículos sirva comunitariamente a diferentes locales o recintos, la tarifa se aplicará a cada uno de ellos reducida al setenta y cinco por ciento del tipo impositivo.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de las aceras y la concesión de las demás autorizaciones para las utilizaciones privativas a que se refiere el artículo 1, será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento, si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

4. El titular de la autorización utilizará la placa señal que le proporcionará el Ayuntamiento, con la numeración correspondiente. La falta de esa señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. La concesión de autorización para un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos se considerará independiente de las obras de acondicionamiento de la acera o pavimento cuando éstas fueran necesarias. Para estas obras, el titular de la autorización deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal, con pago de los correspondientes derechos, respondiendo de las obras de reposición de pavimentos y bordillos, cuando finalice la concesión.

Artículo 9º

En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones a los que se refiere la Tarifa Cuarta del artículo 4º por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.51

TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS, MESAS, SILLAS Y SURTIDORES DE GASOLINA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de kioscos, mesas, sillas y surtidores de gasolina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	CLASE DE INSTALACIÓN	CATEGORÍA CALLES		
		1ª	2ª y 3ª	4ª y 5ª
		EUROS	EUROS	EUROS
Tarifa Primera	Kioscos, cabinas ONCE, y otras instalaciones similares			

1	Cuota anual Norma de aplicación: Las anteriores cuotas tienen la consideración de mínimas y podrán ser aumentadas en razón al precio que resulte de la adjudicación.	337,40	162,30	144,80
Tarifa Segunda 2	Mesas a) Por cada mesa instalada con vocación de temporada, pagará por día b) Por la instalación de mesas incorporadas a mecanos o construcciones ligeras y pérgolas cubiertas a 2, 3 y 4 caras, con vocación de permanencia, pagarán por metro cuadrado o fracción de ocupación y por día Las cuotas anteriores tendrán un recargo del cien por cien durante el mes de agosto. Normas de aplicación: 1.-Los industriales que establezcan zonas de acotamiento para colocación de sus mesas mediante instalaciones fijas, o bien se les conceda tácita o expresamente una zona de uso exclusivo respecto a los demás industriales, satisfarán el canon o cuotas correspondientes al número de mesas que en la superficie reservada puedan ubicar. 2.- El pago de esta tasa será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de la correspondiente autorización. 3.- Las terrazas de temporada podrán abarcar cuatro períodos voluntarios e irreducibles, coincidentes con los cuatro trimestres anuales: ➢ (1T) primer periodo: 1 de enero a 31 de marzo. ➢ (2T) segundo periodo: 1 de abril a 30 de junio. ➢ (3T) tercer periodo: 1 de julio a 30 de septiembre. ➢ (4T) cuarto periodo: 1 de octubre a 31 de diciembre. Las cantidades exigibles con arreglo a los periodos anteriormente señalados, serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado en los mismos. Los plazos de solicitud para las terrazas serán los que se determinen en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública de Gijón, pudiendo solicitarse separada o conjuntamente, uno o varios periodos trimestrales del año.	0,75 0,23	0,66 0,21	0,61 0,20

	En estos plazos podrá solicitarse igualmente la modificación de los elementos de la terraza, pero en ningún caso será autorizada, una vez iniciado el periodo de referencia. Fuera de estos periodos, sólo se admitirán solicitudes de instalación de terrazas relacionadas con nuevas aperturas de locales y/o cambios de titularidad de los mismos. Las solicitudes que obedezcan a una modificación de una petición anterior del mismo periodo por parte del interesado, devengarán su correspondiente tasa. Las bajas que se produzcan durante el ejercicio deberán comunicarse con una antelación mínima de 15 días a la finalización del trimestre de que se trate. La falta de declaración del cese en el plazo anteriormente señalado, determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.			
Tarifa Tercera 3	Surtidores de gasolina: Cuotas anuales: a) Cada surtidor de gasolina, que se instale en entradas de población, pagará anualmente b) Cada surtidor de gasolina, que se instale dentro de la población, pagará anualmente			443,30 550,40

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará al otorgarse la licencia o autorización para alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.

1. La tasa se gestionará por el sistema de padrón mensual y anual respectivamente en las fechas que determine la Administración municipal. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o mediante la práctica de la respectiva liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la hacienda municipal.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. La categoría de calles a que se refiere esta Ordenanza, será en todo momento, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de aplicación de tributos y precios públicos.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.52

TASA POR INSTALACIÓN DE CASETAS Y OTRAS INSTALACIONES EN LAS PLAYAS DEL CONCEJO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de casetas y otras instalaciones en las playas del concejo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial de las playas del concejo con la instalación de casetas de baños en las mismas.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Cada caseta familiar pagará por la temporada de verano	102,10
2	a) Por ocupación de un espacio que, en su conjunto, tenga una superficie inferior a 75 m^2 en las playas del concejo de Gijón para el almacenamiento de	141,10

	camas de lona, hamacas, tumbonas, sillones o similares, por temporada de verano	
	b) Por ocupación de un espacio que, en su conjunto, tenga una superficie superior a 75 m^2 en las playas del concejo de Gijón para el almacenamiento de camas de lona, hamacas, tumbonas, sillones o similares, por temporada de verano	293,80

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al otorgarse la autorización para la instalación de las casetas.

2. El pago de esta tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. Con anterioridad al comienzo de la temporada de verano y puesta en funcionamiento de los servicios de vigilancia y salvamento de la playa se abrirá un período para solicitar la instalación de casetas. Autorizadas las instalaciones, se extenderán los correspondientes recibos, entregándose aquellos a los interesados, previo pago de la tasa. Las cuotas serán irreducibles.

2. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas, de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.53

TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento.

Artículo 4º. Responsabilidades del sujeto pasivo

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los apartados anteriores.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
	SUELO	
1	Por cada transformador o estación eléctrica, buzones, depósitos, bancos y otras ocupaciones similares, al año	99,90
2	Por cada cabina telefónica	170,60
3	Por cada metro cuadrado, o fracción, de vía pública ocupada con contenedores, escombros y similares, al día	1,83
4	a) Por cada aparato o máquina de venta automática o de expedición de cualquier producto, o básculas de peso a instalar en la vía pública, satisfarán al año, por cada m^2 o fracción	127,40
	b) Por cada cajero automático que se encuentre situado en línea de fachada de los inmuebles respectivos y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública, satisfarán al año, por unidad	375,00
	c) Por cada aparato o máquina de venta automática o de expedición de cualquier producto, adosadas a edificios en los que su utilización implique un aprovechamiento especial de la vía pública, satisfarán al año, por unidad	125,80
5	Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción	10,00
6	Cajas de amarre, distribución o registro	7,70
7	a) Por cada silo-construcción que con carácter excepcional se autorice expresamente, por cada semana o fracción	99,00
	b) Por cada grúa-torre que con carácter excepcional se autorice expresamente, por cada mes o fracción	495,90

	c) Por cada ocupación de vía pública, principalmente en zona de aparcamientos de vehículos para acopio de materiales y medios auxiliares de construcción y similares, que con carácter excepcional se autorice expresamente, por cada 10 m^2 o fracción, y por cada semana o fracción	95,60
	d) Los silos-construcción, grúas-torre instaladas en la vía pública y/o las ocupaciones de vía pública no adosadas a fachada, sin la preceptiva autorización municipal, o los tres supuestos anteriores que excedan del plazo máximo autorizado, se liquidarán aplicando la tarifa establecida en el epígrafe núm. 8 sin que en ningún caso suponga su legalización	
8	Demás aprovechamientos con base no previstos en los apartados anteriores, por elementos unitarios, por cada m^2 o fracción, al mes	15,20
	SUBSUELO	
9	Por cada metro lineal de cable o similar al año:	
	a) Si es de canalización propia y no le resulta de aplicación el régimen especial de cuantificación de la tasa (artículo 5º.2 de la presente Ordenanza)	1,20
	b) Si es de canalización municipal y le es de aplicación el régimen especial de cuantificación de la tasa (artículo 5º.2 de la presente Ordenanza)	1,38
	c) Si es de canalización municipal y no le es de aplicación el régimen especial de cuantificación de la tasa (artículo 5º.2 de la presente Ordenanza)	2,58
10	Por cada metro lineal de líneas de cable, fibra óptica, etc, al año	1,93
11	Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año	1,57
12	Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m^3 de capacidad, al año	62,50
13	Por cada registro transformador o distribuidor, por m^3 de capacidad del hueco que ocupa, al año	62,50
14	Pasos inferiores bajo vía pública:	
	a) Paso de peatones por m^2, al año	3,89
	b) Paso de vehículos y otros aprovechamientos por m^2, al año	12,47
	VUELO	

15	Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública:	
	Por semestre	745,10
	Por cada mes de exceso o fracción	128,40
16	Por cada metro lineal de de cable, fibra óptica, etc que vuele sobre la vía pública, al año o fracción de año	1,34
17	Otros aprovechamientos del vuelo de la vía pública, por cada metro lineal o fracción, al mes	1,15

2. Empresas explotadoras de servicios de suministros

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado y de su poder significativo en el mercado:

a) Las empresas suministradoras de servicios de cualquier naturaleza.
b) Las empresas de servicios de suministro o intercambio de información en forma de imágenes, sonidos, voz, datos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada por cualquier red de transmisión.
c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tendidos, tuberías, cables, galerías y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

3. Tributación de Telefónica de España S.A.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la citada entidad y los artículos 2º y 3º del Real Decreto 1334/1998, de 4 de noviembre y Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, incluida Telefónica, S.A. quedarán sometidas al Régimen General de los Tributos Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

   a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciere sin la debida autorización.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
   La falta de declaración de cese en un aprovechamiento especial o utilización privativa producirá el efecto de continuidad en el devengo de la tasa y su obligación de pago.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Quedan también obligados a dar cuenta de cuantas ampliaciones y bajas realicen en el transcurso del aprovechamiento.
   Las declaraciones de baja, salvo en las liquidaciones que se practiquen por días, surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

3. La tasa se gestionará por el sistema de padrón mensual y anual respectivamente en las fechas que determine la Administración municipal y, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o mediante la práctica de la respectiva liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la hacienda municipal.

Artículo 9º

En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

VIII REGÍMENES ESPECIALES DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10º.

1. Cuando se trate de tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, para la determinación del importe de las mismas en la forma que establece el artículo 4º.2 de esta Ordenanza, las citadas empresas presentarán en este Ayuntamiento, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior acompañándose a tal declaración los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Gijón, sin perjuicio de la aportación de cualquier otro que pueda solicitar el Ayuntamiento.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, los son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

3. A los efectos citados, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal de Gijón por las referidas empresas, los obtenidos por las mismas en dicho período como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, abonados o consumidores con domicilio de facturación en dicho término municipal, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

   En todo caso se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de facturación, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos

brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

7. El Ayuntamiento practicará liquidación en base a los datos comprendidos en la declaración a que se refiere el apartado 1 de este artículo, que será notificada al interesado con expresión de plazo de ingreso y recursos correspondientes.

8. Cuando existan acuerdos o convenios suscritos al efecto entre las empresas explotadoras de servicios de suministros y el Ayuntamiento de Gijón, las presentes normas de gestión tendrán carácter supletorio.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.54

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y ACOMETIDA DE AGUA O ALCANTARILLADO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas o zanjas y acometida de agua o alcantarillado en terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas y acometida de agua o alcantarillado en terrenos de uso público.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Por metro lineal o fracción y día, de apertura de zanjas en calles con pavimento	3,42
	Mínimo de percepción por día, en este epígrafe	6,32

1 bis	La tasa del anterior epígrafe será aumentada en un 100 por 100 y en un 200 por 100, cuando las zanjas se abran en calles de nueva pavimentación o de nueva urbanización, respectivamente. A estos efectos, se entenderán como calles de nueva pavimentación o urbanización, aquellas en las que las obras de uno u otro carácter no tengan una antigüedad superior a tres años.	
2	Por metro lineal o fracción y día de apertura de zanjas en calles que no estén comprendidas en el concepto anterior	0,96
	Mínimo de percepción por día, en este epígrafe	2,57

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará al otorgarse la licencia, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. Toda obra de calicatas o zanjas en vías o terrenos de uso público, requerirá previa licencia o autorización municipal, en la que se expresará el lugar del aprovechamiento, su clase, sus dimensiones y el plazo máximo de ejecución de la obra, así como la clase del pavimento que sea necesario remover.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 8º

En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

Por su parte, el usuario del sistema aceptará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo de pago voluntario la de aprobación y disposición del recibo en el sistema de teletramitación y/o a través del correo electrónico.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.55

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.1 a) y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadores de servicios de telefonía móvil", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial, constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad, tales como antenas fijas, microceldas, redes, o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúan las comunicaciones.

Artículo 4º. Responsabilidades del sujeto pasivo

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los apartados anteriores.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria

El importe de la tasa, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación e la siguiente fórmula de cálculo:

CT = €/m^2 básico x CPM x FCA x Sup x T x CV

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m^2 básico: 39,60 euros/m^2/año.
b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 33,60 euros/m^2/año. A falta de declaración al respecto se tomará esta magnitud.
c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,25 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en el municipio de Gijón no supere las 10.000.
d) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones, que se fija en 0,3141 m^2 por cada metro lineal.
e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).
f) CV: es el recargo que pondera tanto el uso del vuelo que efectúan los operadores mediante la instalación de elementos tales como microceldas, repetidores u otros similares en fachadas de edificios, construcciones y mobiliario urbano, como la mayor intensidad de tráfico que permite cursar tales recursos. Se determina mediante la aplicación de un coeficiente sobre la cuota tributaria de acuerdo con la siguiente escala:
   De 1 a 100 elementos instalados: coeficiente 1,05.
   De 101 a 200 elementos instalados: coeficiente 1,10.
   De 201 elementos en adelante: coeficiente 1,15.
   Si el número de elementos es cero o no se dispone de datos, se aplicará el coeficiente 1.

V PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6º.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias,

prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquél en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
b) En los supuestos de baja, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquél en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:
   a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Gijón correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
   b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Gijón correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
   c) Número de microceldas, repetidores o elementos similares instalados en el término municipal.
   d) Número de metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario en el término municipal.
2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.
3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.56

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial:

a) Los conductores de los vehículos.
b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario:

De lunes a viernes de las nueve a veinte horas y sábados de nueve a catorce horas.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El tiempo máximo de estacionamiento es de dos horas en los sectores azules.

Dichas cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

Sectores azules:
1ª hora: 0,90 euros. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,10 euros, estableciéndose un ticket mínimo inicial de 0,20 euros.

2ª hora: 0,90 euros. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,10 euros.

Sectores verdes:
Zona de tarifa reducida (señalizada con marcas viales verdes), con una tarifa de 4,00 euros por 8 horas. Se podrán adquirir fracciones por minutos, con un mínimo de 120 minutos.
Cada zona tendrá su ticket de estacionamiento específico, no permitiéndose su utilización fuera de la zona para la cual fue obtenido.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento limitado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

a) Por cada vehículo y año natural. ..... 45,00 euros
b) Por cada vehículo y trimestre natural. ..... 22,50 euros

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra.

A los efectos de aplicación de la Tarifa Especial, se considerarán residentes:

- Las personas físicas titulares de los vehículos con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquel en que figure empadronado el sujeto obligado al pago o, los que aún empadronados fuera del término municipal de Gijón, acrediten, mediante declaración jurada u otro documento que lo justifique, su residencia temporal en este municipio dentro de la zona de estacionamiento limitado.
- Los titulares de actividades comerciales, acreditadas mediante la presentación del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas con local abierto al público en zona O.R.A., titulares de vehículos industriales de hasta 3.000 Kg. de Peso Máximo Autorizado.

Los residentes podrán obtener un distintivo que les acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de empadronamiento.
- Documento acreditativo de haber abonado el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los interesados en obtener este distintivo no podrán tener pendiente de pago, una vez transcurrido el periodo voluntario, sanciones en materia de tráfico que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Los residentes deberán llevar adherido al parabrisas delantero y en lugar visible el distintivo que les acredita como tales para estacionar sin límite de tiempo en la zona que les corresponda.

C) Tarifa Especial de Vehículo Eléctrico:

Los titulares de los vehículos eléctricos que estén dotados exclusivamente de motor eléctrico, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural …….. 50,00 euros

D) Tarifa Especial Red Municipal de Aparcamientos en Parking calle Manuel Llaneza (Peritos) y Parking entre las calles Diario El Comercio y Sanz Crespo:

- Por cada vehículo 0,90 euros/hora, con un máximo de 4,00 euros al día.
- Abono mensual diurno (de lunes a viernes excepto festivos): 35,00 euros.
- Abono mensual 24 horas (todos los días de la semana): 45,00 euros.

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto.

2. El pago de esta tasa se efectuará en la siguiente forma:

    a) En el caso de la Tarifa General, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.
    b) En el caso de la Tarifa Especial, abonando los residentes el recibo anual o trimestral.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los ciclomotores de dos ruedas.
b) Los vehículos comerciales en los que estén realizando operaciones de carga y descarga de viajeros o mercancías, en las zonas reservadas al efecto, siempre que el conductor esté presente.
c) Los vehículos automóviles estacionados en zonas reservadas expresamente para su categoría o actividad.

d) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
g) Los vehículos que transporten personas con movilidad reducida que posean la tarjeta habilitante al efecto.
h) De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en los siguientes casos:

   a) Cuando carezca del título habilitante del estacionamiento o el utilizado corresponda a zona distinta para la que se otorgó y, aunque se hubiera obtenido, permanecer estacionado sin colocarlo de manera visible.
   b) Cuando haya superado el tiempo máximo señalado en dicho título habilitante.
   c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la zona de regulación más de dos horas en el mismo lugar.

   En estos supuestos, se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al conductor del vehículo con la sanción correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado por el usuario.
   En este último supuesto, el usuario deberá abonar además el importe de la tasa correspondiente a dicho servicio establecida al efecto en la Ordenanza Fiscal núm. 3.09, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito.

VIII TÍTULO HABILITANTE POSPAGADO

Artículo 8º.

En los supuestos en que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención en cualquier parquímetro de un título habilitante pospagado por importe de 6,00 euros, si el vehículo no ha sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante. Este título de pospago se depositará en el acto en el buzón adosado al parquímetro indicando en el mismo el número de expediente de la denuncia.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.57

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y, en especial, 24.1 a) y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.
El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.
A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

IV BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Articulo 4º.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el articulo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de aplicar el cuadro de tarifas, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase reflejado en el mismo.

V PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

   a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
   b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
   a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o

en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Articulo 7º.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los metros lineales, superficie o volumen de cada una de las instalaciones, dependiendo de su tipo, destino y clase, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando la Administración Tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados por el obligado tributario, la Administración liquidará cada uno de esos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y de la Ley General Tributaria.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto

de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS		
INSTALACIÓN		**TARIFA ANUAL EUROS**
CATEGORIA ESPECIAL		
Tipo A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos.	14,40
Tipo A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	14,40
Tipo A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	9,10
Tipo A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	9,10
PRIMERA CATEGORÍA		
Tipo B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	5,50
Tipo B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito	5,50
Tipo B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	4,60
SEGUNDA CATEGORÍA		
Tipo C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	1,90
Tipo C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	1,90
Tipo C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	1,90
TERCERA CATEGORÍA		
Tipo D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	1,40
Tipo D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	1,40
Tipo D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	1,40
Tipo D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	1,20
GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS		
INSTALACIÓN		**TARIFA ANUAL EUROS**
CATEGORIA ESPECIAL		

Tipo A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	2,46
Tipo A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv≤ U< 400 Kv.	2,46
PRIMERA CATEGORÍA		
Tipo B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv.	2,38
Tipo B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv.	2,38
SEGUNDA CATEGORÍA		
Tipo C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	2,30
Tipo C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	2,30
TERCERA CATEGORÍA		
Tipo D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	2,30
Tipo D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	2,30
Tipo D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	2,30
Tipo D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	2,30
GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS		
INSTALACIÓN		**TARIFA ANUAL EUROS**
Tipo A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro (10,16 cm).	2,40
Tipo B	Un metro de canalización de gas de mas de 4 pulgadas (10,16 cm) y hasta 10 pulgadas de diámetro (25,40 cm).	4,90
Tipo C	Un metro de canalización subterránea de gas de mas de 10 pulgadas (25,40 cm) de diámetro y hasta 20 pulgadas (50,80 cm).	6,50
Tipo D	Un metro de canalización de gas de mas de 20 pulgadas (50,80 cm) de diámetro.	8,20
Tipo E	Una instalación de impulsión o deposito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m^3.	81,60
Tipo F	Una instalación de impulsión o deposito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m^3 o superior.	408,00
GRUPO III AGUA		
INSTALACIÓN		**TARIFA ANUAL EUROS**
Tipo A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	2,40
Tipo B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro.	2,40
Tipo C	Un metro de tubería superior a 25 cm. y hasta 50 cm. de diámetro.	2,40
Tipo D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	2,40
GRUPO IV OTROS		
INSTALACIÓN		**TARIFA ANUAL EUROS**
Tipo A	Por cada metro cuadrado de superficie en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	4,10
Tipo B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	8,20

ORDENANZA FISCAL Nº 3.58

TASA PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la concesión de puestos y prestación de servicios en los Mercados Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la concesión de puestos y prestación de servicios en los Mercados Municipales.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial, el titular de la concesión.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
	MERCADO DE LA CAMOCHA	
1	Cada tienda interior, pagará mensualmente	91,20
2	Cada puesto eventual, pagará diariamente	3,20

3	Cada puesto del mercadillo exterior que se celebra fuera del recinto del mercado a que se refieren los epígrafes anteriores, por metro lineal de ocupación y día	0,96

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará en el momento de la concesión.

2. El pago de la Tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán exención ni bonificación alguna en el pago de esta tasa.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. La tasa se gestionará por el sistema de padrón mensual y anual respectivamente en las fechas que determine la Administración municipal y, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o mediante la práctica de la respectiva liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la hacienda municipal.

2. En uno y otro caso la falta de pago de tres recibos determinará la perdida automática del derecho de ocupación del puesto.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.59

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa, estará constituido por las utilizaciones privativas ó por los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con cualquiera de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS

1	Durante la temporada de invierno, por metro cuadrado de ocupación, al día	0,96
	Este epígrafe será de aplicación a los puestos instalados en el Rastro, Rastrillo y Numismática y Filatelia, durante todo el año.	
2	Durante la temporada de verano, por metro cuadrado de ocupación, al día	3,64
	Este epígrafe será de aplicación, salvo en el supuesto que se contempla en el epígrafe siguiente, a las fiestas que se celebren en la ciudad en cualquier época del año.	
3	Patentes irreducibles para la instalación del Mercadillo de Verano en el Paseo del Muro de San Lorenzo, para venta de artesanía y bisutería, por puesto y quincena.	112,90
4	Patentes por períodos irreducibles de semestres naturales, por metro cuadrado de ocupación	37,80
5	Patentes irreducibles contadas desde el 1º de junio al 30 de septiembre	151,20
6	Patentes irreducibles por venta de agua y refrescos en la playa del 1 de mayo al 30 de septiembre	186,70
7	Patentes por temporada de fútbol y baloncesto, incluidos torneos de verano y partidos amistosos	77,20
8	Por ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos y otros espectáculos similares, por día	81,70
9	Patentes irreducibles mensuales para heladeros	77,20
10	Patentes irreducibles por instalación de puestos de venta de castañas, desde el 15 de octubre al 28 de febrero siguiente	276,90
11	Patentes irreducibles por instalación de puestos de venta de churros, por puesto y quincena	30,90
12	Patentes irreducibles por instalación de puestos en la "Carpa de Navidad" para venta de artesanía y bisutería, por puesto	204,80
13	Por ocupación de terrenos de uso público para eventos culturales, deportivos, sociales o análogos, de interés general por día	7,00
14	Por ocupación de terrenos de uso público para eventos que lleven aparejada venta o expedición de productos o mercancías al público, por día	84,00

15	Por ocupación de terrenos de uso público para actividades publicitarias o promocionales que no lleven aparejada venta o expedición de productos o mercancías al público, por día	70,00

Cualquiera que sea el importe resultante de la aplicación de las distintas tarifas, el recibo mínimo será de 20,60 euros, a excepción del epígrafe 13.

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará al otorgarse la licencia o autorización para cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inició el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En los supuestos previstos en el epígrafe 1 del artículo 4º la tasa se gestionará por el sistema de padrón semestral, en los plazos y lugares que determine la Administración Municipal. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
   En los supuestos previstos en dicho epígrafe, la tasa se liquidará semestralmente, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales, incluido el de su autorización o el de su cese.

3. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. La tasa se gestionará por el sistema de padrón mensual y anual respectivamente en las fechas que determine la Administración municipal. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante Edicto en el Boletín Oficial del

Principado de Asturias, o mediante la práctica de la respectiva liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la hacienda municipal.

2. La patente o recibo justificativo del pago deberá estar siempre en sitio visible del puesto a los efectos de la inspección correspondiente.

3. Esta concesión podrá ser anulada en cualquier momento que se considere necesario sin lugar a reclamaciones ni derecho alguno a favor de los interesados.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.60

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público, con cualquiera de las instalaciones citadas en el artículo anterior.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Las vallas, andamios y/o "apeos" de fachada, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	

	En calles de 1ª	0,62
	En calles de 2ª	0,49
	En calles de 3ª	0,40
	En calles de 4ª	0,32
	En calles de 5ª	0,26
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su instalación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	0,11
	Esta tasa que tendrá carácter provisional, se cobrará con la expedición de la licencia de construcción.	
	En las licencias de obras mayores se liquidará por el siguiente tiempo de carácter mínimo:	
	Licencias de hasta 5 viviendas 90 días	
	Licencias de 6 a 10 viviendas 90 días	
	Licencias de 11 a 15 viviendas 120 días	
	Licencias de 16 a 20 viviendas 150 días	
	Licencias de más de 20 viviendas 180 días	
	Las licencias de obras menores y las licencias de adecuaciones y de derribo de edificios tramitadas como obras mayores, en las que se actúen sobre vía pública, o las prórrogas de las mismas, se liquidarán por un período mínimo irreducible de 30 días	
2	Las marquesinas, voladizos con bandejas de protección o andamios, siempre que no apoyándose en la vía pública, estén dotadas de un sistema de protección de la misma de tal forma que la dejan totalmente expedita y transitable, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública y día:	
	En calles de 1ª	0,15
	En calles de 2ª	0,13
	En calles de 3ª	0,13
	En calles de 4ª	0,11
	En calles de 5ª	0,11
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su instalación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	0,06
3	Los andamios, siempre que apoyándose en la	

	vía pública, estén dotados de un sistema de protección de la misma, de tal forma que la dejen transitable, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública y día:	
	En calles de 1ª	0,45
	En calles de 2ª	0,38
	En calles de 3ª	0,30
	En calles de 4ª	0,25
	En calles de 5ª	0,18
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su instalación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día:	0,08
	Mínimo de percepción por día, en esta tarifa	1,97

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará con la licencia de obras, o desde que se inició la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:
   a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquélla, o se haya devengado el hecho imponible de la tasa.
   b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.
   c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.
   d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

De conformidad con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.

1. La categoría de calles a que se refiere esta tasa será en todo momento, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de aplicación de tributos y precios públicos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o mas vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de dicha baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.

En el supuesto de solicitudes de licencias o autorizaciones por el sistema de teletramitación, el

Ayuntamiento reconocerá eficacia jurídica a la solicitud, sin firma manuscrita o electrónica, que se presente a través de la utilización del formulario, en formato HTML, ofrecido a través de dicho sistema.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.61

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de las señalizaciones informativas llevadas a cabo por la Oficina Municipal de Tráfico.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en especial quienes se beneficien de los servicios especificados en el artículo anterior.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

EPIGRAFES Nº	BASES	EUROS
1	Por suministro e instalación de señal no iluminada internamente	854,70
2	Por mantenimiento y conservación de señal no iluminada internamente, al año	278,80

3	Por suministro e instalación de señal iluminada internamente	1.394,30
4	Por mantenimiento y conservación de señal iluminada internamente, al año	510,40

V DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º.

1. La tasa se devengará desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciado el servicio o actividad con el otorgamiento de la correspondiente licencia en el supuesto de nueva instalación y el día primero de cada año natural cuando se trate de mantenimiento y conservación del mobiliario instalado.

2. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de esta tasa.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. La cuota de mantenimiento y conservación será siempre de carácter anual e irreducible, excepto en los casos en que la instalación no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido el de la concesión de la licencia.

2. La tasa se gestionará por el sistema de padrón mensual y anual respectivamente en las fechas que determine la Administración municipal y, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente mediante Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o mediante la práctica de la respectiva liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la hacienda municipal.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

IV

ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

AYUNTAMIENTO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3.62

PRECIO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE LIBROS, IMPRESOS, PUBLICACIONES Y ANÁLOGOS Y LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS, CURSOS Y SEMINARIOS

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por adquisición de libros, impresos, publicaciones y otros análogos y la celebración de jornadas, cursos y seminarios" especificados en el artículo 3º que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

1. Están obligados al pago del precio público estipulado quienes adquieran las publicaciones del Ayuntamiento de Gijón, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, están obligados al pago del citado precio público los asistentes a las jornadas, cursos y seminarios que se celebren.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

Anualmente, o cada vez que se pongan impresos, libros o publicaciones a la venta o se celebren jornadas, cursos y seminarios, el Ilmo. Sr. Alcalde, en atención al coste de los mismos, señalará el precio de su adquisición o de su importe.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago nace en el momento de la inscripción o adquisición del ejemplar de que se trate o en el momento de la inscripción a las jornadas, cursos y seminarios.

2. En el supuesto del pago por la suscripción al Boletín Informativo Municipal, el importe del precio público será anual e irreducible, salvo la primera suscripción que se prorrateará desde la fecha de alta hasta el final del año, renovándose por años naturales de manera automática, salvo que se notifique lo contrario con una antelación mínima de 15 días a la finalización del ejercicio de que se trate.

V NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.

1. El Ayuntamiento podrá difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el Boletín Informativo Municipal y otras publicaciones de interés general entre:
   - La Corporación y los distintos organismos (empresas, fundaciones, etc.) y departamentos de la Administración Municipal.
   - Otras Administraciones Públicas.
   - Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

2. Igualmente podrá distribuir gratuitamente las publicaciones de carácter protocolario que en cada caso se determinen.

3. Asimismo, y con el mismo carácter gratuito, podrá distribuir cualquier otra publicación que considere necesaria el organismo competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de octubre de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3.63

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DE OCIO Y EDUCATIVOS

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la prestación de servicios y actividades culturales, de ocio y educativos" especificados en el artículo 3º que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres o tutores de los niños/as que resulten beneficiados por los servicios y actividades descritos en la misma. Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Gijón a que se refiere el artículo anterior.

2. Las edades de los niños/as serán de 3 a 12 años, ambos inclusive, por las estancias en la Ludoteca, de 7 a 12 años, ambos inclusive, en la Asistencia a Colonias de Vacaciones, y de 3 a 12 años, ambos inclusive, por la participación en el programa de atención en horario extraescolar.

III CUANTIA

Artículo 3º.

La cuantía de las tarifas de dicho precio público será:

A) Por asistencia a la Ludoteca

I) Con carácter trimestral ..... 14,10 euros
II) Con carácter mensual ..... 5,90 euros
III) Por día ..... 3,50 euros
IV) Por actividades especiales en períodos vacaciones ..... 5,90 euros

B)

I) Vacaciones escolares ..... .152,90 euros
II) Vacaciones escolares dirigidas a personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias ..... .7,65 euros
Percibir un subsidio no contributivo de desempleo
Percibir la Renta Activa de Inserción

Percibir Pensión no contributiva o el extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
Percibir el Salario Social Básico
Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales
Ser beneficiario de la Beca-Comedor

C) Programa de atención en horario extraescolar 11x12

I) Con carácter mensual (incluye además de la atención del 11x12, la participación en una de las actividades ofertadas)..... .. 25,40 euros
II) Por día ..... 3,00 euros

D) Programa de talleres escolares 11x12

I) Con carácter mensual, por cada taller ..... 10,10 euros
II) Con carácter anual, por cada taller (a efectuar en un único pago sin derecho a devolución en caso de baja en el taller/es) ..... 40,70 euros

E) Programa de campamentos urbanos del proyecto 11x12 en periodos vacacionales y/o días no lectivos del curso escolar.

I) Con carácter semanal (únicamente campamentos urbanos de verano) ..... 30,50 euros
II) Por día (únicamente para los campamentos urbanos de Semana Santa, Navidad y/o días no lectivos del curso escolar)….....6,10 euros

En relación con el apartado I), en el supuesto de que por razón del calendario los campamentos urbanos fueran de menos de cinco días, se reducirá la tarifa del precio público, de manera proporcional al número de días de celebración de los talleres.

Por el mismo motivo y de igual modo se reducirán las tarifas correspondientes en el caso de familias con varios hermanos que se beneficien de los servicios prestados por los talleres del periodo vacacional semanal previstos en el apartado F de este artículo.

F) En el caso de familias con varios hermanos que se beneficien de los servicios prestados en los apartados C), D) y E), las tarifas a abonar serán las recogidas en el siguiente cuadro:

Nº hermanos	Servicio	Tarifa
Segundo hermano	Atención mensual	17,80 €
	Atención día	2,10 €
	Talleres mes	7,10 €
	Talleres año	28,50 €
	Talleres periodo vacacional semanal	21,30 €
	Talleres periodo vacacional diario	4,20 €
Tercer hermano	Atención mensual	12,70 €
	Atención día	1,50 €
	Talleres mes	5,10 €
	Talleres año	20,30 €
	Talleres periodo vacacional semanal	15,20 €
	Talleres periodo vacacional diario	3,00 €
Cuarto hermano y siguientes	Atención mensual	6,30 €
	Atención día	0,80 €

	Talleres mes	2,50 €
	Talleres año	8,20 €
	Talleres periodo vacacional semanal	7,60 €
	Talleres periodo vacacional diario	1,50 €

G) Mercaplana:

ADULTOS Y NIÑOS	
Individual	3,90 €
Bonos 10 entradas	28,50 € (2,85 € entrada)
Talonarios 25 entradas	57,20 € (2,28 € entrada)

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

PLAZO Y FORMA DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pagar dicho precio público nace desde que se utilicen los servicios o actividades municipales descritos, conforme a las normas que rijan la utilización o aprovechamiento de los mismos.

2. a) En la Asistencia a la Ludoteca, en el momento de la inscripción con arreglo al régimen de turnos que rijan en las citadas normas de inscripción, o, en su caso, en el momento de entrada a la misma.

   b) En la Asistencia a la Colonia de Vacaciones, en el momento de la inscripción con arreglo al régimen de turnos que rijan en dichas normas.

   c) En el programa de atención en horario extraescolar y de talleres escolares se efectuará en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

   d) En los supuestos previstos en el apartado G) del artículo 3º, el pago del precio público se efectuará directamente en taquilla.

3. a) En el supuesto a que se refiere el epígrafe I) y II) del apartado A) del artículo 3º , el pago se acreditará al inicio del período trimestral o mensual, mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos con la periodicidad que en cada caso proceda.

   b) El pago del precio público a que se refiere el epígrafe IV) del apartado A), se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria, que al efecto se señale, debiendo aportar justificante de pago en las propias instalaciones municipales, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

   c) En el supuesto a que se refieren los apartados C)I); D)I) y II) del artículo 3º, el pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria a favor de este Ayuntamiento.

Los solicitantes deberán firmar, junto con el modelo de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos con la periodicidad que en cada caso proceda.

d) En los supuestos a que se refieren los apartados B) y E) I) del artículo 3º, la forma de pago del precio público se efectuará en los cajeros de la Red de Cajeros Ciudadanos del Ayuntamiento de Gijón; a través de internet, www.gijon.es/tpv; o en la red de cajeros automáticos de la entidad financiera habilitada al efecto, debiendo aportar el justificante de dicho pago con anterioridad a la prestación del servicio.
En todo caso, en el supuesto a que se refiere el apartado E) I) del artículo 3º (campamentos urbanos de verano), sólo se permitirá una inscripción por niño/a por semana de campamento y colegio, no admitiéndose a trámite las reservas para la misma semana en colegios distintos de aquél para el que se haya obtenido plaza.

e) En el supuesto a que se refieren los apartados A) III); C) II) y E) II del artículo 3º, el pago del precio público se efectuará mediante la obtención de un ticket en el cajero de atención al ciudadano, debiendo aportar el justificante de dicho pago con anterioridad a la prestación del servicio.

4. En el supuesto al que se refieren los apartados B) y E) I) del artículo 3º, sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público, cuando se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales, con al menos siete días hábiles de antelación al comienzo del servicio o actividad, siempre que no sea por causas imputables al obligado al pago del precio público, acompañando la solicitud del modelo de Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado, así como la aportación del justificante de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3.64

PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES INTEGRADOS, EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Publico por la Cesión de Espacios y Equipamientos en los Centros Municipales Integrados, Edificios e Instalaciones Municipales", por la prestación de servicios consistentes en la cesión de espacios y equipamientos en los Centros Municipales Integrados a entidades cuyas actividades tengan carácter lucrativo o de beneficio individual, así como en edificios e instalaciones municipales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

La cuantía de las tarifas de dicho precio público serán:

A) Cesión de espacios y equipamientos en los Centros Municipales Integrados:

Espacio	Equipamiento	Día completo (1)	Día completo. Dos reservas o más (2)	Medio día (3)	Medio día. Dos reservas o más	Hora	Hora. Dos reservas o más	Una semana
Salones de actos	CMI Pumarín Gijón Sur	450 €	325 €	250 €	190 €	60 €	45 €	
	CMI Ateneo de la Calzada	400 €	289 €	222 €	169 €	53 €	40 €	
	CMI Coto y CMI Llano	300 €	217 €	167 €	127 €	40 €	30 €	
	CMI La Arena	200 €	144 €	111 €	84 €	27 €	20 €	

Talleres	CMI Calzada, CMI Llano y CMI Arena	180 €	130 €	100 €	76 €	24 €	18 €	380 €
Aulas	Todos los centros	80 €	58 €	44 €	34 €	11 €	8 €	170 €
Sala de exposiciones	Todos los centros	180 €	130 €	100 €	76 €	24 €	18 €	380 €

(1) Se entiende por día completo el que corresponde al horario habitual del Centro.
(2) Hasta dos semanas si son días consecutivos.
(3) Se entiende por medio día el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas y entre las 15:00 y las 22:00 horas.

B) Cesión de espacios y equipamientos en Edificios e Instalaciones Municipales:

Equipamiento Plaza de Toros	
1 día	391,00 euros
De 2 a 5 días	366,00 euros/día
De 6 a 10 días	351,00 euros/día
De 11 a 15 días o más	341,00 euros/día

Repercusión del IVA:

Todas las tarifas indicadas anteriormente se verán incrementadas con la repercusión legal del Impuesto del Valor Añadido al tipo vigente.

IV NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º. Normas de gestión de la Cesión de Espacios y Equipamientos en los Centros Municipales Integrados:

Los interesados en la cesión del espacio deberá presentar solicitud especificando las características de la actividad a realizar, fecha y horario, importe de la entrada a cobrar, en su caso, y la relación de elementos técnicos necesarios, realizándola con la suficiente antelación, de tal manera que permita al servicio correspondiente la evaluación de la actividad.

La cesión se concederá tras informe de la dirección del Centro, y de acuerdo con las “Normas de uso de los Centros Municipales Integrados”. Podrá denegarse o restringir el uso a las solicitudes que no resulten compatibles con las programaciones habituales de los Centros Municipales Integrados.

Están incluidos en el precio establecido en la Ordenanza los servicios derivados de suministros generales (electricidad, aire acondicionado, calefacción y agua), las dotaciones técnicas habituales del

Centro (luminotecnia, material audiovisual) y los sistemas habituales de publicidad y programación de los Centros Municipales Integrados.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos distintos de los incluidos en el equipamiento del centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por el solicitante.

Los gastos ocasionados por el resto de servicios necesarios y obligados para la actividad, tales como alquiler de otros equipos y contratación de profesionales, portes, derechos de autor, etc. correrán por cuenta del solicitante.

Autorizada la cesión del espacio, se notificará al interesado acompañada de la correspondiente liquidación, que deberá hacerse efectiva de acuerdo con las normas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 5º. Normas de gestión de la Cesión de Espacios y Equipamientos en Edificios e Instalaciones Municipales:

1. Los interesados en la cesión de los espacios deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo que deberá ser informada por el responsable del edificio municipal correspondiente.

A la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- DNI y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante
- Duración del uso y actividad a realizar
- Aforo previsto
- Finalidad

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Están incluidos en el precio establecido en esta Ordenanza los servicios derivados de suministros generales y las dotaciones técnicas habituales del equipamiento.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos distintos de los incluidos en el equipamiento del inmueble o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por el solicitante.

Los gastos por la limpieza no ordinaria u otros de carácter extraordinario, así como el exceso en los consumos de agua y energía eléctrica que excedan de los previstos en la tarifa del epígrafe B) del artículo 3º, correrán a cargo del solicitante.

2. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios e instalaciones municipales aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

V OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º.

1. La obligación de pagar dicho precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad para la que se autoriza la cesión, previa solicitud de la misma. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito de su importe con carácter previo al uso de las instalaciones.

2. La reserva de los espacios o equipamientos en los Centros Municipales Integrados se considerará confirmada una vez que se haya recibido el resguardo del preceptivo ingreso en el plazo señalado en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el ingreso la reserva quedará anulada.

3. La anulación de la reserva de los espacios y equipamientos en los Centros Municipales Integrados realizada por el interesado entre los 31 y 60 días naturales anteriores a la fecha de realización de la actividad prevista, dará lugar a la devolución del 75 % del importe del precio público pagado al efectuar la reserva.

   Si la anulación se produce entre 11 y 30 días antes de la actividad, dará lugar a la devolución del 50 % de su importe.

   Cuando la anulación se produzca dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la actividad para la que se solicitó, no se devolverá el precio público ingresado.

4. Se considerará anulada la reserva de Espacios y Equipamientos en Edificios e Instalaciones Municipales, procediendo la devolución del precio público cuando se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales, con al menos una semana de antelación al comienzo del servicio o actividad, siempre que no sea por causas imputables al obligado al pago del precio público, acompañando la solicitud del modelo de Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado, así como la aportación del justificante de pago.

5. Los usuarios de los Espacios y Equipamientos en los Centros Municipales Integrados y Edificios e Instalaciones Municipales de que se trate serán responsables de todos los desperfectos que se ocasionen en los mismos. A tal efecto, y cuando así lo informen los servicios correspondientes, se podrán exigir del solicitante el depósito con carácter previo de la correspondiente garantía en modo de fianza o aval bancario.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3.65

PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA Y VISITAS GUIADAS, CESIÓN DE ESPACIOS Y TALLERES EN EL JARDÍN BOTÁNICO ATLÁNTICO

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Publico por la Entrada y Visitas Guiadas, Cesión de Espacios y Talleres en el Jardín Botánico Atlántico", especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes y serán:

A) ENTRADAS

A.1. Entrada y Visitas Guiadas en el Jardín Botánico:

Hasta 12 años*	Gratuito
Adulto	2,90 €
Juvenil (12 a 26 años) y **senior** (más de 65 años)	1,80 €
Grupo (más de 10 personas)	2,20 €
Bono Anual	25,00 €
Bono Anual Familiar	40,00 €
VISITA GUIADA, con cita previa (hasta 30 personas)	
Grupo guiado adulto	76,50 €
Grupo guiado educativo	50,00 €
Grupo educativo sin guía	35,00 €
Visita guiada en inglés	100,00 €
Itinerarios Educativos	65,00 €

* Menores siempre acompañados de un adulto. Máximo 4 niños por cada adulto

A.2. Entrada conjunta Laboral Ciudad de la Cultura y Jardín Botánico

Tarifa general (5,20 € Laboral Ciudad de la Cultura + 1,80 € Jardín Botánico)	7,00 €
Tarifa reducida (4,10 € Laboral Ciudad de la Cultura + 1,40 € Jardín Botánico) Grupo a partir de 20 personas Mayores de 65 años Jóvenes de 12 a 26 años	5,50 €

Las tarifas de Laboral Ciudad de la Cultura son fijadas por el correspondiente organismo (Gestión de Infraestructuras Culturales Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.), en el ámbito de sus competencias.

A.3. Entrada conjunta Acuario de Gijón y Jardín Botánico

Tarifa general (13,90 € Acuario de Gijón + 2,00 € Jardín Botánico) Mayores de 65 años (9,20 € Acuario de Gijón + 1,40 € Jardín Botánico)	15,90 € 10,60 €
Tarifa con tarjeta ciudadana (7,00 € Acuario de Gijón + 2,00 € Jardín Botánico) Mayores de 65 años (5.00 € Acuario de Gijón + 1,40 € Jardín Botánico)	9,00 € 6,40 €
Tarifa de grupo (a partir de 20 personas) Con guía (sólo en el Jardín Botánico) (7,00 € Acuario de Gijón + 2,40 € Jardín Botánico) Sin guía (7,00 € Acuario de Gijón + 1,40 € Jardín Botánico)	9,40 € 8,40 €

Las tarifas del Acuario de Gijón son fijadas por el correspondiente organismo (Aquagestión Gijón S.L.), en el ámbito de sus competencias.

A.4. Entrada conjunta Jardín Botánico-Laboral Ciudad de la Cultura – Acuario de Gijón

Entrada conjunta Jardín Botánico-Laboral Ciudad de la Cultura-Acuario de Gijón (1,80 € Jardín Botánico + 4,10 € Laboral Ciudad de la Cultura + 5,00 € Acuario de Gijón) Sólo para Asociaciones y AMPAs	10,90 €

Las tarifas de Laboral Ciudad de la Cultura y Acuario de Gijón son fijadas por los correspondientes organismos (Gestión de Infraestructuras Culturales Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.y Aguagestión Gijón, S.L., respectivamente), en el ámbito de sus competencias.

B) TALLERES

Talleres infantiles	6,00 €
Precio Club Miruéndanu	5,10 €

C) CESIÓN DE ESPACIOS EN EL JARDÍN BOTÁNICO

Equipamiento Jardín Botánico Atlántico	
1/2 día (4 horas x zona)	300 euros
1 día completo (8 horas)	500 euros/día

Equipamiento Jardín Botánico Atlántico Por días consecutivos	
1/2 día (4 horas x zona)	240 euros
1 día completo (8 horas)	400 euros/día

IV NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º. Apertura al Público

El régimen de apertura al público del Jardín Botánico será el que en cada momento se determine, sin perjuicio de las aperturas puntuales que por razones de temporada o de la actividad que sea programada puedan ser acordadas por la Administración municipal.

Artículo 5º. Cesión de Espacios

Los interesados en la cesión de espacios deberán presentar solicitud especificando las características de la actividad a realizar, fecha y horario, importe de la entrada a cobrar a los asistentes, en su caso, y la relación de elementos técnicos necesarios, realizándola con la suficiente antelación, de tal manera que permita al servicio correspondiente evaluar e informar la actividad.

A la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- DNI y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante
- Duración del uso y actividad a realizar
- Aforo previsto
- Finalidad

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La cesión se concederá tras el correspondiente informe, y de acuerdo con las normas de uso previstas. Podrá denegarse o restringir el uso a las solicitudes que no resulten compatibles con la instalación.

Están incluidos en el precio establecido en la Ordenanza los servicios derivados de suministros generales (electricidad, aire acondicionado, calefacción y agua), las dotaciones técnicas habituales (luminotecnia, material audiovisual) y los sistemas habituales de publicidad y programación.
Los gastos por la limpieza no ordinaria u otros de carácter extraordinario, correrán a cargo del solicitante.

Los asistentes a los actos a celebrar con cesión de espacios, no están sujetos al pago del precio público por la entrada al Jardín Botánico, salvo que realicen una visita guiada por las instalaciones, en cuyo caso abonarán el importe previsto en esta Ordenanza.

El Jardín Botánico se reserva el derecho a anunciar en su agenda y resto de medios de publicidad el evento a realizar en sus instalaciones dependiendo de su carácter, pudiendo correr a cargo del organizador toda la publicidad del mismo.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos distintos de los incluidos en el equipamiento del centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá ser asumido por el solicitante.

Los gastos ocasionados por el resto de servicios necesarios y obligados para la actividad, tales como alquiler de otros equipos y contratación de profesionales, portes, derechos de autor, etc. correrán por cuenta del solicitante.

Autorizada la cesión del espacio, se notificará al interesado acompañada de la correspondiente liquidación, que deberá hacerse efectiva de acuerdo con las normas contenidas en el artículo siguiente.

Los usuarios serán responsables de todos los desperfectos que se ocasionen en los mismos. A tal efecto, y cuando así lo informen los servicios correspondientes, se podrán exigir del solicitante el depósito con carácter previo de la correspondiente garantía en modo de fianza o aval bancario.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los espacios aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

V OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º.

1. La obligación de pagar dicho precio público nace en el momento de expedirse el ticket o entrada o desde que se inicie la realización de la actividad administrativa para la que se autoriza la cesión, previa solicitud de la misma.
   En este último caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito de su importe con carácter previo al uso de las instalaciones cedidas.

2. La reserva de los espacios o equipamientos se considerará confirmada una vez que se haya recibido el resguardo del preceptivo depósito en el plazo señalado en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el depósito la reserva quedará anulada.

3. La anulación de la reserva de los espacios y equipamientos realizada por el interesado entre los 31 y 60 días naturales anteriores a la fecha de realización de la actividad prevista, dará lugar a la devolución del 75 % del importe del precio público depositado al efectuar la reserva.
   Si la anulación se produce entre 11 y 30 días antes de la actividad, dará lugar a la devolución del 50 % de su importe.
   Cuando la anulación se produzca dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la actividad para la que se solicitó la cesión, no se devolverá el precio público depositado.

4. Se considerará anulada la reserva de cesión de espacios, procediendo la devolución del precio público, cuando se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales, con al menos una semana de antelación al comienzo del uso del espacio cedido, siempre que no sea por causas imputables al obligado al pago del precio público, acompañando la solicitud del modelo de Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado, así como la aportación del justificante del depósito.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020 entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

FUNDACION MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

ORDENANZA Nº 1

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I CONCEPTO

Artículo 1º. *Fundamento legal*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", llevado a cabo por la Fundación Municipal de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. *Definición, objetivos, tipologías del servicio y personas usuarias*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a unidades familiares que presentan dificultades para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, proporcionándoles atención, mediante intervenciones específicas que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual, y compensen su restricción de autonomía funcional.

El objetivo general de este servicio es prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía, prestando ayuda para realizar las actividades de la vida diaria y/o mantener el entorno doméstico en condiciones adecuadas de habitabilidad y, en concreto:
a) Prestar apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red natural de atención
b) Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
c) Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono de las personas con autonomía limitada.
d) Prevenir el progresivo deterioro de las situaciones familiares, paliando déficit personales, que inciden en la atención de los menores.
e) Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

Podrán ser usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, las personas o familias que precisan apoyos en la unidad de convivencia para atender su situación de fragilidad derivada de la discapacidad, de la edad o de su situación socio familiar, y que no tengan reconocida la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD).

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará en los domicilios particulares, propios o de las familias de las personas beneficiarias, pero siempre dentro del término municipal de Gijón. Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, siempre que se hallen dentro del término municipal de Gijón requiriéndose un período de permanencia mínimo de 1 mes en el domicilio objeto de la prestación.

Artículo 3º. *Solicitud y procedimiento de concesión*

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la solicitud, según modelo normalizado (disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón www.gijon.es), en los Centros de Servicios Sociales de la FMSS, en el Registro general del Ayuntamiento de Gijón o en cualquiera de sus registros auxiliares. Junto a la misma se acompañarán los documentos y justificantes de su identidad, sus circunstancias personales y familiares y su situación económica y, en concreto:

- Domiciliación bancaria debidamente diligenciada y sellada por la entidad correspondiente.
- Copia de la tarjeta sanitaria o Cartilla de la Seguridad Social de la persona beneficiaria.
- Informes médicos referidos a la persona solicitante que acrediten la incapacidad o justifiquen la necesidad del servicio.
- En caso de disponer de certificado de discapacidad, copia del mismo.
- Justificante de ingresos referidos a la persona solicitante y a su cónyuge/pareja de hecho que conviva con el/la solicitante, y en el caso de que la solicitud se realice exclusivamente para las tareas descritas en el artículo 5º. 4. c), del resto de personas que convivan en el mismo domicilio, siempre que se trate de los siguientes ingresos:

    - ✓ Las pensiones del extranjero.
    - ✓ Pensiones compensatorias.
    - ✓ Si son trabajadores por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas.
    - ✓ Certificación de cualquier otro ingreso que puedan percibir

En el supuesto de que la persona solicitante, su cónyuge o pareja, o en el caso de que la solicitud se realice exclusivamente para las tareas descritas en el artículo 5º. 4. c), el resto de personas que convivan en el mismo domicilio, se oponga/n a la consulta de datos obrantes en la Administración deberán de aportar, además de la documentación anteriormente citada, la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE, Tarjeta de Residencia en vigor o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea en vigor junto con el pasaporte o documento de identificación de su país para personas extranjeras .
- Copia de la Declaración de IRPF o, en su caso, certificado negativo de no haberla realizado, referido al beneficiario/a y su cónyuge/pareja, así como del resto de los miembros de la unidad de convivencia en el caso de la solicitud se realice exclusivamente para las tareas descritas en el artículo 5º. 4. c).
- En caso de ser pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u otro organismo pagador, acreditativo de los ingresos mensuales actualizados.
- En caso de ser desempleados/as: certificado emitido por la Oficina de empleo correspondiente, que acredite la situación de demanda y certificado de si es perceptor/a de prestaciones o subsidio de desempleo.
- Certificación de cualquier otro ingreso que puedan percibir.

La Fundación Municipal de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada, pudiendo exigir la documentación complementaria que, durante la tramitación del expediente, considere oportuna en relación con la prestación.

El expediente de la concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, será resuelto mediante Resolución motivada por la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, previo informe técnico de la Comisión de Ayuda a domicilio. Dicho informe contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes, de las posibilidades de actuación con que se cuenta en cada momento y de la

consignación presupuestaria. La Resolución de Presidencia por la que se conceda el servicio de ayuda a domicilio municipal deberá especificar los días y horas de servicio de ayuda a domicilio a la semana, que se conceden, el precio del servicio y la aportación económica del usuario.

Artículo 4º. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza, los usuarios del servicio de ayuda a domicilio prestado por la Fundación Municipal de Servicios Sociales Municipales de Gijón que no tengan reconocido el derecho a la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). En el supuesto de que el abonado principal sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado al pago será el padre, madre o tutor.

Artículo 5º. *Precio público y participación en el coste del servicio*

5.1 El Precio público correspondiente al servicio de ayuda a domicilio municipal se fija en 15 €/hora.

5.2 La participación de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio municipal en el coste del servicio se determinará en función de su capacidad económica mediante la aplicación del siguiente baremo:

INGRESOS	PORCENTAJE ABONABLE
Hasta el 80% del IPREM	0% del coste del servicio
Hasta el 90% del IPREM	5% del coste del servicio
Hasta el 100% del IPREM	10% del coste del servicio
Hasta el 110% del IPREM	15% del coste del servicio
Hasta el 120% del IPREM	20% del coste del servicio
Hasta el 130% del IPREM	30% del coste del servicio
Hasta el 140% del IPREM	40% del coste del servicio
Hasta el 150% del IPREM	50% del coste del servicio
Hasta el 160% del IPREM	60% del coste del servicio
Hasta el 180% del IPREM	70% del coste del servicio
Hasta el 200% del IPREM	80% del coste del servicio
Hasta el 220% del IPREM	90% del coste del servicio
A partir del 220% del IPREM	100% del coste del servicio

5.3 A los efectos de la presente Ordenanza, las referencias al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) se entienden en términos anuales, como el resultado de multiplicar por catorce la cuantía establecida con carácter mensual en la norma estatal por la que se establezca el citado indicador.

5.4 Para la aplicación del baremo se tendrán en cuenta los ingresos del usuario/a y de su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, así como del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio en el caso de las tareas del apartado c), aplicando las siguientes reglas:

a) si el usuario/a vive solo/a: se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario/a procedentes de pensiones, salarios, intereses, rentas y cualesquiera otros ingresos, divididos entre 1,50 (uno con cinco).

b) si el usuario/a vive con su cónyuge o pareja de hecho: se tomarán como referencia los ingresos anuales de los dos, procedentes de pensiones, salarios, intereses, rentas y cualesquiera otros ingresos y serán divididos entre 2 (dos).

c) si el usuario/a va a ser beneficiario/a únicamente del servicio de ayuda a domicilio para tareas de mantenimiento de la vivienda, se tomarán como referencia los ingresos anuales de todas las personas que convivan en el mismo domicilio y se dividirán entre el número de éstas.

d) en la modalidad de servicio de ayuda a domicilio para menores en situación de riesgo los usuarios/as estarán no sujetos al pago de la cuota del servicio.

5.5 En el caso de que hayan de tenerse en cuenta ingresos percibidos por un trabajador autónomo derivados de su actividad, se tomará como referencia la base imponible de la última declaración anual de la renta, aplicando la variación correspondiente al I.P.C.

5.6 Cuando se produce una suspensión temporal o definitiva del servicio, la persona usuaria abonará el día en que comunica la suspensión, salvo que dicha comunicación (vía telefónica) se realice como mínimo el día anterior a la suspensión dentro del horario de atención al publico
(de 9 de la mañana a 2 de la tarde).

5.7. Periódicamente, por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios/as del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar, pudiendo utilizar para ello técnicas de muestreo y auditoria.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º. *Hecho Imponible*

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 7º. *Obligación del pago*

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio se efectuará a mes vencido mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, por lo que éste está obligado a firmar cuando haga la solicitud del servicio una autorización bancaria a través de la cual se le domiciliarán los recibos mensualmente. La falta de pago del precio público, supondrá la anulación inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº2

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DE OCIO Y EDUCATIVOS PARA NIÑOS/AS Y JÓVENES CON CAPACIDADES DIVERSAS

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la prestación de servicios y actividades culturales, de ocio y educativos para niños/as y jóvenes con capacidades diversas", de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, especificados en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

1. Estarán obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza, los padres o tutores de los niños/as y jóvenes de capacidades diversas que resulten beneficiados por los servicios y actividades descritos en la misma.
2. Las edades de los niños/as y jóvenes serán de 6 a 21 años, ambos inclusive, para la Asistencia tanto a Colonias de Vacaciones como a actividades culturales, de ocio y educativas.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

La cuantía de las tarifas de dicho precio público será:

Tarifa 1.

A) Colonias de vacaciones ..... 150,10 euros
B) Actividades culturales, de ocio y educativas ..... 10,00 euros

Tarifa 2.

Colonias de vacaciones y actividades culturales de ocio y educativas, cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- Percibir la Renta Activa de Inserción..
- Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez..
- Percibir el Salario Social Básico..

- Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales..
- Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

A) Colonias de vacaciones ..... 7,60 euros
B) Actividades culturales, de ocio y educativas ..... 0,50 euros

Nota nº 1: Las inscripciones en las actividades promovidas por la FMSS, podrán realizarse en las fechas y horarios que ésta fije, en los lugares Indicados o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que faciliten este proceso y se adecúen a dichos fines, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Del mismo modo se estará en cada momento al sistema que el Ayuntamiento de Gijón o la FMSS determine para llevar a cabo el pago del precio público establecido, incluida la domiciliación bancaria, entendiéndose formalizada la inscripción cuando se haya hecho efectivo el pago."

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1.La obligación de pagar dicho precio público nace desde que se realiza la inscripción o matrícula en las Colonias de Vacaciones o actividades municipales descritos, conforme a las normas que rijan la utilización o aprovechamiento de los mismos.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) En la Asistencia a la Colonia de Vacaciones, en el momento de la inscripción con arreglo al régimen de turnos que rijan en dichas normas.
b) En el programa de actividades culturales, de ocio y educativas, se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las normas de cada actividad programada.

El pago de dicho precio se realizará en el momento de la inscripción o matrícula con carácter irreducible.

Solo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público, cuando:

- Se solicite formalmente por el interesado, acompañando la solicitud del modelo de Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, así como la aportación del justificante de pago en cualquiera de los registros municipales, con al menos tres días de antelación al comienzo del curso, o en el plazo de tres días desde la inscripción si esta fuese posterior. Para la asistencia a la Colonia de Vacaciones la solicitud de anulación deberá presentare al menos con 7 días de antelación al inicio de la actividad.
- Por suspensión de las Colonias de Vacaciones o actividad por causas de fuerza mayor. Si la suspensión es parcial se procederá al reintegro correspondiente a la actividad no impartida.
- Siempre que se acrediten documentalmente causas médicas que aconsejen la no realización de la actividad y/o la asistencia a las Colonias de Vacaciones y se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales. Si la suspensión de la asistencia es parcial se procederá al reintegro correspondiente a la actividad no impartida.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 3

PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º. *Concepto*

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de teleasistencia domiciliaria municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2º. *Descripción del servicio, objetivos y personas usuarias*

2.1 El Servicio de teleasistencia, es aquél que facilita la asistencia a las personas usuarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento.

La teleasistencia domiciliaria consiste en la instalación de un terminal en la vivienda de la persona usuaria, conectado mediante la línea telefónica fija (par de cobre) o móvil (a través de trac digital y/o de caja de voz, facilitadas por su compañía telefónica) a una central receptora con la que se comunica en caso de urgencia, mediante la activación de un pulsador.

La prestación del servicio de teleasistencia por parte del Ayuntamiento de Gijón no es de carácter obligatorio ni permanente, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente de la misma así lo decida.

2.2 Los objetivos que se pretenden conseguir mediante la prestación de este servicio son:

a) Lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleve, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas, para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

b) El Servicio de Teleasistencia domiciliaria constituye una ayuda inmediata a aquellas personas que pueden sufrir una situación de riesgo por razón de su edad, enfermedad, discapacidad u otras causas.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

2.3 Podrán ser personas usuarias del servicio de Teleasistencia municipal todas aquellas personas residentes en el municipio de Gijón, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, que requieran la teleasistencia para continuar en su domicilio habitual y que no tengan reconocido el derecho a la prestación del servicio de teleasistencia en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Artículo 3º. *Solicitud y procedimiento de concesión*

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria presentarán la solicitud, según modelo normalizado (disponible en la página web del Ayuntamiento de Gijón www.gijon.es), en los Centros de Servicios Sociales de la FMSS, en el Registro general del Ayuntamiento de Gijón o en cualquiera de sus registros auxiliares. Junto a la misma se acompañarán los documentos y justificantes de su identidad, sus circunstancias personales y familiares y su situación económica y, en concreto:

- Domiciliación bancaria debidamente diligenciada y sellada por la entidad correspondiente.
- Copia de la tarjeta sanitaria o Cartilla de la Seguridad Social de la persona beneficiaria.
- Informes médicos referidos a la persona solicitante que acrediten la incapacidad o justifiquen la necesidad del servicio.
- En caso de disponer de certificado de discapacidad, copia del mismo.
- Justificante de ingresos referidos a la persona solicitante y a su cónyuge/pareja de hecho que conviva con el/la solicitante, siempre que se trate de los siguientes ingresos:
    - ✓ Las pensiones del extranjero.
    - ✓ Pensiones compensatorias.
    - ✓ Si son trabajadores por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas.
    - ✓ Certificación de cualquier otro ingreso que puedan percibir el beneficiario/a y su cónyuge o pareja.

En el supuesto que la persona solicitante o su cónyuge/pareja de hecho se oponga a la consulta de datos obrantes en la Administración, deberá de aportar, además de la documentación anteriormente citada, la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE, Tarjeta de Residencia en vigor o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea en vigor junto con el pasaporte o documento de identificación de su país para personas extranjeras.
- Copia de la Declaración de IRPF o, en su caso, certificado negativo de no haberla realizado, referido al beneficiario/a y su cónyuge/pareja.
- En caso de ser pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u otro organismo pagador, acreditativo de los ingresos mensuales actualizados.
- En caso de ser desempleados/as: certificado emitido por la Oficina de empleo correspondiente, que acredite la situación de demanda y certificado de si es perceptor/a de prestaciones o subsidio de desempleo.
- Certificación de cualquier otro ingreso que puedan percibir el beneficiario/a y su cónyuge o pareja.

La Fundación Municipal de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada, pudiendo exigir la documentación complementaria que, durante la tramitación del expediente, considere oportuna en relación con la prestación.

El expediente de concesión de la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria municipal, será resuelto mediante Resolución motivada, por la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, previo informe técnico de la Comisión de teleasistencia. Dicho informe contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes, de las posibilidades de actuación con que se cuenta en cada momento y de la consignación presupuestaria. La Resolución de Presidencia por la que se

conceda el servicio de teleasistencia domiciliaria municipal especificará la fecha de inicio del servicio, el precio del servicio y la aportación económica de cada beneficiario.

Artículo 4º. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza, los/as usuarios/as del servicio de teleasistencia domiciliaria prestado por la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón que no tengan reconocido el derecho a la prestación del servicio de teleasistencia en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Artículo 5º. *Precio público y participación en el coste del servicio*

5.1 El importe del precio público vendrá determinado por el coste mensual que le supone a la Fundación Municipal de Servicios Sociales la contratación del Servicio de Teleasistencia.

La actualización del precio público que derive de la modificación del coste mensual que le supone a la Fundación Municipal de Servicios Sociales la contratación del Servicio de Teleasistencia, se exigirá desde el mes siguiente al que se apruebe la citada revisión.

5.2 La participación de las personas usuarias del servicio de teleasistencia domiciliaria en el coste del servicio se determinará en función de su capacidad económica mediante la aplicación del siguiente baremo:

INGRESOS	PORCENTAJE ABONABLE
Hasta el 100% del IPREM	0% del coste del servicio
Entre el 101% y el 130% del IPREM	25% del coste del servicio
Entre el 131% y el 150 % del IPREM	50% del coste del servicio
Más del 150% del IPREM	100 % del coste del servicio

5.3 A los efectos de la presente Ordenanza, las referencias al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) se entienden en términos anuales, como el resultado de multiplicar por catorce la cuantía establecida con carácter mensual en la norma estatal por la que se establezca el citado indicador.

5.4 Para la aplicación del baremo se tendrán en cuenta únicamente los ingresos del usuario/a y de su cónyuge o pareja de hecho, en su caso y se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario/a vive solo/a: se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario/a procedentes de pensiones, salarios, intereses, rentas y cualesquiera otros ingresos, entre 1,5 (uno con cinco).

b) Si el usuario/a vive con su cónyuge o pareja de hecho: se tomarán como referencia los ingresos anuales de los dos, procedentes de pensiones, salarios, intereses, rentas y cualesquiera otros ingresos y serán divididos entre 2 (dos).

5.5. Es obligación formal de las personas usuarias del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Periódicamente, por los Servicios Sociales se requerirá a las personas beneficiarias del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar, pudiendo utilizar para ello técnicas de muestreo y auditoria.

Artículo 6º. *Hecho Imponible*

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 7º. *Obligación del pago*

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, no obstante, cuando la prestación se inicie durante el transcurso del mes, se deberá abonar íntegramente la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

El pago de dicho precio se efectuará a mes vencido mediante cargo en la cuenta bancaria que indique la persona beneficiaria del servicio, por lo que éste está obligado a firmar cuando haga la solicitud del servicio una autorización bancaria a través de la cual se le domiciliarán los recibos mensualmente.

La falta de pago del precio público, supondrá la anulación inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 4

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE PLAZAS EN ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por plaza en las Actividades de Ocio y Tiempo Libre", organizadas por el Departamento de Personas Mayores y Dependientes de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, especificado en la tarifa contenida en el apartado 1 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

1. Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza los padres o tutores de los/as personas con discapacidad intelectual que acudan a las Actividades de Ocio y Tiempo Libre organizadas por la Fundación Municipal de Servicios Sociales de Gijón.

2. Podrá acudir a las Actividades de Ocio y Tiempo Libre, la población con discapacidad intelectual del municipio de Gijón mayor de 18 años, que acuda al Centro Municipal de Apoyo a la Integración y quienes participen en programas organizados por el Departamento de Personas Mayores y Dependientes de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 3º.

1. La cuantía regulada en esta Ordenanza asciende a 10 euros por día o fracción sin alojamiento, y 25 euros por día o fracción con alojamiento.

2. El no abono de las cantidades antes del comienzo de la actividad, además de dar lugar a la anulación del servicio, conduciría a su exacción por vía de apremio, siguiendo, en ambos casos, la tramitación anterior.

Artículo 4º.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se confirma la asistencia a la actividad.

2. El pago de dicho precio se efectuará:

   2.1 Mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes de la plaza, que estarán obligados a firmar a la vez que efectúen la solicitud, una autorización bancaria a fin de que se les pueda domiciliar el recibo.

2.2 También podrá ser abonado mediante ingreso en la cuenta corriente de esta Fundación en la Caja de Ahorros de Asturias, debiendo presentar, si opta por este modelo, el justificante de ingreso.

3. Tendrán derecho a devolución todas aquellas anulaciones que se efectúen con un plazo de antelación de 1 semana, a la celebración de la actividad, previo informe favorable del Jefe/a Departamento de Personas Mayores y Dependientes, con el visto bueno del Jefe/a de la División Operativa de Acción Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2014 entrará en vigor y comenzará a aplicarse, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 1

PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS EN EL CENTRO MEDICO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato Deportivo Municipal establece el "Precio Público por asistencias en el Centro Médico", especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Centro Médico, a que se refiere el artículo anterior.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de este Precio Público serán los siguientes:

TARIFA 1: PROTOCOLOS MÉDICOS Y ANÁLISIS

	CONCEPTO	EUROS
A)	RECONOCIMIENTO MÉDICO DEPORTIVO (menores de 12 años, mayores de 64 años, deportistas con licencia federativa sin ergometría)	19,60
B)	ERGOMETRÍA INDIRECTA (incluye valoración global del estado de salud y prueba de esfuerzo máxima o sub-máxima recomendable para deportistas profesionales y mayores de 35 años, no se realiza a mayores de 64 años ni menores de 12 años)	28,50
C)	ERGOMETRÍA DIRECTA CON RECOGIDA DE GASES ASPIRADOS (incluye valoración global del estado de salud determinación de umbrales ergoespirométricos, no se realiza a mayores de 64 años ni menores de 12 años) incluyendo analítica	132,00
D)	CONSULTAS VARIAS CON MÉDICO DEL DEPORTE (control antropométrico, lesiones, estudio ecográfico si así lo valora el médico)	12,60

CONCEPTO		EUROS
E)	CONSULTAS VARIAS ENFERMERÍA (tensión arterial, limpieza oídos, curas, administración medicación, ECG, analítica capilar con Reflotron, control glucosa, colesterol, seguimiento peso…)	3,10
F)	ANÁLISIS CLÍNICOS O LACTATO	19,60
G)	CONTROL NUTRICIONAL CON DIETA PERSONALIZADA (incluye valoración global del estado de salud y analítica capilar por Reflotron)	66,00
H)	ANÁLISIS CLÍNICOS SANGRE TOTAL Y ORINA (EXTRACCIÓN, ANÁLISIS E INFORME)	23,00
I)	ERGOMETRÍA INDIRECTA + ESTUDIO ANALÍTICO (incluye valoración global del estado de salud y prueba de esfuerzo máxima o sub-máxima recomendable para deportistas profesionales y mayores de 35 años y analítica de orina y sangre completa)	50,00
J)	PROGRAMA CONÓCETE CONÓCENOS (ECG, espirometría, talla, peso, tensión)	8,00

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará a través de los Cajeros Ciudadanos, debiendo presentar el justificante del pago en el Centro de Medicina Deportiva, previamente a la prestación del servicio.

3. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 2

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato Deportivo Municipal establece el "Precio Público por utilización de instalaciones deportivas municipales", especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los que se beneficien del uso o utilización de las instalaciones deportivas municipales, a que se refiere el artículo anterior. En el supuesto de que el abonado principal sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado al pago será el padre, madre o tutor.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como los de devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información.

2. Las tarifas de este Precio Público serán los siguientes:

TARIFA 1: POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. Usos Colectivos

A. Grupos y equipos en pabellones deportivos.

CONCEPTO	EUROS
Módulo de pabellón deportivo y salas deportivas: artes marciales, boxeo, gimnasios de musculación, halterofilia y lucha (1 hora)	9,50
Cancha completa pabellón deportivo por día de apertura de instalación para actividad	2.500,00

NO deportiva	
Cancha completa pabellón deportivo por medio día de apertura de instalación para actividad NO deportiva	1.400,00
Cancha completa Palacio de Deportes por día de apertura de instalación para actividad NO deportiva	5.000,00
Cancha completa Palacio de Deportes por medio día de apertura de instalación para actividad NO deportiva	2.600,00
Patinódromo (1 hora)	9,50
Competición patinaje de velocidad en Patinódromo (1 hora)	11,70
Rocódromo (grupo máximo de 12 personas - 2 horas)	25,00
Sala de esgrima (1 hora)	5,80
Cancha de bádminton (1 hora)	4,30
Cancha frontón (1 hora)	1,80
Cancha de pádel descubierta (1 hora)	3,60
Cancha de pádel cubierta (1 hora)	8,10
Cancha de tenis descubierta (1 hora)	3,60
Cancha de tenis cubierta (1 hora)	8,10
Cancha de squash (45')	6,40
Vestuarios (sin acceso a espacios deportivos) (1 hora)	9,50
Pista Atletismo Las Mestas (sesión de día)	11,70
Calle piscina vaso profundo (1 hora)	29,20
Calle piscina vaso poco profundo (1 hora)	14,60
Piscina completa vaso profundo (1 hora)	175,20
Piscina completa vaso poco profundo (1 hora)	43,80
Campo de rugby y fútbol americano C.D. Las Mestas (1 hora)	28,60
Medio campo de fútbol, rugby, fútbol americano y hockey Universidad Laboral (1 hora)	10,00
Campo de béisbol (1 hora)	10,00
Campo de sófbol (1 hora)	8,00
Tiro con arco (1 hora)	5,00
Pabellón deportivo para pruebas físicas de selección de personal (1 hora)	100,00
Pista de atletismo del Complejo Deportivo de Las Mestas para pruebas físicas de selección de personal (1 hora)	100,00
Piscina para pruebas físicas de selección de personal (1 hora)	200,00

Para los grupos y equipos que hagan un uso intensivo de las instalaciones deportivas municipales los precios a aplicar serán los siguientes en función del número de *sesiones* de uso de mensual:

CONCEPTO	**USO MENSUAL, TRAMO**	**EUROS**	**USO MENSUAL, TRAMO**	**EUROS**	**USO MENSUAL, DESDE**	**EUROS**

Módulo de pabellón deportivo y salas deportivas: artes marciales, boxeo, gimnasios de musculación, halterofilia y lucha (1 hora)	16-31	7,13	32-62	6,94	63	6,65
Patinódromo (1 hora)	16-31	7,13	32-62	6,94	63	6,65
Competición patinaje de velocidad en Patinódromo (1 hora)	13-25	8,78	26-50	8,54	51	8,19
Calle piscina vaso profundo (1 hora)	5-9	21,90	10-20	21,32	21	20,44
Calle piscina vaso poco profundo (1 hora)	10-20	10,95	21-40	10,66	41	10,22
Campo de rugby y fútbol americano C.D. Las Mestas (1 hora)	5-9	21,45	10-20	20,88	21	20,02
Medio campo de fútbol, rugby, fútbol americano y hockey Universidad Laboral (1 hora)	15-29	7,50	30-59	7,30	60	7,00
Campo de béisbol (1 hora)	15-29	7,50	30-59	7,30	60	7,00
Campo de sófbol (1 hora)	19-37	6,00	38-74	5,84	75	5,60
Pista Atletismo Las Mestas (sesión de día)	13-25	8,78	26-50	8,54	----	----
Rocódromo (grupo máximo de 12 personas-2 horas)	6-12	18,75	13-24	18,25	25	17,50
Sala de esgrima (1 hora)	26-51	4,35	52-103	4,23	104	4,06
Cancha de bádminton (1 hora)	35-69	3,23	70-139	3,14	140	3,01
Cancha de pádel descubierta (1 hora)	42-83	2,70	84-166	2,63	167	2,52
Cancha de pádel cubierta (1 hora)	18-37	6,08	38-74	5,91	75	5,67
Cancha de tenis descubierta (1 hora)	42-83	2,70	84-166	2,63	167	2,52
Cancha de tenis cubierta (1 hora)	18-37	6,08	38-74	5,91	75	5,67
Cancha de squash (45')	23-46	4,80	47-92	4,67	93	4,48
Tiro con arco (1 hora)	30-60	3,75	61-120	3,65	121	3,50

Cuando se acrediten razones sociales, benéficas, culturales o de interés público en aquellas acciones de carácter puntual y no periódicas, los precios a aplicar serán:

CONCEPTO	EUROS
Módulo de pabellón deportivo (1 hora)	1,90
Patinódromo (1 hora)	1,90
Competición patinaje de velocidad en Patinódromo (1 hora)	2,34
Calle piscina vaso profundo (1 hora)	5,84
Calle piscina vaso poco profundo (1 hora)	2,92
Campo de rugby y fútbol americano C.D. Las Mestas (1 hora)	5,72
Medio campo de fútbol, rugby, fútbol americano y hockey Universidad Laboral (1 hora)	2,00
Campo de béisbol (1 hora)	2,00
Campo de sófbol (1 hora)	1,60
Pista Atletismo Las Mestas (sesión de día)	2,34

Las tarifas anteriores se establecen para un nivel I de iluminación.

Nota nº 1: La cancha completa de pabellón deportivo y la cancha central del Palacio de Deportes será el resultado de multiplicar el precio del módulo de pabellón deportivo por 3.
El campo de fútbol, rugby, fútbol americano y hockey de la Universidad Laboral, será el resultado de multiplicar el precio del módulo de pabellón deportivo por 2.

Nota nº 2: Si algún usuario solicitara para entrenamientos el nivel II de iluminación deberá abonar, en la propia instalación, un suplemento de 0,80 euros/hora para módulo y de 2,20 euros/hora para cancha completa. En el caso de la Cancha Central del Palacio de Deportes si algún usuario solicitara el nivel III de iluminación deberá abonar, en la propia instalación, un suplemento de 15,20 euros/hora.

Nota nº 3: Para los partidos oficiales de competición, amistosos, torneos y exhibiciones deportivas, se aplicará el precio hora módulo/cancha/campo completa incluyendo el horario de competición y el destinado al calentamiento o preparación de la instalación.

Nota nº 4: Se consideran espectáculos y actividades no deportivas todas aquellas que no estén reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o las federaciones deportivas dependientes de la administración deportiva del Principado de Asturias para los cuales se establecen las dos tipos de tarifa:

- Media jornada (que no exceda de 7 horas de utilización)
- Por días completo

Además deberán asumirse los gastos, en su caso, de montaje, acondicionamiento y limpieza de la instalación y en su caso, del personal necesario fuera del horario de apertura de la instalación de acuerdo a los precios de adjudicación del servicio de limpieza, control de accesos, vigilancia, labores complementarias y de mantenimiento en Instalaciones Deportivas Municipales del Concejo de Gijón/Xixón.

Nota nº 5: A los efectos de aplicación de las presentes tarifas, las reservas efectuadas para grupos se entenderán hasta un máximo de 25 personas. En todo caso se respetarán los aforos establecidos para cada instalación y espacio deportivo.

2. Usos individuales

CONCEPTO	EUROS
Entrada piscina menores hasta 16 años y entrada piscina mayores de 65 años (2 horas)	1,80
Entrada piscina jóvenes de 16 a 26 años (2 horas)	2,20
Entrada piscina adultos hasta 64 años (2 horas)	3,40
Entrada combinada gimnasio-piscina para mayores de 16 *a 64* años (3 horas)	4,00
Entrada a gimnasios de musculación (2 horas)	2,00
Entrada sala de halterofilia, sala de esgrima, sala de boxeo y sala de artes marciales (2 horas)	2,80
Entrada a Pista de Atletismo (2 horas) (Exclusivo deportistas con licencia federativa en vigor de los deportes de atletismo, triatlón y deportes de montaña)	1,50
Entrada gimnasio abonado piscinas (2 horas)	1,00
Entrada vestuarios Palacio Deportes La Tejerona, C. D. Moreda, C. D. Llano Contrueces y C. D. Las Mestas (2 horas) (Sin acceso a los espacios deportivos)	1,60
Entrada Sala Billar (30')	1,30
Entrada Sauna (1 hora)	4,10
Entrada sauna abonado piscinas (1 hora)	2,90
Entrada Rocódromo adultos desde 18 años (2 horas)	3,20
Entrada Rocódromo menores hasta 17 años (2 horas)	2,10
Entrada Patinódromo (2 horas)	1,50
Guardería de piraguas Anual	63,10
Entrada Sala de Tiro con Arco	2,00
Uso de secador de pelo	0,20

TARIFA 2: PAGOS ANTICIPADOS EN LA TARJETA CIUDADANA "ABONO DEPORTE"

1. Se podrá cargar en la Tarjeta ciudadana (TC) un importe mínimo de 20 euros para el abono de la reserva, siendo precios de utilización de los diferentes espacios deportivos los siguientes:

CONCEPTO	**EUROS**
Entrada piscina menores hasta 16 años y entrada piscina mayores de 65 años (2 horas)	1,40
Entrada piscina jóvenes de 16 a 26 años (2 horas)	1,80
Entrada piscina adultos hasta 64 años (2 horas)	2,60
Entrada combinada gimnasio-piscina para mayores de 16 a 64 años (3 horas)	3,00
Entrada a gimnasios de musculación	1,50
Entrada sala de halterofilia, sala de esgrima, sala de boxeo y sala de artes marciales (2 horas)	2,10
Entrada a Pista de Atletismo (2 horas) (Exclusivo deportistas con licencia federativa en vigor de los deportes de atletismo, triatlón y deportes de montaña)	1,10
Entrada Billar (30')	1,00
Entrada Sauna (1 hora)	3,00
Entrada Rocódromo adultos desde 18 años (2 horas)	2,40
Entrada Rocódromo menores hasta 17 años (2 horas)	1,60
Entrada Patinódromo (2 horas)	1,10
Entrada Sala de Tiro con Arco (2 horas)	2,10
Cancha de pádel cubierta (1 hora)	6,10
Cancha de pádel descubierta (1 hora)	2,70
Cancha de tenis cubierta (1 hora)	6,10
Cancha de tenis descubierta (1 hora)	2,70
Cancha de squash (45')	4,80
Cancha de bádminton (1 hora)	3,30

2. Las personas obligadas al pago que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Podrán cargar en la Tarjeta ciudadana (TC) un importe mínimo de 2,50 euros para el abono de la reserva y uso de las instalaciones deportivas siendo los precios de utilización de los diferentes espacios deportivos los siguientes:

CONCEPTO	**EUROS**
Entrada piscina menores hasta 16 años y entrada piscina mayores de 65 años (2 horas)	0,10
Entrada piscina jóvenes de 16 a 26 años (2 horas)	0,12

Entrada piscina adultos hasta 64 años (2 horas)	0,20
Entrada combinada gimnasio-piscina para mayores de 16 a 64 años (3 horas)	0,20
Entrada a gimnasios de musculación	0,10
Entrada sala de halterofilia, sala de esgrima, sala de boxeo y sala de artes marciales (2 horas)	0,20
Entrada a Pista de Atletismo (2 horas) (Exclusivo deportistas con licencia federativa en vigor de los deportes de atletismo, triatlón y deportes de montaña)	0,10
Entrada Billar (30')	0,10
Entrada Sauna (1 hora)	0,20
Entrada Rocódromo adultos desde 18 años (2 horas)	0,20
Entrada Rocódromo menores hasta 17 años (2 horas)	0,10
Entrada Patinódromo (2 horas)	0,10
Entrada Sala de Tiro con Arco (2 horas)	0,20

TARIFA 3: ABONADOS A LAS PISCINAS MUNICIPALES

CONCEPTO	**EUROS**
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	
Menores hasta 16 años y mayores de 65 años	29,20
Jóvenes de 16 a 26 años	35,50
Adultos hasta 64 años	43,90
Familiar	72,90
Cambio de Abonado Individual a Familiar	29,00
MENSUALIDADES	
Menores hasta 16 años y mayores de 65 años	7,80
Jóvenes de 16 a 26 años	9,80
Adultos hasta 64 años	12,40
Familiar	
- Primer miembro	12,40
- Por cada uno del resto de los miembros	6,60

TARIFA 4: POR LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS DE GOLF

CONCEPTO	**EUROS**
A. ABONADOS	
A.1. Cuota de inscripción:	
1) Nuevos abonados	150,00
2) Nuevos abonados menores de 21 años	75,00
3) Antiguos abonados	100,00

A.2. Mensualidad:		
	Individual	40,20
	Unidad Familiar 2 miembros	51,00
	Unidad Familiar 3 miembros	58,20
	Unidad Familiar 4 o más miembros	61,50
	Menor de 21 años	11,40
	Sénior, mayor de 55 años	13,40
Nota: Se entenderá por antiguos abonados aquellos que hayan sido abonados a los campos municipales de golf de Gijón y se hubiesen dado de baja.		
B. ABONADOS TEMPORALES		
Siete días seguidos		
	Individual	109,90
	Por dos miembros de la unidad familiar	167,50
	Por tres o más miembros de la unidad familiar	210,40
Catorce días seguidos		
	Individual	138,20
	Por dos miembros de la unidad familiar	208,40
	Por tres o más miembros de la unidad familiar	262,80
Veintiún días seguidos		
	Individual	171,70
	Por dos miembros de la unidad familiar	260,70
	Por tres o más miembros de la unidad familiar	328,80
Un mes entero		
	Individual	215,70
	Por dos miembros de la unidad familiar	326,70
	Por tres o más miembros de la unidad familiar	411,50
C. SALIDAS AL CAMPO (Greenfees)		
C.1. Abonados		
	18 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	4,80
	18 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	6,30
	18 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	4,10
	18 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	5,10
	9 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	3,50
	9 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	4,70
	9 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	3,10
	9 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	3,50

	Suplemento 9 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	1,30
	Suplemento 9 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	1,60
	Suplemento 9 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	1,00
	Suplemento 9 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	1,60
C.2. No Abonados *Para los jugadores extranjeros sin licencia federativa nacional se incrementará el precio establecido en 1 € por la tramitación del seguro de accidentes.		
	18 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	36,60
	18 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	41,90
	18 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	20,90
	18 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	31,40
	9 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	23,00
	9 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	26,20
	9 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	14,70
	9 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	18,80
C.3. Invitados de Abonados		
	18 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	23,00
	18 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	28,30
	18 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	18,80
	18 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	24,10
	9 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	12,60
	9 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	17,80
	9 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	8,40
	9 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	13,60
Invitados de abonado (máximo 20 invitaciones al año) *El invitado jugará el mismo número de hoyos que el abonado y siempre en la misma partida. No se podrá invitar al mismo jugador más de1 vez al día.		
C.4. Grupos No Abonados		
18 hoyos	Temporada alta	Temporada baja
2 jugadores		
Lunes a viernes	66,00	37,70
Sábados y festivos	75,40	56,50
3 jugadores		
Lunes a viernes	93,20	53,40
Sábados y festivos	106,80	79,60
4 jugadores		
Lunes a viernes	117,30	67,00

Sábados y festivos		134,00	100,50
Por cada jugador adicional a un grupo de 4			
Lunes a viernes		20,90	11,50
Sábados y festivos		26,20	18,80
D. BONOS			
Bono 6 green fees *Bono válido para 1 sólo jugador. Caduca al año.		186,40	138,10
E. COMPETICIONES			
E.1 Abonados			
	Greenfee 9 hoyos		8,40
	Greenfee 18 hoyos		12,60
	Greenfee 36 hoyos		20,90
	Greenfee 54 hoyos		31,40
	Greenfee 72 hoyos		41,90
E.2 No Abonados			
	Greenfee 9 hoyos		20,90
	Competición interclubs 18 hoyos		12,60
	Greenfee 18 hoyos		31,40
	Greenfee 36 hoyos		47,10
	Greenfee 54 hoyos		62,80
	Greenfee 72 hoyos		78,50
El precio para jugadores no abonados menores de 18 años, en las competiciones, se reducirá en un 25%			
F. TAQUILLAS			
Taquilla anual			
	Alquiler taquilla		87,90
	Alquiler puesto de carga de batería		62,80
	Puesto de almacenaje de carro		50,30
	Puesto de almacenaje de carro adicional		25,10
	Almacenaje de moto eléctrica		125,60
Taquilla por meses			
	Alquiler taquilla		14,70
	Alquiler puesto de carga de batería		10,50
	Almacenaje carro eléctrico		8,40
	Almacenaje carro manual		6,30
*Todos aquellos usuarios que además de alquilar una taquilla deseen un servicio de almacenaje adicional obtendrán un descuento del 30% sobre los servicios adicionales adquiridos.			

G. COCHES ELÉCTRICOS		
	Abonados	20,90
	No Abonados	36,60
H. OTROS PRECIOS		
	Cancha de Croquet, 1h	10,50
	Alquiler cancha croquet, medio jornada	50,00
	Alquiler cancha croquet, jornada completa	100,00
	Sala Indoor, no abonados, 1h	1,00
*La media jornada comprende desde el horario de apertura de las instalaciones hasta las 14:30 y desde las 14:30 hasta el cierre de las instalaciones.		
Alquiler de campo de golf para torneos privados		
	Media jornada, hasta la 15:00 h	2.500,00
	Jornada completa	5.000,00

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público los precios a aplicar serán los siguientes:

SALIDAS AL CAMPO (Greenfees)		
	18 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	23,00
	18 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	28,30
	18 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	18,80
	18 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	24,10
	9 hoyos Temporada Alta, lunes a viernes	12,60
	9 hoyos Temporada Alta, sábados y festivos	17,80
	9 hoyos Temporada Baja, lunes a viernes	8,40
	9 hoyos Temporada Baja, sábados y festivos	13,60
COMPETICIONES		
Abonados		
	Greenfee 9 hoyos	4,20
	Greenfee 18 hoyos	6,30
	Greenfee 36 hoyos	10,40
	Greenfee 54 hoyos	15,70
	Greenfee 72 hoyos	20,90
No Abonados		
	Greenfee 9 hoyos	10,40
	Competición interclubs 18 hoyos	6,30
	Greenfee 18 hoyos	15,70

	Greenfee 36 hoyos	23,60
	Greenfee 54 hoyos	31,40
	Greenfee 72 hoyos	39,30

Nota nº 1: Los abonados que por motivos laborales, de enfermedad, de estudio o desplazamiento, fuera de la Comunidad Autónoma, debidamente acreditado, no puedan hacer uso de las instalaciones de los Campos Municipales de Golf, un mínimo de diez meses consecutivos, deberán comunicarlo por escrito con una antelación mínima de una semana a los Servicios Administrativos del Golf Municipal.

- La tarifa mensual a abonar será la equivalente al 25% de la que correspondería si se estuviese de alta.
- El pago de la tarifa reducida permitirá al abonado en baja temporal disfrutar de seis salidas (green fees), incluyendo competiciones. Abonando en cada caso el precio estipulado para el jugador abonado.

Cuando un abonado en baja temporal decida interrumpir la misma e incorporarse al régimen general de abonados, antes de cumplirse el plazo mínimo de diez meses consecutivos, deberá pagar previamente el 75% de cada una de las mensualidades en que ha permanecido como baja temporal, perdiendo la condición de abonado en caso de no hacerlo.

Nota nº 2: A los efectos de la presente tarifa se entenderá por temporada alta el periodo que va del 1 de abril al 30 de septiembre ambos incluidos, considerándose el resto del año temporada baja.

Nota nº 3: Los abonados que deseen pasar a la categoría de Abonado sénior, deberán tener más de 55 años. Solamente podrán utilizar el campo de lunes a viernes, no festivos, y desde la hora de apertura del campo hasta las 13:00 horas. En las competiciones participarán como abonados, independientemente del día en que se celebren.

Nota nº 4: Los abonados que soliciten cambiar de categoría sénior a categoría individual o viceversa, deberán permanecer al menos 6 meses consecutivos en la misma categoría.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita el uso de la instalación deportiva especificada en el apartado segundo del artículo anterior, o desde el momento en que se acepta la solicitud de inscripción como abonado a las instalaciones deportivas municipales en las que estuviera contemplada esta figura.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

a) Por las entradas individuales, bonos y/o utilización de instalaciones de forma esporádica: en el momento de realizar la solicitud de uso, e inexcusablemente con anterioridad a su aprovechamiento.

b) Por la utilización por parte de entidades deportivas o usuarios de las instalaciones municipales de forma habitual: para este caso, se efectuarán liquidaciones mensuales por el uso de las instalaciones deportivas, que deberán abonarse en los lugares y formas que establezca dicha liquidación.
Para la autorización de esta modalidad de abono, el Patronato Deportivo Municipal podrá exigir a la entidad solicitante que garantice mediante un aval las liquidaciones mensuales.

Pasados los plazos de ingreso sin haber hecho efectiva la deuda, se exaccionará el pago por la vía de apremio administrativo, con el recargo del 20%, así como las costas que se devenguen, o se instará la ejecución del aval en caso procedente.

c) Para los abonados a las instalaciones deportivas municipales en las que estuviera contemplada esta figura, el pago deberá efectuarse por mensualidades adelantadas, a través de la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes, a excepción del importe de la cuota de inscripción y la primera mensualidad, que se realizarán en el momento de la inscripción, una vez aceptada la solicitud de alta como abonado. El importe de la primera mensualidad en caso de inscripción una vez iniciado el mes se calculará proporcionalmente en función del número de días que reste de mes. El impago de dos mensualidades supondrá la baja automática de la condición de abonado y se exaccionará el pago por la vía de apremio administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria con los recargos y costas que se devenguen.

d) Alquiler de taquillas y servicio de guardería de material deportivo.
La forma de pago será por anualidades adelantadas, a través de la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes, a excepción del importe la primera anualidad, que se realizará en el momento del alta. El importe de la primera anualidad en caso de alta una vez iniciado el año, se calculará proporcionalmente en función del número de días que reste de año. Ordinariamente las cuotas se cargarán a lo largo del primer trimestre de cada año. En caso de producirse impagos de las mismas, una vez vencido el primer bimestre el Patronato Deportivo Municipal podrá proceder a dar de baja al usuario de dicho servicio, así como a la retirada del material en depósito. Independientemente de lo expuesto anteriormente, en caso de que no se proceda al abono de la anualidad, se exaccionará el pago de los dos primeros meses del año, sin aplicarle el descuento adicional previsto en esta ordenanza, por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria con los recargos y costas que se devenguen.

3. Se considerará anulada una reserva de instalación y, por tanto, no se facturará aquélla, en los siguientes casos:

a) Utilización de los campos municipales de golf: si su anulación se produjese una hora antes de la previamente acordada.

b) La anulación de reservas de las restantes instalaciones deportivas municipales deberán ser notificadas por escrito a los Servicios Administrativos Centrales del Patronato Deportivo Municipal, con una antelación mínima de una semana a la fecha pactada para la utilización. Transcurridos los descritos plazos para la anulación de reservas, se entenderá devengada la cuota correspondiente, determinada según el cuadro de tarifas, pudiendo ser exaccionada la misma, en su caso, por el procedimiento administrativo de apremio.

4. La renuncia a la utilización de las instalaciones deportivas, cuyo uso y disfrute se lleve a cabo a través de la figura de “abonado”, deberá comunicarlo por escrito al PDM, con una antelación mínima de una semana con respecto al inicio del bimestre en que vaya a surtir efecto la baja.

5. Solo se procederá a la devolución de la carga del importe del abono deporte en el caso de que no se haya hecho uso del mismo, y se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de carga del abono. La solicitud se presentará junto con el modelo “Fichero de Acreedores” debidamente cumplimentado.

6. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales para la utilización

de las instalaciones deportivas de este Patronato, con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 3

PRECIO PÚBLICO POR PUBLICACIONES Y ENTRADAS A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato Deportivo Municipal establece el Precio Público por publicaciones y entradas a los espectáculos deportivos organizados por el Patronato Deportivo Municipal, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado segundo del Artículo nº 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Deportivo Municipal, a que se refiere el artículo anterior.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

TARIFA 1: POR LA ENTRADA AL CONCURSO HÍPICO DE SALTO DE OBSTÁCULOS

CONCEPTO	**EUROS**
A. ENTRADA INDIVIDUAL POR DÍA	
a. Adultos	5,80
b. Niños (Desde 6 hasta 14 años)	1,60
B. ENTRADA INDIVIDUAL CON SILLA EN TRIBUNA CUBIERTA POR DÍA	10,40
C. PROGRAMA DIARIO	1,00
D. PROGRAMA GENERAL	5,20
E. ABONO INDIVIDUAL	

CONCEPTO	EUROS
a. Adultos	23,20
b. Niños (Desde 6 hasta 14 años)	5,00
F. PALCO (ENTRADA CON PALCO DE 6 PLAZAS EN TRIBUNA CUBIERTA)	
a. Tribuna cubierta este	360,00
b. Tribuna cubierta oeste	312,00

Los precios públicos establecidos en la presente tarifa se entenderán con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

3. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar el establecimiento de tarifas correspondientes a las entradas a competiciones nacionales e internacionales de carácter puntual, de acuerdo al Convenio de Colaboración y/o contrato que se formalice con la Federación Deportiva u organismo promotor de las mismas, e informe técnico que justifique la propuesta de dichas tarifas en atención a su coste.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente Ordenanza.

3. El pago del abono se efectuará por adelantado con carácter irreducible.

4. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 4

PRECIO PÚBLICO PARA CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1º. *Concepto*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato Deportivo Municipal establece el precio público por asistencia a los cursos y actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal, especificados en el artículo nº 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos o actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 3º. *Cuantía*

1. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

TARIFA 1. CURSOS DEPORTIVOS

1.1 Las tarifas de los precios públicos para los cursos deportivos por sesión y alumno son las siguientes:

CONCEPTO	**EUROS/SESIÓN/ ALUMNO**
Bádminton (sesión de 1 hora)	1,70
Escalada (sesión de 1 hora y 30 minutos)	4,40
Escalada (sesión de 2 horas)	5,20
Esgrima (sesión de 1 hora)	1,70
Pádel pista cubierta (sesión de 1 hora)	2,90
Pádel pista descubierta (sesión de 1 hora)	2,80
Patinaje (sesión de 1 hora)	1,70
Squash (sesión de 45 minutos)	1,80
Tenis pista cubierta (sesión de 1 hora)	2,20
Tenis pista descubierta (sesión de 1 hora)	2,10
Mini tenis pista cubierta (sesión de 1 hora)	2,20
Mini tenis pista descubierta (sesión de 1 hora)	2,10
Tiro con arco (sesión de 1 hora)	2,20
Golf (sesión de 1 hora)	3,00
Equitación en ponis (sesión de 45 minutos)	8,50
Equitación en caballos (sesión de 1 hora)	8,50
Iniciación al manejo de quads (sesión de 1 hora)	16,80

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Curso de manejo de quads en circuito (sesión de 30 minutos)	14,70
Bike trial (sesión de 2 horas y 30 minutos)	15,70
Body board (sesión de 2 horas)	14,00
Surf (sesión de 2 horas)	14,00
Surf inclusivo (sesión 2 horas)	14,00
Stand up paddle surf (sesión de 1 hora y media)	14,00
Windsurf (sesión de 3 horas)	15,30
Piragüismo en kayak de mar (sesión de 1 hora y 30 minutos)	6,30
Vela ligera para niños (sesión de 3 horas)	17,00
Vela ligera en planeador 595 (sesión de 3 horas)	20,10
Curso de patrón de embarcación (sesión de 3 horas)	34,60
Bautismo de buceo (sesión de 3 horas)	36,00
Multideporte (sesión de 2 horas)	5,00
Orientación (sesión de 2 horas)	7,50
Vela crucero (sesión de 3 horas)	22,40

1.2 Las tarifas de los precios públicos para los cursos deportivos por sesión y alumno cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Bádminton (sesión de 1 hora)	0,09
Escalada (sesión de 1 hora y 30 minutos)	0,22
Escalada (sesión de 2 horas)	0,26
Esgrima (sesión de 1 hora)	0,09
Pádel pista cubierta (sesión de 1 hora)	0,15
Pádel pista descubierta (sesión de 1 hora)	0,14
Patinaje (sesión de 1 hora)	0,09
Squash (sesión de 45 minutos)	0,09
Tenis pista cubierta (sesión de 1 hora)	0,11
Tenis pista descubierta (sesión de 1 hora)	0,11
Mini tenis pista cubierta (sesión de 1 hora)	0,11
Mini tenis pista descubierta (sesión de 1 hora)	0,11
Tiro con arco (sesión de 1 hora)	0,11
Golf (sesión de 1 hora)	0,15
Equitación en ponis (sesión de 45 minutos)	0,43
Equitación en caballos (sesión de 1 hora)	0,43
Iniciación al manejo de quads (sesión de 1 hora)	0,84
Curso de manejo de quads en circuito (sesión de 30 minutos)	0,74
Bike trial (sesión de 2 horas y 30 minutos)	0,79

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Body board (sesión de 2 horas)	0,70
Surf (sesión de 2 horas)	0,70
Surf inclusivo (sesión 2 horas)	0,70
Stand up paddle surf (sesión de 1 hora y media)	0,70
Windsurf (sesión de 3 horas)	0,77
Piragüismo en kayak de mar (sesión de 1 hora y 30 minutos)	0,32
Vela ligera para niños (sesión de 3 horas)	0,85
Vela ligera en planeador 595 (sesión de 3 horas)	1,01
Curso de patrón de embarcación (sesión de 3 horas)	1,73
Bautismo de buceo (sesión de 3 horas)	1,80
Multideporte (sesión de 2 horas)	0,25
Orientación (sesión de 2 horas)	0,38
Vela crucero (sesión de 3 horas)	1,12

La tarifa a aplicar será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Para los cursos mensuales con una sesión semanal..... Tarifa sesión x 4
Para los cursos mensuales con dos sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 8
Para los cursos mensuales con tres sesiones semanales ..... Tarifa sesión x12
Para los cursos mensuales con cuatro sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 16
Para los cursos mensuales con cinco sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 20
Para los cursos de carácter puntual ..... Tarifa sesión x número total se sesiones
Para cursos de una duración superior a un mes la tarifa será la resultante de multiplicar la tarifa mensual por 2 si el curso fuera bimestral, por 3 si el curso fuera trimestral.

La cantidad resultante se redondeará, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

TARIFA 2. CURSOS Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS

2.1 Las tarifas de los precios públicos para los cursos y actividades acuáticas por sesión y alumno son las siguientes:

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Actividad bebés 12 a 24 meses (sesión de 30 minutos)	5,10
Cursos Niños 2-3 años (sesión de 30 minutos)	4,50
Curso Niños 4-6 años (2º Infantil - 1º Primaria) (sesión de 30 minutos)	3,80
Curso Niños 7-14 años (2º Primaria -2º Secundaria) (sesión de 45 minutos)	2,60
Curso de Natación jóvenes 15-20 años (sesión de 45 minutos)	2,80
Curso de Natación Adultos 15-65 años (sesión de 45 minutos)	3,20
Curso de Mantenimiento 15-65 años (sesión de 45 minutos)	3,20
Curso personas discapacitadas físicas (sesión de 30 minutos)	3,20
Curso para personas con discapacidad psíquica (sesión de 45 minutos)	2,70
Curso Fitness Acuático 15-65 años (gimnasia acuática, hidróbic, aqua-intervalfit…) (sesión de 45 minutos)	4,50
Curso de Hidrospining 15-65 años (sesión de 45 minutos)	4,70
Curso Espalda Sana 15-65 años (sesión de 45 minutos)	4,10
Natación pre y post parto (sesión de 45 minutos)	3,20
Jornada Recreativa piscina (adulto a partir de 15 años)	3,30

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Jornada Recreativa piscina (hasta los 14 años)	2,40
Aqua-cuento (sesión de 30 minutos)	4,60
Aqua cuento (sesión de 45 minutos)	4,80

2.2 Las tarifas de los precios públicos para los cursos y actividades acuáticas por sesión y alumno cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Actividad bebés 12 a 24 meses (sesión de 30 minutos)	0,26
Cursos Niños 2-3 años (sesión de 30 minutos)	0,23
Curso Niños 4-6 años (2º Infantil - 1º Primaria) (sesión de 30 minutos)	0,19
Curso Niños 7-14 años (2º Primaria -2º Secundaria) (sesión de 45 minutos)	0,13
Curso de Natación jóvenes 15-20 años (sesión de 45 minutos)	0,14
Curso de Natación Adultos 15-65 años (sesión de 45 minutos)	0,16
Curso de Mantenimiento 15-65 años (sesión de 45 minutos)	0,16
Curso personas discapacitadas físicas (sesión de 30 minutos)	0,16
Curso para personas con discapacidad psíquica (sesión de 45 minutos)	0,14
Curso Fitness Acuático 15-65 años (gimnasia acuática, hidróbic, aqua-intervalfit…) (sesión de 45 minutos)	0,23
Curso de Hidrospining 15-65 años (sesión de 45 minutos)	0,24
Curso Espalda Sana 15-65 años (sesión de 45 minutos)	0,21
Natación pre y post parto (sesión de 45 minutos)	0,16
Aqua-cuento (sesión de 30 minutos)	0,23
Aqua cuento (sesión de 45 minutos)	0,24

La tarifa a aplicar será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Para los cursos mensuales con una sesión semanal ..... Tarifa sesión x 4
Para los cursos mensuales con dos sesiones semanales..... Tarifa sesión x 8
Para los cursos mensuales con tres sesiones semanales ..... Tarifa sesión x12
Para los cursos mensuales con cuatro sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 16
Para los cursos mensuales con cinco sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 20
Para los cursos de carácter puntual ..... Tarifa sesión x número total se sesiones
Para cursos de una duración superior a un mes la tarifa será la resultante de multiplicar la tarifa mensual por 2 si el curso fuera bimestral, por 3 si el curso fuera trimestral.

La cantidad resultante se redondeará, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

TARIFA 3. ACTIVIDADES FÍSICAS DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO FÍSICO

3.1 Las tarifas de los precios públicos para las actividades físicas dirigidas al mantenimiento físico por sesión y alumno son las siguientes:

CONCEPTO	**EUROS/SESIÓN/ ALUMNO**
Gimnasia de mantenimiento y aeróbic 14-65 años (sesión de 1 hora para gimnasia de mantenimiento y de 50 minutos para aerobic)	1,10
Acondicionamiento global 14-65 años (sesión de 1 hora)	1,20
Yoga, taichi y gimnasias suaves combinadas a partir de 14 años (sesión de 1 hora)	1,90
Pilates en todas sus modalidades en combinación con otras disciplinas a partir de 14 años (sesión de 45 minutos)	2,40
Ciclo indoor 14-65 años (sesión de 45 minutos)	2,80
Aerozumba y Fit Flamenco 14-65 años (sesión de 50 minutos)	1,90
Tonificación (GAP) 14-65 años (sesión de 1 hora)	1,60
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 45 minutos)	2,20
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 1 hora)	3,10
Gimnasia para mayores desde 66 años (sesión de 1 hora)	0,80
Natación para mayores desde 66 años (sesión de 45 minutos)	1,30
Actividad combinada desde 66 años: 3/2 días de gimnasia (sesión de 1 hora) + 3/2 días de natación (sesión de 45 minutos)	0,80
Preparación física oposiciones (sesión de gimnasia de mantenimiento físico 1 hora y sesión de natación de 45 minutos)	1,70

3.2 Las tarifas de los precios públicos para las actividades físicas dirigidas al mantenimiento físico por sesión y alumno cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Serán las siguientes:

CONCEPTO	**EUROS/SESIÓN/ ALUMNO**
Gimnasia de mantenimiento y aeróbic 14-65 años (sesión de 1 hora para gimnasia de mantenimiento y de 50 minutos para aerobic)	0,06
Acondicionamiento global 14-65 años (sesión de 1 hora)	0,06
Yoga, taichi y gimnasias suaves combinadas a partir de 14 años (sesión de 1 hora)	0,10
Pilates en todas sus modalidades en combinación con otras disciplinas a partir de 14 años (sesión de 45 minutos)	0,12
Ciclo indoor 14-65 años (sesión de 45 minutos)	0,14
Aerozumba y Fit Flamenco 14-65 años (sesión de 50 minutos)	0,10
Tonificación (GAP) 14-65 años (sesión de 1 hora)	0,08
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 45 minutos)	0,11

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 1 hora)	0,16
Gimnasia para mayores desde 66 años (sesión de 1 hora)	0,04
Natación para mayores desde 66 años (sesión de 45 minutos)	0,07
Actividad combinada desde 66 años: 3/2 días de gimnasia (sesión de 1 hora) + 3/2 días de natación (sesión de 45 minutos)	0,04
Preparación física oposiciones (sesión de gimnasia de mantenimiento físico 1 hora y sesión de natación de 45 minutos)	0,09

La tarifa a aplicar será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Para los cursos mensuales con una sesión semanal ..... Tarifa sesión x 4
Para los cursos mensuales con dos sesiones semanales..... Tarifa sesión x 8
Para los cursos mensuales con tres sesiones semanales..... Tarifa sesión x12
Para los cursos mensuales con cuatro sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 16
Para los cursos mensuales con cinco sesiones semanales..... Tarifa sesión x 20
Para los cursos de carácter puntual ..... Tarifa sesión x número total se sesiones
Para cursos de una duración superior a un mes la tarifa será la resultante de multiplicar la tarifa mensual por 2 si el curso fuera bimestral, por 3 si el curso fuera trimestral.

La cantidad resultante se redondeará, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

TARIFA 4. TALLERES DIRIGIDOS A CENTROS ESCOLARES DE CUALQUIER NIVEL

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Taller de Iniciación al medio Acuático niños 2-3 años (grupo de 7 alumnos/30')	23,50
Taller de Iniciación al medio Acuático niños 4-6 años (grupo de 8 alumnos/30')	23,50
Taller de Iniciación al medio Acuático niños 7-14 años (grupo 12 alumnos/45')	41,60
Taller de iniciación a la Escalada (grupo de 10 alumnos/60')	15,70
Taller de iniciación al Piragüismo (grupo de 10 alumnos/90')	41,90
Taller de iniciación a la Vela (grupo de 10 alumnos/180')	62,80
Taller de iniciación al Surf (grupo de 10 alumnos/120')	41,90
Taller de iniciación al Skate (grupos de 8 alumnos /120')	41,90
Taller de iniciación al salvamento y socorrismo (grupo de 24-26 participantes/3 sesiones)	100,00
Taller de iniciación a la natación sincronizada (grupo de 24-26 participantes/3 sesiones)	80,00

TARIFA 5. CURSOS DE FORMACIÓN

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Natación para Cuerpos de Seguridad (sesión de 45')	109,00

TARIFA 6. ESCUELAS DEPORTIVAS

6.1 La tarifa de los precios públicos para las escuelas deportivas por escuela y alumno es la siguiente:

CONCEPTO	**EUROS/ESCUELA/ ALUMNO**
Por escuela y alumno	40,00

6.2 La tarifa de los precios públicos para las escuelas deportivas por cuatrimestre y alumno cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Será la siguiente:

CONCEPTO	**EUROS/ESCUELA/ ALUMNO**
Por escuela y alumno	2,00

TARIFA 7. CAMPUS Y CAMPAMENTOS

7.1 Las tarifas de los precios públicos para los campus y campamentos por jornada y alumno son las siguientes:

CONCEPTO	**EUROS/JORNADA /ALUMNO**
Campamento en régimen de todo incluido (jornada completa)	36,80
Campus multideportivo de 5 a 7 años (jornada 5 horas y media horas)	9,70
Campus multideportivo de 8-14 años (jornada de 5 horas y media horas)	11,50
Campus multidisciplinar en inglés (jornada de 8 horas incluyendo comida)	17,80
Campus de golf (jornada de 9 horas incluyendo comida)	*26,00*

7.2 Las tarifas de los precios públicos para los campus y campamentos por jornada y alumno cuando el obligado al pago acredite encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- o Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- o Percibir la Renta Activa de Inserción.
- o Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- o Percibir el Salario Social Básico.
- o Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- o Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

Serán las siguientes:

CONCEPTO	**EUROS/JORNADA /ALUMNO**
Campamento en régimen de todo incluido (jornada completa)	1,84
Campus multideportivo de 5 a 7 años (jornada 5 horas y media horas)	0,49
Campus multideportivo de 8-14 años (jornada de 5 horas y media horas)	0,58

CONCEPTO	EUROS/JORNADA /ALUMNO
Campus multidisciplinar en inglés (jornada de 8 horas incluyendo comida)	0,89
Campus de golf (jornada de 9 horas incluyendo comida)	*1,30*

La tarifa a aplicar será la resultante de aplicar la siguiente fórmula: Tarifa jornada x número de jornadas. La cantidad resultante se redondeará, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

TARIFA 8. INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES NO OFICIALES

CONCEPTO	EUROS
Inscripción individual en travesías a nado	10,50
Inscripción individual Travesía de Navidad	3,00

TARIFA 9. ABONADOS A LAS PISCINAS MUNICIPALES

La tarifa de precios públicos para abonados a las piscinas municipales serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Actividad bebés 12 a 24 meses (sesión de 30 minutos)	4,34
Cursos Niños 2-3 años (sesión de 30 minutos)	3,83
Curso Niños 4-6 años (2º Infantil - 1º Primaria) (sesión de 30 minutos)	3,23
Curso Niños 7-14 años (2º Primaria -2º Secundaria) (sesión de 45 minutos)	2,21
Curso de Natación jóvenes 15-20 años (sesión de 45 minutos)	2,38
Curso de Natación Adultos 15-65 años (sesión de 45 minutos)	2,72
Curso de Mantenimiento 15-65 años (sesión de 45 minutos)	2,72
Curso personas discapacitadas físicas (sesión de 30 minutos)	2,72
Curso para personas con discapacidad psíquica (sesión de 45 minutos)	2,30
Curso Fitness Acuático 15-65 años (gimnasia acuática, hidróbic, aqua-intervalfit…) (sesión de 45 minutos)	3,83
Curso de Hidrospining 15-65 años (sesión de 45 minutos)	4,00
Curso Espalda Sana 15-65 años (sesión de 45 minutos)	3,49
Natación pre y post parto (sesión de 45 minutos)	2,72
Jornada Recreativa piscina (adulto a partir de 15 años)	1,65
Jornada Recreativa piscina (hasta los 14 años)	1,20
Aqua-cuento (sesión de 30 minutos)	3,91
Aqua cuento (sesión de 45 minutos)	4,08
Gimnasia de mantenimiento y aeróbic 14-65 años (sesión de 1 hora para gimnasia de mantenimiento y de 50 minutos para aerobic)	0,94
Acondicionamiento global 14-65 años (sesión de 1 hora)	1,02
Yoga, taichi y gimnasias suaves combinadas a partir de 14 años (sesión de 1 hora)	1,62
Pilates en todas sus modalidades en combinación con otras disciplinas a partir de 14 años (sesión de 45 minutos)	2,04
Ciclo indoor 14-65 años (sesión de 45 minutos)	2,38
Aerozumba y Fit Flamenco 14-65 años (sesión de 50 minutos)	1,62
Tonificación (GAP) 14-65 años (sesión de 1 hora)	1,36
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 45 minutos)	1,87

CONCEPTO	EUROS/SESIÓN/ ALUMNO
Otras actividades de Fitness 14-65 años (sesión de 1 hora)	2,64
Preparación física oposiciones (sesión de gimnasia de mantenimiento físico 1 hora y sesión de natación de 45 minutos)	1,45

La tarifa a aplicar será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Para los cursos mensuales con una sesión semanal ..... Tarifa sesión x 4
Para los cursos mensuales con dos sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 8
Para los cursos mensuales con tres sesiones semanales ..... Tarifa sesión x12
Para los cursos mensuales con cuatro sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 16
Para los cursos mensuales con cinco sesiones semanales ..... Tarifa sesión x 20
Para los cursos de carácter puntual ..... Tarifa sesión x número total se sesiones
Para cursos de una duración superior a un mes la tarifa será la resultante de multiplicar la tarifa mensual por 2 si el curso fuera bimestral, por 3 si el curso fuera trimestral.

La cantidad resultante se redondeará, en su caso, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

Nota nº 1: En caso de celebración de eventos, obras en las instalaciones, por necesidades de programación u otras causas análogas, que obliguen a modificar la duración de los cursos y actividades establecidos en el presente apartado, el precio de los mismos se establecerá de forma proporcional a la nueva duración establecida.

Nota nº 2: La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal cada vez que se celebren cursos o actividades deportivas de carácter puntual, no recogidas en el apartado anterior, acordará el importe de los mismos en atención a su coste.

Nota nº 3: Las inscripciones y/o renovaciones en las actividades promovidas por el PDM, podrán realizarse en las fechas y horarios que éste fije, en los lugares indicados o mediante los procedimientos tecnológicos o informáticos que faciliten este proceso y se adecúen a dichos fines, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto. Del mismo modo se estará en cada momento al sistema que el Ayuntamiento de Gijón o el PDM determine para llevar a cabo el pago del precio público establecido, incluida la domiciliación bancaria, entendiéndose formalizada la inscripción y/o renovación cuando se haya hecho efectivo el pago.

La no renovación en tiempo y forma de la actividad que se desarrolla, conlleva la pérdida de la plaza correspondiente. En los períodos de inscripciones y/o renovaciones una persona no podrá formalizar de forma presencial, las de más de cuatro personas al mismo tiempo, salvo en los casos de familias numerosas debidamente acreditados.

IV. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la inscripción o matricula en los cursos, actividades o jornadas deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal.

El pago de dicho precio se realizará en el momento de la inscripción o matrícula con carácter irreducible.

Solo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público, cuando:

- Se solicite formalmente por el interesado, acompañando la solicitud del modelo de Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, así como la aportación del justificante de pago en cualquiera de los registros municipales, con al menos tres días de antelación al comienzo del curso, o en el plazo de tres días desde la inscripción si esta fuese posterior. Para campamentos y campus la solicitud deberá presentare al menos con 7 días de antelación al inicio de la actividad.
- Por suspensión del curso o actividad por causas de fuerza mayor, por causa inherente al funcionamiento de las instalaciones o por no haberse inscrito el número mínimo (50%) necesario para desarrollar la actividad. Si la suspensión es parcial se procederá al reintegro correspondiente a la actividad no impartida.
- Siempre que se acrediten documentalmente causas médicas que aconsejen la no realización de la actividad y/o curso y se solicite formalmente por el interesado en cualquiera de los registros municipales. Si la suspensión de la asistencia es parcial se procederá al reintegro correspondiente a la actividad no impartida.

Para los cursos y actividades deportivas municipales en las que estuviera contemplada la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes, el pago deberá efectuarse por meses adelantados, a excepción del importe de la primera cuota, que se realizará en el momento de la inscripción. El impago de un recibo supondrá la baja automática en el curso o actividad y se exaccionará el pago por la vía de apremio administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria con los recargos y costas que se devenguen. Serán por cuenta del alumno los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como la devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información. La baja en el curso o actividad, en el caso de que el pago este domiciliado, deberá ser comunicada por escrito al Patronato Deportivo Municipal, con una antelación mínima de 15 días con respecto al mes en que vaya a surtir efecto la baja.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACION Y UNIVERSIDAD POPULAR

ORDENANZA Nº 1

PRECIO PÚBLICO PARA LOS CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS Y CONGRESOS ORGANIZADOS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencia a los cursos, talleres, seminarios y congresos que organice la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos, talleres, seminarios y congresos organizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.
Se exceptúan del pago de este precio público las personas que se matriculen en cursos, talleres, seminarios y congresos dirigidos a la población reclusa, organizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular en colaboración con la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, a cuyo fin, la Junta Rectora de la Fundación podrá acordar, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de los diferentes programas formativos o divulgativos y del número de alumnos por cada curso, taller, seminario o congreso.

2. Las tarifas de este precio público por persona y hora serán las siguientes:

TARIFA 1:

a) Programas de formación orientados a capacitar profesionalmente a personas desempleadas o con contratos de formación que deseen mejorar su actual cualificación profesional.

b) Programas de formación de carácter básico, dirigidos a inmigrantes, refugiados de lengua no castellana, grupos sociales de riesgo o personas con especiales dificultades de acceso a la formación, tendentes a proporcionar los instrumentos necesarios para una adecuada

participación social.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	1,11	0,54	0,38
TALLERES	1,56	0,78	0,59

TARIFA 2:

Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales, de nivel básico o introductorio.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	2,84	1,40	1,00
CURSOS, MENORES DE 16 AÑOS	1,41	0,70	0,49
TALLERES	3,99	2,04	1,53
TALLERES, MENORES DE 16 AÑOS	1,99	1,00	0,75

TARIFA 3:

a) Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales de nivel no básico, o especializados.
b) Programas de formación de carácter artesano o artístico en grados de iniciación o especialización.
c) Programas de formación de carácter artesano o artístico, tendentes a la adquisición de habilidades para el ejercicio creativo del ocio.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	3,99	1,98	1,43
CURSOS, MENORES DE 16 AÑOS	1,99	0,96	0,71
TALLERES	5,58	2,87	2,17
TALLERES, MENORES DE 16 AÑOS	2,78	1,42	1,08

TARIFA 4:

Programas de formación y divulgación de carácter artesano, técnico o artístico para personas ya especializadas.

SEMINARIOS Y	PRECIO/HORA EUROS	**EUROS**
CONGRESOS		5,01

TARIFA 5:

Encuentros, jornadas, cursos, talleres y seminarios dirigidos a jóvenes o con contenidos que se determinen de interés para el colectivo juvenil, técnicos de juventud, asociaciones juveniles y/o mediadores juveniles.

El precio de participación o inscripción se determinará anualmente o cada vez que se celebren encuentros, jornadas, cursos, talleres y seminarios de esta naturaleza, mediante Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular, en atención al coste de los mismos.

TARIFA 6:

Cursos y talleres dirigidos a personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- Percibir la Renta Activa de Inserción.
- Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- Percibir el Salario Social Básico.
- Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.
- Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

6.1:

a) Programas de formación orientados a capacitar profesionalmente a personas desempleadas o con contratos de formación que deseen mejorar su actual cualificación profesional.

b) Programas de formación de carácter básico, dirigidos a inmigrantes, refugiados de lengua no castellana, grupos sociales de riesgo o personas con especiales dificultades de acceso a la formación, tendentes a proporcionar los instrumentos necesarios para una adecuada participación social.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	0,056	0,027	0,019
TALLERES	0,078	0,039	0,030

6.2:

Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales, de nivel básico o introductorio.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	0,142	0,070	0,050
CURSOS, MENORES DE 16 AÑOS	0,071	0,035	0,025
TALLERES	0,200	0,102	0,077
TALLERES, MENORES DE 16 AÑOS	0,100	0,050	0,038

6.3:

a) Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales de nivel no básico, o especializados.
b) Programas de formación de carácter artesano o artístico en grados de iniciación o especialización.
c) Programas de formación de carácter artesano o artístico, tendentes a la adquisición de habilidades para el ejercicio creativo del ocio.

	NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO		
	6	15	25
	PRECIO / HORA EUROS		
	EUROS	**EUROS**	**EUROS**
CURSOS	0,200	0,099	0,072
CURSOS, MENORES DE 16 AÑOS	0,100	0,048	0,036
TALLERES	0,279	0,144	0,109
TALLERES, MENORES DE 16 AÑOS	0,139	0,071	0,054

IV APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 4º.

El importe de la matrícula de cada curso, taller, seminario o congreso, excepto los señalados para la tarifa número 5, se obtendrá multiplicando la tarifa indicada para cada programa formativo o divulgativo por el número de horas de presencia, y redondeando el resultado hasta la unidad inmediatamente superior.

En el caso de que la aplicación de los precios incluidos en la tarifa número 6 diera como resultado una cifra inferior al euro, este se ajustará a dos decimales, y se redondeará a la décima inmediatamente superior.

V ADSCRIPCIÓN DE CURSOS A PROGRAMAS

Artículo 5º.

La Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular vendrá obligada a adscribir cada uno de los cursos, talleres, seminarios o congresos que organice el correspondiente programa formativo o divulgativo afectado por las tarifas precedentes.

VI OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 6º.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la inscripción o matrícula en los cursos, talleres, seminarios o congresos.
Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución del precio público:

a) Cuando el curso, seminario, taller o congreso de que se trate sea anulado por la propia Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular por causa imputable a la misma.

b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate, en las normas que la regulen.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 2

PRECIO PÚBLICO POR VISITAS GUIADAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES, E ITINERARIOS Y RUTAS CULTURALES GUIADOS

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios de audio/video guía o visita guiada concertada en los Museos Casa Natal de Jovellanos, Nicanor Piñole, del Ferrocarril de Asturias, del Pueblu d'Asturies, y arqueológicos: Termas Romanas del Campo Valdés, Parque Arqueológico-Natural de la Campa Torres y Villa Romana de Veranes, e itinerarios y rutas culturales guiadas por el Concejo de Gijón/Xixón, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular a que se refiere el artículo anterior.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades:

TARIFAS	EUROS/ PERSONA
1-Servicio de audio/video-guía: si algún usuario solicitara la utilización de este servicio en aquellos museos en que se encuentre disponible, deberá abonar un importe de	1,50
2-Visita guiada concertada para grupos mínimos de 20 personas. Si algún usuario solicitara la utilización de este servicio en aquellos museos en que se encuentren disponibles, deberá abonar un importe de	1,00
3- Itinerarios y rutas culturales guiados por el concejo de Gijón/Xixón. Autobús de 25/35 plazas	8,40
4- Itinerarios y rutas culturales guiados por el concejo de Gijón/Xixón. Autobús de 50/55 plazas	7,60
5- Itinerarios y rutas culturales guiados fuera del concejo de Gijón/Xixón. Autobús de 25/35 plazas	21,20

6- Itinerarios y rutas culturales guiados fuera del concejo de Gijón/Xixón. Autobús de 50/55 plazas	13,20

2. La tarifa del servicio de audio/video-guía se aplicara en todos los supuestos salvo en los siguientes:
    - Asistentes necesarios para la visita de personas discapacitadas.
    - Educadores acompañantes de grupos escolares en visitas concertadas.
    - Personas con discapacidad auditiva y visual.

3. La tarifa del servicio de visita guiada se aplicará en todos los supuestos salvo en los siguientes:
    - Asistentes necesarios para la visita de personas discapacitadas.
    - Educadores acompañantes de grupos escolares en visitas concertadas.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 1º.
2. Para los servicios de visita guiada y audio/guía, el pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a cualquiera de los recintos a que se refiere la presente Ordenanza, salvo en los supuestos de visitas concertadas en que expresamente se haya autorizado el pago adelantado o por ingreso bancario.
3. Para los itinerarios y rutas culturales guiados, el pago del precio público se efectuará con anterioridad al inicio de la actividad de que se trate.
4. En el supuesto de que se gestionen paquetes de promoción turística que incluyan las visitas, itinerarios y rutas culturales, mediante acuerdos con compañías operadoras de turismo que actúen de mediadoras, el pago del precio público se efectuará una vez emitidas las liquidaciones correspondientes con la periodicidad que se establezca que, en todo caso, no sea superior a tres meses, efectuándose dicho pago en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 4

PRECIO PÚBLICO POR LA GESTIÓN DE CESIÓN, ALQUILER O UTILIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL ADSCRITO A LA FUNDACIÓN, POR ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS EN LOS MUSEOS MUNICIPALES, Y POR CESIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CENTRO DE CULTURA ANTIGUO INSTITUTO Y ESCUELA DE COMERCIO

I CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la gestión de cesión, alquiler y uso de reproducciones del patrimonio municipal adscrito a la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, así como por el alquiler o cesión de locales y espacios en los museos municipales, dependencias afines, y otros espacios de uso público, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, a las que se autorice a recibir las prestaciones y/o aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Se exceptúan las personas y actividades siguientes, siempre previa solicitud debidamente documentada y motivada y previa Resolución de aprobación, en su caso, de la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón:

- Las prestaciones y/o aprovechamientos en los museos derivados de las actividades de otros departamentos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y de sus entidades dependientes, en el ejercicio de las funciones que les sean propias.
- Las tareas educativas realizadas por docentes, relacionadas con la materia del museo o departamento de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón de que se trate.
- Los museos y entidades similares con los que se haya concertado el correspondiente convenio de reciprocidad.
- Las actuaciones que tengan como fin la difusión directa y la promoción del patrimonio cultural y las actividades de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en medios de comunicación social o en centros educativos públicos o concertados de Gijón/Xixón.

3. Las meras fotografías y grabaciones de vídeo y audio realizadas por los visitantes de los museos y exposiciones de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón en el transcurso de su visita para uso exclusivamente privado y particular, a

efectos de recuerdo y sin distribución pública posterior, no se encuentran sometidas a esta ordenanza y podrán autorizarse siempre con respeto a las exigencias de conservación, seguridad y propiedad intelectual que se establezcan y siguiendo las indicaciones del personal responsable de los centros, que podrán restringir o limitar totalmente estas actividades en los casos en que por las exigencias señaladas así se considere conveniente.

4. Con el objetivo de potenciar la investigación del patrimonio cultural, podrá autorizarse, mediante Resolución de la Presidencia, la obtención de prestaciones o la realización en los museos de actividades por los investigadores, aplicándose exclusivamente el 50% en las tarifas por los gastos de reproducción y manipulación, siendo de cargo del investigador los gastos de envío generados, y debiendo cumplir los requisitos y condiciones que, para la salvaguarda del servicio e interés público, les sean establecidas.

5. Con el objetivo de potenciar la difusión y el acceso de público a los museos y al patrimonio municipal, podrá acordarse, mediante Resolución de la Presidencia, la realización de promociones con entidades o instituciones privadas, para las cuales podrá haber una bonificación de hasta un máximo del 50% de la tarifa que resulte aplicable.

III CUANTÍA

Artículo 3º

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de las distintas prestaciones y/o aprovechamientos.

1. TARIFAS POR EXPLOTACIÓN DE REPRODUCCIONES DE FONDOS

1.1. Tarifas por derechos de explotación de reproducciones de fondos y materiales.

Por derechos de explotación de reproducciones de los fondos que forman parte del patrimonio artístico, arqueológico, industrial y etnográfico de los museos de la red municipal y aquellos otros fondos y materiales gráficos, sonoros, audiovisuales, etc. que forman parte de los servicios de documentación o archivos de los departamentos de que dispone la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, cuyos derechos de explotación correspondan a la misma, para su distribución y comunicación pública, se establecen los siguientes precios para cada uso concreto solicitado:

Tarifas por derechos de explotación	**UNIDADES**	**EUROS/UNIDAD**
Obras de arte, fotografías, grabados, planos, documentos y otros objetos y materiales que forman parte el patrimonio artístico, arqueológico, industrial y etnográfico de la red de museos municipales y de los servicios de documentación o archivos de los departamentos de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular	Por unidad	40
Fondos sonoros y audiovisuales de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular	Minuto o fracción	25

A la reproducción de fondos de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón cuya propiedad intelectual corresponda a terceros, no se les aplicará los precios por derechos de explotación establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del abono de lo señalado en los apartados siguientes de la misma por reintegro de gastos de reproducción, soportes, reproducción externa o reproducción a cargo del usuario y resto previstos en la misma. En estos casos, con carácter previo a la reproducción de los fondos, el solicitante deberá aportar a la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, la autorización escrita de los titulares de los derechos que puedan verse afectados y que, previamente, deberá haber solicitado y obtenido por sus medios.

1.2. Tarifas por gastos de reproducción.

Las tarifas relacionadas en el apartado anterior se verán incrementadas en cada caso, por el importe que se devengue en concepto de coste de fotocopiado, escaneado y reproducción, según el tamaño y calidad que se solicite, según se detalla a continuación.

Precio por fotocopiado o impresión	**UNIDAD**	**EUROS / UNIDAD**
Soporte en papel común impreso B&N A4	Por unidad	0,20
Soporte en papel común impreso B&N A3	Por unidad	0,30
Soporte en papel común impreso color hasta A4 o equivalente	Por unidad	0,80
Soporte en papel común impreso color hasta A3 o equivalente	Por unidad	1,30

Reproducción de documentos digitalizados en DVD	**UNIDAD**	**EUROS / UNIDAD**
Precio por reproducción de documentos digitalizados, JPG/RGB, PDF y PPT, resolución hasta 150 ppp, balance medio.	Hasta 150 primeras imágenes o páginas de un mismo documento	30
	Imagen o página adicional	0,10

Precio por reproducción de imágenes digitales en DVD	**UNIDAD**	**EUROS / UNIDAD**
En baja resolución según formato disponible	Cada fichero	3
En alta resolución a petición	Cada fichero	10

Precio por reproducción de ficheros audiovisuales en soporte digital en CD	**UNIDAD**	**EUROS / UNIDAD**
Ficheros de sonido y audiovisuales en soporte digital a formatos convencionales, VOB, WAV, WMV, AVI, MPEG y equivalentes	Por cada unidad de grabación hasta un máximo de 30 Mb	30
	Por cada Mb adicional de cada unidad de grabación	2

Precio por reproducción de otros ficheros digitales en DVD	**UNIDAD**	**EUROS / UNIDAD**

Ficheros en formatos .DWG, DXF, MAX, 3DS, y otros de diseño, 3D y equivalentes.	Por cada 10 Mb o fracción	20

1.3. Tarifa por reproducción externa de originales.

Por manipulación para remisión a copisterías o empresas de reproducción para su copiado, de materiales que por su formato no permitan reproducción con los medios técnicos de los museos en los formatos antes previstos. Los gastos de envío, copistería y cualquier otro generado serán de entero cargo del solicitante. En su caso, podrá exigirse la previa contratación por el solicitante del correspondiente seguro clavo a clavo. La presente tarifa se establece sin perjuicio de la suma, en su caso, de las tarifas establecidas en otros apartados de esta ordenanza.

Tarifa por reproducción externa de originales	**UNIDAD**	**EUROS/ UNIDAD**
Por manipulación para remisión a copisterías o empresas de reproducción para su copiado, de materiales que por su formato no permitan reproducción con los medios técnicos de los museos en los formatos antes previstos.	Cada original	20

1.4. Tarifas por manipulación para envío.

Las tarifas relacionadas en los apartados anteriores se verán incrementadas, en su caso, por los importes que se devenguen en concepto de manipulación según se detalla, a sumar a los gastos de envío que se harán a portes debidos:

Tarifas por manipulación para envío.	**UNIDAD**	**EUROS**
Por manipulación y embalaje para envío de soportes físicos por correo ordinario o mensajería	Cada 500 gramos o fracción	15

La presente tarifa se establece sin perjuicio de la suma, en su caso, de las tarifas establecidas en otros apartados de esta ordenanza.

2. TARIFAS POR ALQUILER DE EXPOSICIÓN ITINERANTE

Tarifa por alquiler de exposición itinerante de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón	**UNIDAD**	**EUROS**
Por exposición de pequeño formato (hasta 100 m2)	Por mes o fracción	107
Por exposición de gran formato (más de 100 m2)	Por mes o fracción	537

El precio de alquiler no incluye los gastos de transporte, seguros, correos y cualquier otro que pueda generarse, que correrán a cargo del solicitante y que se especificaran, en su caso, en el correspondiente contrato de explotación.

3. TARIFAS POR ALQUILER DE ESPACIOS EN LOS MUSEOS MUNICIPALES.

Tarifa por alquiler de espacios en los Museos Municipales	**EUROS por hora o fracción**	**EUROS por día completo**
Por ocupación de espacio exterior (parque, jardín, andenes cubiertos y descubiertos, tendayu y asimilables) o espacio interior (salas de exposición, aulas, salón de actos y asimilables)	100	600
Por hora complementaria de ocupación de los espacios fuera del intervalo normal de apertura al público del museo de que se trate en la fecha/s en que se solicite la ocupación.	120	---
Por ocupación de espacios para reportajes de bodas y de eventos sociales particulares	51	---
Por ocupación del espacio para reportajes fotográficos y de vídeo en los museos para actividades de tipo comercial o lucrativo.	300	---

Para la aplicación de esta tarifa se computará el tiempo de ocupación efectiva de los espacios, incluyendo el tiempo de montaje y desmontaje si fuera necesario que será de 1 hora como mínimo para montaje y 1 hora mínimo para desmontaje.

Por día completo, a estos efectos, se entiende el intervalo normal de apertura al público del museo de que se trate en la fecha/s en que se solicite la ocupación.

Por hora complementaria, a estos efectos, se entenderá la ocupación de los espacios fuera del intervalo normal de apertura al público del museo de que se trate en la fecha/s en que se solicite la ocupación, siempre que sea como complemento a periodos de ocupación que se desarrollen en su mayor parte dentro de dicho intervalo que podrá extenderse desde las 8:00 horas hasta la apertura del museo y hasta las 24:00 horas desde el cierre del museo. Este tipo de ocupación podrá autorizarse, con carácter excepcional, siempre con respeto a las exigencias de conservación, seguridad y propiedad intelectual que se establezcan en cada caso y siguiendo, en todo caso, las indicaciones del personal responsable de los centros. Asimismo se podrá restringir o limitar totalmente condicionado a su compatibilidad con la seguridad del patrimonio y de las personas en los casos en que por las exigencias señaladas así se considere conveniente.

El precio incluye únicamente el derecho de uso del espacio a utilizar en el tiempo abonado y el acceso a los medios y acometidas disponibles para estos usos en cada centro, corriendo a cargo del solicitante el resto de gastos precisos.

A esta tarifa se añadirán, en su caso, las restantes tarifas reguladas en esta Ordenanza que resulten aplicables, según los casos.

4. TARIFA POR LA CESIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CENTRO DE CULTURA ANTIGUO INSTITUTO Y ESCUELA DE COMERCIO

Tarifa por la cesión de espacios de uso público en el Centro de Cultura Antiguo Instituto y Escuela de Comercio	**EUROS**

Por cada hora o fracción de cesión de espacios a personas o entidades para el desarrollo de actividades que tengan carácter lucrativo (venta de libros coincidiendo con su presentación pública y venta de discos compactos de audio digital o similar coincidiendo con un concierto) hasta un máximo de 3 horas	1,24

Para la aplicación de esta tarifa las actividades deben ser autorizadas previamente por los responsables de los equipamientos. Solo serán objeto de venta aquellos materiales relativos a la presentación y/o concierto que se estén desarrollando en estos equipamientos, en soporte papel, disco compacto de audio digital, lápiz de memoria u otro soporte tecnológico similar.

La actividad lucrativa deberá, en todo caso, llevarse a cabo con cumplimiento de la normativa vigente que le resulte de aplicación. El solicitante deberá acompañar a su solicitud declaración responsable de que cuenta con todas las licencias, autorizaciones y o habilitaciones precisas, y que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos, precios o tasas que le resulten aplicables de acuerdo con la legislación sectorial vigente aplicable a la actividad de que se trate.

No se autorizará la cesión de espacios a quienes fomente iniciativas sectarias, que vayan en contra de la convivencia.

Artículo 4º. *Repercusión del IVA*

Todas las tarifas indicadas anteriormente se verán incrementadas con la repercusión legal del Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente.

IV CONDICIONES GENERALES

Artículo 5º.

1. Cuando las características y el número de obras reproducidas o de espacios utilizados hagan necesario el establecimiento de unas condiciones específicas, podrá formalizarse el correspondiente contrato de explotación teniendo en cuenta la necesidad de preservar los derechos de imagen y propiedad intelectual que correspondan.

2. Los gastos de transportes, envíos, seguros, limpieza o vigilancia que se precisen serán por cuenta del solicitante.

3. Para recibir las prestaciones y/o aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza se requerirá petición previa por escrito detallando el uso concreto al que se pretenden destinar y realizada con suficiente anticipación, de tal manera que permita al servicio correspondiente la evaluación de la compatibilidad de los usos previstos con la actividad del museo y la seguridad de las personas y el patrimonio conservado, y que posibilite la elaboración del correspondiente presupuesto.

4. Por Resolución de la Presidencia, podrá denegarse o restringir las solicitudes de aquellas prestaciones y aprovechamientos que no resulten compatibles con las actividades propias de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que puedan atentar a la integridad de las personas y del patrimonio conservado o que sean contrarias a la normativa.

5. La utilización de cualesquiera materiales, elementos, aparatos o equipos del solicitante para las reproducciones y grabaciones, cuando así sea autorizado, así como las condiciones técnicas para las mismas, y el uso de dichos materiales, elementos, aparatos o equipos en los espacios alquilados serán supervisadas por el personal del servicio municipal de que se trate, que podrá emitir cuantas instrucciones considere precisas para que queden garantizadas las normas de seguridad y conservación de las personas y el patrimonio, y en cualquier caso el pleno respeto a los derechos de privacidad, imagen y propiedad intelectual, pudiendo exigirse en su caso las cauciones precisas.

6. El solicitante asume la custodia y seguridad de los materiales, elementos, aparatos o equipos que eventualmente deposite en las instalaciones de las dependencias la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón así como la supervisión y responsabilidad plena en materia de coordinación de riesgos laborales del personal a su cargo y de los riesgos de terceros que puedan participar en la realización de las actividades o percepción de las prestaciones solicitadas, a los efectos de las prestaciones o aprovechamientos previstos en la presente Ordenanza, quedando la Fundación eximida de cualquier responsabilidad sobre los mismos.

7.- En todas las reproducciones o restantes productos que se elaboren derivados de la utilización de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza, deberá hacerse constar mención expresa a la entidad cedente "Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón/Xixón".

V OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se notifique la autorización para recibir las prestaciones y/o aprovechamientos a que se refiere el artículo 1º.

2. El pago de dicho precio público se efectuará previamente y en cada ocasión en que se utilicen los materiales o espacios cedidos. El uso habrá de corresponderse con el que haya sido indicado en la solicitud que se curse a tal efecto, y en otro caso, precisarán nueva autorización y generarán la obligación de realizar un nuevo abono de las tarifas que correspondan.

3. En su caso, para pagos presupuestados o previstos superiores a MIL (1.000,00) euros, o para importes menores cuando así lo recomienden los servicios técnicos correspondientes, se podrá exigir del solicitante como requisito previo a la reserva de espacio o inicio de la prestación, la correspondiente fianza o aval bancario.

En el mismo sentido, para aquellos casos en los que las actividades o prestaciones, a juicio de los técnicos responsables, puedan suponer un eventual riesgo para el patrimonio municipal implicado, para personas o bienes, se podrá exigir fianza o aval bancario acorde a aquél según la tasación del servicio municipal correspondiente y/o la suscripción del correspondiente seguro que los cubra adecuadamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA Nº 5

PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA A ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS Y MUSICALES ORGANIZADOS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR

I CONCEPTO

Artículo 1 º.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la entrada a espectáculos escénicos y musicales organizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular a que se refiere el artículo anterior.

III CUANTÍA

Artículo 3º.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las actividades:

2. Tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE/EUROS
A) Entrada a los conciertos del ciclo Jazz en el Centro y Festival de Música Antigua de Gijón/Xixón (Centro de Cultura Antiguo Instituto)	3,00
B) Entrada de jóvenes a los conciertos del ciclo Jazz en el Centro y Festival de Música Antigua de Gijón/Xixón (Centro de Cultura Antiguo Instituto)	1,50
C) Entrada a espectáculos para niños y niñas y público familiar programados en Feria Europea de Artes Escénicas para niños y niñas FETEN (Centro de Cultura Antiguo Instituto)	2,00
D) Entrada a espectáculos de Danza Gijón/Xixón (Centro de Cultura Antiguo Instituto)	3,00

E) Entrada de jóvenes a espectáculos de Danza Gijón/Xixón (Centro de Cultura Antiguo Instituto)	1,50

3. Los precios especificados en las tarifas B) y E) serán aplicables a jóvenes menores de 31 años, en consonancia con la edad máxima establecida para la obtención del Carné Joven Europeo.

IV OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º.

2. El pago de dicho precio público se efectuará antes de entrar al recinto donde tengan lugar las actividades definidas en el artículo 3º.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

V

ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza General reguladora de la imposición de Contribuciones Especiales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 y 58 del citado Real Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Municipio.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:
   a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos.
      Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
   b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.
   c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:
   a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.
   b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.
   c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de sus recaudaciones se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.

El Municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General.

III EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:
   a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecte a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
   b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
   c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

V BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
   a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
   b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
   c) El valor de los terrenos, que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
   d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
   e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se

refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
   a) Con carácter general se aplicará como módulo de reparto el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
   b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
   c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5º d) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 9º.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VII DEVENGO

Artículo 10º.

1. Las Contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Municipio, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio del que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VIII GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

IX IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 13º.

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 14º.

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:
   a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
   b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

X COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 15º.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 16º.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la

determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como las normas del Título Sexto de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2005 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

VI

TARIFAS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, S.A.

ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE GIJÓN

La Ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio municipal de agua y alcantarillado de Gijón, de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, fue aprobada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A. (EMASA), celebrado el día 17 de septiembre de 2020 y ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Gijón en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1º Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Gijón.

Los mencionados servicios públicos, los presta y los gestiona, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A. (EMASA).

EMASA es una Sociedad Anónima, de titularidad municipal, que tiene por objeto:

- La gestión directa de los servicios públicos del Ayuntamiento de Gijón, relativos a la captación, potabilización y abastecimiento de agua potable; alcantarillado y eliminación de aguas residuales; depuración de aguas, tanto de consumo como residuales, y su vertido.
- Todas las operaciones conexas con las anteriores que se refieran al ciclo de aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.
- La gestión de dichos servicios públicos comprende el cobro de tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.
- Asimismo, podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes, así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también a aquellos casos en que EMASA preste los citados servicios en otras poblaciones.

Artículo 2º Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter publico no tributario, de acuerdo con el articulo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

Artículo 3º Obligados al pago

Están obligados al pago, los titulares del contrato de suministro, solicitantes o destinatarios de los servicios. Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo 4º Normas de gestión

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Artículo 5º Cobro de la prestación

1. Periodo voluntario
Para el primer periodo de facturación, que comprenderá del 15 de febrero al 31 de marzo, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de mayo del mismo año.
Para el segundo periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de julio del mismo año.
Para el tercer periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de junio hasta el 31 de julio, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 30 de septiembre del mismo año.
Para el cuarto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 30 de noviembre del mismo año.
Para el quinto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de enero del año siguiente.
Para el sexto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de marzo del año siguiente.

2. Periodo ejecutivo
Transcurrido dicho periodo voluntario, y certificadas por la EMA, S.A. las fechas en que han concluido los plazos para el pago en periodo voluntario, así como el desglose de los recibos -con su importe- que han resultado impagados, las deudas correspondientes se exaccionarán por la vía ejecutiva a través del procedimiento administrativo de apremio que tenga establecido la Administración Municipal, sin perjuicio de la delegación que en la materia tenga conferida al efecto –en su caso- en la Administración Autonómica y/o Estatal.

CAPITULO II.- NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA.

Las tarifas de agua se cuantificarán de acuerdo a las siguientes normas:

1ª.- Las tarifas son del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función del diámetro de paso de la acometida y contador, independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada abonado, corresponde a los gastos de conservación y reparación de la red de distribución incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

El valor bimestral de la cuota de servicio se establece en el cuadro siguiente en función del diámetro de paso del contador.

Diámetro de paso del contador	Cuota de servicio Importe Bimestral
7 a 15 mm	5,6699 €
20 mm	8,7518 €
25 mm	12,0612 €
30 mm	16,4736 €
40 mm	32,9222 €
50 mm	48,7866 €
65 mm	73,1511 €
80 mm	103,9068 €
100 mm	171,8744 €
125 y 150 mm	341,3880 €
200 y 250 mm	671,6560 €

2ª.- Aparte de la cuota de servicio antes fijada, el usuario deberá abonar, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, aprobado por el Pleno Municipal de 28 de Diciembre de 1972 y Gobierno Civil con fecha 14 de Septiembre de 1973, la cuota de conservación, reparación y sustitución en caso necesario, del contador en los términos y cuantías que fija el citado Reglamento.

3ª.- El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

a).- Tarifa doméstica.- Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m^3)
Doméstica	Hasta 30 m^3	0,3965
	De 31 a 50 m^3	0,5842
	A partir de 50 m^3	0,7468

b).- Tarifa industrial/comercial.- Se aplica a las industrias y actividades comerciales de todo tipo. En general a todos aquellos servicios que no son viviendas, así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m^3)
Industrial/ Comercial	Hasta 30 m^3	0,4575
	De 31 a 50 m^3	0,5474
	A partir de 50 m^3	0,5943

c).- Tarifa para obras.- Se aplica al agua consumida en las acometidas provisionales de obra. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m^3)
Obra	Hasta 30 m^3	0,4575
	De 31 a 50 m^3	0,5474
	A partir de 50 m^3	0,5943

d).- Régimen especial (a extinguir).- Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas que tengan instalado un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales, del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas una facturación única por este contador general.
El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m^3)
Doméstico-Especial (a extinguir)	Hasta 30 m^3	0,3965
	A partir de 30 m^3	0,5842

El contador deberá ir situado en un local destinado al efecto en los bajos o sótanos del edificio, colindantes con la vía pública de modo que la acometida antes del contador sea mínima, en el que también habrán de ubicarse los contadores independientes para locales comerciales.

Con la finalidad de fomentar el consumo responsable de agua, no se podrán acoger a este régimen especial los edificios para los que se solicite licencia de edificación con posterioridad al 1 de enero de 2007, siendo de aplicación exclusivamente la tarifa doméstica debiendo ajustarse las instalaciones de medición y control de los caudales consumidos a lo regulado en el punto B del artículo 11 del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (BOPAP 22/02/88), y modificaciones posteriores.

e).- Tarifa Municipal.- Se aplica exclusivamente a los servicios cuyo titular sea el Ayuntamiento de Gijón, incluidas Fundaciones y Patronatos.
El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m^3)
Municipal	Hasta 40 m^3	0,3713
	A partir de 40 m^3	0,5301

f).- Tarifa de Sondeos.- En esta tarifa se incluye el agua que, procedente de sondeos y sin tratamiento previo, se dedica exclusivamente al riego de zonas verdes municipales, y tendrá un precio de 0,1206 €/m3.

TARIFA	Tramo de Consumo bimestral	Precio (€/m³)
Riego de zonas verdes con agua procedente de sondeos	Sin tramos	0,1266

4ª.- Obras.- Las obras pagarán el consumo de agua por la tarifa para obras. En caso de pequeñas obras cuya duración prevista no rebase los quince días podrán, previa autorización escrita y para fechas prefijadas, tomar agua de bocas de riego sin contador abonando la cantidad de **8,41 €** por día de autorización para toma de agua en estas condiciones, independientemente de que se realice o no el consumo.

En cualquier momento podrá la Empresa Municipal de Aguas imponer al usuario la obligación de instalar contador y sujetar el mismo a la tarifa industrial.

5ª.- A los servicios de contraincendios, que de acuerdo con la legislación vigente carecen de contador, se les aplicará la cuota de servicio, establecida en la norma 1ª de estas tarifas, en función del diámetro de paso de su acometida, tomando como mínimo la correspondiente a 50 mm, más **9,90 €/bimestre** por cada boca instalada que exceda de UNA. Cada cortina de rociadores con alimentación de 37 mm equivale a dos bocas.

En el caso de instalación de rociadores automáticos o "Sprinkeer" se considerará que una superficie protegida de 200 m^2 equivale a una boca de incendio.

A estos servicios se les solicitará que depositen una fianza equivalente a la de un contador de 25 mm para uso industrial/comercial, establecida en la norma 1ª de estas tarifas.

En el caso de que el servicio contraincendios tenga un contador de control, los conceptos facturables no variarán.

6ª.- Fianza.- Los servicios correspondientes a los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos, o en cualquier caso en la formalización de nuevos contratos, depositarán por cada vivienda o local de negocios, en el momento de la solicitud del servicio, en concepto de fianza la cantidad reflejada en el cuadro siguiente:

Características del contador	Nº de Servicios	Caudal m³/Hora		FIANZA s/R.D. 1.725/84		
		Nominal	Máximo	Domés.Esp.	Doméstica	Ind.Comer
13	1 a 2	1,5	3	39,38 €	49,46 €	59,54 €
15	3 a 5	1,5	3	39,38 €	49,46 €	59,54 €
20	6 a 10	2,5	5	65,94 €	82,43 €	99,86 €
25	11 a 17	3,5	7	92,61 €	115,61 €	139,34 €
30	18 a 33	6	12	158,66 €	198,14 €	239,40 €
40	34 a 70	10	20	264,18 €	330,23 €	399,11 €
50	71 a 120	15	30	396,38 €	495,39 €	599,13 €
W. 50	121 a 400	50	90	660,66 €	825,83 €	998,24 €
W. 65		65	120	1.057,04 €	1.321,32 €	1.596,63 €
W. 80		120	200	1.585,61 €	1.981,98 €	2.394,95 €
W. 100		180	250	2.642,75 €	3.303,51 €	3.991,68 €
W. 125		180	250	3.303,51 €	4.129,34 €	4.990,13 €
W. 150		450	600	6.607,02 €	8.258,78 €	9.979,20 €
W. 200		700	1000	10.571,19 €	13.214,04 €	15.966,93 €
W. 250		1000	1600	16.913,93 €	21.142,38 €	25.547,03 €

7ª.- Canon de instalación.- Los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos pagarán por cada vivienda o local de negocio, en concepto de canon de instalación del servicio de agua, por una sola vez, la cantidad de **14,81** €.

Este canon será independiente de la contribución económica que los solicitantes de nuevos servicios habrán de aportar para la ampliación de la red de distribución, tanto para la que pueda ser necesario instalar para atender la nueva petición en zonas donde no exista red de distribución, como para la que en su momento haya de instalarse al objeto de evitar que el consumo, a que cada petición de nuevo servicio habrá de dar lugar, pueda perjudicar a los antiguos usuarios.

8ª.- La contribución económica a que alude el artículo anterior, está establecida en el artículo 2º del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas como contribución del nuevo o nuevos peticionarios con el 75% del importe del coste de las obras de ampliación de red necesarias y el 100% de coste de las obras propias de acometida y enganche.

Para evitar diferencias injustificadas en la aportación a obras de ampliación de red, entre edificios de una misma calle, así como el que posteriores peticionarios se aprovechen injustamente de desembolsos efectuados por anteriores peticionarios, se establecen las siguientes normas:

a).- En la zona urbana se establece una cantidad fija por vivienda y local comercial de **74,31 €.**
La cantidad por vivienda y local comercial corresponde a la parte proporcional de obra general en la red para abastecer al conjunto de la población.
La cantidad establecida por vivienda y local comercial se refiere a servicios normales con contador de 13 mm. Para las industrias, comercios o viviendas que por sus características requieran un contador de paso superior, se establecerán unas cantidades equivalentes al número medio de vivienda que debe abastecer cada tipo de contador.

b).- Para las zonas no urbanizadas la Empresa Municipal de Aguas redactará el presupuesto de ampliación necesario que será abonado en un 75% por los peticionarios, los cuales tendrán derecho a exigir la apertura de una cuenta de liquidación de esta obra de tal modo que los posibles nuevos peticionarios que aprovecharan la misma abonarán, como mínimo, idéntica cantidad que los primeros, actualizada según el índice de precios de consumo. Esta cantidad servirá en primer lugar para resarcir a la Empresa Municipal de Aguas del 25% aportado por ella y a los posibles desfases entre el costo real de la obra ejecutada y el presupuesto inicial, y una vez cubiertos estos gastos, si hubiera sobrante, será repartido a partes iguales entre los contribuyentes a la obra en cuestión.

9ª.- Precios por obras y servicios.- La Empresa Municipal de Aguas realizará, directamente con su personal o mediante personas autorizadas, las obras de instalación de contadores y obras complementarias.

a) Contador y equipo contador. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Características del contador	**Nº de Servicios**	**Caudal m^3/Hora**		**Precio de Materiales**	
		Nominal	**Máximo**	**Contador**	**Equipo contador**
13	1 a 2	1,5	3	55,99 €	60,09 €
15	3 a 5	1,5	3	62,40 €	60,09 €
20	6 a 10	2,5	5	77,99 €	93,62 €
25	11 a 17	3,5	7	116,54 €	125,73 €

30	18 a 33	6	12	145,92 €	125,73 €
40	34 a 70	10	20	217,50 €	156,93 €
50	71 a 120	15	30	459,75 €	494,61 €
W. 50	121 a 400	50	90	459,75 €	1.063,55 €
W. 65		65	120	640,50 €	1.082,83 €
W. 80		120	200	785,47 €	1.111,27 €
W. 100		180	250	1.016,75 €	1.607,72 €
W. 125		180	250	1.218,66 €	1.898,60 €
W. 150		450	600	1.526,04 €	3.651,30 €
W. 200		700	1000	3.050,26 €	5.259,00 €
W. 250		1000	1600	4.089,92 €	8.323,82 €

b) Acometida provisional de obra sobre red existente: **309,75 €**
c) Unidad de acometida hasta 2” y ≤ 10 ml, incluidos excavación y registro si procede: **1.036,94 €**
d) Unidad de registro visitable: **1.714,18 €**
e) Ampliación de red por metro lineal: **92,30 €**
f) Unidad de hidrante – contraincendios (incluye registro): **2.325,71 €**
g) Unidad de arqueta de contador: **483,61 €**
h) Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: **125,52 €**
i) Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: **172,41 €**
j) Unidad de cerradura universal EMA amaestrada: **24,70 €**
k) Unidad de cerradura universal EMA: **13,32 €**
l) Unidad de candado EMA: **5,92 €**
m) m^2 de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, para los primeros 25 m^2 pavimentados: **69,43 €/m^2**
n) m^2 de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, a aplicar al exceso de 25 m^2: **18,14 €/m^2**
o) m^2 de pavimento de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor: **22,28 €/m^2**
p) m^2 de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado: **50,02 €/m^2**
q) Unidad de caseta tipo parques y jardines con departamento eléctrico: **966,00 €/ud**
r) Unidad de precio de batería por servicio: **90,09 €/ud**
s) Unidad de verificación de contador a solicitud del cliente (solo en caso de que el funcionamiento del contador sea correcto): **51,98 €/ud**

10ª.- La gestión y administración del servicio de suministro de agua corre a cargo de la Empresa Municipal de Aguas, que es también el órgano municipal encargado de la aplicación de estas tarifas. Además de los conceptos ya expuestos, la Empresa Municipal de Aguas cobrará a los usuarios los siguientes servicios:

a) Gastos de inspección a petición del usuario, abonado o futuro abonado, o necesaria para tramitar peticiones de cualquier índole, con la excepción de inspecciones efectuadas por causas imputables a la Empresa: **15,39 €**
b) Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: **30,79 €**
c) Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: **30,79 €**

d) Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: **15,39 €**
e) Rectificación de expediente por cambio de sistema de control del consumo de agua en un edificio, independientemente de la liquidación del canon y fianza que corresponda: **12,27 €**

11ª.- La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si lo considera conveniente.

12ª.- El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido pedida y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de tercero, ni a título gratuito ni oneroso. Sólo en caso de incendio podrá concederse esta autorización.

13ª.- El Ayuntamiento, por razones de seguridad e higiene, declara obligado el servicio de agua para toda clase de viviendas y para atender a las instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales o comerciales, tanto en el casco urbano, como en la zona rural a donde llegue la red de aguas.

14ª.- No se permitirá a particulares y empresas utilizar agua de las fuentes públicas para usos industriales, quedando asimismo prohibida la utilización de las bocas de riego para los mismos, salvo casos de incendio.

15ª.- Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas a particulares o Corporaciones.

16ª.- A todos los precios se les añadirá el I.V.A. correspondiente en cada caso.

17ª.- Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos, con la finalidad de fomentar el uso de medios y cajeros automáticos para el cobro.

18ª.- Restablecimiento o cambio de titularidad sin subrogación de contrato. A todos los efectos se considerará un Alta Inicial, facturándose por ello los siguientes conceptos: contador, precinto e inspección, juego de llaves, canon instalación de agua y de saneamiento, si correspondiese por disponer de servicio de alcantarillado, PP red, además del importe correspondiente al depósito de fianza. No se facturarán, en su caso, aquellos otros elementos que ya existiesen en el inmueble, tales como acometida y caseta.

19ª.- Tarifas para cooperativas legalmente constituidas: Conforme a la reunión del Consejo de Administración de fecha 6 de febrero de 2001, se aprueba la cuota aplicar por acometida de agua a la totalidad de los miembros de Cooperativas legalmente constituidas siempre que entreguen los activos de que disponen a la Empresa Municipal de Aguas de Gijón S.A.U. En este caso la cuota por acometida a satisfacer por cada miembro de la Cooperativa que solicitan la acometida de agua para uso doméstico y contador de 15 mm. a la red municipal sea la de:

Concepto	**Precio Ud. euros**
Ud. Canon	14,81
Ud. Acometida	1.574,73
Ud. Contador	62,40
Ud. Juego de llaves (equipo contador)	60,09

Total sin IVA	1.712,03

Nota: el precio a pagar por los cooperativistas, así como por quienes contraten los servicios durante la duración de las obras ejecutadas por EMASA incluyen a cargo de ésta el importe correspondiente a las reposiciones

20ª.- Enganches temporales: La instalación de contadores con pedestal en boca de riego existente, para eventos, festejos o similares con carácter temporal, requerirá el abono de una **fianza de 315,00 €**. A cambio se entregará el pedestal con contador y una vez recuperado, se facturará el consumo, a descontar de la fianza. Si la instalación del pedestal conllevara obra, apertura de I.P para valoración y en relación al presupuesto, se solicitará adicionalmente fianza que responda de los costes de la obra, una vez recuperado el contador y materiales, valorados los costes y consumo y se emitirá la factura correspondiente, a descontar de la fianza. La posibilidad de un enganche temporal se establece para un período máximo de enganche de 30 días.

21ª.- Normas de bonificación de fugas de aguas: En el caso de que el cliente solicite que se tenga en cuenta que el consumo habido en unos determinados bimestres (máximo tres) fue debido a fugas, y previo informe técnico de EMA, se realizará bonificación, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, por el 50% del consumo de agua, alcantarillado y el Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua que exceda del consumo referencia calculado de acuerdo con el histórico de consumos de los cuatro años anteriores. Se entiende por consumo de referencia, el mayor consumo del bimestre de los cuatros últimos años en condiciones similares.

CAPITULO III.- NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ALCANTARILLADO.

Las tarifas de alcantarillado se cuantificarán de acuerdo a las siguientes normas:

1ª.- Las tarifas serán del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función de la disposición del servicio y del tipo de servicio, doméstico, doméstico especial o industrial independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúa cada abonado, corresponde a los gastos de instalación y construcción de las redes de saneamiento excluidos los grandes colectores de cuenta y las estaciones depuradoras y de vertidos finales.

2ª.- El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y que se establece en la tabla que figura a continuación.

A efectos de la aplicación de estas tarifas se entienden los siguientes usos o servicios:

a.- **Uso doméstico**. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial.

b.- **Servicio doméstico especial**. Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas en los que se instala un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas, facturación única.

c.- **Usos no domésticos conectados a la red municipal de agua potable**. Se aplica a las industrias de todo tipo y a las obras, así como a los comercios, oficinas, hoteles, pensiones, restaurantes, sanatorios, colegios, academias, etc., y en general a todos aquellos servicios que, sin ser propiamente industrias, no son viviendas.

d.- **Uso municipal**. Se aplica exclusivamente a los servicios de los que es titular el Ayuntamiento de Gijón, así como las Fundaciones y Patronatos.

El valor bimestral de las cuotas de servicio, así como la cuota por consumo se establecen en la siguiente Tabla:

EPÍGRAFE	CONCEPTO	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
1	Usos domésticos con tarifa de agua doméstica, conectados a la red municipal de agua potable	3,2442 €/bim. y vivienda	+ 0,1982 €/m^3 de agua consumida
2	Usos domésticos, con tarifa de agua doméstico especial, conectados a la red municipal de agua potable	3,2442 €/bim. y vivienda	+ 0,1982 €/m^3 de agua consumida
3	Usos no domésticos, conectados a la red municipal de agua potable	3,7311 €/bim. y local o industria	+ 0,2289 €/m^3 de agua consumida
4	Uso por parte del Ayuntamiento	3,2442 €/bim. y servicio	+ 0,1785 €/m^3 de agua consumida
5	Por m^2 de superficie cubierta de local o industria, etc. que exceda de 100 m^2	Suplementos de 0,0326 €/bim. y m^2. (Esta cantidad se multiplicará por el mismo coeficiente sobre m^2 previsto en la Ordenanza sobre recogida de basura, en función del Epígrafe del IAE) (*).	
6	Para los servicios con contador superior a 15 mm	Suplemento de: [(∅ Cont/15)^2 - Nº de viviendas o locales] x 3,4064 €/bim. Si esta fórmula da negativo, el suplemento será cero.	

7	Para los servicios viviendas, locales, oficinas, despachos, industrias, explotaciones agropecuarias, etc. que dispongan de abastecimiento particular, de cooperativa, etc. abonarán el mismo precio público de alcantarillado y saneamiento que los conectados al sistema municipal, en función de los mismos parámetros de diámetro del contador, superficie cubierta, etc. estableciéndose a estos efectos la siguiente tabla de correspondencia entre diámetro del contador y volumen mínimo de vertido bimestral:

∅ Contador	Volumen m^3/bimestre
15	100
20	300
25	420
30	600
40	1.200
50	2.700
65	3.600
80	4.500
100	6.300
125	10.000

Los abastecimientos particulares quedan obligados a facilitar los datos de m^3 recibidos y/o vertidos por bimestre. A falta de datos fiables se facturará el doble del volumen mínimo citado.

(*) Para el caso de Grandes Productores con contenedor de uso exclusivo recogidos en la tarifa de recogida de residuos urbanos número de orden 8, se aplicará el coeficiente correspondiente a su actividad principal.

8	a) Por la utilización del equipo de aspiración-impulsión, compuesto de un camión, conductor y operarios, utilizado a petición del usuario en la limpieza de la **instalación interior** de evacuación de una finca o servicio, considerándose interior a la ubicada en terrenos de propiedad privada, se emitirá factura al usuario por trabajo realizado a razón de:		
	De 8 a 22 horas	56,66 € Importe de la Salida	113,32 €/hora
	De 22 a 8 horas	113,32 € Importe de la Salida	226,64 €/hora
	b) Por limpieza en **acometida interior** (entendiendo por tal el tramo de ramal entre registro de acera y registro interior del edificio adosado al límite de la propiedad privada)		
	De 8 a 22 horas	28,33 € Importe de la Salida	56,66 €/hora
	De 22 a 8 horas	56,66 € Importe de la Salida	113,32 €/hora
	c) Limpieza de **acometida exterior** o colector general		No se factura el servicio
	d) Limpieza en **pozos negros:** 56,66 € Importe de la Salida		113,32 €/hora
9	Canon de instalación: Los edificios de nueva planta y construcción de nuevos pisos, pagarán por cada vivienda o local de negocio en concepto de acometida a la red general y por una sola vez		28,92 €

10	Solicitudes de acometida de alcantarillado en la zona rural y en suelo urbano de baja densidad en el que la densidad de la red de saneamiento no haya sido costeada por el promotor de la urbanización:	
	Con carácter general	El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio)
	Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml. de extensión de ramal por vecino	2.923,32 €
	Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino	2.192,49 €
11	Conexión de la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca o inmueble con el colector general	96,01 €
12	Cada metro lineal de tubería de ramal a instalar en zanja abierta y a tapar, incluso reposición de pavimentos, por el solicitante o afectado	31,83 €
13	Por registro de 40x80 sobre colector auxiliar a construir por el servicio de alcantarillado	404,06 €
14	Por registro de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	786,58 €
15	Por registro de más de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	1.354,23 €
16	Por metro lineal de colector general a instalar para atender solicitudes de acometidas, a realizar por el servicio de alcantarillado	96,00 €
17	Reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, para los primeros 25 m^2 pavimentados:	69,43 €/m^2
	Reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, a aplicar al exceso de 25 m^2:	18,14 €/m^2
	Pavimento de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor:	22,28 €/m^2
	m^2 de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado	50,02 €
	Registro de 40 x 80 en zona urbana, incluida acometida y conexión a colector general por el servicio de alcantarillado	1.088,51 €

3ª.- La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si así lo considera conveniente.

4ª.- No se concederá exención ni bonificación alguna de las presentes tarifas.

5ª.- No se realizarán acometidas de saneamiento, más que a solicitud y previo contrato del interesado con la Empresa Municipal de Aguas.

Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el permiso previo de la Empresa Municipal de Aguas, se procederá a la inmediata supresión del servicio y para legalizar el mismo será preciso hacer efectivo, previamente, el importe calculado de conformidad con estas Bases.

6ª.- Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentra a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

7ª.- El precio a pagar por quienes contraten los servicios durante la duración de las obras ejecutadas por EMASA incluyen a cargo de ésta el importe correspondiente a las reposiciones.

8ª.- A todos los precios se les añadirá el I.V.A. correspondiente en cada caso.

CAPITULO IV.- NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE OTROS SERVICIOS.

Para las actividades del Campus "El Agua en tu Ciudad" que se organizan cada verano para niños, niñas y jóvenes, el precio será de 80,00 euros.

Se establece un precio público de 4,00 euros cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Será así considerado para aquellas personas empadronadas en el municipio de Gijón que, a título individual, o en el caso de menores el progenitor solicitante, acrediten encontrarse en alguna de las circunstancias:

- Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
- Percibir la Renta Activa de Inserción.
- Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
- Percibir el Salario Social Básico.
- Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales
- Ser beneficiario de la Beca-Comedor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día 01/01/2021 y será efectiva hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE URBANO DE GIJÓN, S.A.

ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE GIJÓN

La Ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos de Gijón, de aplicación para el ejercicio 2021, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Junio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gijón, de 31 de Octubre de 2003, se transformó la "Tasa de Recogida de Basuras" en un Precio Privado.

Artículo 1. Titularidad del servicio.

1. De acuerdo con la legislación vigente, recogida en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es competencia municipal la prestación del servicio de Recogida domiciliaria de Residuos sólidos urbanos y la gestión de los residuos en Puntos Limpios instalados a tal fin.

2. El servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos es un Servicio de carácter general y recepción obligatoria. El Ayuntamiento de Gijón, a través del Servicio o Ente de gestión correspondiente (EMULSA) determina, en cada caso, las condiciones, frecuencia y horario de prestación del mismo. Las obligaciones, derechos de los usuarios y el resto de condiciones de funcionamiento del Servicio se encuentran recogidos en la correspondiente Ordenanza municipal. El servicio de Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos se realiza en la totalidad del término municipal de Gijón.

3. En virtud del artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la entrega de residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de los mismos y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta de las responsabilidades a que hubiere lugar.
Asimismo, según el artículo 28 de la Ordenanza, ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a recogida y aprovechamiento de residuos sin autorización expresa del ayuntamiento de Gijón y de acuerdo con la ley.

Artículo 2. Objeto del servicio.

1. La prestación del servicio comprende las operaciones de retirada y transporte al vertedero de COGERSA, de los residuos depositados en contenedores, papeleras y Puntos Limpios; el mantenimiento y la limpieza de los elementos e instalaciones utilizados a tal fin; la limpieza y recogida de residuos en playas y vertederos incontrolados; la recogida y traslado de animales abandonados y la recogida y transporte de muebles y enseres inservibles de carácter domiciliario, de

acuerdo con la normativa de Residuos vigente y la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Gijón.
En todo caso, es objeto de la prestación los servicios de recogida de residuos domésticos generados en las industrias, actividades comerciales y de servicios de acuerdo con las modalidades establecidas por el Ayuntamiento de Gijón, a través de su empresa municipal.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos de tipo industrial, cuyos productores y/o poseedores y titulares deberán gestionar adecuadamente mediante la contratación de gestores autorizados para esta tipología de residuos, según establece la normativa sectorial aplicable.
Asimismo, quedan excluidos del servicio los residuos derivados de la construcción, sanitarios tipo II y III, tóxicos y peligrosos, contaminantes, corrosivos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Clasificación de las actividades y tarificación.

1. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante prestación) del servicio de recogida de residuos domésticos generados en las industrias y actividades comerciales y de servicios, se determinará en función del volumen y cantidad de residuos generados que figuren en la Declaración de Residuos descrita en el artículo 6.2 º, efectuada por el titular de la actividad y aceptada por EMULSA, o por la estimación en función de los datos que se posean, de acuerdo con las facultades de inspección del Ayuntamiento que se realizan a través de EMULSA.

2. Para los productores de más de 500 litros de residuos (grandes productores) será de aplicación el Grupo 8 de la Prestación.
Para los productores de menos de 500 litros se aplicarán el resto de los Grupos de la Prestación, de acuerdo con el Epígrafe y la clasificación correspondiente.
Para los domicilios particulares será de aplicación el Grupo 7 de la Prestación.

3. Los titulares de actividades industriales que acrediten la entrega de los residuos generados en sus actividades a un gestor autorizado, abonarán la prestación de sus residuos de tipo doméstico de acuerdo con el epígrafe correspondiente, calculada, exclusivamente, en función de la superficie en metros cuadrados de las instalaciones de la actividad industrial generadora de tales residuos, (oficinas, comedores, etc.).

4. Excepcionalmente, la determinación de la prestación se podrá fijar en forma individualizada cuando EMULSA aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados.
La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos de EMULSA.

5. Cuando EMULSA establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

6. Cuando EMULSA considere que los residuos domésticos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar a quien produzca o posea los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

7. Las fincas sin edificación, tales como praderías o aquellas destinadas a huertas o casetas de aperos de labranza o similares así como las fincas urbanas no incluidas en el resto de los epígrafes y que dispongan, en todos los casos, de acometida de agua, abonarán una prestación reducida de 25,2 euros anuales (4,2 euros al bimestre).

Artículo 4. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

1. Estarán obligados al pago, por la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque eventualmente y por voluntad del usuario no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el Servicio.

2. Serán responsables del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, tales como beneficiarios, sucesores, herencias yacentes y comunidades de bienes o de propietarios, entre otros, ocupen, utilicen o tengan derecho de uso de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

3. Responderán solidariamente de la obligación de pago las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el apartado anterior, en la proporción a su respectiva participación en las viviendas y locales. Igualmente, serán responsables solidariamente las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por la deuda contraída del anterior titular y derivada de su ejercicio.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, que hayan cesado en sus actividades, por las deudas devengadas y que se encuentren pendientes en el momento del cese.

Artículo 5. Devengo y forma de pago.

1. Las cuotas se devengarán por meses vencidos incorporando el importe de las mismas al recibo del consumo de agua correspondiente al domicilio o establecimiento a que se refieran. En consecuencia, la obligación de pago de la cuota correspondiente a cada domicilio recaerá siempre automáticamente sobre el titular del respectivo contrato de suministro de agua, y de no tener contrato de suministro de agua, sobre el arrendatario y subsidiariamente sobre el propietario del establecimiento o sobre cualquiera de las personas físicas o jurídicas y demás entidades a que se refieren los apartados anteriores.

2. En los casos en que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas o establecimientos sea facturado conjuntamente, la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se facturará también conjuntamente, incluyendo una cantidad que representará la suma de tantas cuotas mensuales de la prestación como viviendas, locales o establecimientos existan en el edificio.

3. La gestión del cobro se atendrá a las normas fijadas en el Reglamento del Servicio de la Empresa Municipal de Aguas, de acuerdo con el Convenio firmado al efecto por la Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano de Gijón, S.A. (EMULSA) y la Empresa Municipal De Aguas, (EMASA).

4. Cobro de la prestación.

1. Periodo voluntario

Para el primer periodo de facturación, que comprenderá del 15 de febrero al 31 de marzo, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de mayo del mismo año.
Para el segundo periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de julio del mismo año.
Para el tercer periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de junio hasta el 31 de julio, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 30 de septiembre del mismo año.
Para el cuarto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 30 de noviembre del mismo año.
Para el quinto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de enero del año siguiente.
Para el sexto periodo de facturación, que comprenderá desde el 15 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente, el periodo voluntario de ingreso concluirá el 31 de marzo del año siguiente.

2. Periodo ejecutivo

Transcurrido dicho periodo voluntario, y de acuerdo con el artículo 5.3 de la presente Ordenanza, EMASA certificará en nombre de EMULSA las fechas en que han concluido los plazos para el pago en periodo voluntario, así como el desglose de los recibos -con su importe- que han resultado impagados, las deudas correspondientes se exaccionarán por la vía ejecutiva a través del procedimiento administrativo de apremio que tenga establecido la Administración Municipal, sin perjuicio de la delegación que en la materia tenga conferida al efecto –en su caso- en la Administración Autonómica y/o Estatal.

Artículo 6. Otras obligaciones.

1. Los residuos generados por la actividad de los considerados “grandes productores” deberán obligatoriamente ser seleccionados y separados en origen, depositándolos en los lugares que el Ayuntamiento establezca a través de EMULSA.
En el caso de establecimientos, locales o despachos situados en las zonas en que exista un sistema de recogida comercial puerta a puerta, tendrán la obligación de hacer uso del mismo.

2. Todos los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales y domésticos generados en las industrias están obligados a hacer una Declaración de Producción de Residuos al inicio de la actividad o cuando sean requeridos por el ayuntamiento de Gijón a través de EMULSA.
Dicha Declaración se presentará en el modelo facilitado al efecto por EMULSA.

Artículo 7. Facultados de inspección.

A fin de comprobar el volumen de residuos comerciales y domésticos generados en las industrias efectivamente producidos por cada actividad y titular, el Ayuntamiento, a través de EMULSA, puede llevar a término en cualquier momento las inspecciones y controles de las actividades que considere necesarias, que servirán como prueba a la estimación de la producción media anual, a efectos de aplicar la prestación y las liquidaciones oportunas, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Normas de gestión.

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de residuos.

La prestación por el servicio de recogida de residuos se compone de dos sumandos, el primero deducido de una cuota base y en función de la actividad que se desarrolla y el segundo en función de la superficie total del local.
El primer componente de la prestación se calculará multiplicando la cuota base a aplicar por un coeficiente, según la tabla contenida en el Anexo I, en función, de la actividad desarrollada y, a falta de estos datos, diámetro del contador del servicio de agua.
Para el cálculo del segundo componente, se aplicarán los siguientes valores sobre los metros cuadrados de superficie, de acuerdo a la siguiente escala:

Para los primeros 100 m²	**0 euros/m² y bimestre**
De 101 a 1.000 m²	0,06 euros/m² y bimestre
De 1.001 a 3.000 m²	0,05 euros/m² y bimestre
Desde 3.001 m²	0,04 euros/m² y bimestre

Estas cantidades se multiplicarán también por un coeficiente, en función de la actividad desarrollada, según la tabla contenida en el Anexo I.

De tener el mismo establecimiento diversas actividades, se calculará la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de residuos, de conformidad con la suma de todas las prestaciones resultantes de aplicar todos los epígrafes y coeficientes a que correspondan las diversas actividades, si es posible, calculándose, en caso contrario, sobre el epígrafe de mayores coeficientes.

Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

ANEXO I

Grupo de Tarifa	**BASES**	**Coeficientes**	
		s/cta	**s/m²**
0	Cuota base a aplicar, excepto domicilios particulares	13 €/bimestre	
1	Hoteles, pensiones, residencias, hospitales, sanatorios y otros de naturaleza análoga, por cada plaza, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	0,4	0
2	Centros docentes o similares, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros de acuerdo con la capacidad del alumnado: Menor o igual a 50 De 51 a 100 De 101 a 500 De 501 a 999 Mayor o igual a 1000	 0,05 0,045 0,04 0,035 0,03	0

3	Servicios de restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de venta de frutas y verduras, alimentación y otros de naturaleza análoga, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros	5	3
4	Establecimientos comerciales, de servicios, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda y que no esté incluido en epígrafes anteriores, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	2	1
5	Garajes y guarderías de coches, excepto actividades de fabricación y elaboración, construcción, reparación de vehículos, y establecimientos de transporte de viajeros y mercancías, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	1,3	0,2
6	Resto de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda, con servicio de agua, y no dado de alta anteriormente en el Padrón Municipal de Basura, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros, en tanto no comuniquen su epígrafe del I.A.E. y superficie del establecimiento, de conformidad con la siguiente escala: Contador hasta 15 mm. Contador de 20 mm. a 30 mm. Contador de 40 mm. a 65 mm. Contador de 80 mm. a 100 mm.	 3 6 25 60	 1,5 1,5 1,5 1,5
7	Domicilios particulares	11,5 €/bimestre	
8	Grandes productores, con contenedor de uso exclusivo o producción superior a 500 litros, diarios en promedio. Autoservicios de alimentación, supermercados e hipermercados y establecimientos análogos; venta mayor de alimentación, frutas y verduras.	320 €/bimestre por cada 1000 litros o fracción superior a 500 litros	
9	Tarifa reducida para todas las fincas urbanas no sujetas a epígrafes anteriores o rústicas, sin edificación, con casetas o similares, con acometida de agua.	4,2 €/bimestre	

EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE GIJÓN, S.A.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 establece que, para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio, disponiendo su artículo 155.2 que si el servicio se prestare con arreglo a las formas de Derecho privado y, en especial, por Sociedad privada municipal, las tarifas tendrán el carácter de precio o merced sometido a las prescripciones civiles o mercantiles.

Asimismo, los precios de servicios de transporte urbano de viajeros están sujetos a autorización de ámbito autonómico según dispone el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de Junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, autorización que ha de ser otorgada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Precios del Principado de Asturias, con arreglo a lo establecido en el Decreto 25/1991, de 20 de Febrero.

TITULARIDAD Y OBJETO DEL SERVICIO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es competencia municipal la prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros.
2. La prestación del servicio comprende el establecimiento de líneas de transporte entre distintos puntos del municipio de acuerdo con las demandas de movilidad de los ciudadanos, habilitando según la conveniencia y disposición la ubicación de distintas paradas para subir y tomar viajeros a lo largo del recorrido.

OBLIGADOS AL PAGO DE LA TARIFA

Están obligados al pago de la tarifa quienes hagan uso de los servicios de uso general prestados por la Empresa Municipal de Transportes y no figuren como beneficiarios del transporte municipal urbano en su modalidad de tarifa reducida a que se refiere al Decreto de Salario Social o cualquier otra legislación que así expresamente lo recoja.

CUANTÍA

La cuantía de la tarifa será la fijada en las contenidas en la siguiente tabla, de acuerdo con el perfil de usuario y modalidad de abono:

Concepto	Tarifa con Iva	Perfil de Usuario	Soporte Físico
Billete Ordinario	1,25 euros	General	Billete papel
Bono-Bus	0,70 euros	General	Tarjeta Ciudadana o Tarjeta de Transporte
Bono-Social	0,32 euros	Jubilado/Pensionista	Tarjeta Ciudadana

Bono-Menor 17 años	0,00 euros	Menor de 17 años	Tarjeta Ciudadana
Bono-Gratuito	0,00 euros	Jubilado/pensionista	Tarjeta Ciudadana
Abono-Normal	37,00 euros	General	Tarjeta Ciudadana
Abono-Joven	30,50 euros	Menor 26 años	Tarjeta Ciudadana
Abono-Mayor	30,50 euros	Mayor 65 años	Tarjeta Ciudadana
Abono-Semestral	174,00 euros	General	Tarjeta Ciudadana
Abono-Anual	290,00 euros	General	Tarjeta Ciudadana
Gijón-Card	15,00 euros	Turística (3 días)	Especial
Gijón-Card	12,00 euros	Turística (2 días)	Especial
Gijón-Card	10,00 euros	Turística (1 día)	Especial

LIQUIDACIÓN E INGRESO

- La Tarifa del ***Billete Ordinario*** permite viajar a cualquier tipo de viajero y se pagará siempre, en el momento de realización del viaje, a bordo del autobús.

- Las tarifas ***Bonos***, de pago anticipado, llevan incorporadas, de acuerdo con su categoría específicamente un descuento tarifario, cuya graduación dependerá del perfil del usuario. Para su aplicabilidad el usuario deberá disponer de un soporte físico (tarjeta chip), bien en su modalidad de tarjeta ciudadano o bien, en la modalidad de tarjeta de transporte, para poder recargar en la misma, anticipadamente, el importe mínimo y suficiente para sufragar el coste por la utilización del servicio.

* En la categoría de *Bono-Bus* el usuario no debe de cumplir ningún requisito personal especial.
* En la categoría de *Bono-Social* o tarifa reducida el titular debe de ser residente en el municipio de Gijón y pensionista (por invalidez o de jubilación y viudedad) y no sobrepasar determinadas rentas en función del número de miembros de la unidad familiar. Dichos límites se establecen con carácter periódico en la Resolución de Alcaldía que regula la distribución del "Fondo de Salario Social".
* En la categoría de *Bono-Menor de 17* el titular no debe de tener una edad superior a los 16 años.
* En la categoría de *Bono-Gratuito* el titular debe de ser residente en el municipio de Gijón cumplir con los requisitos expresados en el caso de la modalidad de tarifa reducida y además percibir ingresos por importe inferior al señalado para las pensiones no contributivas.

- Las tarifas de ***Abono,*** de pago anticipado, se deben de cargar por una cantidad fija para cada mes natural y se tiene derecho a un número ilimitado de viajes durante ese periodo temporal.

* En la categoría correspondiente al *Abono-Normal*, el usuario no debe de cumplir ningún requisito personal especial.
* En la categoría correspondiente al *Abono-Joven*, el usuario no debe de tener una edad superior a 25 años de edad.
* En la categoría de *Abono-Mayor*, el usuario debe de tener cumplidos los 65 años de edad.
* En la categoría correspondiente al *Abono-Semestral*, el usuario no debe de cumplir ningún requisito personal especial.
* En la categoría correspondiente al *Abono-Anual*, el usuario no debe de cumplir ningún requisito personal especial.

- La tarjeta ***Turística***, de pago anticipado, tiene validez para tres, dos o un día. Otorga el derecho de acceso ilimitado al transporte público, visita gratuita a los museos municipales, y descuentos varios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones de orden económico, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a las normas dictadas en el Capítulo IV del Reglamento de Viajeros de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón S.A. (EMTUSA) aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 9 de octubre del 2009.

VII

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

CODIGO 1º: Código de las vías públicas por categorías a efectos de aplicación de Tributos y Precios Públicos gestionados por este Ayuntamiento

CODIGO 2º: Código de vías públicas por categorías a efectos de aplicación de tributos gestionados por el Servicio General de Recaudación.

CÓDIGO 1º	CÓDIGO 2º	SIGLA	CALLE	DEL Nº	AL Nº	Nº INCLUIDOS	CATEGORÍA
61902		PQUE	28 DE JUNIO	1	9999	T	3
74901	2840	PLAZA	3 DE ABRIL, DEL	1	9999	T	3
84590	1305	CALLE	A (VEGA)	1	9999	T	5
1368	1305	CALLE	A ARTILLEROS	1	9999	T	4
61	3702	AUTO	A-66 (AUTOVIA GIJON OVIEDO)	1	9999	T	5
60	2890	AUTO	A-8 (AUTOVIA DEL CANTABRICO)	1	9999	T	5
52123	3442	CAMIN	ABAJO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
7452	1159	CMNO	ABEDULES (SOMIO)	1	9999	T	4
90555	2010	CAMIN	ABELARDO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
7458	1160	CMNO	ABETOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8089	2274	TRVA	ABETOS, DE LOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8001	2725	CMNO	ABLANO (SOMIO)	1	9999	T	5
500		JDIN	ABOGADOS DE ATOCHA, DE LOS	1	9999	T	3
53915	2680	CAMIN	ABOÑO, DE (JOVE)	1	9999	T	5
468	107	CALLE	ACACIA	1	9999	T	3
7464	1161	CMNO	ACACIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8002	1264	TRVA	ACACIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
7470	1162	CMNO	ACANTOS (SOMIO)	1	9999	T	4
94053	1791	CAMIN	ACEBAL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
474	108	CALLE	ACEBAL Y RATO	1	9999	T	3
90810	3118	CAMIN	ACEBAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
7476	1163	CMNO	ACEBOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8003	2726	TRVA	ACEBOS 1 (SOMIO)	1	9999	T	4
8068	2727	TRVA	ACEBOS 2 (SOMIO)	1	9999	T	4
52108	2906	CALLE	ACERIA, DE LA	1	9999	T	4
31301	2837	PZTA	ACTRIZ AURORA SANCHEZ, DE LA	1	9999	T	1
9029	3051	CALLE	ADA BYRON (PROGRAMADORA Y ANALISTA)	1	9999	T	5
480	109	CALLE	ADARO	1	9999	T	3
486	110	CALLE	ADOLFO VEGA	1	9999	T	4
492	111	CALLE	ADOSINDA	1	9999	T	1
7482	1164	CMNO	AGAPANTOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8006	1267	TRVA	AGAPANTOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8801	992	AVDA	AGRICULTURA	1	9999	T	4
498	112	CALLE	AGUA	1	9999	T	3
99704	2161	CLEYA	AGUA, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
71931	1770	CLEYA	AGUA, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	5
504	113	CALLE	AGUADO	1	9999	T	1
55191	1718	CAMIN	AGUILON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
51611	2862	CALLE	AGUSTIN ARGUELLES	1	9999	T	4
6720	3761	PZTA	AGUSTIN JOSE ANTUÑA ALONSO	1	9999	T	3
81301		PQUE	AGUSTIN PLAZA SANTIDRIAN (DIRIGENTE VECINAL)	1	9999	T	3
510	114	CALLE	AGUSTIN SUAREZ	1	9999	T	4
91141	3401	CAMIN	AHORCAU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
82013	3762	PZTA	AIDA CORTE MORAN	1	9999	T	4
5750	1572	CALLE	AIDA DE LA FUENTE	1	9999	T	4
516	598	CALLE	AIRE	1	9999	T	4

522	816	CALLE	AJUSTADORES	1	9999	T	4
526	1016	CALLE	ALAMEDA DE JOVE	1	9999	T	4
7488	1165	CMNO	ALAMOS (SOMIO)	1	9999	T	4
91392	2477	CAMIN	ALAMOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
528	115	CALLE	ALARCON	1	9999	T	3
534	751	CALLE	ALAVA	1	13	I	3
534	751	CALLE	ALAVA	2	12	P	3
534	751	CALLE	ALAVA	14	44	P	2
534	751	CALLE	ALAVA	15	53	I	2
534	751	CALLE	ALAVA	46	9998	P	4
534	751	CALLE	ALAVA	55	9999	I	4
540	822	CALLE	ALBAÑILES	1	9999	T	4
546	116	CALLE	ALBENIZ	1	9999	T	4
3064	1557	AVDA	ALBERT EINSTEIN	1	9999	T	4
90575	2011	CAMIN	ALBERU, DE (DEVA)	1	9999	T	5
3070	2227	CALLE	ALBUQUERQUE	1	9999	T	4
552	558	TRVA	ALCALA DE	1	9999	T	3
61602		PQUE	ALCALDE GIL FERNANDEZ BARCIA	1	9999	T	4
81601		PQUE	ALCALDE ISIDRO DEL RIO RODRIGUEZ	1	9999	T	3
91417	3656	CAMIN	ALCANTARILLA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
558	752	CALLE	ALCARRIA	1	9999	T	4
564	117	CALLE	ALEGRIA	1	9999	T	4
570	599	CALLE	ALEJANDRO FARNESIO	1	9999	T	4
572	1436	CALLE	ALEJANDRO GOICOECHEA Y ORIOL	1	9999	T	4
90111		PQUE	ALEJO CASO	1	9999	T	4
576	118	CALLE	ALESON	1	9999	T	3
574	1448	CALLE	ALEXANDER GRAHAM BELL	1	9999	T	4
582	120	CALLE	ALFONSO I	1	9999	T	3
8810	1583	CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	9999	T	3
584	1447	CALLE	ALFRED NOBEL	1	9999	T	4
52180	3098	CALLE	ALFREDO LIÑERO RIVERO	1	9999	T	4
52190	3689	TRVA	ALFREDO LIÑERO RIVERO	1	160	T	4
588	121	CALLE	ALFREDO TRUAN	1	9999	T	1
91718	3113	CAMIN	ALFREDON, DE (ROCES)	1	9999	T	5
1171		JDIN	ALICIA ALONSO	1	9999	T	4
99972	3003	CALLE	ALICIA CONCEPCION ALVAREZ	1	9999	T	4
8007	2728	CMNO	ALISOS (SOMIO)	1	303	P	5
8007	2728	CMNO	ALISOS (SOMIO)	2	302	P	5
8007	2728	CMNO	ALISOS (SOMIO)	304	9998	P	4
8007	2728	CMNO	ALISOS (SOMIO)	305	9999	P	4
8066	2729	TRVA	ALISOS (SOMIO)	1	9999	T	5
594	128	CALLE	ALLER	1	9999	T	3
600	122	CALLE	ALMACENES	1	9999	T	2
7494	1166	CMNO	ALMENDROS (SOMIO)	1	9999	T	4
612	123	CALLE	ALONSO DE OJEDA	1	9999	T	3
618	600	CALLE	ALONSO DE QUINTANILLA	1	9999	T	4
629	1038	CALLE	ALTAMIRA	1	9999	T	4
99637	2313	CAMIN	ALTO DE LA CRUZ, DEL	1	9999	T	5
52124	429	CAMIN	ALTO PUMARIN, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
630	126	CALLE	ALTO REAL	1	9999	T	3
636	127	CALLE	ALVAREZ GARAYA	1	9999	T	1
8028	2895	COL	ALVARGONZALEZ	1	9999	T	4
32451	1684	CAMIN	ALVARILLO, DE (GRANDA)	1	9999	T	5

32497	2983	TRVA	ALVARILLO, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
91298	2388	CAMIN	ALVARIN, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99956	3472	CAMIN	ALVARINOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	5
6870	485	CALLE	ALVARO DE ALBORNOZ	1	9999	T	3
61707		PQUE	AMALIO LOPEZ SANCHEZ	1	9999	T	4
7500	1167	CMNO	AMAPOLAS (SOMIO)	1	9999	T	4
642	129	CALLE	AMERICA	1	9999	T	4
648	601	CALLE	AMERICA DEL SUR	1	9999	T	4
72504	1596	CALLE	AMISTAD LA	1	9999	T	3
654	788	CALLE	AMPURDAN	1	9999	T	4
660	1090	PLAZA	AMPURDAN	1	9999	T	4
666	130	CALLE	ANA MARIA	1	9999	T	3
91826	3235	CAMIN	ANDADOR, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
696	753	CALLE	ANDALUCIA	1	33	I	3
696	753	CALLE	ANDALUCIA	2	26	P	3
696	753	CALLE	ANDALUCIA	28	9998	P	4
696	753	CALLE	ANDALUCIA	35	9999	I	4
702	650	CALLE	ANDES	1	9999	T	4
99820	3420	CAMIN	ANDREA (VALDORNON)	1	9999	T	5
90583	2275	CAMIN	ANDRES M SOLAR, DE (DEVA)	1	9999	T	5
8008	2265	CMNO	ANEMONAS (SOMIO)	1	9999	T	4
90108	3167	CALLE	ANGEL BEJAR	1	9999	T	3
708	131	CALLE	ANGELES LOS	1	9999	T	4
714	133	CALLE	ANGHERA	1	9999	T	3
90744	1954	CAMIN	ANGONES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
720	134	CALLE	ANSELMO CIFUENTES	1	9999	T	1
726	68	CALLE	ANSELMO SOLAR	1	9999	T	4
91766	3107	CTRA	ANTIGUA DE PINZALES	1	9999	T	5
99931	3085	CAMIN	ANTIGUO CAMIN REAL (PUAO)	1	9999	T	5
99888	3111	CAMIN	ANTIGUO DE MAREO A GRANDA (LEORIO)	1	9999	T	5
94051	1792	CAMIN	ANTIGUO DE PEON	1	9999	T	5
99702	3047	CAMIN	ANTIGUO DE XIXON A LA POLA	1	9999	T	5
7007	1579	CALLE	ANTOLIN DE LA FUENTE CLA	1	9999	T	4
94054	1793	CAMIN	ANTON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
732	135	CALLE	ANTONIO CABANILLES	1	9999	T	3
738	136	CALLE	ANTONIO CACHERO	1	9999	T	3
740	1446	CALLE	ANTONIO GAUDI Y CORNET	1	9999	T	4
91008	3763	PLAZA	ANTONIO GUTIERREZ	1	9999	T	4
2012	203	PASEO	ANTONIO LOSADA NAVA, DE	1	9999	T	3
8680	1539	CALLE	ANTONIO MACHADO	1	9999	T	3
12601		JDIN	ANTONIO MEDIO	1	9999	T	1
62001	2867	PQUE	ANTONIO ORTEGA, DE	1	9999	T	2
82020	3690	CALLE	ANTONIO TAJANI	1	9999	T	4
92033	2618	CAMIN	ANXEL, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
750	754	CALLE	ARAGON	1	9999	T	4
8009	2730	CMNO	ARAUCARIAS (SOMIO)	1	9999	T	5
91719	3548	CAMIN	ARBESU, DE (ROCES)	1	9999	T	5
41202		PQUE	ARBEYAL	1	9999	T	4
756	602	CMNO	ARBEYAL DEL	1	9999	T	4
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	1	433	I	5
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	2	452	P	5
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	435	727	I	4
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	454	718	P	4

7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	720	9998	P	5
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	729	9999	I	5
8069	2731	TRVA	ARCES 1 (SOMIO)	1	9999	T	5
8011	2732	TRVA	ARCES 2 (SOMIO)	1	9999	T	5
8012	2733	TRVA	ARCES 3 (SOMIO)	1	9999	T	5
8013	2734	TRVA	ARCES 4 (SOMIO)	1	9999	T	5
84587	1609	CAMIN	ARCIALES, DE LOS (VEGA)	1	9999	T	5
768	139	CALLE	ARCIPRESTE DE HITA	1	9999	T	4
762	140	PLAZA	ARCIPRESTE RAMON PIQUERO	1	9999	T	3
90512		PQUE	AREA RECREATIVA CAMINO FORESTAL MONTE DEVA	1	9999	T	5
91429		PQUE	AREA RECREATIVA CANTU'L CUERNO (PUAO)	1	9999	T	5
99953	3473	CAMIN	AREA RECREATIVA CANTÚL CUERNO, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
50112		PQUE	AREA RECREATIVA DE JOVE	1	9999	T	5
91601		PQUE	AREA RECREATIVA DE PORCEYO	1	9999	T	5
91460	2532	PQUE	AREA RECREATIVA DE SAN ANDRES	1	9999	T	5
90599		PQUE	AREA RECREATIVA EL PINAR MONTE DEVA	1	9999	T	5
91518	3026	PQUE	AREA RECREATIVA JOAQUIN RUBIO CAMIN	1	9999	T	5
90598		PQUE	AREA RECREATIVA MARINO SOLAR MENÉNDEZ	1	9999	T	5
7512	1169	CMNO	ARENAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8014	2735	TRVA	ARENAS (SOMIO)	1	9999	T	4
94031	1794	CAMIN	ARENERO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
53912	2681	CAMIN	ARENEROS, DE LOS (JOVE)	1	9999	T	5
3570	318	CALLE	ARGANDONA	1	9999	T	3
774	603	AVDA	ARGENTINA	1	9999	T	3
90561	2013	CAMIN	ARMERIA DE ABAJO, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
90524	2014	CAMIN	ARMERIA DE ARRIBA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
50135	1325	CAMIN	ARNAO (ARNAO)	1	9999	T	4
84531	1609	CAMIN	AROLES A LOS VILLARES, DE	1	9999	T	5
84532	1610	CAMIN	AROLES, DE (VEGA)	1	9999	T	5
3054	1552	PASEO	ARQUEOLOGO MANUEL FERNANDEZ-MIRANDA FERNANDEZ	1	9999	T	3
91304	2394	CAMIN	ARQUERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
32128	2901	PQUE	ARQUERO JOSE FERNANDEZ, DEL	1	9999	T	4
776	1450	CALLE	ARQUIMEDES	1	9999	T	4
52173	3084	PSAJE	ARQUITECTO JAVIER ESTEBAN INFANTES	1	9999	T	4
51605	2857	CALLE	ARQUITECTO LUIS BELLIDO	1	9999	T	4
780	142	PLAZA	ARQUITECTO MANUEL DEL BUSTO	1	9999	T	4
51603	2855	CALLE	ARQUITECTO MARIANO MARIN MAGALLAN	1	9999	T	5
51606	2858	CALLE	ARQUITECTO MARIANO MEDARDE	1	9999	T	4
51613	3105	CALLE	ARQUITECTO MIGUEL DIAZ Y NEGRETE	1	9999	T	4
51604	2856	CALLE	ARQUITECTO MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ	1	9999	T	4
99131	3721	CAMIN	ARRIBA DE LA CABRERA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
32452	1685	CAMIN	ARRIBA, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
52125	3430	CAMIN	ARRIBA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
71932	1771	CAMIN	ARRIEROS, DE LOS (SANTURIO)	1	9999	T	5
786	143	CALLE	ARRIETA	1	9999	T	3
792	1122	TRVA	ARRIETA	1	9999	T	3
90541	2015	CTRA	ARROES, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91395	2480	CAMIN	ARROLLON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
798	144	CALLE	ARROYO	1	9999	T	3
92042	2627	CAMIN	ARROYO A VERANES, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91675	3267	CAMIN	ARROYO DEL BUSTIO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91369	2454	CAMIN	ARROYON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
810	146	CALLE	ARTES GRAFICAS	1	9999	T	4

816	147	TRVA	ARTES GRAFICAS	1	9999	T	4
822	148	CALLE	ARTILLERIA	1	9999	T	3
828	149	CALLE	ARZOBISPO VALDES	1	9999	T	3
72	605	CTRA	AS-19 (GIJON-AVILES)	1	9999	T	4
5341	2950	CTRA	AS-248 (GIJON-POLA DE SIERO) KM 10	1	9999	T	4
92040	2625	CTRA	AS-325 (ALTO DE LA MIRANDA-SERIN)	1	9999	T	5
74	2663	CTRA	AS-326 (TABAZA-TREMAÑES)	1	9999	T	4
94101	1867	CTRA	AS-331 (PEON)	1	9999	T	5
82	2772	CTRA	AS-363 (VENTA DE VERANES-FACTORIA VERIÑA)	1	9999	T	5
0070	02995	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	1	2279	I	4
0070	02995	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2283	9999	I	5
0070	02995	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2	2380	P	4
0070	02995	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2382	9998	P	5
5340	02950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	1	0064	T	4
5340	02950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	0066	0108	T	5
5340	02950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	0124	9999	T	5
5340	02950	CTRA	AS-377 (GIJON-OOLA DE SIERO) KM 10	1	9999	T	5
0073	3182	CTRA	AS-381 (LUGONES-PORCEYO)	1	9999	T	5
834	821	CALLE	ASERRADORES	1	9999	T	4
75	2276	AUTO	AS-I (MIERES-GIJON)	1	9999	T	5
71	2981	AUTO	AS-II	1	4079	I	4
71	2981	AUTO	AS-II	2	4080	P	4
71	2981	AUTO	AS-II	4081	9999	I	5
71	2981	AUTO	AS-II	4082	9998	P	5
8634	1485	PLAZA	ASTURCON	1	9999	T	3
1530	1281	CALLE	ASTURES LOS	1	9999	T	4
840	150	CALLE	ASTURIAS	1	9999	T	1
94052	1795	CAMIN	ATAJO DE SAN MIGUEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
846	151	CALLE	ATALAYA	1	9999	T	3
852	2736	PQUE	ATALIA	1	9999	T	4
858	152	CALLE	ATANASIO MENENDEZ	1	9999	T	4
864	153	TRVA	ATANASIO MENENDEZ	1	9999	T	4
860	1410	CALLE	ATAULFO FRIERA "TARFE"	1	9999	T	4
5094	678	CALLE	ATENEO OBRERO DE LA CALZADA	1	9999	T	4
870	154	CALLE	ATOCHA	1	9999	T	3
876	155	TRANS	ATOCHA	1	9999	T	3
91348	3250	CLEYA	ATRAS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
20102		PQUE	AUDITORIO DOCTOR FRANCISCO CIENFUEGOS-JOVELLANOS	1	9999	T	3
2472	1075	CALLE	AURELIO DEL LLANO	1	9999	T	4
4356	1421	CALLE	AURORA DE ALBORNOZ	1	9999	T	4
888	156	CALLE	AVE MARIA	1	9999	T	3
7520	1254	CMNO	AVELINO DE	1	9999	T	4
6816	479	CALLE	AVELINO GONZALEZ MALLADA	1	9999	T	3
81901	3808	PQUE	AVELINO VIDAL (DIRIGENTE VECINAL)	1	9999	T	3
7518	1170	CMNO	AVELLANOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8015	2737	TRVA	AVELLANOS (SOMIO)	1	9999	T	4
90313	2921	TRVA	AVELLANOS 1, DE LOS	1	9999	T	4
74305		JDIN	AVENIDA DEL LLANO, DE LA	1	9999	T	4
894	157	CALLE	AVILES	1	9999	T	3
7524	1171	CMNO	AZALEAS (SOMIO)	1	9999	T	4
906	158	CALLE	AZCARRAGA	1	9999	T	3
8682	1497	CALLE	AZORIN	1	9999	T	3
84591	1305	CALLE	B (VEGA)	1	9999	T	5

1374	1306	CALLE	B BARRENISTAS	1	9999	T	4
936	806	CALLE	BADAJOZ	1	21	I	3
936	806	CALLE	BADAJOZ	2	24	P	3
936	806	CALLE	BADAJOZ	23	9999	I	4
936	806	CALLE	BADAJOZ	26	9998	P	4
99649	2666	CAMIN	BADOLLA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
942	159	CALLE	BAILEN	1	9999	T	4
948	160	CALLE	BALAGON	1	9999	T	4
3312	1315	GRUP	BALAGON	1	9999	T	4
91393	2478	CAMIN	BALAYOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
954	31	CALLE	BALBIN	1	9999	T	4
91780	3511	CAMIN	BALCON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
990	2	LUGAR	BALDORNON (LA MATA)	1	9999	T	5
966	4	LUGAR	BALDORNON (RIOSECO)	1	9999	T	5
972	5	LUGAR	BALDORNON (SALIENTES)	1	9999	T	5
978	6	LUGAR	BALDORNON (SANTA EULALIA)	1	9999	T	5
984	7	LUGAR	BALDORNON (TARNA)	1	9999	T	5
996	755	CALLE	BALEARES	1	9999	T	3
66031	1648	CAMIN	BALICIEGA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	4
1002	163	TRANS	BALLENAS	1	9999	T	3
1008	162	CALLE	BALMES	1	9999	T	3
99706	3368	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
29811	1669	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
91677	3270	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
84533	1611	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
99866	3421	CAMIN	BARAGAÑAS, DE LAS (VALDORNON)	1	9999	T	5
99646	2667	CAMIN	BARAGAÑON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
1020	606	CALLE	BARCAS	1	9999	T	4
99868	3146	CAMIN	BARCO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
55233	1759	CAMIN	BAREZA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
32453	1686	CAMIN	BARNIELLA A LA CORIA, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
32454	1687	CAMIN	BARNIELLA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
91105	2880	CAMIN	BARQUERA DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
94056	1797	CAMIN	BARRANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90507	2016	CAMIN	BARREA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91503	2574	CMNO	BARREDO (SOMIO)	1	9999	T	5
99849	3422	CAMIN	BARREDO, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
1026	890	CALLE	BARREIRO	1	9999	T	4
94048	3734	CAMIN	BARREO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91120	1798	CAMIN	BARREO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
32455	1688	CAMIN	BARRERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
91244	2331	CAMIN	BARRERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
92073	2658	CAMIN	BARRERO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
94097	1799	CAMIN	BARREU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90685	2167	CAMIN	BARREU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
90732	1955	CAMIN	BARREU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55192	1719	CAMIN	BARREU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
91236	2324	CAMIN	BARRIU QUEMAU, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
90604	2129	CAMIN	BARRIU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
1032	607	CALLE	BARROS	1	9999	T	4
99842	3758	CAMIN	BARRUDIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
90812	3346	CAMIN	BASTINEROS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91342	2427	CAMIN	BATALLON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5

1038	164	CALLE	BATERIA	1	9999	T	3
91376	2461	CTRA	BATIAO, DE	1	9999	T	5
7526	2738	SENDA	BAXADERU (SOMIO)	1	9999	T	5
99132	3325	CAMIN	BAYAOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91372	2457	CAMIN	BAYOS, DE LOS	1	9999	T	5
1050	891	CALLE	BAZAN	1	9999	T	4
7527	2739	CMNO	BEBEDERU (SOMIO)	1	9999	T	5
84574	3024	CAMIN	BEBEDERU, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
1074	249	CALLE	BECQUER	1	9999	T	3
7530	1172	CMNO	BEGONIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
2556	256	CALLE	BEGOÑA	1	9999	T	1
3318	2740	GRUP	BEGOÑA	1	9999	T	4
1080	168	PASEO	BEGOÑA DE	1	9999	T	1
8435		JDIN	BELARMINO GARCIA GONZALEZ, DE	1	9999	T	3
71106	1595	PQUE	BELARMINO TOMAS	1	9999	T	4
32456	1689	CAMIN	BELGA, DE LA	1	9999	T	5
32495	3565	CLEYA	BELGA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
84534	1612	CAMIN	BELGA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
1086	169	CALLE	BELGICA	1	9999	T	4
5010	722	CALLE	BELICE	1	9999	T	4
1092	1024	CALLE	BELMONTE DE MIRANDA	1	9999	T	3
99133	3223	CAMIN	BELONGA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91470	3226	CAMIN	BELOÑO AL CEMENTERIO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
1098	66	CALLE	BENDICION	1	9999	T	4
99698	3377	CAMIN	BENEROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
678	1393	CALLE	BENITO CONDE	1	9999	T	3
99975	3004	CALLE	BENITO OTERO MARTINEZ	1	9999	T	4
1100	1444	CALLE	BENJAMIN FRANKLIN	1	9999	T	4
7536	1173	CMNO	BERBORA (SOMIO)	1	647	I	4
7536	1173	CMNO	BERBORA (SOMIO)	2	646	P	4
7536	1173	CMNO	BERBORA (SOMIO)	648	9998	P	5
7536	1173	CMNO	BERBORA (SOMIO)	649	9999	I	5
71933	1772	CAMIN	BERMURIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
91711	3086	CAMIN	BERNARDON, DE (ROCES)	1	9999	T	5
1104	1303	LUGAR	BERNUECES (BERNUECES)	1	9999	T	5
1110	11	LUGAR	BERNUECES (SAN MIGUEL)	1	9999	T	5
50111	2965	CALLE	BERTO TURULLA	1	9999	T	4
5720	1569	CALLE	BERTOLT BRECHT	1	9999	T	3
5710	1568	CALLE	BETTY FRIEDAN	1	9999	T	4
1116	1018	CALLE	BIERZO EL	1	9999	T	4
91300	2390	CAMIN	BILORTEO, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
92036	3666	CAMIN	BILORTEO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
52104	2903	CALLE	BIRLE, EL	1	9999	T	4
91409	2494	CAMIN	BLAGUERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
3186	308	CALLE	BLANCA DE LOS RIOS	1	9999	T	1
99955	2958	CAMIN	BLANCOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	5
90771	1917	CAMIN	BLANCU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
91204	2291	CALLE	BLAS CABRERA Y FELIPE	1	9999	T	4
91207	2294	CALLE	BLAS PASCAL	1	9999	T	4
91002	3764	CALLE	BLASCO DE GARAY	1	9999	T	4
1118	1414	CALLE	BLIMALES, DE LOS	1	9999	T	4
1122	608	CALLE	BOAL	1	9999	T	4
1128	170	CALLE	BOBES	1	9999	T	3

99608	2168	CAMIN	BOBIES, DE	1	9999	T	5
53930	2682	CAMIN	BOCAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
84535	1613	CAMIN	BODEGA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
1134	721	CALLE	BOGOTA	1	9999	T	4
1140	892	CALLE	BOHEMIA	1	9999	T	3
1144	1415	CALLE	BOLERA	1	9999	T	4
1152	609	CALLE	BOLIVIA	1	9999	T	4
52106	2905	CALLE	BOLOS, LOS	1	9999	T	4
53923	2683	CAMIN	BOMBA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	4
90540	2017	CAMIN	BONAGUA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
20221	171	CALLE	BOQUETE DE LOS PELIGROS	1	9999	T	3
91371	2456	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90644	2091	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90790	1918	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
91280	2369	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
52126	3263	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
94059	1801	CAMIN	BOSQUE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
82003	2902	PLAZA	BOSQUE DE MUNIELLOS	1	9999	T	4
90750	1956	CAMIN	BOVIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90801	3707	CLEYA	BOVIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
66034	1651	CAMIN	BRAÑA A LA CARRETRA DEL OBISPO, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
99980	3012	PLAZA	BRAÑA, DE LA	1	9999	T	4
91704	1650	CAMIN	BRAÑA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
91706	3561	TRVA	BRAÑA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
90529	2018	CAMIN	BRAÑABERNIZ, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90637	2131	CAMIN	BRAÑANUEVA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99859	3423	CLEYA	BRAÑANUEVA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
91339	2424	CAMIN	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
91340	2425	TRVA	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
90624	2132	CAMIN	BRAÑITO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
1164	611	CALLE	BRASIL	1	9999	T	2
8692	1528	PLAZA	BRIGADAS INTERNACIONALES	1	9999	T	3
1170	172	CALLE	BUEN SUCESO	1	9999	T	1
55193	1720	CAMIN	BURACOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	4
91240	2327	CAMIN	BURULLINOS, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	5
90672	2092	CAMIN	BUSTIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
99880	3754	CLEYA	BUSTIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
84592	1307	CALLE	C (VEGA)	1	9999	T	5
1380	1307	CALLE	C CARBONERAS	1	9999	T	4
99847	3451	CAMIN	CABAES, DE LES (VALDORNON)	1	9999	T	5
91134	3087	CAMIN	CABALERO, DEL	1	9999	T	5
94116	3704	TRVA	CABALERO, DEL	1	9999	T	5
99686	3382	CAMIN	CABAÑA DEL MARQUES, DE LA	1	9999	T	5
91849	3353	CAMIN	CABAÑA RIERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
94117	3044	CAMIN	CABAÑA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99703	3376	CAMIN	CABAÑA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90547	2019	CAMIN	CABAÑA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
53929	2684	CAMIN	CABAÑES, DE LES (JOVE)	1	9999	T	5
94060	1802	CAMIN	CABAÑU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
92069	2654	CAMIN	CABEZU, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91517		PQUE	CABO DE SAN LORENZO, DEL	1	9999	T	5
1242	174	CALLE	CABRALES	1	55	I	1
1242	174	CALLE	CABRALES	2	106	P	1

1242	174	CALLE	CABRALES	57	9999	I	2
1242	174	CALLE	CABRALES	108	9998	P	2
91455	2527	CAMIN	CABRERA, DE LA	1	9999	T	5
91230	2318	CAMIN	CABRERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
50331	3452	CLEYA	CABRERU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
1248	613	CALLE	CABRILLEROS	1	9999	T	4
1253	12	PQUIA	CABUEÑES	1	9999	T	4
1254	13	LUGAR	CABUEÑES (ALTO INFANZON)	1	9999	T	5
1260	15	LUGAR	CABUEÑES (CEFONTES)	1	9999	T	4
1260	15	LUGAR	CABUEÑES (CEFONTES)	1	9999	T	5
1266	16	LUGAR	CABUEÑES (CIMADEVILLA)	1	9999	T	5
1272	17	LUGAR	CABUEÑES (LA PONTICA)	1	9999	T	5
7542	1174	CMNO	CABUEÑES (SOMIO)	1	9999	T	4
66035	1652	CAMIN	CACHAI, DE (ROCES)	1	9999	T	5
84536	1614	CAMIN	CADIANES (VEGA)	1	9999	T	5
90643	2093	CAMIN	CADIANES, DE (FANO)	1	9999	T	5
90756	1919	CAMIN	CAGÜEZO, DE	1	9999	T	5
99134	3716	CAMIN	CALACIERBES ESTE, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91803	3207	CAMIN	CALACIERBES OESTE, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91781	3512	CAMIN	CALACIERBES, DE	1	9999	T	5
91777	3175	CLEYA	CALACIERBES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
1278	823	CALLE	CALAFATES	1	9999	T	4
1284	175	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	1	9999	T	3
52127	3432	CAMIN	CALDERONES, DE LOS (TREMAÑES)	1	9999	T	4
84582	1615	CAMIN	CALDERU, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
1289	20	PQUIA	CALDONES	1	9999	T	5
1290	23	LUGAR	CALDONES (CALDONES)	1	9999	T	5
1296	22	LUGAR	CALDONES (GARVELLES)	1	9999	T	5
1302	24	LUGAR	CALDONES (LINARES)	1	9999	T	5
1308	25	LUGAR	CALDONES (RIOSECO)	1	9999	T	5
1314	26	LUGAR	CALDONES (ROBLEDO)	1	9999	T	5
1320	27	LUGAR	CALDONES (SAN PELAYO)	1	9999	T	5
1326	28	LUGAR	CALDONES (VILLARES)	1	9999	T	5
90709	1957	CTRA	CALDONES A LAVANDERA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99670	3765	CAMIN	CALDONES A LOS POZOS DE LA ARENA	1	9999	T	5
71934	1773	CAMIN	CALDONES, DE	1	9999	T	5
90523	2020	CTRA	CALDONES, DE (DEVA)	1	9999	T	5
8071	2741	CMNO	CALENDULAS (SOMIO)	1	9999	T	4
90550	2021	CLEYA	CALERO DE MENCHOR (DEVA)	1	9998	T	5
90648	2094	CAMIN	CALERON, DE	1	9999	T	5
1332	1357	CAMIN	CALEROS, DE LOS (ROCES)	1	9999	T	4
91726	3128	TRVA	CALEROS, DE LOS (ROCES)	1	9999	T	5
91783	3766	GRUP	CALEROS, LOS (ROCES)	1	9999	T	4
90579	2022	CAMIN	CALERU, DE (DEVA)	1	9999	T	5
99688	3722	CAMIN	CALERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
99135	3717	CAMIN	CALERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
94019	1803	CAMIN	CALEYA DEL CONDE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94029	1804	CAMIN	CALEYINA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
55194	1721	CAMIN	CALEYINA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
94081	1805	CAMIN	CALEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91701	3740	CAMIN	CALEYON, DEL	1	9999	T	5
99616	2171	CAMIN	CALEYON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91491	3194	CAMIN	CALEYON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5

90591	3400	CAMIN	CALEYON, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
99803	2095	CAMIN	CALEYON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55195	1722	CAMIN	CALEYON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
52134	3162	CAMIN	CALEYON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
91462	2408	CAMIN	CALEYONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90656	3460	CAMIN	CALEYONA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
91227	2315	CAMIN	CALEYONA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
99937	3476	CAMIN	CALEYONA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
71935	1774	CAMIN	CALEYONA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
92041	2626	CAMIN	CALEYONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
99843	3502	CAMIN	CALEYU A RAMADIELLA, DE EL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99677	3380	CAMIN	CALEYU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
99136	3388	CAMIN	CALEYU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90658	2096	CAMIN	CALEYU, DEL (FANO)	1	9999	T	5
90718	1958	CAMIN	CALEYU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99613	2172	CAMIN	CALEYUCA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
8830	1585	CALLE	CALIXTO ALVARGONZALEZ	1	9999	T	3
50601		PQUE	CALIXTO RATO	1	9999	T	4
1338	618	CALLE	CALLAO	1	9999	T	4
99605	2173	CAMIN	CAMARON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
84538	1616	CAMIN	CAMARRANES, DE (VEGA)	1	9999	T	5
4344	350	CALLE	CAMIN DE LA FONTICA (LA SALLE)	1	9999	T	3
6726	691	CALLE	CAMINO DE RUBIN	1	9999	T	4
61216	1915	CALLE	CAMINO DEL FUERTE	1	9999	T	4
91496	3767	TRVA	CAMINON, DEL	1	9999	T	5
99628	2174	CAMIN	CAMINON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
99918	3604	CAMIN	CAMINON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
91415	2500	CAMIN	CAMINON, DEL (TACONES)	1	9999	T	5
90901	2910	AVDA	CAMOCHA, DE LA	1	9999	T	4
1350		GRUP	CAMOCHA, GRUPO FELGUEROSO	1	9999	T	4
8017	1183	CMNO	CAMOMILAS (SOMIO)	1	9999	T	4
7546	1175	CMNO	CAMPA (SOMIO)	1	9999	T	4
90623	2133	CAMIN	CAMPA A PEON, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
50120	2686	CTRA	CAMPA DE TORRES, DE LA	1	3237	I	5
50120	2686	CTRA	CAMPA DE TORRES, DE LA	2	3236	P	5
50120	2686	CTRA	CAMPA DE TORRES, DE LA	3238	9998	P	4
50120	2686	CTRA	CAMPA DE TORRES, DE LA	3239	9999	I	4
90622	2134	CAMIN	CAMPA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
90819	3156	CAMIN	CAMPA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
99902	3307	CAMIN	CAMPA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
55196	1723	CAMIN	CAMPA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
99825	3503	CLEYA	CAMPA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
84584	3566	CAMIN	CAMPA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
8018	2228	CMNO	CAMPANILLAS (SOMIO)	1	9999	T	4
99645	2668	CAMIN	CAMPES, DE LES	1	9999	T	5
90566	2023	CAMIN	CAMPICES, DE (DEVA)	1	9999	T	5
7548	1176	CMNO	CAMPING (SOMIO)	1	9999	T	4
1548	119	PLAZA	CAMPINOS DE BEGOÑA	1	9999	T	1
90660	2098	CAMIN	CAMPINOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	5
99815	3505	CLEYA	CAMPINOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	5
55197	1724	CAMIN	CAMPINOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	5
1554	178	CALLE	CAMPO SAGRADO	1	9999	T	3
1560	179	CALLE	CAMPO VALDES	1	9999	T	2

20133	173	TRANS	CAMPO VALDES	1	9999	T	1
1572	180	CALLE	CAMPOAMOR	1	9999	T	3
51607	2859	PLAZA	CAMPOMANES, DE	1	9999	T	4
50102	2994	CALLE	CAMPON	1	9999	T	4
90682	2175	CAMIN	CAMPON (ILESIA), DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
99808	2197	CAMIN	CAMPON, DEL	1	9999	T	5
91133	1302	CAMIN	CAMPON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
1578	944	CALLE	CAMPONA LA	1	9999	T	4
99705	3358	CAMIN	CAMPONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90558	2024	CAMIN	CAMPONA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
99984	3148	TRVA	CAMPONA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
90800	3337	CAMIN	CAMPONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
1580	1411	AVDA	CAMPONES	1	9999	T	4
91287	2376	CAMIN	CAMPONES, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
7550	2742	CAMIN	CAMPORREDONDO	1	9999	T	5
8019	2744	TRVA	CAMPORREDONDO	1	9999	T	5
99137	3769	CAMIN	CAMPORRIONDO DE, (CENERO)	1	9999	T	5
8035	2268	PZTA	CAMPU LA GUIA, DEL (SOMIO)	1	9999	T	3
90319		JDIN	CAMPU LA IGLESIA	1	9999	T	4
32401		JDIN	CANAL DEL MOLIN	1	9999	T	3
99663	2950	CAMIN	CANAL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91448	2520	CAMIN	CANAL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
55198	1725	CAMIN	CANALES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	5
91782	3534	TRVA	CANALES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	5
1585	758	CALLE	CANARIAS	1	9999	T	3
91456	2528	CAMIN	CANARIO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
1590	182	CALLE	CANDAS	1	9999	T	3
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	1	11	I	4
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	2	152	P	4
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	13	9999	I	5
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	154	266	P	5
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	268	9998	P	4
91257	2344	CAMIN	CANDELERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
90110		PQUE	CANDENAL	1	9999	T	4
1592		PSAJE	CANDIDO GONZALEZ CUERVO (MAESTRO DE OBRAS), DE	1	9999	T	2
1596	183	CALLE	CANGA ARGUELLES	1	9999	T	1
1602	184	CALLE	CANGAS DE ONIS	1	9999	T	3
1608	1320	CALLE	CANONIGO	1	9999	T	4
1614	896	CMNO	CANONIGO	1	9999	T	4
99708	3640	CAMIN	CANTARILLON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
94083	1811	CAMIN	CANTERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99138	3227	CAMIN	CANTERA DE SALCEO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91481	3200	CAMIN	CANTERA DE SOTIELLO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
52121	2974	CALLE	CANTERA, DE LA	1	9999	T	4
55199	1726	CAMIN	CANTERA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
92079	3667	CAMIN	CANTERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
99869	3510	CAMIN	CANTERA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
50328	3453	CAMIN	CANTERA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
99892	3293	CAMIN	CANTERES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	5
7549	1323	CAMIN	CANTERONA	1	9999	T	4
8021	2743	TRVA	CANTERONA (SOMIO)	1	9999	T	5
90789	1920	CAMIN	CANTERUCA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
99927	3611	CAMIN	CANTO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5

94085	1808	CAMIN	CANTU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
92058	2643	CAMIN	CANTU LA PARADA, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
99679	3364	CAMIN	CANTU MAREO, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91356	2441	CAMIN	CANTU NAVAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99682	3379	CAMIN	CANTU REDONDO, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91816	3231	CAMIN	CANTU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
50301	3138	CAMIN	CANTU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
50335	3454	CLEYA	CANTU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
99952	3649	CAMIN	CANTU'L CUERNU, DEL	1	9999	T	5
7554	1134	CMNO	CAÑAVERAL (SOMIO)	1	9999	T	4
91249	2336	CAMIN	CAÑES COLGAES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	5
91477	2549	CAMIN	CAÑOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
1620	824	CALLE	CAPATACES	1	9999	T	4
99852	3088	CAMIN	CAPILLA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
1632	187	CALLE	CAPUA	1	9999	T	1
52128	3433	CAMIN	CARAVACU, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
91466	2538	CAMIN	CARAVEO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91345	2430	CTRA	CARBAINOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90806	3333	CAMIN	CARBAINOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91354	2439	CAMIN	CARBAÑINOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
99873	3544	CAMIN	CARBAYAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
66036	1653	CAMIN	CARBAYERA A LA PERDIZ, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
90317		PQUE	CARBAYERA DE CALO	1	9999	T	5
90109		PQUE	CARBAYERA DE CANDENAL	1	9999	T	5
8073	2745	PQUE	CARBAYERA DE FOJANES (SOMIO)	1	9999	T	4
90318		PQUE	CARBAYERA DE LA PIPA	1	9999	T	4
90404		PQUE	CARBAYERA DE LA VEGA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94061	1809	CAMIN	CARBAYERA DE LAS MONXAS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
8023	2746	PQUE	CARBAYERA DE LAVIADA (SOMIO)	1	9999	T	4
91252	2339	CAMIN	CARBAYERA DE LEORIO, DE LA	1	9999	T	5
74604		PQUE	CARBAYERA DE LOS CALEROS	1	9999	T	5
91702		PQUE	CARBAYERA DE ROCES	1	9999	T	5
90912		PQUE	CARBAYERA DE VEGA	1	9999	T	5
61708		PQUE	CARBAYERA DEL POBLADO DE ROCES	1	9999	T	4
90401		PQUE	CARBAYERA DEL TRAGAMON	1	9999	T	5
94128		PQUE	CARBAYERA FRANCISCO SANTIAGO GLEZ (PACO ARAMBURU)	1	9999	T	5
94110	1810	CAMIN	CARBAYERA, DE LA	1	9999	T	5
32457	1690	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
90729	1959	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
66038	1655	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
91703	3739	TRVA	CARBAYERA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
99630	2176	CAMIN	CARBAYERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
94086	1812	CAMIN	CARBAYEU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90716	1960	CAMIN	CARBAYINAS, DE LAS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
94095	1813	CAMIN	CARBAYON, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91843	3242	CAMIN	CARBAYU, DE (CENERO)	1	9999	T	5
32493	3022	CAMIN	CARBAYU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
1644	759	CTRA	CARBONERA	1	9999	T	4
1646	759	CTRA	CARBONERA (ROCES)	1	9999	T	5
90649	2099	CAMIN	CARBONERO, DE	1	9999	T	5
92007	2595	CAMIN	CARCAREO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
71936	1775	CLEYA	CARCEDO, DE (SANTURIO)	1	9999	T	5
90653	2101	CAMIN	CARCEO, DE (FANO)	1	9999	T	5

52155	2747	CMNO	CARCEOS	1	9999	T	4
99659	2669	CAMIN	CARCOVES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	5
1650	620	CALLE	CARDONA	1	9999	T	4
99905	1947	CAMIN	CARGADERU AL MONTE, DEL (SAMARTIN DE GÜERCES)	1	9999	T	5
1656	189	CALLE	CARIDAD	1	9999	T	2
91214	2301	CALLE	CARL SAGAN	1	9999	T	4
1662	190	CALLE	CARLOS BERTRAND	1	9999	T	1
9033	3068	CALLE	CARLOS IBAÑEZ DE IBERO (GEODESTA)	1	9999	T	5
1668	565	CALLE	CARLOS III	1	9999	T	3
330	569	CALLE	CARLOS MARX	1	5	I	2
330	569	CALLE	CARLOS MARX	2	4	P	2
330	569	CALLE	CARLOS MARX	6	9998	P	3
330	569	CALLE	CARLOS MARX	7	9999	I	3
80501		PQUE	CARLOS MARX	1	9999	T	3
1674	621	CALLE	CARLOS PRIETO	1	9999	T	4
1680	622	CALLE	CARLOS V	1	9999	T	4
32487	3567	CAMIN	CARMELIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
1686	191	CALLE	CARMEN	1	9999	T	1
1692	339	PLAZA	CARMEN	1	9999	T	1
61214	1913	CALLE	CARMEN AMAYA	1	9999	T	4
1700	1379	CALLE	CARMEN CONDE	1	9999	T	4
52182	3100	CALLE	CARMEN LEAL MATA	1	9999	T	4
61702	2845	CALLE	CARMEN MARTIN GAITE	1	9999	T	4
1704	825	CALLE	CARPINTEROS	1	9999	T	4
90811	3339	CAMIN	CARRASCAL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
92080	3668	CAMIN	CARREÑO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91404	2489	CAMIN	CARREÑO, DE (TACONES)	1	9999	T	5
94041	1814	CAMIN	CARRETERA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99676	3749	CAMIN	CARRETERINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91453	2525	CAMIN	CARRIAL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
92031	2616	CAMIN	CARRILONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91837	3224	CAMIN	CARROZALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
1716	3047	GRUP	CARSA	1	9999	T	4
5982		GRUP	CARSA FASE 1	1	9999	T	4
5988		GRUP	CARSA FASE 2	1	9999	T	4
5994		GRUP	CARSA FASE 3	1	9999	T	4
6000		GRUP	CARSA FASE 4	1	9999	T	4
99969	3477	CAMIN	CASA ADELA, DE (PUAO)	1	9999	T	5
99966	3042	CAMIN	CASA ANDRES, DE (PUAO)	1	9999	T	5
90572	2025	CAMIN	CASA ANGELIN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91418	3657	CAMIN	CASA ARENES, DE (TACONES)	1	9999	T	5
94013	1815	CAMIN	CASA AURELIO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
53913	2691	CAMIN	CASA BARON, DE (JOVE)	1	9999	T	5
92067	2652	CAMIN	CASA BLANCO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
53922	2692	CAMIN	CASA CAMPO, DE (JOVE)	1	133	I	5
53922	2692	CAMIN	CASA CAMPO, DE (JOVE)	2	9998	P	5
53922	2692	CAMIN	CASA CAMPO, DE (JOVE)	135	9999	I	4
99947	3479	CAMIN	CASA CLAUDIO, DE (PUAO)	1	9999	T	5
91381	2466	CAMIN	CASA DE LLANA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90570	2026	CAMIN	CASA DE LOS LONJOS, DE (DEVA)	1	9999	T	5
99882	3129	CAMIN	CASA DE PEPITO, DE LA	1	9999	T	5
90668	2102	CAMIN	CASA DEL CURA, DEL (FANO)	1	9999	T	5
94011	1816	CAMIN	CASA EL SANTU (CABUEÑES)	1	9999	T	5

90565	2027	CAMIN	CASA JUAN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
53931	2693	CAMIN	CASA LENCIA, DE (JOVE)	1	9999	T	5
91454	2526	CAMIN	CASA LOZANO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90567	2028	CAMIN	CASA MARIO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90574	2029	CAMIN	CASA MARIONA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91761	3419	CAMIN	CASA MEANA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
94015	1817	CAMIN	CASA MENA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91426	3658	CAMIN	CASA MUÑIZ, DE (TACONES)	1	9999	T	5
99944	3480	CAMIN	CASA PACHON, DE (PUAO)	1	9999	T	5
90504	3811	TRVA	CASA PELAYO, DE	1	9999	T	5
90571	2030	CAMIN	CASA PELAYO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91419	3659	CAMIN	CASA PEPITO, DE (TACONES)	1	9999	T	5
91833	3202	CAMIN	CASA PERI, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90588	2277	CAMIN	CASA ROBUSTIANO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
92065	2650	CAMIN	CASA SEGUNDO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91707	3080	CAMIN	CASA TINA, DE (ROCES)	1	9999	T	5
91443	2515	CAMIN	CASA TRABANCO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
53932	2694	CAMIN	CASA TUTO, DE (JOVE)	1	9999	T	5
55200	1769	CAMIN	CASARES A ARROYO, DE	1	9999	T	5
55201	1727	CAMIN	CASARES A LAS FUENTES DE LA REGUERA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
55202	1728	CAMIN	CASARES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
1740	2748	BARRO	CASAS DE MAXIMINO MIYAR	1	9999	T	5
91720	3741	CAMIN	CASAS, DE (ROCES)	1	9999	T	5
8024	1607	CMNO	CASCAYAL (SOMIO)	1	9999	T	4
90720	1961	CAMIN	CASCAYU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99619	2177	CAMIN	CASERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
52129	3077	CAMIN	CASES DE MAXIMINO MIYAR, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99139	3208	CAMIN	CASES DEL MONTE, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
32458	1691	CAMIN	CASIELLES, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
1746	193	CALLE	CASILLA	1	9999	T	1
1752	194	TRVA	CASILLA	1	9999	T	2
92068	2653	CAMIN	CASILLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
32459	1692	CAMIN	CASIMIRIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
1758	195	CALLE	CASIMIRO VELASCO	1	9999	T	1
91333	2418	CAMIN	CASONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90805	3329	CAMIN	CASTAÑAL, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99954	3140	CAMIN	CASTAÑALES, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	5
90304	3161	CMNO	CASTAÑALIQUES (SOMIO)	1	9999	T	5
91293	2383	CAMIN	CASTAÑEDA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90538	2031	CTRA	CASTAÑERA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90539	2032	TRVA	CASTAÑERA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90612	2135	CAMIN	CASTAÑERA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99826	3551	CLEYA	CASTAÑERA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
91224	2311	CAMIN	CASTAÑERIN, DEL	1	9999	T	5
99661	3378	CAMIN	CASTAÑEU 2, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
50201		PQUE	CASTAÑEU, DEL	1	9999	T	4
91136	3055	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
99700	3369	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
53943	3035	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (JOVE-VERIÑA)	1	9999	T	5
99639	2382	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
55203	1729	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
99861	2143	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
7560	1178	CMNO	CASTAÑOS (SOMIO)	1	9999	T	4

8025	1268	TRVA	CASTAÑOS (SOMIO)	1	9999	T	5
91101	2957	CTRA	CASTIELLO (BERNUECES)	1	9999	T	5
1103	10	PQUIA	CASTIELLO BERNUECES	1	9999	T	5
1764	196	AVDA	CASTILLA DE	1	9999	T	1
91130	3403	CAMIN	CASTILLO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
1770	197	CALLE	CASTRO ROMANO	1	9999	T	3
1776	760	CALLE	CASTROPOL	1	9999	T	4
91827	3714	CAMIN	CATALAN, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
1782	761	CALLE	CATALUÑA	1	15	I	3
1782	761	CALLE	CATALUÑA	2	10	P	3
1782	761	CALLE	CATALUÑA	12	9998	P	4
1782	761	CALLE	CATALUÑA	17	9999	I	4
1788	198	CALLE	CAVEDA	1	9999	T	3
91730	3514	CAMIN	CAXELLU, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
90616	2136	CAMIN	CAXIGAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
1800	200	CALLE	CEAN BERMUDEZ	1	9999	T	3
1818	38	LUGAR	CEARES (CORIA)	1	9999	T	4
1842	57	BARRO	CEARES (EL SUCO)	1	9999	T	4
1824	43	LUGAR	CEARES (GILLEDO)	1	9999	T	5
1830	45	BARRO	CEARES (LA IGLESIA)	1	9999	T	4
1836	50	BARRO	CEARES (LAS QUINTANAS)	1	9999	T	4
1848	59	BARRO	CEARES (VIESQUES)	1	9999	T	5
91113	2917	CAMIN	CEARES A CASTIELLO, DE	1	9999	T	4
32123	35	CTRA	CEARES DE	2	9998	T	4
1854	897	CALLE	CECILIA	1	9999	T	4
81712	1818	PQUE	CECILIO BLANCO BLANCO	1	9999	T	4
7566	1179	CMNO	CEDROS (SOMIO)	1	9999	T	4
94016	1819	CAMIN	CEFONTES (CABUEÑES)	1	9999	T	5
1860	201	CALLE	CELESTINO JUNQUERA	1	9999	T	1
55204	1730	CAMIN	CELLERU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
52177	3095	CALLE	CELSO ALVAREZ MARTINEZ	1	9999	T	4
1870	1360	CMNO	CEMENTERIO DEL	1	9999	T	4
91472	2544	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99886	3289	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
92025	2611	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	5
52130	3435	TRVA	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99878	3554	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
3968	2695	CAMIN	CEMENTERIU, DEL (JOVE)	1	209	I	4
3968	2695	CAMIN	CEMENTERIU, DEL (JOVE)	2	150	P	4
3968	2695	CAMIN	CEMENTERIU, DEL (JOVE)	152	9998	P	5
3968	2695	CAMIN	CEMENTERIU, DEL (JOVE)	211	9999	I	5
1872	73	LUGAR	CENERO (AGUDA)	1	9999	T	5
1878	74	LUGAR	CENERO (BATIAO)	1	9999	T	5
1884	75	LUGAR	CENERO (BELOÑO)	1	9999	T	5
1890	76	LUGAR	CENERO (CARAVEDO)	1	9999	T	5
1896	77	LUGAR	CENERO (CARBAINOS)	1	9999	T	5
91316	78	BARRO	CENERO (LLEME)	1	9999	T	5
1902	79	LUGAR	CENERO (PEÑAFERRUZ)	1	9999	T	5
1908	80	LUGAR	CENERO (PICUN)	1	9999	T	5
1914	81	LUGAR	CENERO (PIÑERA)	1	9999	T	5
1920	82	LUGAR	CENERO (REBOLLADA)	1	9999	T	4
1920	82	LUGAR	CENERO (REBOLLADA)	1	9999	T	5

1926	83	LUGAR	CENERO (RIERA)	1	9999	T	5
1932	84	LUGAR	CENERO (SALCEDO)	1	9999	T	5
1938	85	LUGAR	CENERO (SOTIELLO)	1	9999	T	5
1944	86	LUGAR	CENERO (TRUBIA)	1	9999	T	4
1944	86	LUGAR	CENERO (TRUBIA)	1	9999	T	5
1950	87	LUGAR	CENERO (VERANES)	1	9999	T	4
1950	87	LUGAR	CENERO (VERANES)	1	9999	T	5
90793	2749	CAMIN	CENTENAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
1962	625	CALLE	CENTRAL	1	9999	T	4
91263	2352	CAMIN	CENTRO CULTURAL, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
99140	3218	CAMIN	CENTRO DE SALVAMENTO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91295	2385	CAMIN	CEPA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
55205	1731	CAMIN	CERCA BAXO, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
8706	1180	URB	CEREZOS	1	9999	T	4
7572	1180	CMNO	CEREZOS (SOMIO)	1	9999	T	4
50103	2942	AVDA	CERILLERU, DEL	1	9999	T	4
1968	229	CALLE	CERIÑOLA	1	9999	T	3
20214	2750	PQUE	CERRO DE SANTA CATALINA	1	9999	T	3
94115	2278	CAMIN	CERRO, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91119	2881	CAMIN	CERRON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
90719	1963	CAMIN	CERRON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99897	3294	CAMIN	CERRON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
1980	205	CALLE	CERVANTES	1	9999	T	2
84539	1617	CAMIN	CERVANTES, DE	1	9999	T	5
51	2825	SENDA	CERVIGON, DEL	1	9999	T	5
99973	3006	CALLE	CESAR MAESE ALONSO	1	9999	T	4
91786	2925	CAMIN	CHABOLES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
94012	1820	CAMIN	CHAMURRU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91394	2479	CAMIN	CHARCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91779	3515	CAMIN	CHARCAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	5
90536	2036	CAMIN	CHARCO, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
1536	1282	CALLE	CHARLES CHAPLIN	1	9999	T	4
90534	2037	CLEYA	CHELO FAUSTO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90576	2038	CLEYA	CHELU PEPON, DE (DEVA)	1	9999	T	5
1986	631	CALLE	CHILE	1	9999	T	4
1992	900	CALLE	CHOPIN	1	9999	T	4
90582	2090	CAMIN	CHUPALIN, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
1998	206	CALLE	CIENFUEGOS	1	9999	T	3
99681	3744	CAMIN	CIERRIN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
52132	3119	CAMIN	CIERRO DEL MONTE, DEL	1	9999	T	4
99678	3751	CAMIN	CIERROS 2, DE (CALDONES)	1	9998	T	5
99675	3752	CAMIN	CIERROS 3, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
99690	2178	CAMIN	CIERROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
90693	2178	CLEYA	CIERROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
99848	3144	CAMIN	CIERRU LA PEÑA, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99904	3320	CAMIN	CIERRU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90807	3334	CAMIN	CIERRU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99933	3481	CAMIN	CIERRU, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
2004	898	CALLE	CIERVA	1	9999	T	4
2010	208	CLLON	CIMADEVILLA	1	9999	T	3
2016	207	PLZLA	CIMADEVILLA	1	9999	T	3
7578	1181	CMNO	CINAMOMOS (SOMIO)	1	9999	T	4
84540	1618	CAMIN	CINE ASTUR, DEL (VEGA)	1	9999	T	5

84573	1618	CAMIN	CINE, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
7584	1182	CMNO	CIPRESES (SOMIO)	1	9999	T	4
92023	2609	CAMIN	CIRIGUEÑA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
2022	209	CALLE	CIRUJEDA	1	9999	T	4
8628	1473	PLAZA	CIUDAD DE LA HABANA	1	9999	T	3
2028	988	GRUP	CIUDAD VIRGINIA	1	9999	T	4
32124	1597	TRVA	CIUDADES HERMANADAS	1	9999	T	4
94017	1821	CAMIN	CIVIELLA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
6690	814	CALLE	CLARA CAMPOAMOR	1	9999	T	4
81504	1599	PLAZA	CLARA FERRER	1	9999	T	2
94120	2913	CAMIN	CLARISAS, DE LAS	1	9999	T	4
2034	210	CALLE	CLAUDIO ALVARGONZALEZ	1	9999	T	2
91210	2297	CALLE	CLAUDIO TOLOMEO	1	9999	T	4
7590	1183	CMNO	CLAVELES (SOMIO)	1	9999	T	4
51610	3804	PLAZA	CLUB PATÍN GIJÓN SOLIMAR	1	9999	T	4
91314	2404	CAMIN	COBATOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
92081	3669	CAMIN	COBOLLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
2040	826	CALLE	COBRADORES	1	9999	T	4
2042	2751	JDIN	COCHERAS, DE	1	9999	T	3
90670	2103	CAMIN	COCINES, DE LES (FANO)	1	9999	T	5
55206	1732	CAMIN	COCOTES, DE LOS (TREMAÑES)	1	9999	T	5
92021	3770	CTRA	COGERSA, DE	1	9999	T	5
92051	2636	CAMIN	COGOLLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91731	3516	CAMIN	COLAS, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
32490	3594	CAMIN	COLASU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
90533	2033	CAMIN	COLATE, DE (DEVA)	1	9999	T	5
2046	211	CALLE	COLEGIATA	1	9999	T	3
2052	211	PZTA	COLEGIATA	1	9999	T	3
94018	1822	CAMIN	COLINA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91508	2578	CMNO	COLINA DEL CUERVO (SOMIO)	1	9999	T	5
2058	627	CALLE	COLISEO	1	9999	T	4
99923	3309	CAMIN	COLLOTO, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
2064	628	CALLE	COLOMBIA	1	9999	T	4
2070	213	CALLE	COLON	1	9999	T	3
6570	1012	BARRO	COLONIA RIO PILES	1	9999	T	4
92056	2641	CAMIN	COLUPA, DE (SERIN)	1	9999	T	5
1173		PQUE	COMANDANTE ROBERT	1	9999	T	4
62002		PQUE	COMANDANTE SOMOZA	1	9999	T	4
8704	1293	CALLE	COMPOSITOR FACUNDO DE LA VIÑA	1	9999	T	3
5064	1076	PLAZA	COMPOSTELA	1	9999	T	2
75101		PQUE	CONCEJAL VICTOR DEL BUSTO DIAZ	1	9999	T	4
50104	2988	CALLE	CONCEJO DE ALLANDE	1	9999	T	4
32228	2253	CALLE	CONCEJO DE AMIEVA	1	9999	T	4
32222	2247	CALLE	CONCEJO DE CANGAS DEL NARCEA	1	9999	T	4
32216	2241	CALLE	CONCEJO DE CARAVIA	1	9999	T	4
32227	2252	CALLE	CONCEJO DE CASO	1	9999	T	4
32214	2239	CALLE	CONCEJO DE CASTRILLON	1	9999	T	4
32210	2235	CALLE	CONCEJO DE COAÑA	1	9999	T	4
32215	2240	CALLE	CONCEJO DE COLUNGA	1	9999	T	4
32211	2236	CALLE	CONCEJO DE CUDILLERO	1	9999	T	4
32220	2245	CALLE	CONCEJO DE DEGAÑA	1	9999	T	4
32209	2234	CALLE	CONCEJO DE EL FRANCO	1	9999	T	4
50108	2992	CALLE	CONCEJO DE GRADO	1	9999	T	4

50105	2989	CALLE	CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME	1	9999	T	4
32219	2245	CALLE	CONCEJO DE IBIAS	1	9999	T	4
50325	2986	CALLE	CONCEJO DE ILLANO	1	9999	T	4
32226	2251	CALLE	CONCEJO DE LENA	1	9999	T	4
32212	2237	CALLE	CONCEJO DE MUROS DEL NALON	1	9999	T	4
32230	2255	CALLE	CONCEJO DE ONIS	1	9999	T	4
32126	2256	CALLE	CONCEJO DE PEÑAMELLERA ALTA	1	9999	T	4
32127	2257	CALLE	CONCEJO DE PEÑAMELLERA BAJA	1	9999	T	4
50326	2985	CALLE	CONCEJO DE PESOZ	1	9999	T	4
32229	2254	CALLE	CONCEJO DE PONGA	1	9999	T	4
50110	2990	CALLE	CONCEJO DE PROAZA	1	9999	T	4
32225	2250	CALLE	CONCEJO DE QUIROS	1	9999	T	4
32217	2242	CALLE	CONCEJO DE RIBADEDEVA	1	9999	T	4
50109	2993	CALLE	CONCEJO DE SALAS	1	9999	T	4
50107	2941	CALLE	CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES	1	9999	T	4
32223	2248	CALLE	CONCEJO DE SOMIEDO	1	9999	T	4
32213	2238	CALLE	CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	1	9999	T	4
32208	2233	CALLE	CONCEJO DE TAPIA DE CASARIEGO	1	9999	T	4
50106	2991	CALLE	CONCEJO DE TARAMUNDI	1	9999	T	4
32224	2249	CALLE	CONCEJO DE TEVERGA	1	9999	T	4
32207	2232	CALLE	CONCEJO DE VEGADEO	1	9999	T	4
50324	2987	CALLE	CONCEJO DE VILLAYON	1	9999	T	4
2076	216	CALLE	CONCEPCION ARENAL	1	9999	T	1
82009	3029	AVDA	CONCHA ESPINA	1	9999	T	4
2082	217	CALLE	CONDE DE GUADALHORCE	1	9999	T	1
2088	218	CALLE	CONDE REAL AGRADO	1	9999	T	3
2094	219	CALLE	CONDE TORENO	1	9999	T	3
50302	3455	CAMIN	CONDESU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
2100	827	CALLE	CONDUCTORES	1	9999	T	4
2106	220	CALLE	CONSOLACION	1	9999	T	4
81801		JDIN	CONSTANCIA DE LA MORA Y MAURA	1	9999	T	4
90702	1964	CAMIN	CONSTANCIU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91226	2314	CAMIN	CONSTANTE, DE (RUEDES)	1	9999	T	5
1518	1279	CALLE	CONSTANTINA PEREZ Y ANITA SIRGO	1	9999	T	4
2112	221	CALLE	CONSTANTINO	1	9999	T	4
8702	1537	CALLE	CONSTANTINO SUAREZ "EL ESPAÑOLITO"	1	9999	T	4
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	1	53	I	1
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	2	70	P	1
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	55	67	I	2
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	69	127	P	3
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	72	86	P	2
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	88	9998	P	3
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	129	9999	I	2
2118	1040	GRUP	CONSTRUCTORA	1	9999	T	4
52183	3101	CALLE	CONSUELO BUSTO	1	9999	T	4
2124	222	CALLE	CONTRACAY	1	9999	T	2
99951	3482	CLEYA	CONTROCIOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	5
94020	1823	CAMIN	CONTRUCU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
1812	29	BARRO	CONTRUECES	1	9999	T	4
2130	223	CMNO	CONTRUECES	1	9999	T	4
8568	1290	GRUP	CONTRUECES	1	9999	T	4
2832	279	TRVA	CONVENTO	1	9999	T	1
32218	2244	AVDA	CORDILLERA CANTABRICA	1	9999	T	4

91148	2919	CAMIN	CORIA A SANTURIO, DE LA	1	9999	T	4
91147	2918	CAMIN	CORIA, DE LA	1	9999	T	4
2132	1362	CTRA	CORIA, LA (CEARES)	1	9999	T	4
2132	1362	CTRA	CORIA, LA (CEARES)	1	9999	T	5
3060	1556	CALLE	CORIN TELLADO	1	9999	T	3
99620	2185	CAMIN	CORISCAU, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
91362	2447	CAMIN	CORO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
7596	1184	CMNO	COROLLA (SOMIO)	1	9999	T	4
99611	2179	CAMIN	CORONIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
2142	225	CALLE	COROÑA	1	9999	T	4
2148	226	PLZLA	CORRADA	1	9999	T	3
2154	227	TRANS	CORRADA	1	9999	T	3
94021	1824	CAMIN	CORRADA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
6110	1573	PLAZA	CORRADA DE LES HEROINES	1	9999	T	4
91478	2550	CAMIN	CORRAES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
99926	3089	CAMIN	CORRAUCA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
99883	3286	CAMIN	CORREDORIOS, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	5
90747	1965	CAMIN	CORRIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
2160	228	CALLE	CORRIDA	1	9999	T	1
91439	2511	CAMIN	CORROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
99845	3576	CAMIN	CORROS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	5
92082	3670	CAMIN	CORTAFUEGOS, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
8556	1009	CALLE	CORTES DE CADIZ	1	9999	T	4
2166	899	CMNO	CORTIJO, DEL	1	9999	T	3
99141	3240	CAMIN	CORTINA A LA PONTICA, DE (CENERO	1	9999	T	5
91380	2465	CAMIN	CORTINA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
99834	3123	CAMIN	CORTINA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99602	2180	CAMIN	CORTINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
99693	3117	CLYON	CORTINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
99656	2670	CAMIN	CORUXERA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
55207	1733	CAMIN	CORVES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	5
90795	2754	CAMIN	CORVINO, LO (LAVANDERA)	1	9999	T	5
1710	1143	AVDA	COSTA	1	9999	T	1
2172	629	CALLE	COSTA RICA	1	9999	T	4
2190	295	CALLE	COSTANILLA DE LA FUENTE VIEJA	1	9999	T	2
91281	2370	CAMIN	COTARIELLA, DE LA	1	9999	T	5
91765	3186	TRVA	COTARIELLA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91126	1776	CAMIN	COTARON, DEL	1	9999	T	5
55208	1734	CAMIN	COTAYON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
99851	3577	CAMIN	COTRELLOS, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
2196	231	CALLE	COVADONGA	1	9999	T	1
99618	2181	CAMIN	COVIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91790	3214	CAMIN	COVIL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
7602	1185	CMNO	CRISANTEMOS (SOMIO)	1	9999	T	4
91243	2330	CAMIN	CRISTALA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
74602	3108	PQUE	CRISTINO GARCIA GRANDA	1	9999	T	4
91640	2581	CAMIN	CRISTO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
94022	1825	CAMIN	CRUCE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
2202	232	CALLE	CRUCES	1	9999	T	3
90641	2104	CAMIN	CRUCES, DE LAS (FANO)	1	9999	T	5
92027	2613	CAMIN	CRUCIADA A LA ZOREDA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
92075	3671	CAMIN	CRUCIADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
90687	2182	CAMIN	CRUZ, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5

91398	2483	CAMIN	CRUZ, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
99806	3708	CAMIN	CRUZ, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
2208	233	CALLE	CRUZ, LA	1	9999	T	4
90654	2105	CAMIN	CUADRA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
94014	1803	CALLE	CUADRANTE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90736	1966	CAMIN	CUADRIELLA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
52105	2904	CALLE	CUATREADA, LA	1	9999	T	4
2214	630	CALLE	CUBA	1	9999	T	4
91144	3404	CAMIN	CUCHERA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
2220	234	CALLE	CUENCA	1	9999	T	4
91396	2481	CAMIN	CUERNO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91336	3256	CAMIN	CUESTA DE GALINDO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91266	2355	CAMIN	CUESTA DE GIL, DE LA	1	9999	T	5
91510	2580	CMNO	CUESTA DE LA CUCA (SOMIO)	1	9999	T	5
8026	2755	CMNO	CUESTA DE LUCIANO (SOMIO)	1	9999	T	4
90577	2034	CAMIN	CUESTA DE MARCELO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
94068	1827	CAMIN	CUESTA DE SANTAMARIÑA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90697	2183	CAMIN	CUESTA DEL CARACOL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
50303	3578	CAMIN	CUESTA DEL CEMENTERIU, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
2226	237	CALLE	CUESTA DEL CHOLO	1	9999	T	3
7860	1230	CMNO	CUESTA DEL PERRU (SOMIO)	1	9999	T	4
94036	1828	CAMIN	CUESTA DEL POLLU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99699	3771	CAMIN	CUESTA LA PEDRERA (CALDONES)	1	9999	T	5
99921	3300	CAMIN	CUESTA LA TRUBIECA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
99959	3483	CAMIN	CUESTA LAURA, DE (PUAO)	1	9999	T	5
91735	3518	CAMIN	CUESTA MORAN, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
94100	1829	CAMIN	CUESTA ÑALES (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91489	2561	CAMIN	CUESTA SAN SEBASTIAN, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
94080	1830	CAMIN	CUESTA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94118	3553	TRVA	CUESTA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99632	2184	CAMIN	CUESTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91817	2582	CAMIN	CUESTA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
99900	3313	CAMIN	CUESTA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
71938	1777	CAMIN	CUESTA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
52133	3584	CAMIN	CUESTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90629	2137	CAMIN	CUESTA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
50322	3457	CAMIN	CUESTA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
50330	3456	CLEYA	CUESTA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
91734	1763	CAMIN	CUESTA'L MANZANU, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91733	3520	CAMIN	CUESTA'L VALLIN, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
92006	2594	CAMIN	CUESTA'L VISO, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
84589	3593	CAMIN	CUESTINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
91115	3036	CAMIN	CUESTONA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
91641	3723	CAMIN	CUESTONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91309	2399	CAMIN	CUESTONA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90726	1967	SENDA	CUESTONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
94126	3733	CAMIN	CUESTU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
2228	1313	CALLE	CUETO	1	9999	T	4
99989	2509	CAMIN	CUETO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91308	2398	CAMIN	CUETU, DEL	1	9999	T	5
91420	3660	CAMIN	CUETU, DEL (TACONES)	1	9999	T	5
94024	1831	CAMIN	CUEVANU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99841	3801	CAMIN	CUITO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5

50304	3457	CAMIN	CUMBRE, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
52187	3151	PQUE	CURA CANDIDO VIÑAS, PARROCO DE TREMAÑES	1	9999	T	4
99707		PQUE	CURA DON JOSE DEL VALLE	1	9999	T	5
51701	3152	PQUE	CURA JOSE MARIA DIAZ BARDALES	1	9999	T	4
2232	235	CALLE	CURA SAMA	1	9999	T	1
84542	1620	CAMIN	CURA, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
90527	2035	CAMIN	CURBIELLO, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
8027	2756	CMNO	CURIOSU (SOMIO)	1	9999	T	5
91104	2279	CAMIN	CURULLU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
99684	3746	CAMIN	CURULLU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91797	3198	CAMIN	CURUMBIELLOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91810	3209	CAMIN	CURUXEO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
2238	236	CALLE	CUSTODIA	1	9999	T	4
84593	1308	CALLE	D (VEGA)	1	9999	T	5
1386	1308	CALLE	D PICADORES	1	9999	T	4
7614	1186	CMNO	DALIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
2294	1381	CALLE	DAMASO ALONSO	1	9999	T	4
2298	632	CALLE	DANIEL CERRA	1	9999	T	3
3078	1564	CALLE	DANIEL PALACIO FERNANDEZ	1	9999	T	4
2304	238	CALLE	DAOIZ Y VELARDE	1	9999	T	4
80102	3172	PLAZA	DECANO EDUARDO IBASETA	1	9999	T	3
2310	239	CALLE	DECANO PRENDES PANDO	1	9999	T	2
2316	828	CALLE	DECORADORES	1	9999	T	4
99935	3484	CLEYA	DEPOSITO, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
99961	3485	CAMIN	DEPOSITOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	5
8626	1472	CALLE	DESFILADERO DE LA HERMIDA	1	9999	T	3
8632	1477	CALLE	DESFILADERO DE LOS ARRUDOS	1	9999	T	3
8618	1468	CALLE	DESFILADERO DE LOS BEYOS	1	9999	T	3
8620	1469	CALLE	DESFILADERO LES XANES	1	9999	T	3
91349	2434	CAMIN	DESPEÑAPERROS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
8074	2757	CMNO	DESTINO (SOMIO)	1	9999	T	4
2321	89	PQUIA	DEVA	1	9999	T	5
94027	1832	CTRA	DEVA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
2322	90	LUGAR	DEVA (CASTAÑEDA)	1	9999	T	5
2328	91	LUGAR	DEVA (FONDON)	1	9999	T	5
2376	93	BARRO	DEVA (LA OLLA)	1	9999	T	5
2334	92	LUGAR	DEVA (LLOREDA)	1	9999	T	5
2340	94	LUGAR	DEVA (PEDROCO)	1	9999	T	5
2346	95	LUGAR	DEVA (REGUERA)	1	9999	T	5
2352	96	LUGAR	DEVA (RIOSECO)	1	9999	T	5
2358	991	LUGAR	DEVA (SAN ANTONIO)	1	9999	T	5
2364	97	LUGAR	DEVA (SERANTES)	1	9999	T	5
2370	98	LUGAR	DEVA (ZARRACINA)	1	9999	T	5
90501	2039	CTRA	DEVA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
2898	285	CALLE	DIARIO EL COMERCIO	1	9999	T	3
2382	401	CALLE	DIECISIETE DE AGOSTO	1	9999	T	2
61001		JDIN	DIEGO JIMENEZ ESTEBAN	1	9999	T	3
2388	242	CALLE	DINDURRA	1	9999	T	1
8029	2758	CMNO	DIONI (SOMIO)	1	9999	P	4
8029	2758	CMNO	DIONI (SOMIO)	2	9998	P	5
7950	863	AVDA	DIONISIO CIFUENTES DE	1	9999	T	3
90101	2270	CALLE	DIONISIO DE LA HUERTA (SOMIO)	1	9999	T	3
4080	1565	CALLE	DIONISIO FERNANDEZ-NESPRAL AZA	1	9999	T	3

32231	2953	PQUE	DIONISIO VIÑA	1	9999	T	4
744	138	CALLE	DOCTOR AQUILINO HURLE	1	9999	T	1
746	1374	CALLE	DOCTOR AVELINO GONZALEZ	1	9999	T	3
2406	244	CALLE	DOCTOR BELLMUNT	1	9999	T	3
40704	2761	PQUE	DOCTOR EGUIBURU BANCIELLA	1	9999	T	3
2408	1270	PASEO	DOCTOR FLEMING DEL	1	9999	T	4
7668	1194	CALLE	DOCTOR JOSE MUÑIZ GONZALEZ	1	9999	T	4
81101		PQUE	DOCTOR JUAN NEGRIN	1	9999	T	4
74120	1916	CALLE	DOCTOR LUIS HEREDIA ROMAN	1	9999	T	3
2412	245	CALLE	DOLORES	1	9999	T	4
2416	1429	CALLE	DOLORES IBARRURI	1	9999	T	3
8676	1532	PASEO	DOLORES MEDIO	1	9999	T	3
3120	299	CALLE	DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE	1	9999	T	3
2418	633	CALLE	DOMINGO JULIANA	1	9999	T	3
2424	246	CALLE	DOMINGUEZ GIL	1	9999	T	1
90315		PQUE	DON ANGEL PIO SANCHEZ IGLESIAS-PARROCO DE SOMIO	1	9999	T	4
2430	634	CALLE	DON JUAN DE AUSTRIA	1	9999	T	4
2436	39	CALLE	DON QUIJOTE	1	9999	T	4
52191	3701	PQUE	DON ROSENDO PANIAGUA DEL POZO	1	9999	T	5
8674	1531	PLAZA	DONANTES	1	9999	T	3
2442	247	CALLE	DONATO ARGUELLES	1	9999	T	1
2448	248	CALLE	DONOSO CORTES	1	9999	T	3
2454	902	CALLE	DOROTEA	1	9999	T	4
2460	250	CALLE	DOS DE MAYO	1	9999	T	4
99143	3230	CAMIN	DOS LLOSAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	5
71939	1778	CAMIN	DUERNA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
71953	2281	TRVA	DUERNA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
91812	3718	CAMIN	DUERNES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
2466	251	CALLE	DUQUE DE RIVAS	1	9999	T	3
1392	2926	CALLE	E ENTIBADORES	1	9999	T	4
2490	557	CALLE	ECHEGARAY	1	9999	T	3
52175	3093	AVDA	ECONOMIA SOCIAL	1	9999	T	4
2496	635	CALLE	ECUADOR	1	9999	T	4
51601	2853	CALLE	EDITOR SILVERIO CAÑADA	1	9999	T	4
2502	636	AVDA	EDUARDO CASTRO	1	9999	T	4
8668	1499	CALLE	EDUARDO VARELA	1	9999	T	3
50132	1833	CALLE	EL ARBOL (ARNAO)	1	9999	T	4
94109	1834	CAMIN	EL CALERU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
52189	3179	CALLE	EL PASEU DE MEL	1	9999	T	4
2508	252	CALLE	ELADIO CARREÑO	1	9999	T	2
2514	124	CALLE	ELADIO VERDE	1	9999	T	3
2520	610	CALLE	ELDUAYEN	1	9999	T	4
2526	253	CALLE	ELECTRA	1	9999	T	3
2532	805	CALLE	ELECTRICISTAS	1	9999	T	4
8806	1136	AVDA	ELECTRONICA	1	9999	T	4
6858	272	CALLE	ELEUTERIO QUINTANILLA	1	9999	T	3
8694	1533	PQUE	ELIAS MENDEZ MENENDEZ	1	9999	T	4
2538	1022	GRUP	ELOY YENES	1	9999	T	4
91402	2487	CAMIN	EMBALSE, DE (TACONES)	1	9999	T	5
2540	1424	CALLE	EMILIA PARDO BAZAN	1	9999	T	4
20222	3181	CALLE	EMILIO MUÑIZ EL NEGRO	1	9999	T	3
2544	254	CALLE	EMILIO TUYA	1	9999	T	1
2550	255	CALLE	EMILIO VILLA	1	9999	T	1

7620	1187	CMNO	ENCINAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8030	2759	CMNO	ENEBROS (SOMIO)	1	9999	T	5
91819	3385	CAMIN	ENLACE, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91350	2435	CAMIN	ENMESNADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
31702	3738	AVDA	ENRIQUE CASTRO GONZALEZ "QUINI"	1	9999	T	4
2562	257	CALLE	ENRIQUE III	1	9999	T	1
2568	258	CALLE	ENRIQUE MARTINEZ	1	9999	T	2
4836	403	CALLE	ENRIQUETA CEÑAL	1	9999	T	3
2574	570	CALLE	ENTREGO EL	1	9999	T	3
91206	2293	CALLE	ERATOSTENES	1	9999	T	4
94026	1835	CAMIN	ERIA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
55210	1736	CAMIN	ERIA DE BAREZA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52135		CAMIN	ERIA DE HERMUÑA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
92012	2600	CAMIN	ERIA DE LES VEGUES, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
53936	2697	TRVA	ERIA DE POLIA 1, DE (JOVE)	1	9999	T	4
53904	2698	TRVA	ERIA DE POLIA 2, DE (JOVE)	1	9999	T	4
2578	1329	CAMIN	ERIA DE POLIA, DE (JOVE)	1	9999	T	4
90608	2138	CAMIN	ERIA DE SANTIAGO, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
2576	780	CALLE	ERIA DE VALLES	1	9999	T	4
91389	2474	CAMIN	ERIA DEL CUERNO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
71955	1770	CLEYA	ERIA SALA, DE (SANTURIO)	1	9999	T	5
91109	1835	CAMIN	ERIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
91465	2537	CAMIN	ERIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90661	2106	CAMIN	ERIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
91283	2372	CAMIN	ERIA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91231	2319	CAMIN	ERIA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
55211	1737	CAMIN	ERIA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
71940	1779	CLEYA	ERIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
52136	3436	CAMIN	ERIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
50314	3037	CAMIN	ERIA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
50338	3700	TRVA	ERIA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
91386	2471	CAMIN	ERMITA DE SANTA JULIANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91450	2522	SENDA	ERMITA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
4550	1399	CALLE	ERNESTO WINTER	1	9999	T	4
99668	3359	CAMIN	ERON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91437	3221	CAMIN	ERON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
1638	188	PZTA	ESCRITOR LUIS FERNANDEZ ROCES	1	9999	T	3
8090	3810	CMNO	ESCALONIA, DE LA	1	9999	T	5
94028	1836	CAMIN	ESCUELA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99816	3579	CLEYA	ESCUELA DE LA	1	9999	T	5
90665	2107	CAMIN	ESCUELA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
29812	1679	CAMIN	ESCUELA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
91279	2368	CAMIN	ESCUELA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91770	3268	TRVA	ESCUELA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
50305	3458	CAMIN	ESCUELA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
91834	3321	CAMIN	ESCUELES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
91401	2486	CAMIN	ESCUELES, DE LES (TACONES)	1	9999	T	5
2582	1292	CALLE	ESCULTOR NAVASCUES	1	9999	T	3
3444	314	CALLE	ESCULTOR SEBASTIAN MIRANDA	1	9999	T	3
90525	2040	CAMIN	ESCURAMA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
91312	2402	CAMIN	ESFOLLADA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
2586	829	CALLE	ESMALTADORES	1	9999	T	4
61703	2846	CALLE	ESMERALDA MASEDA	1	9999	T	4

2592	260	CALLE	ESPACIOSA	1	9999	T	3
2598	962	CALLE	ESPERANTO	1	9999	T	3
2610	903	CALLE	ESPERANZA	1	9999	T	4
90907	2970	CALLE	ESPINERA, LA	1	9999	T	4
2616	640	CALLE	ESPINOSA	1	9999	T	4
99631	2187	CAMIN	ESPINU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
2622	261	CALLE	ESPRONCEDA	1	9999	T	3
2628	262	PLAZA	ESTACION DE LANGREO	1	9999	T	3
91805	3238	CAMIN	ESTACION DE PINZALES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91787	3203	CAMIN	ESTACION DE SOTIELLO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
2634	263	PLAZA	ESTACION DEL NORTE DE LA	1	9999	T	3
92002	2590	CAMIN	ESTACION, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
50306	1341	CAMIN	ESTACION, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
2640	904	CALLE	ESTADILLO	1	9999	T	4
31601	3153	CALLE	ESTADIO DE EL MOLINON	1	9999	T	1
94023	1837	CAMIN	ESTANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94112	2760	TRVA	ESTANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91509	2579	CMNO	ESTAÑO (SOMIO)	1	9999	T	5
90516	2041	CAMIN	ESTAQUERA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
2652	641	CALLE	ESTE	1	9999	T	4
52113	2923	CALLE	ESTHER SASTRE	1	9999	T	4
50202		PQUE	ESTIBADORES	1	9999	T	5
3786	1398	CALLE	ESTRELLA	1	9999	T	4
91219	2306	CALLE	EUCLIDES	1	9999	T	4
2658	266	CALLE	EULALIA ALVAREZ	1	9999	T	4
2660	1431	CALLE	EULALIA DE LLANOS Y NORIEGA	1	9999	T	4
2670	267	PLAZA	EUROPA DE	1	9999	T	1
2676	268	CALLE	EUSEBIO MIRANDA	1	9999	T	1
2682	181	CALLE	EVARISTO VALLE	1	9999	T	2
2688	269	CALLE	EVARISTOS LOS	1	9999	T	3
2694	764	CALLE	EXTREMADURA	1	9999	T	3
91484	2556	CAMIN	EXTREMEÑA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91796	3205	TRVA	EXTREMEÑA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
2700	270	CALLE	EZCURDIA	1	73	I	1
2700	270	CALLE	EZCURDIA	2	152	P	1
2700	270	CALLE	EZCURDIA	75	101	I	2
2700	270	CALLE	EZCURDIA	103	9999	I	3
2700	270	CALLE	EZCURDIA	154	170	P	2
2700	270	CALLE	EZCURDIA	172	9998	P	3
1398	2927	CALLE	F FOGONEROS	1	9999	T	4
55212	1738	CAMIN	FABARIEGA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
53901	2701	CAMIN	FABARIEGUES, DE LES (JOVE)	1	9999	T	4
71801		PQUE	FABRICA DE LA LUZ, DE LA	1	9999	T	3
2748	274	CMNO	FABRICA DE LOZA	1	9999	T	3
40508	2762	PQUE	FABRICA DE LOZA	1	9999	T	3
8630	1474	PQUE	FABRICA DE MOREDA	1	9999	T	3
5156		PQUE	FABRICA DEL GAS	1	9999	T	1
2724	1390	CALLE	FABRICIANO GONZALEZ "FABRICIO"	1	9999	T	3
99696	3322	CAMIN	FACES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
99991	3695	CAMIN	FACINA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
52119	2976	CALLE	FACTORIA, LA	1	9999	T	4
99653	2671	CAMIN	FAEU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
50317	3132	SENDA	FALCONERA, LA (VERIÑA)	1	9999	T	5

91390	2475	CAMIN	FALDOVIN (CENERO)	1	9999	T	5
66039	1656	CAMIN	FANA A TREMAÑES, DE LA (ROCES)	1	125	I	4
66039	1656	CAMIN	FANA A TREMAÑES, DE LA (ROCES)	2	9998	P	5
66039	1656	CAMIN	FANA A TREMAÑES, DE LA (ROCES)	127	9999	I	5
2753	102	PQUIA	FANO	1	9999	T	5
2754	100	LUGAR	FANO (CARCEDO)	1	9999	T	5
2766		LUGAR	FANO (FANO)	1	9999	T	5
2760	101	LUGAR	FANO (LA CUADRA)	1	9999	T	5
2772	103	LUGAR	FANO (ZALCE)	1	9999	T	5
90675	2108	CAMIN	FANO A GARBELLES, DE (FANO)	1	9999	T	5
2774	1439	CALLE	FARENHEIT	1	9999	T	4
90511	2042	CAMIN	FARO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
82007	3073	CALLE	FAUSTINA ALVAREZ GARCIA	1	9999	T	4
9027	3065	CALLE	FAUSTINO MIRANDA GONZALEZ (BIOLOGO)	1	9999	T	5
99915	3315	CLEYA	FAYONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
90781	1921	CAMIN	FAYONA, DE LA GÜERCES)	1	9999	T	5
90808	3349	CAMIN	FAZA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
2784	2764	GRUP	FAZAS LAS	1	9999	T	4
99941	3487	CAMIN	FAZONES, DE LES (PUAO)	1	9999	T	5
99967	3486	CLEYA	FAZONES, DE LES (PUAO)	1	9999	T	5
4262	1083	CALLE	FEDERICA MONTSENY	1	9999	T	4
53939	2702	TRVA	FEDERICA MONTSENY, DE (JOVE)	1	9999	T	4
2786	1378	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	1	9999	T	4
41101	3002	JDIN	FEDERICO GONZALEZ-FIERRO BOTAS	1	9999	T	4
2796	275	CALLE	FEIJOO	1	9999	T	3
94025	1838	CAMIN	FELECHALES (CABUEÑES)	1	9999	T	5
50122	2703	CAMIN	FELECHOSO, DE (JOVE)	1	175	I	4
50122	2703	CAMIN	FELECHOSO, DE (JOVE)	2	174	P	4
50122	2703	CAMIN	FELECHOSO, DE (JOVE)	176	9998	P	5
50122	2703	CAMIN	FELECHOSO, DE (JOVE)	177	9999	I	5
2802	277	CALLE	FELGUERA LA	1	9999	T	3
2808	41	CALLE	FELICIDAD	1	9999	T	4
2814	643	CALLE	FELIPE II	1	9999	T	4
2820	278	CALLE	FELIPE MENENDEZ	1	9999	T	1
2826	566	CALLE	FELIPE V	1	9999	T	3
2838	280	CALLE	FERMIN CANELLA	1	9999	T	3
2844	491	PLAZA	FERMIN GARCIA BERNARDO	1	9999	T	2
2850	530	CALLE	FERMIN SUAREZ	1	9999	T	4
2862	282	CALLE	FERNANDEZ VALLIN	1	9999	T	1
2868	42	CALLE	FERNANDO EL SANTO	1	9999	T	4
2874	283	CALLE	FERNANDO MORAN LAVANDERA	1	9999	T	3
2880	644	CALLE	FERNANDO POO	1	9999	T	4
672	1394	CALLE	FERNANDO VELA	1	9999	T	3
2886	1140	PLAZA	FERNANDO VI	1	9999	T	3
2892	284	CALLE	FERNANDO VILLAAMIL	1	9999	T	3
91361	2446	CAMIN	FERRADEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
91125	3170	CAMIN	FERRERA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
91848	3259	CAMIN	FERRERIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91712	3549	CAMIN	FERRERIN, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
99144	3712	CAMIN	FERREROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
32461	1693	CAMIN	FERRERU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
52	3344	SENDA	FERROCARRIL DE LIERES (ABANDONADO)	1	9999	T	5
84576	3344	PASEO	FERROCARRIL DE LIERES (VEGA)	1	9999	T	5

2904	286	CLLON	FIERAS	1	9999	T	3
99642	2672	CTRA	FIGAR, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
92013	2601	CAMIN	FIGARES, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91387	2472	CAMIN	FIGARES, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	5
90695	2188	CAMIN	FIGARINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
73101	3134	CALLE	FILANTROPO CARLOS SANCHEZ GARCIA	1	9999	T	3
2910	645	CALLE	FILIPINAS	1	9999	T	4
1172		JDIN	FILOSOFA AMELIA VALCARCEL	1	9999	T	4
333	1285	CALLE	FILOSOFO JOSE GAOS	1	9999	T	3
91370	2455	CAMIN	FLERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
94035	1839	CAMIN	FLOR DE LIBORIO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91377	2462	CAMIN	FLORA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
99145	3249	TRVA	FLORA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
10121	1840	PZTA	FLORENCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	9999	T	1
2916	287	CALLE	FLORES	1	9999	T	4
4272	1296	CALLE	FLOREZ ESTRADA	1	9999	T	4
32462	1694	CAMIN	FLORIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
32203	2258	PQUE	FLUVIAL DEL PILES	1	9999	T	4
8644	1490	CALLE	FOCES DE PEÑAS JUNTAS	1	9999	T	3
8640	1488	CALLE	FOCES DEL PINO	1	9999	T	3
8642	1489	CALLE	FOCES DEL RIO ALLER	1	9999	T	3
2922	830	CALLE	FOGONEROS	1	9999	T	4
7626	1188	CMNO	FOJANES (SOMIO)	1	9999	T	4
32463	1695	CAMIN	FOLGUERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
91269	2358	CAMIN	FOMBICA, DE LA	1	9999	T	5
2934	288	TRVA	FOMENTO	1	9999	T	2
90655	2109	CAMIN	FONCABADO, DE (FANO)	1	9999	T	5
90705	1968	CAMIN	FONCULO, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55213	1739	CAMIN	FONDO DE PORCEYO, DEL (PORCEYO)	1	989	I	5
55213	1739	CAMIN	FONDO DE PORCEYO, DEL (PORCEYO)	2	988	P	5
55213	1739	CAMIN	FONDO DE PORCEYO, DEL (PORCEYO)	990	9998	P	4
55213	1739	CAMIN	FONDO DE PORCEYO, DEL (PORCEYO)	991	9999	I	4
90513	2043	CTRA	FONDON, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91430	2502	CAMIN	FONFRIA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92008	2596	CAMIN	FONGA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91374	3245	CAMIN	FONTAN DE BARROS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
55214	1740	CAMIN	FONTAN, DEL (PORCEYO)	1	273	I	5
55214	1740	CAMIN	FONTAN, DEL (PORCEYO)	2	9998	P	4
55214	1740	CAMIN	FONTAN, DEL (PORCEYO)	275	9999	I	4
8031	2765	CMNO	FONTANA (SOMIO)	1	9999	T	5
2940	786	CALLE	FONTANEROS	1	9999	T	4
99912	3639	CAMIN	FONTANERU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
91811	3211	CAMIN	FONTANIELLES A PICUN, DE	1	9999	T	5
91435	2507	CAMIN	FONTANIELLES A TRUBIA, DE	1	9999	T	5
91793	3672	CAMIN	FONTANIELLES A VERANES, DE	1	9999	T	5
92046	2631	CAMIN	FONTANIELLES, DE	1	9999	T	5
91246	2333	CAMIN	FONTANIQUES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	5
92053	2638	CAMIN	FONTANON, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
99680	3748	CAMIN	FONTE BERNABEL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90642	2123	CAMIN	FONTE CLARA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90650	2110	CAMIN	FONTE DE CARBONERO, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90674	2111	CAMIN	FONTE DE CARCEDO, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90627	2139	CAMIN	FONTE DE LA CARISA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5

99614	2191	CAMIN	FONTE DE LA PINGA	1	9999	T	5
90607	2140	CAMIN	FONTE DE LLONGARES, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99862	2142	CAMIN	FONTE DE VALDORNON, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
90633	2141	CAMIN	FONTE DE XARANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99623	2192	CAMIN	FONTE DEL GUEYU, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90691	2190	CAMIN	FONTE DEL MARTIZ, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99891	3291	CAMIN	FONTE EL CUERVU, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
90787	1922	CAMIN	FONTE LA MINA	1	9999	T	5
1291	3605	CAMIN	FONTE L'UMERU, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99965	3488	CAMIN	FONTE PERI, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
90688	2193	CAMIN	FONTE SANTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99804	3347	CAMIN	FONTE SECA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90603	3730	CAMIN	FONTE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
84544	1622	CAMIN	FONTE'L CUETU, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
90751	1971	CAMIN	FONTE'L PILO, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
84545	1623	CAMIN	FONTE'L PINGON, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
84546	1624	CAMIN	FONTE'L PIPE, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
29813	3650	CAMIN	FONTE'L VALLE, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
90746	1969	CAMIN	FONTICAS, DE LAS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99871	3589	CAMIN	FONTIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99610	2189	CAMIN	FONTIQUES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
91225	2312	CAMIN	FONTIQUES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	5
91736	3522	CAMIN	FORCADA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91235	2323	CAMIN	FORCON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
52117	2978	CALLE	FORJA, DE LA	1	9999	T	4
91421	3663	CAMIN	FORMACIELLO, DE (TACONES)	1	9999	T	5
91360	2445	CAMIN	FORMIGU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
84537	1615	CAMIN	FORNELLADA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
90833	3773	CAMIN	FORNIELLA,DE LA	1	9999	T	5
8079	2806	CMNO	FORQUETON, DE (SOMIO)	1	9999	T	5
8800	1582	CALLE	FORTUNA BALNEARIA	1	9999	T	4
32464	1696	CAMIN	FORU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
73201		PQUE	FOTOGRAFO CONSTANTINO SUAREZ	1	9999	T	3
52137	3445	CAMIN	FRANCIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
2958	289	CALLE	FRANCISCO DE PAULA JOVELLANOS	1	9999	T	3
2952	718	CALLE	FRANCISCO EIRIZ	1	9999	T	4
2250	1002	CALLE	FRANCISCO FERRER Y GUARDIA	1	9999	T	4
72001	2261	CALLE	FRANCISCO GRANDE COVIAN	1	9999	T	3
2964	125	CALLE	FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ	1	9999	T	3
6444	457	CALLE	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	1	9999	T	1
99655	2766	CAMIN	FRANCISCO, DE (RUEDES)	1	9999	T	5
2970	291	CALLE	FRAY CEFERINO GONZALEZ	1	9999	T	4
2976	292	CALLE	FRAY LUIS DE LEON	1	9999	T	3
2981	104	PQUIA	FRESNO	1	9999	T	5
2982	104	BARRO	FRESNO (FRESNO)	1	9999	T	5
2994	1319	LUGAR	FRESNO (MONTEANA)	1	9999	T	4
2994	1319	LUGAR	FRESNO (MONTEANA)	1	9999	T	5
91798	3199	CAMIN	FRESNO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
8700	1536	PLAZA	FRESNOS	1	9999	T	3
8700	1536	PLAZA	FRESNOS	1	9999	T	4
7632	1189	CMNO	FRESNOS (SOMIO)	1	9999	T	4
91792	3724	CAMIN	FRIES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
94034	1841	CAMIN	FRONTERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5

94033	1842	CAMIN	FUENTE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94032	1843	CAMIN	FUENTE DE ISABEL II (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91399	2484	CAMIN	FUENTE DE LA FOLGUERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91431	2503	CAMIN	FUENTE DE LA PEPUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
53917	2704	CAMIN	FUENTE DE LA PIQUERA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	5
3008		PSAJE	FUENTE DE LA PLAZA, DE LA	1	999	T	1
91475	3719	CAMIN	FUENTE DE LA PONTICA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91459	2531	CAMIN	FUENTE DE LA REBOLLADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91407	2492	CAMIN	FUENTE DE LA REGUERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
92011	3674	CLYON	FUENTE DE LES VEGUES, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
71941	1780	CAMIN	FUENTE DE LOS CANALES, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
32498	1697	CAMIN	FUENTE DE MAROTO, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
99146	2547	CAMIN	FUENTE DE PIÑERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
55215	1741	CAMIN	FUENTE DE SAN FELIZ, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91773	3154	TRVA	FUENTE DE SAN FELIZ, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91261	2349	CAMIN	FUENTE DE TURIELLOS, DE LA	1	9999	T	5
91282	2371	CAMIN	FUENTE DEL ALAMO, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
92022	2608	CAMIN	FUENTE DEL ARCO, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
50123	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (JOVE)	1	475	I	5
50123	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (JOVE)	2	496	P	5
50123	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (JOVE)	477	9999	I	4
50123	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (JOVE)	498	9998	P	4
50142	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
99990	3212	CAMIN	FUENTE DEL CUERNU, DE LA (CENERO	1	9999	T	5
55216	1742	CAMIN	FUENTE DEL GRANXU, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
92017	3673	CAMIN	FUENTE DEL GUEYU, DE (SERIN)	1	9999	T	5
52138	3438	CAMIN	FUENTE DEL MORTERO, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90830	3588	CAMIN	FUENTE DEL PIOYU, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
7638	1190	CMNO	FUENTE DEL PISON (SOMIO)	1	9999	T	4
3006	294	CALLE	FUENTE DEL REAL	1	9999	T	3
50307	3139	CAMIN	FUENTE DEL ROBLE, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
32466	1698	CAMIN	FUENTE DEL TALEGUERO, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
8032	2767	CMNO	FUENTE DEL TREBOLE (SOMIO)	1	9999	T	5
91267	2356	CAMIN	FUENTE DEL TRUEBANU, DE LA	1	9999	T	5
99147	3711	CAMIN	FUENTE LOS FOMBONES, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
71959	3415	CAMIN	FUENTE ROZAES, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
91311	2401	CAMIN	FUENTE SANTA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91836	3324	CAMIN	FUENTE VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90548	2044	CAMIN	FUENTE, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
99925	1929	CAMIN	FUENTE, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
91275	2364	CAMIN	FUENTE, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99962	3489	CAMIN	FUENTE, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
52140		CAMIN	FUENTE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52139	3437	CLEYA	FUENTE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90825	3590	CAMIN	FUENTINA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
99689	3706	CAMIN	FUENTONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99914	3319	CAMIN	FUENTONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
91440	2512	CAMIN	FUENTUQUES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
7644	2768	CMNO	FUERTE (SOMIO)	1	9999	T	5
3012	296	CALLE	FUERTE VIEJO	1	9999	T	3
3018	297	CALLE	FUNDICION	1	9999	T	1
3024	831	CALLE	FUNDIDORES	1	9999	T	4
1404	2928	CALLE	G CAMINEROS	1	9999	T	4

3102	44	CALLE	GABRIEL Y GALAN	1	9999	T	4
5072	1397	CALLE	GABRIELA MISTRAL	1	9999	T	3
8033	2769	CMNO	GACHIN (SOMIO)	1	9999	T	5
91774	3116	CAMIN	GAITERU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
99660	2841	CALLE	GALENO	1	9999	T	4
3108	298	AVDA	GALICIA	1	9999	T	3
9030	1589	CALLE	GALILEO GALILEI	1	9999	T	3
92061	2646	CTRA	GALLINAL, DE (SERIN)	1	9999	T	5
3114	905	CALLE	GAMBOA	1	9999	T	4
91335	2420	CAMIN	GAMONAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99683	3381	CAMIN	GAMONALES, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
99148	3720	CAMIN	GANCEDO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90605	2143	CAMIN	GAÑON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99692	3367	CAMIN	GARBELLES A LA LLOMBA, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
3126	300	CALLE	GARCIA BLANCO	1	9999	T	4
3132	301	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	1	9999	T	1
7650	1192	CMNO	GARDENIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
50334	3193	CAMIN	GASOLINERA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
2790	784	AVDA	GASPAR GARCIA LAVIANA	1	9999	T	3
2792	784	AVDA	GASPAR GARCIA LAVIANA (GRUPO 214 VIVIENDAS)	1	9999	T	3
5016	420	AVDA	GASPAR GARCIA LAVIANA (NUEVA)	1	9999	T	3
99985	3675	CAMIN	GAVILANES, DE LOS	1	9999	T	5
3138	302	CALLE	GEMELOS	1	9999	T	4
32489	3601	CAMIN	GENARIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
2400	243	PLAZA	GENERAL RIEGO	1	9999	T	3
624	1132	CALLE	GENERAL SAN MARTIN	1	9999	T	4
3180	307	CALLE	GENERAL SUAREZ VALDES	1	9999	T	3
7656	1193	CMNO	GERANIOS (SOMIO)	1	9999	T	4
3200	1384	PLAZA	GERARDO DIEGO	1	9999	T	4
3210	310	CALLE	GERONA	1	9999	T	4
80	2770	CTRA	GI-1 (ACCESO AL PUERTO DEL MUSEL)	1	9998	T	3
50319	3813	CTRA	GI-6 (PUENTE SECU-MUNIELLO)	1	9999	T	1
3222	651	VIVI.	GIJON FABRIL, (PARAGUAY)	1	9999	T	5
7662	1250	CMNO	GIRASOLES (SOMIO)	1	9999	T	4
52141	3774	CTRA	GJ-81	1	9999	T	4
32125	1598	CALLE	GLORIA FUERTES	1	9999	T	3
7674	1195	CMNO	GOLA (SOMIO)	1	9999	T	4
90564	2045	CAMIN	GOLA DE ABAJO, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
90563	2046	CAMIN	GOLA DE ARRIBA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
32467	1699	CAMIN	GOLA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
90769	1923	CAMIN	GOLA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
92029	2614	CAMIN	GOLADONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
90606	2144	CAMIN	GORGOLLO, DE	1	9999	T	5
91441	2513	CAMIN	GORGOLLO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92057	2642	CAMIN	GORIZA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
4592	1373	CALLE	GOYA	1	9999	T	3
3234	652	CALLE	GRAN CAPITAN	1	9999	T	3
3240	312	CALLE	GRANADOS	1	9999	T	3
90739	1972	CAMIN	GRANCERAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99621	2195	CAMIN	GRANCIAN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
3245	580	PQUIA	GRANDA	1	9999	T	5
3245	580	PQUIA	GRANDA	2	9998	T	5
3246	583	LUGAR	GRANDA (ABAJO)	1	9999	T	5

3252	584	LUGAR	GRANDA (ARRIBA)	1	9999	T	5
3258	581	LUGAR	GRANDA (BAONES)	1	9999	T	5
32468	1700	CAMIN	GRANDA A CABUEÑES, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
32469	1701	CAMIN	GRANDA A CONTRUECES (GRANDA)	1	9999	T	5
32486	3737	CAMIN	GRANDA A LA CORIA, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
99813	2949	CAMIN	GRANDA RASA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99814		CLEYA	GRANDA RASA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99981	3013	PLAZA	GRANDA, DE	1	9999	T	4
91111	2885	CTRA	GRANDA, DE (BERNUECES)	1	9999	T	5
91265	2354	CAMIN	GRANDA, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
84547	1625	CAMIN	GRANDA, DE (VEGA)	1	9999	T	5
55217	1743	CAMIN	GRANDA, DE LA	1	9999	T	5
91397	3217	CAMIN	GRANDA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91791	3216	CAMIN	GRANDAMIANA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
99818	3592	CAMIN	GRANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99832	3591	CLEYA	GRANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
92016	2603	CAMIN	GRANXA A LA VERRUGA, DE (SERIN)	1	9999	T	5
92038	2623	CAMIN	GRANXA DE CARCABON, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
84579	3062	CAMIN	GRANXA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
99691	3372	CAMIN	GRANXU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91274	2363	CAMIN	GRANXU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
3282	313	CALLE	GREGORIO GARCIA JOVE	1	9999	T	3
3288	271	CALLE	GREGORIO MARAÑON	1	9999	T	3
99149	3389	CAMIN	GRIJERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91307	2397	CAMIN	GRIXERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
3294	832	CALLE	GRUEROS	1	9999	T	4
52142	3439	CAMIN	GRUPO BALAGON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99709		PQUE	GRUPO MUSICAL LOS LOCOS, DEL	1	9999	T	4
3330	2773	BARRO	GRUPO VIVIENDAS EMPLEADOS	1	9999	T	4
92074	2659	CAMIN	GUARIDA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
3438	654	CALLE	GUATEMALA	1	9999	T	4
90686	2196	CAMIN	GÜELGA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90761	1925	CAMIN	GÜERCES, DE	1	9999	T	5
8075	2269	TRVA	GUIA, DE LA (SOMIO)	1	9999	T	5
91112	3407	CAMIN	GUILLEDO DE (BERNUECES)	1	9999	T	5
3026	1442	CALLE	GUILLERMO MARCONI	1	9999	T	4
61002		PQUE	GUILLERMO RIONDA MENENDEZ	1	9999	T	4
91323	1903	CALLE	GUILLERMO RODRIGUEZ QUIROS	1	9999	T	4
99968	3490	CAMIN	GUIMARAN A VILLAR, DE (PUAO)	1	9999	T	5
29814	1683	CAMIN	GUIMARAN, DE (FRESNO)	1	9999	T	5
91251	2338	CAMIN	GUINDALES, DE LOS	1	9999	T	5
7680	1196	CMNO	GUINDOS (SOMIO)	1	9999	T	4
3450	766	CALLE	GUIPUZCOA	1	9999	T	4
3452	1438	CALLE	GUSTAVE EIFFEL	1	9999	T	4
1410	2929	CALLE	H FERRADORES	1	9999	T	4
7686	1197	CMNO	HAYAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8036	2775	TRVA	HAYAS 1 (SOMIO)	1	9999	T	4
8037	2776	TRVA	HAYAS 2 (SOMIO)	1	9999	T	4
41102		JDIN	HERMANA COVADONGA DONATE VIGON, DE LA	1	9999	T	4
32470	1702	CAMIN	HERMANOS CANAL, DE LOS (GRANDA)	1	9999	T	5
90253	2781	PQUE	HERMANOS CASTRO (E CASTRO QUINI Y JESUS CASTRO)	1	9999	T	4
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	1	13	I	2
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	2	12	P	2

3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	14	9998	P	3
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	15	9999	I	3
91758	3775	CALLE	HERMANOS LUMIERE (PORCEYO)	1	9999	T	4
52179	3097	CALLE	HERMANOS VIÑA MORI	1	9999	T	4
52143		CAMIN	HERMUÑA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
3606	655	CALLE	HERNAN CORTES	1	9999	T	4
50605	656	TRVA	HERNAN CORTES	1	9999	T	4
3608		CALLE	HERNAN CORTES INTERIOR	1	9999	T	4
3612	702	CALLE	HERNANDO DE SOTO	1	9999	T	4
7692	1198	CMNO	HIGUERAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8038	2777	TRVA	HIGUERAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8038	2777	TRVA	HIGUERAS (SOMIO)	2	9998	T	4
9034	3066	CALLE	HIPATIA DE ALEJANDRIA	1	9999	T	5
3624	657	CALLE	HONDURAS	1	9999	T	4
3630	323	CALLE	HONESTO BATALON	1	9999	T	3
912	1428	CALLE	HORACIO FERNANDEZ INGUANZO	1	9999	T	4
3636	324	CALLE	HORNO	1	9999	T	2
61630	2778	CAMIN	HORNO, DEL (ROCES)	1	9999	T	4
91727	2778	TRVA	HORNO, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
7698	1199	CMNO	HORTENSIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
91845	3387	CAMIN	HORTENSIAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	5
50127	2706	CAMIN	HOSPITAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	4
53937	2706	TRVA	HOSPITAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	4
91363	2448	CAMIN	HUELGONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
92083	3676	CAMIN	HUELGONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
3642	590	LUGAR	HUERCES (CABUEZO)	1	9999	T	5
3648	592	LUGAR	HUERCES (EL MONTE)	1	9999	T	4
3648	592	LUGAR	HUERCES (EL MONTE)	1	9999	T	5
3654	594	LUGAR	HUERCES (SANTA CECILIA)	1	9999	T	5
3660	595	LUGAR	HUERCES (VILLAVERDE)	1	9999	T	5
92066	2651	CAMIN	HUEVO, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
3666	391	PLAZA	HUMEDAL	1	1	I	1
3666	391	PLAZA	HUMEDAL	2	9998	P	2
3666	391	PLAZA	HUMEDAL	3	9999	I	2
32450		PQUE	HUMEDAL DEL ORNITOLOGO ALFREDO NOVAL	1	9999	T	5
99911	3316	CAMIN	HUMEROS, DE LOS (GÜERCES)	1	9999	T	5
1416	2930	CALLE	I SONDISTAS	1	9999	T	4
90549	2047	CAMIN	IBASETA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90107	3166	CALLE	IDEAL ROSALES	1	9999	T	3
99872	3126	CAMIN	IGLESIA A TARNA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
91127	1112	CAMIN	IGLESIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
94104	1844	CAMIN	IGLESIA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91483	2555	CAMIN	IGLESIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
29815	1681	CAMIN	IGLESIA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
4008	2707	CAMIN	IGLESIA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	4
53942	2779	TRVA	IGLESIA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	4
99928	3777	CAMIN	IGLESIA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
55218	1744	CAMIN	IGLESIA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
99957	3056	CAMIN	IGLESIA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
66051	1658	CAMIN	IGLESIA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
71942	1781	CAMIN	IGLESIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
92024	2610	CAMIN	IGLESIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91410	2495	CAMIN	IGLESIA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5

8124	928	CTRA	IGLESIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99635	2166	CAMIN	IGLESIA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
84549	1627	CAMIN	IGLESIA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
84580	1543	TRVA	IGLESIA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
90904	2967	CALLE	IGLESIA, LA	1	9999	T	4
99666	3361	CAMIN	ILESIA,DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90569	2048	CAMIN	INA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
3684	329	CALLE	INDEPENDENCIA	1	9999	T	4
3696	658	CALLE	INDUSTRIAS LAS	1	9999	T	4
3690	1366	PLAZA	INDUSTRIAS, DE LAS	1	9999	T	3
3702	330	CALLE	INFANCIA	1	9999	T	2
90312	2780	CMNO	INFANZON (SOMIO)	1	9999	T	4
3708	331	CALLE	INFIESTO	1	9999	T	3
3712	1401	PLAZA	INGENIERO IGNACIO PATAC	1	9999	T	4
52103	2863	CALLE	INGENIERO ISIDORO CLAUSEL	1	9999	T	4
3710	1408	PLAZA	INGENIERO ORUETA	1	9999	T	4
91850	3219	CAMIN	INGLAN, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
2778	1131	PLAZA	INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA	1	9999	T	4
3720	333	CALLE	INSTITUTO	1	9999	T	1
3726	309	PLAZA	INSTITUTO	1	9999	T	1
90594	3398	CAMIN	INVERNADEROS DE LA OLLA, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
90585	2284	CAMIN	INVERNADEROS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
82006	3025	CALLE	IRENE FALCON	1	9999	T	4
61801	1600	CALLE	IRENE FERNANDEZ PERERA	1	9999	T	3
90829	3296	CAMIN	IRIA L'OTERO, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
99922	3020	CAMIN	IRIA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
99626	2186	CAMIN	IRIES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
3728	1449	CALLE	ISAAC NEWTON	1	9999	T	4
3730	46	CALLE	ISAAC PERAL Y CABALLERO	1	9999	T	4
3732	46	CALLE	ISABEL LA CATOLICA	1	9999	T	4
3738	1255	PQUE	ISABEL LA CATOLICA	1	9999	T	3
4116	712	CALLE	ISIDORO ACEVEDO	1	9999	T	4
53940	2708	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 1, DE (JOVE)	1	9999	T	4
53941	2709	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 2, DE (JOVE)	1	9999	T	4
53944	2924	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 3, DE (JOVE)	1	9999	T	4
94030	1845	CAMIN	ISLA, DE LA	1	9999	T	5
3744	334	PLAZA	ITALIA	1	9999	T	1
1422	2932	CALLE	J VAGONEROS	1	9999	T	4
3894	335	CALLE	JACOBO OLAÑETA	1	9999	T	2
6130	1575	PLAZA	JACQUES-IVES COUSTEAU	1	9999	T	3
90106	3165	CALLE	JAI ALAI	1	9999	T	3
90503	2049	CAMIN	JAIME SIERO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
3900	336	CALLE	JAPON	1	9999	T	4
90402	3805	PQUE	JARDIN BOTANICO ATLANTICO	1	9999	T	4
90102	2267	AVDA	JARDIN BOTANICO, DEL (SOMIO)	1	9999	T	3
61601	2838	CALLE	JARDINEROS	1	9999	T	4
7704	1201	CMNO	JAZMINES (SOMIO)	1	9999	T	4
99978	3009	CALLE	JENARO SUAREZ PRENDES	1	9999	T	4
3906	568	CALLE	JERONIMO GONZALEZ	1	9999	T	1
3912	337	CALLE	JESUS	1	9999	T	4
3914	1409	CALLE	JESUS GONZALEZ ALONSO	1	9999	T	4
3918	71	CALLE	JESUS REVUELTA DIEGO	1	9999	T	4
9028	3054	CALLE	JIMENA FERNANDEZ DE LA VEGA (GENETISTA)	1	9999	T	5

82005	3072	CALLE	JIMENA MENENDEZ PIDAL	1	9999	T	4
3930	215	CALLE	JOAQUIN ALONSO BONET	1	9999	T	3
52184	3102	CALLE	JOAQUIN ALONSO DIAZ	1	9999	T	4
52188	3136	CALLE	JOAQUIN CORTINA ORDIALES	1	9999	T	4
3936	963	CALLE	JOAQUIN FERNANDEZ ACEBAL	1	9999	T	1
31903	2851	CALLE	JOAQUIN FERNANDEZ ESPINA	1	9999	T	4
3942	338	CALLE	JOAQUIN SOLIS	1	9999	T	4
91218	2305	CALLE	JOHANNES KEPLER	1	9999	T	4
3944	1382	CALLE	JORGE GUILLEN	1	9999	T	4
91209	2296	CALLE	JORGE JUAN	1	9999	T	4
99976	3007	CALLE	JOSE ANTON MAGARZO	1	9999	T	4
52178	3096	CALLE	JOSE ANTONIO HEVIA CORTE	1	9999	T	4
6687		JDIN	JOSE ANTONIO RONCERO	1	9999	T	3
10122	1846	PZTA	JOSE AVELINO DIAZ Y FERNANDEZ OMAÑA	1	9999	T	2
91326	1907	CALLE	JOSE CASO OVIES	1	9999	T	4
53905	2710	CAMIN	JOSE EL MAESTRO, DE (JOVE)	1	9999	T	4
7956	870	AVDA	JOSE GARCIA BERNARDO	1	9999	T	3
1698	192	CALLE	JOSE GONZALEZ "EL PRESI"	1	9999	T	3
9010	1586	CALLE	JOSE IGNACIO PRIETO ARRIZUBEITIA	1	9999	T	4
3144	303	CALLE	JOSE LAS CLOTAS	1	9999	T	1
91321	1905	CALLE	JOSE LLAMA FERNANDEZ	1	9999	T	4
94127	3122	CALLE	JOSE LUIS ALVAREZ MARGARIDE	1	9999	T	4
74501		PQUE	JOSE LUIS SUAREZ ALVAREZ "GANDI"	1	9999	T	4
7005	1577	CALLE	JOSE MARIA MARTINEZ	1	9999	T	3
4980	1014	CALLE	JOSE MARTI	1	9999	T	4
8690	1502	CALLE	JOSE MORENO VILLA	1	9999	T	3
4981	3120	CALLE	JOSE RAMON GONZALEZ-REGUERAL	1	9999	T	4
32205	2260	JDIN	JOSE RAMON LUEJE, DE	1	9999	T	4
3960	660	BARRO	JOVE (ARRIBA)	1	9999	T	4
3960	660	BARRO	JOVE (ARRIBA)	1	9999	T	5
3966	612	BARRO	JOVE (LAS CABAÑAS)	1	9999	T	5
3972	661	BARRO	JOVE (MEDIO)	1	9999	T	4
3972	661	BARRO	JOVE (MEDIO)	1	9999	T	5
3978	1347	BARRO	JOVE (MUSEL - ARNAO)	1	9999	T	4
3984	690	BARRO	JOVE (RUBIN)	1	9999	T	5
3990	619	BARRO	JOVE (TORRES)	1	9999	T	4
3990	619	BARRO	JOVE (TORRES)	1	9999	T	5
3996	906	CALLE	JOVE Y HEVIA	1	9999	T	4
3959	596	PQUIA	JOVE/XOVE	1	9999	T	5
4014	340	CALLE	JOVELLANOS	1	9999	T	1
4020	341	PZTA	JOVELLANOS	1	9999	T	2
4026	342	TRVA	JOVELLANOS	1	9999	T	3
99919	3304	CAMIN	JOVELLANOS, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
3150	304	CALLE	JUAN ALONSO	1	9999	T	2
4032	343	CALLE	JUAN ALVARGONZALEZ	1	93	I	2
4032	343	CALLE	JUAN ALVARGONZALEZ	2	72	P	2
4032	343	CALLE	JUAN ALVARGONZALEZ	74	9998	P	3
4032	343	CALLE	JUAN ALVARGONZALEZ	95	9999	I	3
10901		JDIN	JUAN ALVARGONZALEZ	1	9999	T	1
82011	3052	CALLE	JUAN ANDRES SUAREZ GARCIA	1	9999	T	4
8672	1530	PLAZA	JUAN ANGEL RUBIO BALLESTEROS	1	9999	T	3
73502	2865	CALLE	JUAN BOTAS	1	9999	T	4
4686	1120	AVDA	JUAN CARLOS I	1	9999	T	3

4038	1027	CALLE	JUAN CASTAÑON AZA	1	9999	T	4
4040	1435	CALLE	JUAN DE LA CIERVA	1	9999	T	4
91213	2300	CALLE	JUAN DE LA COSA	1	9999	T	4
90545	2050	CAMIN	JUAN DE QUELO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
4044	137	CALLE	JUAN I	1	9999	T	3
31906		PQUE	JUAN JOSE PLANS MARTINEZ	1	9999	T	4
91006	3778	CALLE	JUAN LOPEZ PEÑALVER	1	9999	T	4
7006	1578	CALLE	JUAN MUÑIZ ZAPICO	1	9999	T	4
20104		JDIN	JUAN RAMON PEREZ LAS CLOTAS	1	9999	T	2
4050	1245	CALLE	JUAN VALDES CORES	1	9999	T	4
4056	346	CALLE	JUAN XXIII	1	9999	T	3
91004	3779	CALLE	JUANELO TURRIANO	1	9999	T	4
8820	1584	CALLE	JUANIN DE MIERES	1	9999	T	3
91511	2866	PQUE	JULIAN AYESTA, DE	1	9999	T	4
51705	3688	PQUE	JULIAN BESTEIRO	1	9999	T	4
4062	347	CALLE	JULIO	1	9999	T	4
4068	348	CALLE	JULIO FERNANDEZ	1	9999	T	3
91216	2303	CALLE	JULIO REY PASTOR	1	9999	T	4
4074	349	CALLE	JULIO SOMOZA	1	9999	T	1
91211	2298	CALLE	JULIO VERNE	1	9999	T	4
8039	2783	CMNO	JUNIPEROS (SOMIO)	1	9999	T	5
3052	1551	AVDA	JUSTO DEL CASTILLO Y QUINTANA	1	9999	T	3
4076	1416	AVDA	JUVERIA	1	9999	T	4
1428	2933	CALLE	K POSTEADORES	1	9999	T	4
4248	710	CALLE	K-28	1	9999	T	4
4104	1328	CALLE	K-4	1	9999	T	4
4122	717	CALLE	K-7	1	9999	T	4
1434	2934	CALLE	L LAMPISTEROS	1	9999	T	4
50131	1847	CALLE	LA ARENA (ARNAO)	1	9999	T	4
50136	1848	CMNO	LA CAMPA (ARNAO)	1	253	I	5
50136	1848	CMNO	LA CAMPA (ARNAO)	2	252	P	5
50136	1848	CMNO	LA CAMPA (ARNAO)	254	9998	P	4
50136	1848	CMNO	LA CAMPA (ARNAO)	255	9999	I	4
50138	2687	TRVA	LA CAMPA 1 (ARNAO)	1	9999	T	5
50139	2688	TRVA	LA CAMPA 2 (ARNAO)	1	9999	T	5
50140	2685	TRVA	LA CAMPA 3 (ARNAO)	1	9999	T	5
50128	1323	CMNO	LA CANTERA (ARNAO)	1	9999	T	4
50134	1849	CALLE	LA CUESTINA (ARNAO)	1	9999	T	4
50141	2696	TRVA	LA CUESTINA (ARNAO)	1	9999	T	5
50129	2700	CALLE	LA ESPERANZA (ARNAO)	1	9999	T	4
50130	1850	CALLE	LA MAESTRINA (ARNAO)	1	9999	T	4
3396	2784	CALLE	LA MANCHA GRUPO UNINSA	1	9999	T	4
1871	72	PQUIA	L'ABADIA CENERO	1	9999	T	5
94125	3071	TRVA	LABORAL, DE LA	1	9999	T	4
4350	662	CALLE	LABORATORIOS	1	9999	T	3
94057	1851	CAMIN	LADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
52116	2979	AVDA	LAMINACION, DE LA	1	9999	T	4
4362	351	CALLE	LANGREO	1	9999	T	1
4368	908	CALLE	LANUZA	1	9999	T	4
4374	352	CALLE	LARRA	1	9999	T	3
91233	2321	CAMIN	L'ARRIONDA, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
50133	1852	CALLE	LAS ESCUELAS (ARNAO)	1	9999	T	4
5154	1007	CALLE	LASTRES	1	9999	T	2

84577	3564	CAMIN	L'ATAYU (VEGA)	1	9999	T	5
82012	3074	CALLE	LAURA DE LOS RIOS	1	9999	T	4
50318		PQUE	LAUREDAL DEL	1	9999	T	4
50323	2984	AVDA	LAUREDAL, DEL	1	9999	T	4
7716	1202	CMNO	LAURELES (SOMIO)	1	9999	T	4
8077	2785	TRVA	LAURELES 1 (SOMIO)	1	9999	T	4
8041	2786	TRVA	LAURELES 2 (SOMIO)	1	9999	T	4
91131	3408	CAMIN	LAVADERO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
91422	3661	CAMIN	LAVADERO, DEL (TACONES)	1	9999	T	5
84588	3048	CAMIN	LAVADERU, DEL	1	9999	T	5
91847	3253	CAMIN	LAVADERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
92004	2592	CAMIN	LAVADERU, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
90631	2145	CAMIN	LAVADERU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99881	3709	TRVA	LAVADERU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
4382	1609	CTRA	LAVANDERA	1	9999	T	5
4386	726	LUGAR	LAVANDERA (BOBIA)	1	9999	T	5
4410	728	LUGAR	LAVANDERA (EL MONTE)	1	9999	T	5
4392	725	LUGAR	LAVANDERA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
4398	727	LUGAR	LAVANDERA (LINARES)	1	9999	T	5
4404	729	LUGAR	LAVANDERA (TUEYA)	1	9999	T	5
80502		PQUE	LAVIADA	1	9999	T	3
4416	354	CALLE	LAVIANA	1	9999	T	4
51001	3078	JDIN	LAZARO CARDENAS, DE	1	9999	T	4
4422	355	CALLE	LEALTAD	1	9999	T	3
4428	356	CALLE	LEON	1	9999	T	2
4434	357	CALLE	LEON XIII	1	9999	T	3
91212	2299	CALLE	LEONARDO DA VINCI	1	9999	T	4
91215	2302	CALLE	LEONARDO TORRES QUEVEDO	1	9999	T	4
4440	358	CALLE	LEONCIO SUAREZ	1	9999	T	4
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	1	15	I	2
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	2	20	P	2
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	17	9999	I	3
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	22	9998	P	3
4452	731	LUGAR	LEORIO (LLANTONES)	1	9999	T	5
4458	732	LUGAR	LEORIO (MAREO DE ABAJO)	1	9999	T	5
91256	2343	CAMIN	LEORIO, DE	1	9999	T	5
4451	730	PQUIA	LEORIO/LLORIO	1	9999	T	5
4464	360	CALLE	LEPANTO	1	9999	T	4
61212	1912	CALLE	LES CIGARRERES	1	9999	T	4
55243	3159	CAMIN	LIBELULAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	5
99950	3491	CAMIN	LIBERATA, DE (PUAO)	1	9999	T	5
4470	240	CALLE	LIBERTAD	1	9999	T	1
4476	362	CALLE	LIERES	1	9999	T	3
7722	1203	CMNO	LILAS (SOMIO)	1	9999	T	4
4482	714	CALLE	LIMA	1	9999	T	4
7728	1204	CMNO	LIMONEROS (SOMIO)	1	9999	T	4
91737	3082	CAMIN	LIN DE MARUCA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
4488	363	CALLE	LINARES RIVAS	1	9999	T	1
90700	1975	CAMIN	LINARES, DE	1	9999	T	5
7734	1205	CMNO	LIRIOS (SOMIO)	1	9999	T	4
90532	2051	CAMIN	LLABANES, DE LAS (DEVA)	1	9999	T	5
91795	3244	CAMIN	LLADERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91334	2419	CAMIN	LLADERAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	5

90552	2052	CAMIN	LLAGAR DE COLAS, DE (DEVA)	1	9999	T	5
55219	1745	CAMIN	LLAGAR, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
66052	1659	CAMIN	LLAGAR, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
90714	1976	CAMIN	LLAGARES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90664	2112	CAMIN	LLAGARON, DEL (FANO)	1	9999	T	5
90630	2147	CAMIN	LLAGOS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	5
99819	3143	CLEYA	LLAGOS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	5
92001	2589	CAMIN	LLAMA, DE LA	1	9999	T	5
92072	2657	CAMIN	LLAMARTU, DE (SERIN)	1	9999	T	5
99838	2165	CAMIN	LLAMUERGO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
55220	1746	CAMIN	LLANA AL MONTE DE TREMAÑES, DE LA	1	9999	T	5
91602		PQUE	LLANA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
99932	3492	CLEYA	LLANA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
91414	2499	CAMIN	LLANA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
92070	2655	CAMIN	LLANADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91825	3236	CAMIN	LLANAR, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
99604	2197	CAMIN	LLANECES A SAN PELAYO, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
99901	3155	CAMIN	LLANECES, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
4494	368	CALLE	LLANES	1	9999	T	2
4500	69	AVDA	LLANO DEL	1	9999	T	3
94089	1853	CAMIN	LLANOS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94121	1853	TRVA	LLANOS, DE LOS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91808	3352	CAMIN	LLANOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
91292	2381	CAMIN	LLANOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90760	1928	CAMIN	LLANTONES, DE	1	9999	T	5
4506	372	CALLE	LLARANES	1	9999	T	3
91306	2396	CAMIN	LLAREU, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
4385	725	PQUIA	LLAVANDERA	1	9999	T	5
99634	2128	CAMIN	LLAVANDERA, DE	1	9999	T	5
99643	3641	CAMIN	LLAVIAES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	5
90609	2148	CAMIN	LLAVIAU, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
91487	2559	CAMIN	LLEME, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92055	2640	CAMIN	LLERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
90796	3305	CAMIN	LLINDON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90689	2198	CAMIN	LLOMBA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91337	2422	CAMIN	LLOMBA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91831	3357	TRVA	LLOMBA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
55221	1747	CAMIN	LLONGAR, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
99846	3596	CLEYA	LLONGARES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
92093	3780	CAMIN	LLORALES, DE LOS (SERÍN)	1	9999	T	5
90314	3802	SENDA	LLOREA - LA ÑORA	1	9999	T	5
4514	1418	AVDA	LLOREDA	1	9999	T	4
4512	1073	GRUP	LLOREDA	1	9999	T	5
52144	1335	CAMIN	LLOREDA A LA PICOTA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52145	3434	CTRA	LLOREDA A PORCEYO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52146	3162	CAMIN	LLOREDA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
91303	2393	CAMIN	LLOREDA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
8042	2787	CMNO	LLOREON (SOMIO)	1	9999	T	5
3810	1475	CALLE	LLOREU	1	9999	T	3
94090	1854	CAMIN	LLOREU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94114	2788	TRVA	LLOREU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90681	2199	CAMIN	LLOSA LA MURIA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
90824	3597	CAMIN	LLOSA SECA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5

29829	3651	CAMIN	LLOSA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
55222	1748	CAMIN	LLOSA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
84575	3568	CAMIN	LLOSA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
91776	3262	CAMIN	LLOSAS, DE LAS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90699	2200	CAMIN	LLOSES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
90587	2282	CAMIN	LLOSES, DE LES (DEVA)	1	9999	T	5
8043	2789	CMNO	LLOSICA (SOMIO)	1	9999	T	4
90701	1977	CAMIN	LLOSICA, DE LA	1	9999	T	5
91762	1749	CAMIN	LLOSICA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
55223	1749	CAMIN	LLOSICA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91319	2411	CAMIN	LLOSONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
29816	1675	CAMIN	LLOSONA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
90708	1978	CAMIN	LLOSONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90743	1979	CAMIN	LLOSONES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99697	3274	CAMIN	LLOSOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
91313	2403	CAMIN	LLOSOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
94119	2920	CAMIN	LLOSU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91764	3694	CAMIN	LLOSU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
55224	1750	CAMIN	LLOSU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
91644	2584	CAMIN	LLUGAR, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99840	2158	CAMIN	LLUGARIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
50316	3459	CAMIN	LOBERO, DE (VERIÑA)	1	9999	T	5
4524	364	CALLE	LOPE DE VEGA	1	9999	T	3
32221	2246	AVDA	LOS OSCOS	1	9999	T	4
4526	1451	CALLE	LOUIS PASTEUR	1	9999	T	4
4530	365	CALLE	LUANCO	1	9999	T	3
4536	366	CALLE	LUARCA	1	9999	T	3
4542	664	CALLE	LUCERO	1	9999	T	4
1626	186	CALLE	LUCIANO CASTAÑON	1	9999	T	1
90618	2146	CAMIN	LUDRON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99850	3180	CLEYA	LUDRON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
94049	1855	CAMIN	LUIS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
3050	1550	CALLE	LUIS ADARO RUIZ-FALCO	1	9999	T	1
4548	665	CALLE	LUIS BRAILLE	1	9999	T	4
1542	1283	CALLE	LUIS BUÑUEL	1	9999	T	4
4544	1383	CALLE	LUIS CERNUDA	1	9999	T	4
99913	3781	CAMIN	LUIS DE GENARO, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
91325	1906	CALLE	LUIS DE VERETERRA ESTRADA	1	9999	T	4
4546	1419	CALLE	LUIS FERNANDEZ "LUDI"	1	9999	T	4
99887	3288	CAMIN	LUIS FERNANDEZ DE LA VEGA, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
91324	1902	CALLE	LUIS INFIESTA CASTRO	1	9999	T	4
9025	1588	CALLE	LUIS MOYA BLANCO	1	9999	T	5
91001	3782	CALLE	LUIS ORTIZ BERROCAL	1	9999	T	4
61211	1910	CALLE	LUISA BALANZAT	1	9999	T	4
84583	3121	CAMIN	LUNES, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
4554	367	CALLE	LUZ	1	9999	T	4
1440	2935	CALLE	M MAQUINISTAS	1	9999	T	4
4560	666	CALLE	MACARENA	1	9999	T	4
6620	769	CMNO	MACHACON	1	9999	T	4
90710	1980	CAMIN	MACHELES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
80601	2790	PQUE	MADRES DE LA PLAZA DE MAYO	1	9999	T	3
7740	1207	CMNO	MADRESELVAS (SOMIO)	1	9999	T	4
4566	373	CALLE	MADRID	1	9999	T	1

7746	1208	CMNO	MADROÑOS (SOMIO)	1	9999	T	4
90762	1929	CAMIN	MAERA, DE LA	1	9999	T	5
80101		PQUE	MAESTRA ELADIA GARCIA PALACIOS	1	9999	T	3
8698	1535	CALLE	MAESTRINES	1	9999	T	3
8646	1484	CALLE	MAESTRO AMADO MORAN	1	9999	T	2
4570	1375	CALLE	MAESTRO ANGEL MUÑIZ TOCA	1	9999	T	3
31905	3189	TRVA	MAESTRO BALDOMERO ALVAREZ CESPEDES	1	9999	T	3
4568	1395	CALLE	MAESTRO ENRIQUE TRUAN	1	9999	T	3
3798	1086	CALLE	MAESTRO SERGIO DOMINGO	1	9999	T	4
4564	2791	GRUP	MAESTROS	1	9999	T	4
4572	667	CALLE	MAGALLANES	1	9999	T	4
7752	1209	CMNO	MAGNOLIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8044	1252	TRVA	MAGNOLIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	1	87	I	2
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	2	60	P	2
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	62	9998	P	3
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	89	9999	I	3
94091	1856	CAMIN	MAIZALES	1	9999	T	5
90652	2113	CAMIN	MALATA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
92050	2635	CAMIN	MALERIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
4584	833	CALLE	MALTEROS	1	9999	T	4
7758	1210	CMNO	MALVAS (SOMIO)	1	9999	T	4
4590	770	CALLE	MANCHA LA	1	9999	T	4
73801		PQUE	MANFER DE LLERA	1	9999	T	3
90403		PQUE	MANGADA	1	9999	T	5
94092	1796	CAMIN	MANGADA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94111	2792	TRVA	MANGADA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90797	3050	CAMIN	MANIN, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
51612	2860	CALLE	MANOLO QUIROS	1	9999	T	4
4596	376	CALLE	MANSO	1	9999	T	1
6882	921	CALLE	MANUEL DE FALLA	1	9999	T	4
8664	1482	CALLE	MANUEL FERNANDEZ	1	9999	T	5
50101	2943	CALLE	MANUEL HEVIA CARRILES	1	9999	T	4
4602	377	CALLE	MANUEL JUNQUERA	1	9999	T	3
4604	176	AVDA	MANUEL LLANEZA	1	9999	T	2
91500	2571	CAMIN	MANUEL MARTINEZ BLANCO (EL MAESTRO), DE (LEORIO)	1	9999	T	5
91322	1904	CALLE	MANUEL MEANA CANAL	1	9999	T	4
31701	3783	ALAM	MANUEL PRECIADO	1	9999	T	3
4608	668	CALLE	MANUEL R ALVAREZ	1	9999	T	4
4610	1417	AVDA	MANUEL SIRGO	1	9999	T	4
50143	3137	CALLE	MANUEL VIGIL MONTOTO	1	9999	T	4
7764	1212	CMNO	MANZANOS (SOMIO)	1	9999	T	4
94074	1857	CAMIN	MAQUILA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
4614	379	TRVA	MAR	1	9999	T	4
32206	2231	AVDA	MAR CANTABRICO	1	9999	T	4
52147	3441	CAMIN	MARAVILLES A PUMARIN, DE LES (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52148	3440	CAMIN	MARAVILLES, DE LES (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90813	3341	CAMIN	MARCE, EL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91651	2843	CALLE	MARCELINO CAMACHO	1	9999	T	5
4620	380	CALLE	MARCELINO GONZALEZ	1	9999	T	4
91202	2289	CALLE	MARCO POLO	1	9999	T	4
32471	1703	CAMIN	MAREO A GRANDA, DE	1	9999	T	5
90759	1930	CAMIN	MAREO, DE (HUERCES)	1	9999	T	5

31901	2849	CALLE	MARGARITA SALAS	1	9999	T	4
4628	1405	CALLE	MARGARITA XIRGU	1	9999	T	4
84541	1619	CAMIN	MARGARITA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
7770	1213	CMNO	MARGARITAS (SOMIO)	1	9999	T	4
99920	3318	CAMIN	MARGARITES, DE LES (GÜERCES)	1	9999	T	5
9031	3064	CALLE	MARIA ANDREA CASAMAYOR (MATEMATICA)	1	9999	T	5
9032	3067	CALLE	MARIA ASUNCION CATALA (ASTRONOMA)	1	9999	T	5
4638	382	CALLE	MARIA BANDUJO	1	9999	T	3
4644	383	CALLE	MARIA CRISTINA	1	9999	T	3
52185	3103	CALLE	MARIA DE ECHARRI	1	9999	T	4
61701	2844	CALLE	MARIA DE LAS ALAS PUMARIÑO	1	9999	T	4
4650	384	CALLE	MARIA DOLORES	1	9999	T	4
52109	2907	CALLE	MARIA DOLORES MUÑIZ JUNQUERA	1	9999	T	4
61210	1909	CALLE	MARIA ELVIRA MUÑIZ	1	9999	T	4
91320	1901	CALLE	MARIA GONZALEZ "LA PONDALA"	1	9999	T	4
61215	1914	CALLE	MARIA GUERRERO	1	9999	T	4
4656	385	CALLE	MARIA JOSEFA	1	9999	T	4
2736	1427	CALLE	MARIA MOLINER	1	9999	T	3
52101		PQUE	MARIA TERESA GONZALEZ	1	9999	T	4
4652	1385	CALLE	MARIA TERESA LEON	1	9999	T	4
52181	3099	CALLE	MARIA VALLINA	1	9999	T	4
4658	1406	CALLE	MARIA ZAMBRANO	1	9999	T	4
4664	1420	CALLE	MARIANA PINEDA	1	9999	T	4
4662	386	CALLE	MARIANO POLA	1	9999	T	3
4666	1433	CALLE	MARIE CURIE	1	9999	T	4
573	2868	TRVA	MARIE CURIE	1	9999	T	4
4668	817	CALLE	MARINOS	1	9999	T	4
99983	3149	CAMIN	MARIÑAN, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
91486	2558	CAMIN	MARIÑES A LLEME, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
91474	2546	CAMIN	MARIÑES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91838	3206	CAMIN	MARMILLANES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
4698	387	PLAZA	MARQUES	1	9999	T	1
4674	388	CALLE	MARQUES DE CASA VALDES	1	9999	T	1
4680	389	CALLE	MARQUES DE SAN ESTEBAN	1	27	I	1
4680	389	CALLE	MARQUES DE SAN ESTEBAN	2	24	P	1
4680	389	CALLE	MARQUES DE SAN ESTEBAN	26	9998	P	2
4680	389	CALLE	MARQUES DE SAN ESTEBAN	29	9999	I	2
4692	390	CALLE	MARQUES DE URQUIJO	1	9999	T	1
90765	1931	CAMIN	MARQUESA, DE LA	1	9999	T	5
66054	1661	CAMIN	MARRUCA A LA PERDIZ	1	9999	T	5
91255	2342	CAMIN	MARRUCA, DE LA	1	9999	T	5
91722	1662	CAMIN	MARRUCU, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
52102	1073	CALLE	MARRUECOS	1	9999	T	4
99898	3301	CAMIN	MARTA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
4704	669	CALLE	MARTIN	1	9999	T	4
3174	306	CALLE	MARTINEZ MARINA	1	9999	T	1
90678	2201	CAMIN	MARUXOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
91738	3524	CAMIN	MATA DE ABAJO, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
51608	2861	CALLE	MATA JOVE	1	9999	T	4
91232	2320	CAMIN	MATA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
90617	2149	CAMIN	MATA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99823	3598	CLEYA	MATA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
4710	392	CALLE	MATADERO VIEJO	1	9999	T	3

32494	3127	CAMIN	MATADERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
4712	1372	CALLE	MATEMATICO PEDRAYES	1	9999	T	3
4716	393	CALLE	MATERNIDAD	1	9999	T	3
99802	3343	CAMIN	MATES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	5
61704	2847	CALLE	MATILDE DE LA TORRE	1	9999	T	4
99857	3602	CAMIN	MATON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99830	3599	CLEYA	MATON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
32472	1704	CAMIN	MATONA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
90730	1981	CAMIN	MATONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55225	1751	CAMIN	MATONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
71943	1782	CAMIN	MATONA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
84551	1629	CAMIN	MATONA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
4718	1452	CALLE	MAX PLANCK	1	9999	T	4
4722	1026	CALLE	MAXIMINO MARINO FERNANDEZ	1	9999	T	3
82008	3075	PLAZA	MAYADA DE ESPINERES, DE LA	1	9999	T	4
90749	1982	CAMIN	MAYAES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	5
4728	394	PLAZA	MAYOR	1	9999	T	1
90742	1983	CAMIN	MAYORAZA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
52122	2973	CALLE	MECANICA, DE LA	1	9999	T	4
4734	818	CALLE	MECANICOS	1	9999	T	4
90731	1984	CAMIN	MEDIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
4736	1423	PLAZA	MEDICO FELIX PRIETO	1	9999	T	4
71957	3058	CAMIN	MEDINAS, DE LAS	1	9999	T	5
90684	2202	CAMIN	MEDINES, DE LES	1	9999	T	5
99807	3736	CLEYA	MEDINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
91433	2505	CAMIN	MEDIO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
32473	1705	CAMIN	MEDIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
32496	3021	TRVA	MEDIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
52149	3442	CAMIN	MEDIO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
4740	711	CALLE	MEJICO	1	9999	T	4
29817	1672	CAMIN	MELENDRERA A MONTIANA	1	9999	T	5
29818	3653	CAMIN	MELENDRERA A POAGO (FRESNO)	1	9999	T	5
99622	2203	CAMIN	MELENDRERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91413	2498	CAMIN	MELENDRERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
91250	2337	CAMIN	MELENDRERES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	5
8811	1013	CMNO	MELON DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
4746	395	CALLE	MELQUIADES ALVAREZ	1	9999	T	1
4752	396	CALLE	MENEN PEREZ	1	9999	T	1
4758	397	CALLE	MENENDEZ PELAYO	1	9999	T	1
4764	398	CALLE	MENENDEZ VALDES	1	9999	T	1
91203	2290	CALLE	MERCATOR	1	9999	T	4
4770	399	CALLE	MERCED LA	1	11	I	3
4770	399	CALLE	MERCED LA	2	16	P	3
4770	399	CALLE	MERCED LA	13	9999	I	1
4770	399	CALLE	MERCED LA	18	9998	P	1
52186	3104	CALLE	MERCEDES VILLAZON TUYA	1	9999	T	4
94123	3507	CAMIN	MERO TACHON, DE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
92039	2624	CAMIN	MERUXAL, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
94094	1858	CAMIN	MESETA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94122	1858	CLEYA	MESETA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
4776	47	CALLE	MESTAS LAS	1	9999	T	4
4778	1129	AVDA	METALURGIA	1	9999	T	4
91341	2426	CAMIN	MIANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5

99812	2912	CALLE	MICHEL FARADAY	1	9999	T	4
4782	400	CALLE	MIERES	1	9999	T	3
91338	2423	CAMIN	MIGUEL DE MANIN, DE (CENERO)	1	9999	T	5
4501		PLAZA	MIGUEL ANGEL BLANCO	1	9999	T	3
8684	1496	CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO	1	9999	T	3
7050	1388	AVDA	MIGUEL HERNANDEZ	1	9999	T	4
4314	724	CALLE	MIGUEL SERVET	1	9999	T	4
50701		PQUE	MIGUEL SERVET, DE	1	9999	T	4
90610	2150	CAMIN	MIGULE, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
6004	807	GRUP	MIL QUINIENTAS VIVIENDAS	1	9998	T	4
6004	807	GRUP	MIL QUINIENTAS VIVIENDAS	1	9999	T	4
7782	1214	CMNO	MIMOSAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8045	2793	TRVA	MIMOSAS (SOMIO)	1	9999	T	4
94055	1859	CAMIN	MINA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90309	2794	CMNO	MINA (SOMIO)	1	9999	T	5
53919	2711	CAMIN	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	1	167	I	4
53919	2711	CAMIN	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	2	168	P	4
53919	2711	CAMIN	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	169	9999	I	5
53919	2711	CAMIN	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	170	9998	P	5
53920	2711	TRVA	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	1	9999	I	4
53920	2711	TRVA	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	2	116	P	4
53920	2711	TRVA	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	118	9998	P	5
91799	3191	CAMIN	MINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
84553	1631	CAMIN	MINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
4784	1343	AVDA	MINERIA	1	9999	T	4
91247	2334	SENDA	MINGONES, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	5
99899	3310	CAMIN	MINUCA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
50308	3043	CAMIN	MIRADOR, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
73802	3687	JDIN	MIREIA ASENJO FERNANDEZ	1	9999	T	3
74402	3109	PQUE	MOISES CARBALLO ABAD	1	9999	T	4
4794	819	CALLE	MOLDEADORES	1	9999	T	4
90696	2205	CAMIN	MOLIN DE GARBELLES, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
94093	1860	CAMIN	MOLIN DE LUCINDA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
32476	1708	CAMIN	MOLIN DE RIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
90677	2204	CAMIN	MOLIN DE VILLARES, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91498	2569	CAMIN	MOLIN DEL PRAU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91388	2628	CAMIN	MOLIN DEL ZURRACO, DEL	1	9999	T	5
99701	3743	CAMIN	MOLIN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91479	2551	CAMIN	MOLIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90554	2053	CAMIN	MOLIN, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
99644	2674	CAMIN	MOLIN, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
84555	1633	CAMIN	MOLIN, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
84554	1632	CAMIN	MOLINERA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
32474	1706	CAMIN	MOLINO DE GILLEDO (GRANDA)	1	9999	T	5
32475	1707	CAMIN	MOLINO DE LA CUESTA DE LA PIEDRA (GRANDA)	1	9999	T	5
3168	446	AVDA	MOLINON	1	9999	T	3
91436	3229	CAMIN	MOLINOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
90737	1985	CAMIN	MOLINOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99982	3582	CLEYA	MOLINUCU, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
92084	3677	CAMIN	MOLLEDA, DE (SERIN)	1	9999	T	5
4812	402	CALLE	MON	1	9999	T	4
32492	3570	CAMIN	MONJA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
4824	936	CALLE	MONSACRO	1	9999	T	3

4826	1432	TRANS	MONSACRO	1	9999	T	4
84556	1634	CAMIN	MONTAN, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
91502	2573	CMNO	MONTE (SOMIO)	1	9999	T	5
99810	3784	CAMIN	MONTE 2, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
92076	2660	CAMIN	MONTE AREO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
29819	1682	CAMIN	MONTE AREO, DEL (FRESNO)	1	9999	T	5
99673	3363	CAMIN	MONTE DE CALDONES,DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
81806	1602	CALLE	MONTE DE DEVA	1	9999	T	4
90597		PQUE	MONTE DE DEVA	1	9999	T	5
92060	2645	CAMIN	MONTE DE LA CARRILONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91294	2384	CAMIN	MONTE DE LA COTARIELLA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
29820	1667	CAMIN	MONTE DE LA LLANA (FRESNO)	1	9999	T	5
53935	2712	CAMIN	MONTE DE LA LLANA, DEL (JOVE-VERIÑA)	1	9999	T	5
53918	2713	CAMIN	MONTE DE LAS CABAÑAS, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
4830	404	PLAZA	MONTE DE PIEDAD	1	9999	T	1
8078	2795	CMNO	MONTE DE SERIN (SOMIO)	1	9999	T	5
91713	3550	CAMIN	MONTE LA FANA, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
99934	3585	CAMIN	MONTE LA LLANA, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
91301	2391	CAMIN	MONTE MIRON, DEL	1	9999	T	5
99988	3272	CLEYA	MONTE MIRON, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99671	3374	CAMIN	MONTE, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91366	2451	CAMIN	MONTE, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90659	2097	CAMIN	MONTE, DEL (FANO)	1	9999	T	5
90821	3603	CLEYA	MONTE, DEL (FANO)	1	9999	T	5
90786	1933	CAMIN	MONTE, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90715	1986	CAMIN	MONTE, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99948	3033	CAMIN	MONTE, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
99946	3581	CLEYA	MONTE, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
71944	1783	CAMIN	MONTE, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	5
92092	2661	CAMIN	MONTE, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
99860	3612	CAMIN	MONTE, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
50309	3462	CAMIN	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
50329	3461	CLEYA	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
50310	3463	TRVA	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
91118	2285	CAMIN	MONTEJURRA, DE LOS (BERNUECES)	1	9999	T	5
4842	576	CALLE	MONTEMAYOR	1	9999	T	4
91458	2530	CAMIN	MONTERIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
7788	1215	CMNO	MONTEVIENTO (SOMIO)	1	9999	T	4
8067	2796	TRVA	MONTEVIENTO (SOMIO)	1	9999	T	4
61803		PQUE	MONTEVIL, DE	1	9999	T	3
29821	1676	CAMIN	MONTIANA A POAGO, DE (FRESNO)	1	9999	T	5
91471	2543	PQUE	MONTIANA, DE (FRESNO)	1	9999	T	5
99158	3196	CAMIN	MONTICU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
53910	2714	CAMIN	MONTICU, DEL (JOVE)	1	9999	I	5
53910	2714	CAMIN	MONTICU, DEL (JOVE)	2	94	P	4
53910	2714	CAMIN	MONTICU, DEL (JOVE)	96	9998	I	5
91710	3556	CAMIN	MONTICU, DEL (ROCES)	1	9999	I	5
90515	2055	CAMIN	MORALES, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91842	3201	CAMIN	MORALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
90514	2056	CAMIN	MORAN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
52156	3091	CAMIN	MORAN, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
4848	405	AVDA	MOREDA	1	9999	T	4
29822	1674	CAMIN	MORENA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5

4854	573	CALLE	MORENO	1	9999	T	4
90560	2057	CAMIN	MORENO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
7790	1216	CMNO	MORERAS (SOMIO)	1	9999	T	4
4860	406	CALLE	MORON	1	9999	T	4
4866	407	CALLE	MOROS	1	9999	T	1
91379	2464	CAMIN	MOROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
90613	2152	CAMIN	MOROS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	5
82004	2878	CAMIN	MORTERO, DEL	1	9999	T	4
91272	2361	CAMIN	MORTUORIU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
4872	408	CALLE	MOSTOLES	1	9999	T	4
74603		JDIN	MOVIMIENTO INDIGENA	1	9999	T	4
4878	409	CALLE	MUELLE DE ORIENTE	1	9999	T	1
4884	912	CALLE	MUNILLA	1	9999	T	4
4890	410	CALLE	MUNUZA	1	9999	T	1
4896	411	CALLE	MURALLA LA	1	9999	T	2
4902	772	CALLE	MURCIA	1	9999	T	4
52157	3443	CAMIN	MURIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
4904	1371	CALLE	MURILLO	1	9999	T	3
4908	549	PASEO	MURO DE SAN LORENZO	1	9999	T	1
3066	1558	CALLE	MUROS DE GALICIA	1	9999	T	4
4914		CMNO	MUSEL, EL	1	9999	T	4
90202		JDIN	MUSEO DEL PUEBLO DE ASTURIAS	1	9999	T	4
90316		JDIN	MUSEO EVARISTO VALLE	1	9999	T	4
94124	3506	CAMIN	MUYERINES, DE LES (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91273	2362	CAMIN	MUYERINES, DE LES (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
4938	937	CALLE	NARANJO DE BULNES	1	9999	T	3
7794	1217	CMNO	NARANJOS (SOMIO)	1	9999	T	4
4940	1437	CALLE	NARCISO MONTURIOL	1	9999	T	4
7800	1218	CMNO	NARCISOS (SOMIO)	1	9999	T	4
7806	1219	CMNO	NARDOS (SOMIO)	1	9999	T	4
10408	2272	JDIN	NAUTICO, DEL	1	9999	T	1
4944	413	CALLE	NAVA	1	9999	T	3
4950	414	CLLON	NAVA	1	9999	T	3
4956	415	CALLE	NAVARRA	1	9999	T	1
4962	416	CALLE	NAVIA	1	9999	T	2
91444	2516	CAMIN	NAVIELLA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
92048	2633	CAMIN	NAVIELLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
4968	572	PLAZA	NICANOR PIÑOLE	1	9999	T	1
4974	674	CALLE	NICARAGUA	1	9999	T	4
4982	1443	CALLE	NICOLAS COPERNICO	1	9999	T	4
99811	2911	CALLE	NICOLAS DE FER	1	9999	T	4
91650	2842	CALLE	NICOLAS REDONDO URBIETA	1	9999	T	5
52158	3735	CAMIN	NIETO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
4986	417	CALLE	NIÑO JESUS	1	9999	T	4
3072	2226	CALLE	NIORT	1	9999	T	4
91129	3087	CAMIN	NISAL, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
8047	2797	CMNO	NISPEROS (SOMIO)	1	9999	T	5
3056	1553	CALLE	NOEGA	1	9999	T	4
7812	1249	CMNO	NOGALES (SOMIO)	1	9999	T	4
8048	2798	TRVA	NOGALES (SOMIO)	1	9999	T	4
4992	418	CALLE	NOREÑA	1	9999	T	3
3076	1563	CALLE	NOVOROSSIYSK	1	9999	T	4
91717	3557	CAMIN	NOZALEDA A VALLES, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5

90667	2114	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90766	1934	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
91725	2873	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
91723	3742	TRVA	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
99855	3079	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
90698	2206	CAMIN	NOZALICU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
4932	670	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	1	9999	T	4
4926	623	GRUP	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1	9999	T	4
91245	2332	CAMIN	NUEVO (LEORIO)	1	9999	T	5
92085	3662	CAMIN	NUEVO DE LA LLAMA (SERIN)	1	9999	T	5
91328	2413	CAMIN	NUEVO DE PEÑA GALANA (CENERO)	1	9999	T	5
5022	421	CALLE	NUMA GUILHOU	1	9999	T	2
5028	675	CALLE	NUÑEZ DE BALBOA	1	9999	T	4
1452	2937	CALLE	Ñ CABALLISTAS	1	9999	T	4
99895	1861	CAMIN	ÑORA, DE	1	9999	T	5
94098	1861	CAMIN	ÑORA, DE LA	1	9999	T	5
1458	2938	CALLE	O OFICIALES	1	9999	T	4
5034	423	CTRA	OBISPO	1	9999	T	4
7818	1221	CMNO	OLIVOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8654	2799	CMNO	OLMOS (SOMIO)	1	9999	T	4
8049	2800	TRVA	OLMOS 1 (SOMIO)	1	9999	T	4
8050	2801	TRVA	OLMOS 2 (SOMIO)	1	9999	T	4
5040	914	CALLE	ORAN	1	9999	T	4
94042	1862	CAMIN	ORBAYU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
5046	67	CALLE	ORBON	1	9999	T	4
5052	720	CALLE	ORELLANA	1	9999	T	4
99799	3350	CAMIN	ORELLONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
51602	2854	CALLE	ORESTES MENENDEZ	1	9999	T	4
91739	3525	CAMIN	ORIELLES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	5
5070	676	CALLE	ORIENTAL	1	9999	T	3
94058	1863	CAMIN	ORPIN (CABUEÑES)	1	9999	T	5
7824	1222	CMNO	ORQUIDEAS (SOMIO)	1	9999	T	4
90755	1987	CAMIN	ORTAÑU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
2646	265	CALLE	OSCAR MUÑIZ	1	9999	T	3
5076	428	CALLE	OSCAR OLAVARRIA	1	9999	T	3
99800	3331	CAMIN	OSCURA, DE LA	1	9999	T	5
60402	1864	PQUE	OVIDIO GONZALEZ SIRGO	1	9999	T	4
61207	429	AVDA	OVIEDO	1	9999	T	4
61207	429	AVDA	OVIEDO	2	9998	T	4
92077	2662	CAMIN	OVIEDO A AMBAS, ANTIGUO DE (SERIN)	1	9999	T	5
90728	1988	CAMIN	PABIA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
5086	1391	CALLE	PABLO DE OLAVIDE	1	9999	T	4
5084	322	AVDA	PABLO IGLESIAS	1	9999	T	2
3192	649	CALLE	PABLO NERUDA	1	9999	T	3
3540	1128	CALLE	PABLO PICASSO	1	9999	T	3
90551	2058	CAMIN	PACHES, DE LES (DEVA)	1	9999	T	5
3156	648	CALLE	PACHIN DE MELAS	1	9999	T	3
5088	430	CALLE	PADILLA	1	9999	T	1
6792	476	CALLE	PADRE JOSE MARIA PATAC	1	9999	T	3
5096	273	PLAZA	PADRE MAXIMO GONZALEZ	1	9999	T	4
5100	311	CALLE	PADRE MONTERO	1	9999	T	4
90683	2207	CAMIN	PAGOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
91344	2429	CAMIN	PAJARERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5

5106	432	CALLE	PALACIO VALDES	1	9999	T	1
5112	433	CALLE	PALAFOX	1	9999	T	4
91824	3237	CAMIN	PALANCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
5118	434	CALLE	PALENCIA	1	9999	T	3
92019	2606	CAMIN	PALLARON, DE (SERIN)	1	9999	T	5
99150	3222	CAMIN	PALMERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
7830	1223	CMNO	PALMERAS (SOMIO)	1	9999	T	4
8051	2802	TRVA	PALMERAS (SOMIO)	1	9999	T	4
74401		PQUE	PALMERAS, DE LAS	1	9999	T	4
91645	2585	CAMIN	PAN DE LLAGARES (CENERO)	1	9999	T	5
5124	789	CALLE	PANADES	1	9999	T	3
5130	679	CALLE	PANAMA	1	9999	T	4
91403	2488	CAMIN	PANDAL, DEL (TACONES)	1	9999	T	5
5136	49	CALLE	PANES	1	9999	T	4
90784	1935	CAMIN	PANGRAN, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
84557	1635	CAMIN	PANICERES, DE (VEGA)	1	9999	T	5
92030	2615	CAMIN	PANIZO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
90809	3340	CAMIN	PANIZO, EL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90302	2803	CMNO	PANTALEON (SOMIO)	1	9999	T	5
91412	2497	CAMIN	PANTANA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
94088	1865	CAMIN	PANTIGA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
5142	2715	CAMIN	PAQUET, DE (JOVE)	1	9999	T	4
90580	2059	CAMIN	PAQUIN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91346	2431	CAMIN	PARADINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
5148	681	CALLE	PARAGUAY	1	9999	T	4
52159	1335	CAMIN	PARAXA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90619	2154	CAMIN	PAREA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99831	3614	CLEYA	PAREA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99910	3314	CAMIN	PAREDONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
90724	1989	CAMIN	PAREONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
31704	435	CALLE	PARIS	1	9999	T	3
91347	2432	CAMIN	PARISU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
94106	2804	CAMIN	PARQUE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91740	3536	TRVA	PARQUE DE LA LLANA, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
91329	2414	CAMIN	PARRA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
50121	1327	CAMIN	PARRA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	4
84558	1636	CAMIN	PARRES, DE (VEGA)	1	9999	T	5
6817	3812	JDIN	PARROCO D. FERNANDO FUEYO	1	9999	T	3
90557	2060	CAMIN	PASADERAS, DE LAS (DEVA)	1	9999	T	5
94039	1866	CAMIN	PASADIELLA, DE LA	1	9999	T	5
90508	2061	TRVA	PASADIELLA, DE LA	1	9999	T	5
91438	2510	CAMIN	PASADONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91741	3526	CAMIN	PASARELA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	4
99929	3755	CAMIN	PASCON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
55226	1752	CAMIN	PASCON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
91788	3215	CAMIN	PASCONES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
92009	2597	CAMIN	PASQUIN, DE (SERIN)	1	9999	T	5
99835	3615	CAMIN	PASTON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99833	3616	CLEYA	PASTON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
91286	2375	CAMIN	PASTOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90775	1936	CAMIN	PATATAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
1420	2931	CALLE	PATIO I EMBARCADORES	1	9999	T	4
40135	2805	CLLON	PATIO MIYAR	1	9999	T	4

1446	2936	CALLE	PATIO N COMPORTEROS	1	9999	T	4
99943	3494	CAMIN	PATIO, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
8670	1529	PLAZA	PATRICIO ADURIZ PEREZ	1	9999	T	3
5730	1570	CALLE	PAULINA CANGA	1	9999	T	3
5160	161	CALLE	PAVIA	1	9999	T	4
90725	1990	CAMIN	PAXARONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91260	2348	CAMIN	PAYARES, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
90592	3697	CAMIN	PAYARES, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
5166	436	CALLE	PAZ LA	1	9999	T	4
99909	3785	CAMIN	PEBIDAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90103	3001	AVDA	PECUARIA, DE LA	1	9999	T	4
90104	3069	RTDA	PECUARIA, DE LA	1	9999	T	4
91742	3527	CAMIN	PEDREGAL, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
91497	2568	CAMIN	PEDREGAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
5172	437	CALLE	PEDREGALES LOS	1	9999	T	3
55227	1753	CAMIN	PEDREGALES, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	5
99648	2675	CAMIN	PEDREGUERA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
4319	733	PQUIA	PEDRERA (LA)	1	9999	T	5
91763	3283	CAMIN	PEDRERA A RUEDES, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
4320	734	LUGAR	PEDRERA LA (ARROYO)	1	9999	T	5
4326	735	LUGAR	PEDRERA LA (FONTACIERA)	1	9999	T	5
4338	733	LUGAR	PEDRERA LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
4332	736	LUGAR	PEDRERA LA (MAREO DE ARRIBA)	1	9999	T	5
91278	2367	CTRA	PEDRERA, DE LA	1	9999	T	5
91291	2380	CAMIN	PEDRERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90908	2971	CALLE	PEDRERES, LES	1	9999	T	4
91005	3786	CALLE	PEDRO DE LUCUZE Y PONCE	1	9999	T	4
5178	438	CALLE	PEDRO DURO	1	9999	T	1
7020	1119	CALLE	PEDRO HURLE	1	9999	T	4
5184	439	CALLE	PEDRO MENENDEZ	1	9999	T	2
5190	440	CALLE	PEDRO PABLO	1	9999	T	4
32204	2259	JDIN	PEDRO PIDAL, DE	1	9999	T	4
91003	3799	CALLE	PEDRO PUIG ADAM	1	9999	T	4
40021	3190	PQUE	PEDRO SABANDO SUAREZ	1	9999	T	4
5192	1387	CALLE	PEDRO SALINAS	1	9999	T	4
90509	2062	CTRA	PEDROCO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90589	2286	TRVA	PEDROCO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91469	2541	CAMIN	PEDRUQUES, DE LES	1	9999	T	5
91743	3092	TRVA	PEDRUQUES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	5
91253	2340	CAMIN	PEGA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
71945	1784	CAMIN	PEGA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
5196	441	CALLE	PELAYO	1	9999	T	1
82001	2263	CALLE	PEÑA DE LOS CUATRO JUECES	1	9999	T	4
91646	2586	CAMIN	PEÑA GALANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90517	2063	CAMIN	PEÑA GARCIA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
82010	3030	CALLE	PEÑA MEA	1	9999	T	4
5208	1000	CALLE	PEÑA SANTA DE ENOL	1	9999	T	3
5214	938	CALLE	PEÑA UBIÑA	1	9999	T	3
99844	3617	CAMIN	PEÑA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
5202	442	CALLE	PEÑA, LA	1	9999	T	4
91351	2436	CTRA	PEÑAFERRUZ, DE (CENERO)	1	9999	T	5
5220	443	CALLE	PEÑALBA	1	9999	T	3
7836	1225	CMNO	PEÑARRUBIA (SOMIO)	1	9999	T	5

90735	1991	CAMIN	PEÑES LES CUEVES, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91423	3664	CAMIN	PEÑES, DE LES (TACONES)	1	9999	T	5
90717	1992	CAMIN	PEÑEU, DEL	1	9999	T	5
90834	3332	CLEYA	PEÑEU, DEL	1	9999	T	5
99667	3606	CAMIN	PEÑON,DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91844	3703	CAMIN	PEÑONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
84571	2916	CAMIN	PEÑONA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
90741	1993	CAMIN	PEÑONES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
7842	1226	CMNO	PEÑUCA (SOMIO)	1	9999	T	4
91327	2412	CAMIN	PEÑUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91457	3323	CAMIN	PEÑUQUES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90626	2153	CAMIN	PEON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
5226	782	CALLE	PEONES	1	9999	T	4
7848	1227	CMNO	PEONIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
73501	2864	CALLE	PEPE ORTIZ	1	9999	T	4
91794	3220	CAMIN	PEQUEÑO, EL (CENERO	1	9999	T	5
90778	1938	CAMIN	PERAL, DE LA	1	9999	T	5
52160	3188	CAMIN	PERAL, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
7854	1228	CMNO	PERALES (SOMIO)	1	9999	T	4
29823	1678	CAMIN	PERALES, DE LOS (FRESNO)	1	9999	T	5
81711	1868	PQUE	PERCHERA	1	9999	T	4
90818	3619	CAMIN	PERDICES, DE LAS (FANO)	1	9999	T	5
32477	1709	CAMIN	PERDIZ, DE LA	1	9999	T	5
90763	1939	CAMIN	PEREDA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
99889	3787	CAMIN	PEREDA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
90645	2115	CAMIN	PEREOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	5
5058	426	CALLE	PEREZ DE AYALA	1	9999	T	3
99711	3642	CAMIN	PERICA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
72604	2807	PQUE	PERICONES	1	9999	T	4
92071	2656	CAMIN	PERIDIELLO A CAMPAZON, DE (SERIN)	1	9999	T	5
5238	567	CALLE	PERIODISTA ADEFLOR	1	9999	T	1
5244	177	PLAZA	PERIODISTA ARTURO ARIAS	1	9999	T	3
4609	1546	CALLE	PERIODISTA FRANCISCO CARANTOÑA DUBERT	1	9999	T	3
3062	1591	CALLE	PERIODISTA PACO IGNACIO TAIBO LAVILLA	1	9999	T	3
5250	445	CALLE	PERLORA	1	9999	T	3
91445	2517	CAMIN	PEROLA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
5256	682	CALLE	PERU	1	9999	T	3
91411	2496	CAMIN	PERULLERA, DE	1	9999	T	5
91317	2409	CAMIN	PERUYALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
7866	1231	CMNO	PETUNIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
91446	2518	CAMIN	PEVIDAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91315	2405	LUGAR	PICA DE CORROS (CENERO)	1	9999	T	5
91364	2449	CAMIN	PICA SERGIO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92063	2648	CAMIN	PICADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91846	3251	CAMIN	PICAPORTE, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90822	3621	CAMIN	PICO FANO, DEL (FANO)	1	9999	T	5
90522	2064	CAMIN	PICO ROCA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91296	2386	CAMIN	PICOMIL, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91829	3254	CAMIN	PICON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91830	3255	TRVA	PICON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99712	3643	CAMIN	PICON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
91221	2308	CAMIN	PICONA, DE LA	1	9999	T	5
8638	1487	CALLE	PICOS DE EUROPA	1	9999	T	3

52161	3428	CAMIN	PICOTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
90722	1994	CAMIN	PICU'L SOL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91784	3243	CAMIN	PICUN, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91839	3354	TRVA	PICUN, DE (CENERO)	1	9999	T	5
5258	1413	CALLE	PIEDRA LA	1	9999	T	4
5258	1413	CALLE	PIEDRA LA	1	9999	T	5
91239	2326	CAMIN	PIELGU, DE EL (LEORIO)	1	9999	T	5
91835	3260	CAMIN	PIELGU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91208	2295	CALLE	PIERRE SIMON LAPLACE	1	9999	T	5
5262	447	CALLE	PILAR	1	9999	T	4
5268	448	CALLE	PILES	1	9999	T	1
11699		PUENT	PILES	1	9999	T	4
94044	1869	CAMIN	PILETA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
5270	1392	CALLE	PIN DE PRIA	1	9999	T	4
99942	3495	CLEYA	PINAR, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
91806	3228	CAMIN	PINDIA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
94040	1870	CAMIN	PINDIELLA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
50311	3465	CAMIN	PINGAN, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
91259	2346	CAMIN	PINGANIELLA DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
91368	2453	CAMIN	PINGON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90774	1940	CAMIN	PINGON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
84559	1637	CAMIN	PINGON, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
90621	2155	CAMIN	PINIELLA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
5274	916	CALLE	PINOS	1	9999	T	4
7872	1232	CMNO	PINOS (SOMIO)	1	9999	T	4
3059	1555	CALLE	PINTOR ALEJANDRO MIERES BUSTILLO	1	9999	T	3
3594	1025	CALLE	PINTOR ANTONIO SUAREZ	1	9999	T	3
3576	319	CALLE	PINTOR CARREÑO MIRANDA	1	9999	T	3
31904	2852	CALLE	PINTOR LUIS PARDO	1	9999	T	4
6822	1144	CALLE	PINTOR MANUEL MEDINA	1	9999	T	4
5280	1003	CALLE	PINTOR MARIANO MORE	1	9999	T	3
3588	321	CALLE	PINTOR MAROLA	1	9999	T	3
3582	320	CALLE	PINTOR MARTINEZ ABADES	1	9999	T	3
3558	316	CALLE	PINTOR ORLANDO PELAYO	1	9999	T	3
804	145	CALLE	PINTORA CAROLINA DEL CASTILLO	1	9999	T	3
61705	2848	CALLE	PINTORA CONCHA MORI	1	9999	T	4
6780	474	CALLE	PINTORA JULIA ALCAYDE	1	9999	T	4
52111	2908	CALLE	PINTORA PEPA OSORIO	1	9999	T	4
5286	815	CALLE	PINTORES	1	9999	T	4
5288	1404	CMNO	PINTU, DEL	1	9999	T	4
91778	3513	CTRA	PINZALES (CAMIN REAL)	1	9999	T	5
55228	1754	CAMIN	PINZALES A BURACOS (PORCEYO)	1	9999	T	5
5292	683	CALLE	PINZON	1	9999	T	4
91461	2533	CAMIN	PIÑERA DE ABAJO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91822	2951	CAMIN	PIÑERA DE ARRIBA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
99625	2208	CAMIN	PIÑERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91674	3266	CAMIN	PIÑERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
52107	2916	CAMIN	PIÑONA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	5
50332	3466	CAMIN	PIÑONA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
8686	1540	CALLE	PIO BAROJA	1	9999	T	3
90662	2116	CAMIN	PIOYU, DEL (FANO)	1	9999	T	5
7878	1233	CMNO	PIPA (SOMIO)	1	9999	T	4
90804	3328	CAMIN	PIPA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5

53916	2716	CAMIN	PIQUERA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	5
90802	3147	CAMIN	PIQUERO, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90803	3147	CAMIN	PIQUEROS, LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
94037	1871	CAMIN	PIQUERU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90105	3070	RTDA	PIQUERU, DEL	1	9999	T	4
8455	1638	CAMIN	PIQUIELLA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
84561	1639	SENDA	PIQUIELLA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
90905	2968	CALLE	PIQUIELLA, LA	1	9999	T	4
84562	1640	CAMIN	PISON, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
91217	2304	CALLE	PITAGORAS	1	9999	T	4
91264	2353	CAMIN	PITI, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
90568	2065	CAMIN	PIXES, DE (DEVA)	1	9999	T	5
5298	684	CALLE	PIZARRO	1	9999	T	4
8053	2808	CMNO	PLATANOS (SOMIO)	1	9999	T	4
4342	544	CALLE	PLAYA	1	9999	T	2
7884	989	CMNO	PLAYA DE ESTAÑO	1	9999	T	5
8085	2809	SENDA	PLAYA DE SERIN (SOMIO)	1	9999	T	5
8652	1519	URB	PLAYA DEL ARBEYAL	1	9999	T	3
90310	2810	CMNO	PLEITO (SOMIO)	1	9999	T	5
52118	2977	CALLE	PLOMADA, DE LA	1	9999	T	4
5304	740	LUGAR	POAGO (MUNIELLO)	1	9999	T	5
5310	741	LUGAR	POAGO (PAVIERNA)	1	9999	T	5
5322	742	LUGAR	POAGO (ZARRACINA)	1	9999	T	5
91297	2387	CAMIN	POCIN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90628	2156	CAMIN	PODA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
5328	1139	CALLE	POETA ALFONSO CAMIN	1	9999	T	3
5330	1139	CALLE	POETA ALFONSO CAMIN (NUM BIS)	1	9999	T	3
3058	1554	CALLE	POETA ANGEL GONZALEZ	1	9999	T	3
9020	1587	CALLE	POETA BASILIO FERNANDEZ LOPEZ	1	9999	T	4
32201	2230	CALLE	POETA JOSE HIERRO	1	9999	T	4
61802	1605	CALLE	POETA LUIS ALVAREZ PIÑER	1	9999	T	3
5334	449	CALLE	POLA DE SIERO	1	9999	T	3
99821	3622	CAMIN	POLA DE SIERO A CANDANAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99824	3623	CAMIN	POLA DE SIERO A PEON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
5508	685	CALLE	POLOLO	1	9999	T	4
5510	1389	CAMIN	POLVORIN, DEL	1	9999	T	4
91679	3275	CAMIN	POMARES, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91488	2560	CAMIN	PONCIANES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	5
32478	1710	CAMIN	PONDAL, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
91813	3355	CAMIN	PONDEROSA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
5514	686	CALLE	PONIENTE	1	9999	T	4
94046	3241	CAMIN	PONTICA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
55229	1755	CAMIN	PONTICU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
91220	2677	CAMIN	PONTICU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
92086	3678	CAMIN	PONTON, DEL (SERÍN)	1	9999	T	5
8308	1321	CAMIN	PONTON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	4
92035	2620	CAMIN	PONTONES, DE LOS (SERIN)	1	9999	T	5
5519	743	PQUIA	PORCEYO	1	9999	T	5
5520	744	LUGAR	PORCEYO (CASARES)	1	9999	T	5
5526	745	LUGAR	PORCEYO (CERCA DE ABAJO)	1	9999	T	4
5526	745	LUGAR	PORCEYO (CERCA DE ABAJO)	1	9999	T	5
5532	746	LUGAR	PORCEYO (CERCA DE ARRIBA)	1	9999	T	5
5538	749	LUGAR	PORCEYO (LA VEGA)	1	9999	T	5

55231	1757	CAMIN	PORCEYO A LLOREDA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
55232	1758	CAMIN	PORCEYO A TREMAÑES, DE	1	9999	T	5
52162	1759	CAMIN	PORREZA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99652	2679	CAMIN	PORTICA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
99601	2209	CAMIN	PORTILLONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99695	3059	CLYON	PORTILLONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	1	39	I	2
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	2	62	P	2
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	41	9999	I	3
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	64	9998	P	3
5556	941	CALLE	PORVENIR	1	9999	T	4
32479	1711	CAMIN	POTECAS, DE LAS (GRANDA)	1	9999	T	5
99654	3644	CAMIN	POTRU DE LA COTARIELLA, DEL	1	9999	T	5
90733	1995	CAMIN	POYERU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
94007	1873	CAMIN	POZON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90721	1996	CAMIN	POZON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99949	3496	CAMIN	POZON, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
90519	2066	CAMIN	POZOS DE LA ARENA, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
90794	3122	CAMIN	POZOS, DE LOS	1	9999	T	5
55234	1760	CAMIN	POZOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	5
50315	3028	CAMIN	POZU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
91357	2442	CAMIN	PRADON DEL FORCON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91467	2539	CAMIN	PRADON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91744	3528	CAMIN	PRADON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
84543	1621	CAMIN	PRADON, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
94103	1875	CALLE	PRADOS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94062	1874	CAMIN	PRADOS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
84563	1641	CAMIN	PRAERIES, DE LES (VEGA)	1	9999	T	5
84585	3607	TRVA	PRAERIES, DE LES (VEGA)	1	9999	T	5
91138	2982	CAMIN	PRAON, EL (BERNUECES)	1	9999	T	5
90707	1997	CAMIN	PRAOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91705	1655	CAMIN	PRAU, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
5568	451	CALLE	PREMIO REAL	1	9999	T	1
84564	1642	CAMIN	PRESA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
55235	1761	CAMIN	PRESAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	5
5570	1400	PQUE	PRIMERO DE MAYO, PARQUE	1	9999	T	4
8054	2225	CMNO	PRIMULAS (SOMIO)	1	9999	T	4
5574	452	CALLE	PRINCIPE	1	9999	T	3
5544	1376	AVDA	PRINCIPE DE ASTURIAS	1	9999	T	3
5580	945	CALLE	PRIORATO	1	9999	T	3
32202	2229	CALLE	PROFESOR AURELIO MENENDEZ	1	9999	T	4
2136	317	CALLE	PROFESOR MIGUEL ANGEL G MUÑIZ	1	9999	T	3
5586	869	AVDA	PROFESOR PEREZ PIMENTEL	1	79	I	3
5586	869	AVDA	PROFESOR PEREZ PIMENTEL	2	430	P	3
5586	869	AVDA	PROFESOR PEREZ PIMENTEL	81	9999	I	4
5586	869	AVDA	PROFESOR PEREZ PIMENTEL	432	9998	P	4
9026	3053	CALLE	PROFESOR POTTER (PADRE DE LA BIOETICA)	1	9999	T	5
5592	453	CALLE	PROGRESO	1	9999	T	4
5598	689	CALLE	PROSPERIDAD	1	9999	T	4
5604	876	CMNO	PROVIDENCIA (SOMIO)	1	9999	T	4
7998	875	CTRA	PROVIDENCIA AL INFANZON, DE LA	1	9999	T	4
8000	875	CTRA	PROVIDENCIA, DE LA	1	1635	I	4
8000	875	CTRA	PROVIDENCIA, DE LA	2	2560	P	4

8000	875	CTRA	PROVIDENCIA, DE LA	1637	9999	I	5
8000	875	CTRA	PROVIDENCIA, DE LA	2562	9998	P	5
8055	2811	CMNO	PRUNOS (SOMIO)	1	9999	T	4
90792	1941	CAMIN	PRUVIDA, DE LA	1	9999	T	5
5303	739	PQUIA	PUAO	1	9999	T	5
99945	2963	CAMIN	PUAO A VERIÑA, DE (PUAO)	1	9999	T	5
8295	1317	CALLE	PUENTE	1	9999	T	4
94096	1876	CAMIN	PUENTE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90635	2157	CAMIN	PUENTE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
91801	3204	CAMIN	PUENTIN, AL (CENERO)	1	9999	T	5
5610	1155	CALLE	PUERTO DE CERREDO	1	9999	T	3
5616	1157	CALLE	PUERTO DE LA CUBILLA	1	9999	T	3
5622	1145	CALLE	PUERTO DE LA ESPINA	1	9999	T	3
5628	1158	CALLE	PUERTO DE LEITARIEGOS	1	9999	T	3
5634	1150	CALLE	PUERTO DE PAJARES	1	9999	T	3
5646	1146	CALLE	PUERTO DE PIEDRAFITA	1	9999	T	3
5658	1149	CALLE	PUERTO DE SAN ISIDRO	1	9999	T	3
5664	1152	CALLE	PUERTO DE SOMIEDO	1	9999	T	3
5670	1154	CALLE	PUERTO DE TARNA	1	9999	T	3
5682	1153	CALLE	PUERTO DE VENTANA	1	9999	T	3
5640	1148	CALLE	PUERTO DEL PALO	1	9999	T	3
5652	1147	CALLE	PUERTO DEL PONTON	1	9999	T	3
606	719	CALLE	PUERTO RICO	1	9999	T	4
3074	1562	CALLE	PUERTO VALLARTA	1	9999	T	4
5676	1158	CALLE	PUERTO VEGARADA	1	9999	T	3
99870	3624	CAMIN	PUMAR DE MONTE (VALDORNON)	1	9999	T	5
90902	2914	CALLE	PUMARA, LA	1	9999	T	5
84565	1643	CAMIN	PUMARADA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
91660	3265	CAMIN	PUMARADINA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
90307	3275	CAMIN	PUMARES, DE LOS	1	9999	T	5
99669	3747	CAMIN	PUMARINOS, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
91519	3788	SENDA	PUNTA SERIN, DE	1	9999	T	5
6426	919	CALLE	PUREZA	1	9999	T	4
1470	2939	CALLE	Q AYUDANTES	1	9999	T	4
32480	1712	CAMIN	QUEMADERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
6432	454	CALLE	QUEVEDO	1	9999	T	3
6436	1367	URB	QUINTA DEL PRINCIPE	1	9999	T	3
99633	2210	CLEYA	QUINTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
92052	3679	CAMIN	QUINTA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
52163	3032	CAMIN	QUINTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
91358	2443	CAMIN	QUINTANA DE LOS FOMBONES, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90602	2158	CAMIN	QUINTANA, DE	1	9999	T	5
99864	3625	CLEYA	QUINTANA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
91432	2504	CAMIN	QUINTANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91270	2359	CAMIN	QUINTANA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91258	2345	CAMIN	QUINTANA, DE LA (LEORIO-GRANDA)	1	9999	T	5
99713	3645	CAMIN	QUINTANA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	5
52164	3449	TRVA	QUINTANA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
94038	1877	CAMIN	QUINTAS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
8648	1493	URB	QUINTAS DE VIESQUES	1	9999	T	3
71946	1785	CAMIN	QUINTINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
90754	1998	CAMIN	QUINTOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
7886	2812	CMNO	QUINTUELES (SOMIO)	1	9999	T	5

8087	2287	TRVA	QUINTUELES (SOMIO)	1	9999	T	5
8057	1606	CMNO	QUIÑONES (SOMIO)	1	9999	T	4
1476	2940	CALLE	R RAMPEROS	1	9999	T	4
90777	1942	CAMIN	RABADAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
6440	1380	CALLE	RAFAEL ALBERTI	1	9999	T	4
6438	1028	CMNO	RAFAEL DE SAN JUAN ROQUES	1	9999	T	4
4084	1567	CALLE	RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ	1	9999	T	4
1174		PQUE	RAFAEL MARCOS DELGADO "FALIN"	1	9999	T	4
3828	1156	CALLE	RAFAELA LOZANA	1	9999	T	4
41201	1156	PQUE	RAFAELA LOZANA	1	9999	T	4
91768	3183	CAMIN	RAITAN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99837	3626	CAMIN	RAMADIELLA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
91242	2329	CAMIN	RAMBLA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
6450	132	CALLE	RAMIRO I	1	9999	T	4
31902	2850	CALLE	RAMON ALVAREZ PALOMO	1	9999	T	4
52114	2922	CALLE	RAMON ALVAREZ VIÑA	1	9999	T	4
6452	1370	CALLE	RAMON ARECES	1	9999	T	2
8688	1501	CALLE	RAMON DEL VALLE INCLAN	1	9999	T	3
99974	3008	CALLE	RAMON GOMEZ LOZANA	1	9999	T	4
8696	1534	CALLE	RAMON GONZALEZ FERNANDEZ	1	9999	T	4
4082	1566	CALLE	RAMON MENENDEZ PIDAL	1	9999	T	3
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	1	15	I	2
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	2	16	P	2
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	17	9999	I	3
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	18	9998	P	3
90581	2067	CAMIN	RAMON, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91373	3246	CAMIN	RAMONIEGAS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
84581	1643	CAMIN	RAMPEROS, DE LOS (VEGA)	1	9999	T	5
91772	3529	CAMIN	RANU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
99151	2428	CAMIN	RAPOSA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
92059	2644	CAMIN	RAPOSERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
94102	1878	CAMIN	RASA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91268	2357	CAMIN	RASTRERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91288	2377	CAMIN	REAL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99936	3498	CAMIN	REAL (PUAO)	1	9999	T	5
92026	2612	CAMIN	REAL (SERIN)	1	9999	T	5
99896	3790	CAMIN	REAL DE CAGÜEZO	1	9999	T	5
99916	3800	CAMIN	REAL DEL MONTE (GÜERCES)	1	9999	T	5
99940	3110	CAMIN	REBESOSU, DEL (PUAO)	1	9999	T	5
99152	3725	CAMIN	REBOLLADA A SUAÑE, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91464	2536	CAMIN	REBOLLADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90640	2117	CAMIN	REBOLLAU, DE (FANO)	1	9999	T	5
91408	2493	CAMIN	REBORIA, DE (TACONES)	1	9999	T	5
90680	2211	CAMIN	REBURIU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91643	2583	CAMIN	RECEBONIO, DEL	1	9999	T	5
99987	3474	TRVA	RECEBONIO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
6468	459	CALLE	RECOLETAS	1	9999	T	3
6470	2813	TRVA	RECOLETAS	1	9999	T	4
6474	460	CALLE	RECONQUISTA	1	9999	T	3
6480	1318	CALLE	RECTORIA	1	9999	T	1
90690	2212	CAMIN	RECTORIA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99640	2347	CAMIN	REDONDA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
99938	3115	CAMIN	REFAXIES, DE (PUAO)	1	9999	T	5

91277	2366	CAMIN	REGANORIO, DE	1	9999	T	5
94045	1879	CAMIN	REGATA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99964	3499	CAMIN	REGATADA DEL LLOBU, DE LA	1	9999	T	5
53928	2717	CAMIN	REGATON, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
53934	2717	TRVA	REGATON, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
99685	3745	CAMIN	REGATOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
90780	1943	CAMIN	REGATOS, DE LOS (GÜERCES)	1	9999	T	5
94043	1880	CAMIN	REGATU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90543	2068	CAMIN	REGATU DE LOS BAYOS, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
91124	3409	CAMIN	REGATU DEL ROXU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
91451	2523	CAMIN	REGATU PIÑERA, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91468	2540	CAMIN	REGATU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90657	2119	CAMIN	REGATU, DEL (FANO)	1	9999	T	5
55236	1762	CAMIN	REGATU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
84572	3791	CAMIN	REGATU, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
50312	3177	CAMIN	REGATU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
50313	3468	TRVA	REGATU. DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
90823	3627	CAMIN	REGUERA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
90712	1999	CAMIN	REGUERA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55237	1763	CAMIN	REGUERA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
92018	2605	CAMIN	REGUERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91427	2492	CAMIN	REGUERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
52165		CAMIN	REGUERES, DE LES (TREMAÑES)	1	9999	T	4
92087	3680	CAMIN	REGUERON, DE (SERIN)	1	9999	T	5
91378	2463	CAMIN	REGUERON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
99629	2213	CAMIN	REGUERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91506	2576	CMNO	REHOGADO (SOMIO)	1	9999	T	5
20101	3803	JDIN	REINA, DE LA	1	9999	T	1
91716	2875	CAMIN	REINA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
71956	3131	CLEYA	REINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
84566	1644	CAMIN	REINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	5
99662	3049	CAMIN	REINA,DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
6486	462	CALLE	REMEDIOS LOS	1	9999	T	3
92088	3681	CAMIN	REMORIA, DE (SERIN)	1	9999	T	5
6492	463	CALLE	RENDUELES LLANOS	1	9999	T	3
91201	2288	CALLE	RENE DESCARTES	1	9999	T	5
3366	2814	GRUP	RENFE (C/URUGUAY)	1	9999	T	3
94076	1881	CAMIN	REPECHU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
7010	1590	PLAZA	REPUBLICA LA	1	9999	T	3
32491	3572	CAMIN	REQUEJO, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
92045	2630	CAMIN	REQUEXADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
90521	2069	CAMIN	REQUEXON, DE (DEVA)	1	9999	T	5
8086	2815	CMNO	REQUEXU, DEL (SOMIO)	1	9999	T	5
91276	2365	CAMIN	RESBALON, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99609	2214	CAMIN	RESCAÑU, DEL	1	9999	T	5
99903	3610	CAMIN	RESCAÑU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90647	2118	CAMIN	RESCUARTA, DE (FANO)	1	9999	T	5
94099	1882	CAMIN	RESGAÑU (CABUEÑES)	1	9999	T	5
3336	1312	GRUP	RESIDENCIAL SANTAOLAYA	1	9999	T	4
99612	2216	CAMIN	RETUERTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99615	2215	CAMIN	REVUELTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99908	3312	CAMIN	REYERU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
90694	2194	CAMIN	RIAL DE GARBELLES	1	9999	T	5

99607	2219	CAMIN	RIAL DE SAN PELAYO	1	9999	T	5
6498	464	CALLE	RIBADESELLA	1	9999	T	3
7980	2722	CTRA	RIBADESELLA A CANERO (N-632)	1	9999	T	5
6504	790	CALLE	RIBAGORZA	1	9999	T	3
91241	2328	CAMIN	RIBASECA, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
90727	2001	CAMIN	RICAU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90301	2816	CAMIN	RIEGA (SOMIO)	1	9999	T	5
99606	2171	CLYON	RIEGA DEL AGUA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99890	3792	CAMIN	RIEGA DEL TRABE, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	5
99624	2217	CAMIN	RIEGA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91809	3351	CAMIN	RIEGA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
99672	2208	CAMIN	RIEGONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91384	2469	CAMIN	RIERA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
6120	1574	CALLE	RIGOBERTA MENCHU	1	9999	T	3
94064	1883	CAMIN	RIMADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94108	2817	TRVA	RIMADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
91520		PQUE	RINCONIN, DEL	1	9999	T	4
94065	1884	CAMIN	RIO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
6510	791	CALLE	RIO CARES	1	9999	T	4
74304	2900	CALLE	RIO CAUDAL	1	9999	T	4
6516	1116	CALLE	RIO CUTIS	1	9999	T	4
6522	796	CALLE	RIO DE ORO	1	9999	T	3
6528	792	CALLE	RIO EO	1	9999	T	3
74601	2839	CALLE	RIO ESVA	1	9999	T	4
6540	787	CALLE	RIO MUNI	1	9999	T	4
6552	793	CALLE	RIO NALON	1	9999	T	4
6558	794	CALLE	RIO NARCEA	1	9999	T	4
6564	795	CALLE	RIO NERVION	1	9999	T	4
74302	2898	CALLE	RIO NORA	1	9999	T	4
74303	2899	CALLE	RIO PILOÑA	1	9999	T	4
74301	2897	CALLE	RIO PORCIA	1	9999	T	4
6576	797	CALLE	RIO SELLA	1	9999	T	4
6582	798	CALLE	RIO SIL	1	9999	T	4
91254	2341	CAMIN	RIO TURIELLOS, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
90910	2972	CALLE	RIO, DEL	1	9999	T	5
32481	1713	CAMIN	RIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
90772	1944	CAMIN	RIO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
99907	2941	CLEYA	RIO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
91228	2316	CAMIN	RIO, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
71947	1786	CLEYA	RIO, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	5
6588	920	CALLE	RIOJA	1	9999	T	4
90586	2283	CAMIN	RIONDA DE ARRIBA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90553	2070	CAMIN	RIONDA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
90531	2071	CAMIN	RIOSECO A PEON, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90526	2072	CAMIN	RIOSECO, DE	1	9999	T	5
90595	3731	TRVA	RIOSECU, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99665	3732	CAMIN	RIU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
90734	2000	CAMIN	RIU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99797	3184	CAMIN	RIUNDU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91603		PQUE	ROBELLADA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
94066	1885	CAMIN	ROBLE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
99674	3750	CAMIN	ROBLEO A RIOSECU, DE (CALDONES)	1	9999	T	5
99636	2224	CAMIN	ROBLEO, DE (CALDONES)	1	9999	T	5

7890	1236	CMNO	ROBLES (SOMIO)	1	9999	T	4
91746	3509	CAMIN	ROBLES, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	5
91137	3410	CAMIN	ROBLON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
6590	1377	CALLE	ROBUSTIANA ARMIÑO	1	9999	T	3
91747	3530	CAMIN	ROBUSTIANO, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
6594	878	CALLE	ROCAFORT	1	9999	T	4
6603	750	PQUIA	ROCES	1	9999	T	4
6604	932	BARRO	ROCES (ALTO PUMARIN)	1	9999	T	4
6604	932	BARRO	ROCES (ALTO PUMARIN)	1	9999	T	5
6630	1355	LUGAR	ROCES (EL RECUESTO)	1	9999	T	4
6630	1355	LUGAR	ROCES (EL RECUESTO)	1	9999	T	5
6636	1349	BARRO	ROCES (EL VALLE)	1	9999	T	4
6606	1345	LUGAR	ROCES (LA BRAÑA)	1	9999	T	4
6642	1354	LUGAR	ROCES (LA FANA)	1	9999	T	4
6642	1354	LUGAR	ROCES (LA FANA)	1	9999	T	5
6648	767	LUGAR	ROCES (LA IGLESIA)	1	9999	T	4
6654	1353	BARRO	ROCES (LA NOZALEDA)	1	9999	T	4
6660	774	LUGAR	ROCES (LA PERDIZ)	1	9999	T	5
6612	757	BARRO	ROCES (LOS CALEROS)	1	9999	T	4
6624	771	BARRO	ROCES (MONTEVIL)	1	9999	T	4
6624	771	BARRO	ROCES (MONTEVIL)	1	9999	T	5
6662	1352	BARRO	ROCES (POLIGONO INDUSTRIAL)	1	9999	T	3
6662	1352	BARRO	ROCES (POLIGONO INDUSTRIAL)	1	9999	T	4
99971	3005	AVDA	ROCES, DE	1	9999	T	4
99979	3011	PLAZA	ROCES, DE	1	9999	T	4
61706	750	PQUE	ROCES, DE	1	9999	T	4
91821	3233	CAMIN	ROCINON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91222	2309	CAMIN	RODERIN, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
99650	2818	CAMIN	RODEROS, DE LOS (RUEDES)	1	9999	T	5
91352	2437	CAMIN	RODRIGUERA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
6666	465	CALLE	RODRIGUEZ SAN PEDRO	1	23	I	1
6666	465	CALLE	RODRIGUEZ SAN PEDRO	2	9998	P	2
6666	465	CALLE	RODRIGUEZ SAN PEDRO	25	9999	I	2
90911		PQUE	ROGELIO ALBUERNE MONTOTO	1	9999	T	5
6672	1908	CALLE	ROMAN FERNANDEZ	1	9999	T	4
29830	3654	CAMIN	ROMERIA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
8083	2819	CMNO	ROMEROS (SOMIO)	1	9999	T	5
91132	2966	CAMIN	ROMIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
6678	466	PLAZA	ROMUALDO ALVARGONZALEZ LANQUIN	1	9999	T	1
6684	799	CALLE	RONCAL	1	9999	T	3
6686	808	CALLE	RONCAL (GRUPO 214 VIVIENDAS)	1	9999	T	4
1360	1105	CALLE	RONDA	1	9999	T	4
6702	1039	CALLE	RONDA EXTERIOR	1	9999	T	4
1524	1280	CALLE	ROSA LUXEMBURGO	1	9999	T	4
6708	51	CALLE	ROSAL	1	9999	T	4
91748	3178	CAMIN	ROSAL, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
7896	1237	CMNO	ROSALES (SOMIO)	1	9999	T	4
3804	1084	CALLE	ROSALIA DE CASTRO	1	9999	T	3
6714	468	CALLE	ROSARIO	1	9999	T	3
6724	1407	PASEO	ROSARIO ACUÑA	1	9999	T	4
7009	1580	CALLE	ROSARIO TRABANCO	1	9999	T	3
91647	2587	CAMIN	ROSQUERU DE ABAJO, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91648	2588	CAMIN	ROSQUERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5

91128	3014	CAMIN	ROTELLA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	5
90816	3142	CAMIN	ROTELLA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91759	3531	CAMIN	ROTELLA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
55238	1764	CAMIN	ROTELLES, DE LES (PORCEYO)	1	451	I	5
55238	1764	CAMIN	ROTELLES, DE LES (PORCEYO)	2	530	P	5
55238	1764	CAMIN	ROTELLES, DE LES (PORCEYO)	453	9999	I	4
55238	1764	CAMIN	ROTELLES, DE LES (PORCEYO)	532	9998	P	4
99836	3628	CAMIN	ROTELLES, DE LES (VALDORNON)	1	9999	T	5
91482	2554	CAMIN	ROZA DE CURUMBIELLOS, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
71948	1787	CAMIN	ROZAES, DE (SANTURIO)	1	9999	T	5
84570	2820	CAMIN	ROZAES, DE (VEGA)	1	9999	T	5
91820	3252	CAMIN	ROZONA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92005	2593	CAMIN	ROZU, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
94067	1886	PZTA	RUBIERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
53906	2718	CAMIN	RUBIN, DE (JOVE)	1	551	I	4
53906	2718	CAMIN	RUBIN, DE (JOVE)	2	546	P	4
53906	2718	CAMIN	RUBIN, DE (JOVE)	548	9998	P	5
53906	2718	CAMIN	RUBIN, DE (JOVE)	553	9999	I	5
6731	835	PQUIA	RUEDES	1	9999	T	5
6732	836	LUGAR	RUEDES (LA FIGAR)	1	9999	T	5
6738	835	LUGAR	RUEDES (RUEDES)	1	9999	T	5
91299	2389	CTRA	RUEDES, DE	1	9999	T	5
6744	692	CALLE	RUFINO GARCIA SOTURA	1	9999	T	4
6750	471	AVDA	RUFO G RENDUELES	1	9999	T	1
84578	2998	CAMIN	RUFO, DE (VEGA)	1	9999	T	5
6756	693	CALLE	RUIZ	1	9999	T	4
6762	470	CALLE	RUIZ GOMEZ	1	9999	T	1
6768	472	CALLE	RUPERTO VELASCO HEREDIA	1	9999	T	2
8622	1470	CALLE	RUTA DEL ALBA	1	9999	T	3
6774	473	CALLE	SAAVEDRA	1	9999	T	3
91262	2350	CAMIN	SABELETU, DEL (LEORIO)	1	9999	T	5
6786	475	CALLE	SAGRADO CORAZON	1	9999	T	3
6798	561	CALLE	SAHARA	1	9999	T	3
6804	477	CALLE	SALAMANCA	1	9999	T	3
91463	2535	CTRA	SALCEO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91724	3559	CAMIN	SALERU, DEL (ROCES)	1	9999	T	5
91507	2577	CMNO	SALGAR (SOMIO)	1	9999	T	4
92089	3682	CAMIN	SALGUEROS, DE	1	9999	T	5
90615	2160	CAMIN	SALIENTES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
8059	2821	CMNO	SALTADERA (SOMIO)	1	9999	T	5
6810	478	CALLE	SALUSTIO REGUERAL	1	9999	T	2
3162	783	AVDA	SALVADOR ALLENDE	1	9999	T	4
61634	2822	PQUE	SALVADOR ALLENDE	1	9999	T	4
7902	1238	CMNO	SALVIAS (SOMIO)	1	9999	T	4
3641	589	PQUIA	SAMARTIN DE GUERCES	1	9999	T	5
90711	1974	PQUE	SAMARTIN DE GÚERCES, DE	1	9999	T	5
50333	3467	CAMIN	SAMARTIN, DE (VERIÑA)	1	9999	T	5
6770	1441	CALLE	SAMUEL F. MORSE	1	9999	T	4
82101		JDIN	SAMUEL GONZALEZ GRANDA	1	9999	T	3
6828	480	CALLE	SAN AGUSTIN	1	9999	T	1
91424	3692	CAMIN	SAN ANDRES A CANDAS, DE	1	9999	T	5
8081	882	PQUIA	SAN ANDRES DE LOS TACONES	1	9999	T	5
6834	481	CALLE	SAN ANTONIO	1	9999	T	1

6840	52	CALLE	SAN AVELINO	1	9999	T	4
6846	482	CALLE	SAN BERNARDO	1	9999	T	1
6864	484	CALLE	SAN FELIX	1	9999	T	4
6876	486	CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	1	9999	T	3
6888	487	CALLE	SAN GABRIEL	1	9999	T	4
6894	488	CALLE	SAN GUILLERMO	1	9999	T	4
6900	328	CALLE	SAN IGNACIO	1	9999	T	3
6906	489	CALLE	SAN JOSE	1	9999	T	2
6918	490	CALLE	SAN JUAN	1	9999	T	4
99977	3010	TRVA	SAN JUAN	1	9999	T	4
6924	492	CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	1	9999	T	2
6940	1430	CALLE	SAN JUAN DE VALLES	1	9999	T	4
66057	1664	CAMIN	SAN JUAN, DE (ROCES)	1	9999	T	5
91505	2575	CMNO	SAN LORENZO (SOMIO)	1	9999	T	5
6942	493	CALLE	SAN LUIS	1	9999	T	3
6948	494	CALLE	SAN MANUEL	1	9999	T	4
90788	1945	CAMIN	SAN MARTIN A VILLAVERDE, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
6954	496	CALLE	SAN MATIAS	1	9999	T	4
1062	166	CALLE	SAN MELCHOR DE QUIROS	1	9999	T	2
6966	498	PLAZA	SAN MIGUEL	1	9999	T	1
90537	2074	CTRA	SAN MIGUEL, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90578	2073	TRVA	SAN MIGUEL, DE (DEVA)	1	9999	T	5
6972	499	CALLE	SAN NICOLAS	1	9999	T	4
71107	2823	PQUE	SAN NICOLAS DE BARI	1	9999	T	4
6978	53	CALLE	SAN PAULINO	1	9999	T	4
99865	3629	CAMIN	SAN PELAYO A SALIENTES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
6984	500	CALLE	SAN QUINTIN	1	9999	T	4
6990	501	CALLE	SAN RAFAEL	1	9999	T	4
7002	54	CALLE	SAN RUFINO	1	9999	T	4
7008	694	CALLE	SAN SALVADOR	1	9999	T	3
7014	503	TRANS	SAN VICENTE PAUL	1	9999	T	3
91661	2952	CAMIN	SAN VICENTE, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99986	3269	TRVA	SAN VICENTE, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91305	2395	CAMIN	SANCHEZ HUERGO, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
7032	70	CALLE	SANTA AMELIA	1	9999	T	4
7038	504	CALLE	SANTA ANA	1	9999	T	3
7044	695	CALLE	SANTA BARBARA (JOVE)	1	9999	T	4
7056	505	CALLE	SANTA CANDIDA	1	9999	T	3
90906	2969	CALLE	SANTA CECILIA	1	9999	T	4
90767	1947	CAMIN	SANTA CECILIA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
84586	3573	CAMIN	SANTA CECILIA, DE (VEGA)	1	9999	T	5
7062	923	CALLE	SANTA CRUZ	1	9999	T	4
7068	506	CALLE	SANTA DORADIA	1	9999	T	1
7074	507	CALLE	SANTA ELADIA	1	9999	T	4
7080	508	CALLE	SANTA ELENA	1	9999	T	1
7086	40	CALLE	SANTA EMILIA	1	9999	T	4
7092	55	CALLE	SANTA FRAGA	1	9999	T	4
7098	509	CALLE	SANTA INES	1	9999	T	3
7104	801	CALLE	SANTA IRENE	1	9999	T	4
7110	510	CALLE	SANTA JUSTA	1	9999	T	3
7116	511	CALLE	SANTA LUCIA	1	9999	T	1
7122	575	TRANS	SANTA LUISA	1	9999	T	3
7128	512	CALLE	SANTA MARIA	1	9999	T	4

66058	1665	CAMIN	SANTA MARIA, DE (ROCES)	1	9999	T	5
7134	802	CALLE	SANTA PRIMITIVA	1	9999	T	4
7140	514	CALLE	SANTA ROSA	1	9999	T	1
7146	467	CALLE	SANTA ROSALIA	1	9999	T	3
7152	571	CALLE	SANTA RUFINA	1	9999	T	4
7158	515	CALLE	SANTA TERESA DE JESUS	1	9999	T	3
90768	1948	CAMIN	SANTI, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
7164	516	CALLE	SANTIAGO	1	9999	T	4
72505	1887	CALLE	SANTIAGO CARRILLO SOLARES	1	9999	T	3
91823	3391	CAMIN	SANTIAGO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90544	2075	CAMIN	SANTIAGO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90671	2120	CAMIN	SANTIANES, DE (FANO)	1	9999	T	5
7170	924	CALLE	SANTIN	1	9999	T	4
32488	3574	CAMIN	SANTISO, DE (GRANDA)	1	9999	T	5
7182	517	CALLE	SANTO DOMINGO	1	9999	T	4
90601	2162	CAMIN	SANTOLAYA A VALDORNON, DE	1	9999	T	5
99839	7	CAMIN	SANTOLAYA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
7188	1050	CALLE	SANTUARIO	1	9999	T	4
94069	1788	CTRA	SANTURIO	1	9999	T	5
7193	837	PQUIA	SANTURIO	1	9999	T	5
7194	839	BARRO	SANTURIO (CARCEDO)	1	9999	T	5
7200	838	LUGAR	SANTURIO (LA ALDEA)	1	9999	T	5
7206	840	LUGAR	SANTURIO (LA CUESTA)	1	9999	T	5
90505	2076	CAMIN	SANTURIO, DE	1	9999	T	5
84552	1630	CAMIN	SANTURIO, DE (VEGA)	1	9999	T	5
7212	518	CALLE	SANZ CRESPO	1	9999	T	3
61206	1603	PLAZA	SARA SUAREZ SOLIS	1	9999	T	4
91284	2373	CAMIN	SASTRES, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
7218	994	CALLE	SATURNINO VILLAVERDE	1	9999	T	4
7908	1239	CMNO	SAUCES (SOMIO)	1	9999	T	4
7914	1240	CMNO	SAUCOS(SOMIO)	1	9999	T	4
7224	519	AVDA	SCHULZ	1	27	I	2
7224	519	AVDA	SCHULZ	2	38	P	2
7224	519	AVDA	SCHULZ	29	9999	I	3
7224	519	AVDA	SCHULZ	40	9998	P	3
94070	1888	CAMIN	SECADERO (CABUEÑES)	1	9999	T	5
8060	2824	CMNO	SECUOYAS (SOMIO)	1	9999	T	5
7236	520	CALLE	SEGOVIA	1	9999	T	2
7004	1576	CALLE	SEGUNDO BLANCO	1	9999	T	5
7242	521	PLAZA	SEIS DE AGOSTO	1	9999	T	1
8624	1471	CALLE	SENDA DEL ARCEDIANO	1	9999	T	3
8061	2826	CMNO	SERBALES (SOMIO)	1	9999	T	5
7248	564	CALLE	SERENA LA	1	9999	T	3
7254	563	PLAZA	SERENA LA	1	9999	T	3
7254	563	PLAZA	SERENA LA	2	9998	T	3
7259	841	PQUIA	SERIN	1	9999	T	5
7260	842	LUGAR	SERIN (ARROYO)	1	9999	T	5
7350	858	LUGAR	SERIN (BILORTEO)	1	9999	T	5
7266	843	LUGAR	SERIN (CAMINLLANO)	1	9999	T	5
7272	844	LUGAR	SERIN (CAMPAZON)	1	9999	T	5
7278	846	LUGAR	SERIN (ESPIN)	1	9999	T	5
7284	847	LUGAR	SERIN (FONTANIELLES)	1	9999	T	5
7290	848	LUGAR	SERIN (GALLINAL)	1	9999	T	5

7356	845	LUGAR	SERIN (LA CRUCIADA)	1	9999	T	5
7362	857	LUGAR	SERIN (LA VEGA)	1	9999	T	5
7296	849	LUGAR	SERIN (LIERBADO)	1	9999	T	5
7302	850	LUGAR	SERIN (NAVIELLA)	1	9999	T	5
7308	851	LUGAR	SERIN (PASQUIN)	1	9999	T	5
7314	852	LUGAR	SERIN (PERIDIELLO)	1	9999	T	5
7320	853	LUGAR	SERIN (PIÑERA)	1	9999	T	5
7326	854	LUGAR	SERIN (SANTIANES)	1	9999	T	5
7332	995	LUGAR	SERIN (SISIELLO)	1	9999	T	5
91501	2572	CAMIN	SERIN (SOMIO)	1	9999	T	5
7338	855	LUGAR	SERIN (TRAVESEO)	1	9999	T	5
7344	856	LUGAR	SERIN (VALLIN)	1	9999	T	5
52166	3655	CAMIN	SERIN, DE	1	9999	T	5
99930	2194	CAMIN	SERRADERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	5
91318	2410	CAMIN	SERRANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
7368	778	CALLE	SEVERO OCHOA	1	9999	I	3
60101	3150	PQUE	SEVERO OCHOA	1	9999	T	3
91248	2335	CAMIN	SEVIES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	5
92032	2617	CAMIN	SEYON, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
7372	1115	AVDA	SIDERURGIA	1	9999	T	4
7374	522	CALLE	SIERRA	1	9999	T	4
7386	523	TRVA	SIERRA	1	9999	T	4
82002	2264	CALLE	SIERRA DEL ARAMO	1	9999	T	4
7380	999	CALLE	SIERRA DEL SUEVE	1	9999	T	4
84567	1645	CAMIN	SIERRA, DE LA	1	9999	T	5
90562	2077	CAMIN	SIETOS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
90590	2723	TRVA	SIETOS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	5
7392	524	CALLE	SIGLO XX	1	9999	T	4
7396	1445	CALLE	SIGMUND FREUD	1	9999	T	4
7398	925	CALLE	SILENCIO	1	9999	T	4
3750	1085	CALLE	SIMON BOLIVAR	1	9999	T	4
7404	697	CALLE	SIMON GONZALEZ	1	9999	T	4
90835	3261	CAMIN	SION, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99153	3726	CAMIN	SIRGO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92062	2647	CAMIN	SISIELLO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
3068	1559	CALLE	SMARA	1	9999	T	4
7410	926	CALLE	SOCORRO	1	9999	T	4
7416	927	CALLE	SOL	1	9999	T	4
90510	2078	CALLE	SOL, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
99853	2995	CAMIN	SOL, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	5
99828	3632	CAMIN	SOLAMATA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99829	3631	CLEYA	SOLAMATA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
7422	698	CALLE	SOLAR	1	9999	T	4
7428	834	CALLE	SOLDADORES	1	9999	T	4
7434	526	CALLE	SOLEDAD	1	9999	T	3
7446	527	PLZLA	SOLEDAD	1	9999	T	3
52112	2909	CALLE	SOLIDARIDAD, DE LA	1	9999	T	4
90639	2121	CAMIN	SOMA, DE	1	9999	T	5
99641	3647	CAMIN	SOMBRERU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
7961	859	PQUIA	SOMIO	1	9999	T	5
7962	860	BARRO	SOMIO (CANDANAL)	1	9999	T	5
8034	873	BARRO	SOMIO (EL PISON)	1	9999	T	4
8010	865	BARRO	SOMIO (FOJANES)	1	9999	T	4

8016	866	BARRO	SOMIO (FONTANIA - LA GUIA)	1	9999	T	4
8022	867	BARRO	SOMIO (FUEJO)	1	9999	T	5
7974	862	BARRO	SOMIO (LA COROLLA)	1	9999	T	4
8004	864	BARRO	SOMIO (LA ERIA DEL PILES)	1	9999	T	4
8052	872	BARRO	SOMIO (LA PIPA)	1	9999	T	4
8040	877	BARRO	SOMIO (LA REDONDA)	1	9999	T	4
7968	861	BARRO	SOMIO (LAS CASERIAS)	1	9999	T	5
8046	879	BARRO	SOMIO (SAN LORENZO)	1	9999	T	5
7986	871	CTRA	SOMIO, DE	1	3821	I	4
7986	871	CTRA	SOMIO, DE	2	3822	P	4
7986	871	CTRA	SOMIO, DE	3823	9999	I	5
7986	871	CTRA	SOMIO, DE	3824	9998	P	5
52167	3151	CAMIN	SOPEÑA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	5
99694	22	CAMIN	SOPORTIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
61213	1911	CALLE	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	1	9999	T	4
91332	3257	CAMIN	SORGUERALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
8058	574	CALLE	SORIA	1	9999	T	3
55239	1765	CAMIN	SOTIELLO A PORCEYO, DE	1	9999	T	5
91476	2548	CAMIN	SOTIELLO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
52168	3174	CTRA	SOTIELLO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
8064	529	CALLE	SPORTING	1	9999	T	3
99894	3290	CAMIN	SUAÑA, DE LA	1	9999	T	5
91493	2565	CAMIN	SUAÑE, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90752	2002	CAMIN	SUARIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
8070	204	CALLE	SUBIDA AL CERRO	1	9999	T	3
90704	2003	CAMIN	SUCON, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90832	3794	CAMIN	SUCOS,DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	5
8072	1403	CMNO	SUCU, DEL	1	9999	T	4
84568	1646	CAMIN	SUCU, DEL (VEGA)	1	9999	T	5
8076	531	CALLE	SUERTE	1	9999	T	3
92064	2649	CAMIN	SUERTE, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
99798	3045	CAMIN	SUMU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99854	3187	CAMIN	SUSACASA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
92078	2663	CTRA	TABAZA A TREMAÑES (SERIN)	1	9999	T	5
8088	884	LUGAR	TACONES (LA REBORIA)	1	9999	T	5
8082	883	LUGAR	TACONES (MELENDRERA)	1	9999	T	5
8094	882	LUGAR	TACONES (SAN ANDRES)	1	9999	T	5
8100	882	LUGAR	TACONES (VILLAR)	1	9999	T	5
32482	1714	CAMIN	TALEGUERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	5
90692	2220	CAMIN	TALINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91804	3239	CAMIN	TAMBOR, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90614	2163	CAMIN	TARNA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
1734	2719	CAMIN	TATE, DEL (JOVE)	1	9999	T	4
91205	2292	CALLE	TEANO	1	9999	T	4
52120	2975	CALLE	TECNOLOGIA, DE LA	1	9999	T	4
94071	1889	CAMIN	TEJAR (CABUEÑES)	1	9999	T	5
90593	3396	CAMIN	TEJAR, DEL (DEVA)	1	9999	T	5
8106	532	CALLE	TEJERA	1	9999	T	3
94072	1890	CAMIN	TEJERA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
32483	1715	CAMIN	TEJERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	5
8112	1080	CMNO	TEJERONA LA	1	9999	T	4
3390	58	GRUP	TEJERONA LA	1	9999	T	4
7920	1029	CMNO	TEJOS (SOMIO)	1	9999	T	4

91310	2400	CAMIN	TEJUA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
8678	1498	CALLE	TENIENTE GENERAL GUTIERREZ MELLADO	1	9999	T	3
8118	533	CALLE	TEODORO CUESTA	1	9999	T	3
90740	1962	CAMIN	TERCIES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	5
99970	3795	CTRA	TERMICA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5
91367	2452	CAMIN	TERREGUEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
99154	3727	TRVA	TERREGUEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
90679	2221	CAMIN	TERRONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
91285	2374	CAMIN	TERRONA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
8130	534	CALLE	TERUEL	1	9999	T	2
91290	2379	CAMIN	TEXU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99809	3796	CAMIN	TEYERA 2, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
99687	3373	CAMIN	TEYERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	5
94073	1891	CAMIN	TEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94105	1892	TRVA	TEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
8080	1440	CALLE	THOMAS ALVA EDISON	1	9999	T	4
90817	3342	CAMIN	TIERRA IGLESIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
7926	1242	CMNO	TILOS (SOMIO)	1	9999	T	4
5740	1571	CALLE	TINA MODOTTI	1	9999	T	4
8136	536	CALLE	TINEO	1	9999	T	3
53914	2720	CAMIN	TIRO, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
50336	3469	CAMIN	TIRO, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
8142	537	CALLE	TIRSO DE MOLINA	1	9999	T	3
8148	699	CALLE	TOLEDO	1	9999	T	4
8160	539	CALLE	TOMAS ZARRACINA	1	9999	T	1
90738	2004	CAMIN	TORAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
90799	3336	CLEYA	TORAL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
8166	993	AVDA	TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA	1	9999	I	3
8166	993	AVDA	TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA	2	36	P	2
8166	993	AVDA	TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA	38	9998	P	3
91331	2416	CAMIN	TORIU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91382	2467	CAMIN	TORNALLOBOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
8172	64	CALLE	TORNER	1	9999	T	4
8178	781	CALLE	TORNEROS	1	9999	T	4
8184	700	CALLE	TORNO	1	9999	T	4
32484	1716	CAMIN	TORNOS, DE LOS (GRANDA)	1	9999	T	5
8190	701	CALLE	TORRE	1	9999	T	4
8190	701	CALLE	TORRE	1	9999	T	5
8196	939	CALLE	TORRE BERMEJA	1	9999	T	3
91714	2874	CAMIN	TORRE, DE LA (ROCES)	1	9999	T	5
92003	3684	CAMIN	TORRE, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
52169	3169	CAMIN	TORRE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
52170	3447	CLEYA	TORRE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
8202	940	CALLE	TORRECERREDO	1	9999	T	3
91728	3560	CAMIN	TRABANCO, DE (ROCES)	1	9999	T	5
94087	1893	CAMIN	TRAGAMON (CABUEÑES)	1	9999	T	5
53938	2721	CAMIN	TRANSFORMADOR, DEL (JOVE)	1	9999	T	5
52110	2915	AVDA	TRANSPORTE, DEL	1	9999	T	4
90518	2079	CAMIN	TRAPA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
99827	3164	CAMIN	TRAPA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
91789	3195	CAMIN	TRAS DE LA TORRE (CENERO)	1	9999	T	5
91355	2440	CAMIN	TRAS LA PEÑA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92054	2639	CAMIN	TRAVESEO A PERIDIELLO, DE (SERIN)	1	9999	T	5

92044	2629	CAMIN	TRAVESEO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
90542	2080	CAMIN	TRAVESERU, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90620	2164	CAMIN	TREBORIA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
99822	3633	CLEYA	TREBORIA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	5
74201		PQUE	TRECE ROSAS	1	9999	T	4
8293	886	PQUIA	TREMAÑES	1	9999	T	4
8352	901	BARRO	TREMAÑES (LA DEHESA)	1	9999	T	4
82019	2827	LUGAR	TREMAÑES (ALTO PUMARIN)	1	9999	T	4
8382	2828	BARRO	TREMAÑES (EL MONTE)	1	9999	T	5
8322	917	BARRO	TREMAÑES (EL PLANO)	1	9999	T	4
8304	907	LUGAR	TREMAÑES (JUVERIA)	1	9999	T	5
8388	913	BARRO	TREMAÑES (LA MURIA)	1	9999	T	5
8364	915	BARRO	TREMAÑES (LA PICOTA)	1	9999	T	4
8364	915	BARRO	TREMAÑES (LA PICOTA)	1	9999	T	5
8376	933	BARRO	TREMAÑES (LA QUINTANA)	1	9999	T	5
8370	930	BARRO	TREMAÑES (LA TORRE)	1	9999	T	5
8310	909	BARRO	TREMAÑES (LLOREDA)	1	9999	T	4
8292	1331	BARRO	TREMAÑES (LOS CAMPONES)	1	9999	T	5
8316	1344	BARRO	TREMAÑES (MARAVILLAS)	1	9999	T	4
8316	1344	BARRO	TREMAÑES (MARAVILLAS)	1	9999	T	5
52171	3031	CAMIN	TREMAÑES A GIJON, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	4
81	2771	CTRA	TREMAÑES-PUENTE SECO	1	9999	T	3
91494	2566	CAMIN	TREMES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
5281	3807	JDIN	TREN DE LA LIBERTAD	1	9999	T	4
8396	1412	CALLE	TRINCHERA	1	9999	T	4
8394	540	CALLE	TRINIDAD	1	9999	T	1
94075	1894	CAMIN	TROLE	1	9999	T	5
90584	2724	TRVA	TROLE, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91375	2460	CAMIN	TRONCONIELLO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91492	2564	CAMIN	TRUBIA A FRESNO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91495	2567	CAMIN	TRUBIA A LLEME, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91840	3197	CAMIN	TRUBIA A SOMONTE, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91485	2557	CTRA	TRUBIA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
99906	3299	CAMIN	TRUBIECA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	5
8400	929	CALLE	TRUEBA	1	9999	T	4
91302	2392	CAMIN	TRUEBANO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
99801	3348	CAMIN	TUEYA A LA BOVIA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	5
7932	1243	CMNO	TULIPANES (SOMIO)	1	9999	T	4
8062	1243	TRVA	TULIPANES (SOMIO)	1	9999	T	4
7938	1244	CMNO	TUNEL (SOMIO)	1	9999	T	4
90798	3710	CAMIN	TUNEL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
8406	2271	CALLE	TUNEZ	1	9999	T	4
91416	2501	CAMIN	TURRIANA, DE (TACONES)	1	9999	T	5
91490	2562	CAMIN	TURRUXON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90753	2005	CAMIN	TUSQUIN, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
8063	2829	CMNO	TUYAS (SOMIO)	1	9999	T	5
92091	2664	CAMIN	UMBRIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
90745	1973	CAMIN	UMEROS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91749	3537	CAMIN	UNION, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
91447	2519	CAMIN	URARIEGOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	5
70501		JDIN	URBANISTA AGUSTIN MUÑIZ	1	9999	T	4
2988	3691	CALLE	URBANIZACION MONTE AREO (FRESNO)	1	9999	T	3
8418	541	CALLE	URIA	1	9999	T	1

8636	1486	PLAZA	UROGALLO	1	9999	T	3
8424	704	CALLE	URUGUAY	1	9999	T	3
8430	542	CALLE	USANDIZAGA	1	9999	T	3
91785	3247	CAMIN	VALDEDIOS, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91122	3046	CAMIN	VALDEGUIN,DEL (BERNUECES)	1	9999	T	5
989	1	PQUIA	VALDORNON	1	9999	T	5
8436	779	CALLE	VALENCIA	1	9999	T	3
91146	3412	CAMIN	VALIENTE CARLOS, (BERNUECES)	1	9999	T	5
8442	543	CALLE	VALLADOLID	1	9999	T	2
94063	1895	CAMIN	VALLE (CABUEÑES)	1	9999	T	5
29824	1666	CAMIN	VALLE A MONTIANA, DEL (FRESNO)	1	9999	T	5
91828	3713	CAMIN	VALLE DE LA RAPOSA, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
91452	2524	CAMIN	VALLE, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
50337	3470	CLEYA	VALLE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	5
61208	2830	CAMIN	VALLES, DEL (ROCES)	1	9999	T	4
8084	2798	CMNO	VALLIN DE LA PROVIDENCIA (SOMIO)	1	9999	T	5
91480	2552	CAMIN	VALLIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
90748	2006	CAMIN	VALLIN, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
92014	3210	CAMIN	VALLIN, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
99155	2552	CAMIN	VALLINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90559	2082	CLEYA	VALLINA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
71952	2082	CAMIN	VALLINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	5
52172	3446	CAMIN	VALLINA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	4
99858	3634	CAMIN	VALLINAS, DE LAS (VALDORNON)	1	9999	T	5
90556	2083	CAMIN	VALLIQUIN DE ABAJO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90506	2084	CAMIN	VALLIQUIN DE ARRIBA, DE (DEVA)	1	9999	T	5
90903		URB	VATICANO (VEGA)	1	9999	T	4
8453	946	PQUIA	VEGA	1	9999	T	5
8454	951	BARRO	VEGA (ABAJO)	1	9999	T	5
8460	947	BARRO	VEGA (AROLES)	1	9999	T	5
8466	1304	BARRO	VEGA (ARRIBA)	1	9999	T	4
8466	1304	BARRO	VEGA (ARRIBA)	1	9999	T	5
94077	1896	CAMIN	VEGA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
94107	2832	TRVA	VEGA (CABUEÑES)	1	9999	T	5
84569	1647	CAMIN	VEGA A CASTIELLO (VEGA)	1	9999	T	5
99893	3285	CLEYA	VEGA, DE (LEORIO)	1	9999	T	5
55240	1766	CAMIN	VEGA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	4
8415	1286	URB	VEGAGRANDE	1	9999	T	3
8480	2266	URB	VEGAS LAS	1	9999	T	4
91442	2514	CAMIN	VEGON, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
29825	1671	CAMIN	VEGONA A MONTIANA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
29826	1670	CAMIN	VEGONA A POAGO, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
29827		CAMIN	VEGONA A VILLAR, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	5
90815	3330	CAMIN	VEGONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91116	3414	CAMIN	VEGUES, DE LES (BERNUECES)	1	9999	T	5
99627	2222	CAMIN	VEGUES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	5
32485	1717	CAMIN	VEGUES, DE LES (GRANDA)	1	9999	T	5
90706	2007	CAMIN	VEGUES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	5
55241	1767	CAMIN	VEGUINA, DE LA	1	9999	T	5
8484	545	CALLE	VEINTISIETE DE DICIEMBRE	1	9999	T	2
8486	1369	CALLE	VELAZQUEZ	1	9999	I	2
8486	1369	CALLE	VELAZQUEZ	2	9998	I	3
8488	1425	CALLE	VENERANDA MANZANO	1	9999	T	4

8490	708	CALLE	VENEZUELA	1	9999	T	4
91391	2476	CAMIN	VENTA VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
90703	2008	CAMIN	VENTA, DE LA	1	9999	T	5
91353	2438	CAMIN	VENTA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
8496	546	CALLE	VENTURA ALVAREZ SALA	1	9999	T	1
91289	2378	CAMIN	VEQUIN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
91841	3728	CAMIN	VERANES DE ARRIBA A BATIAO, DE (CENERO)	1	9999	T	5
91434	2506	CTRA	VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	5
8507	953	PQUIA	VERIÑA	1	9999	T	4
8508	1341	BARRO	VERIÑA (ABAJO)	1	9999	T	4
8520	959	BARRO	VERIÑA (ARRIBA)	1	9999	T	4
8520	959	BARRO	VERIÑA (ARRIBA)	1	9999	T	5
8526	956	BARRO	VERIÑA (PUENTE SECO)	1	9999	T	4
99939	2963	CTRA	VERIÑA A SAN ANDRES, DE	1	9999	T	5
91851	3418	CAMIN	VERONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
8532	705	CALLE	VERONICA	1	9999	T	4
8065	2833	CMNO	VERONICAS (SOMIO)	1	9999	T	4
92010	2598	CAMIN	VERRUGA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
99156	3729	CAMIN	VIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
90669	2122	CAMIN	VIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
91425	3665	CAMIN	VIA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	5
90638	2165	CAMIN	VIA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
50327	3471	CAMIN	VIA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	5
8538	547	CALLE	VICARIA	1	9999	T	3
8540	1386	CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	1	9999	T	4
8550	706	CALLE	VICENTE FERNANDEZ	1	9999	T	4
61901	3063	PQUE	VICENTE FERRER, DE	1	9999	T	4
8154	538	CALLE	VICENTE INNERARITY	1	9999	T	2
8544	548	CALLE	VICENTE JOVE	1	9999	T	4
90530	2085	CAMIN	VICENTIN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
71950	1789	CAMIN	VICENTON, DE (SANTURIO)	1	9999	T	5
71954	2169	TRVA	VICENTON, DE (SANTURIO)	1	9999	T	5
32129		JDIN	VICTIMAS DEL TERRORISMO, DE LAS	1	9999	T	4
81805	1581	PQUE	VICTOR FERNANDEZ SUAREZ	1	9999	T	3
1044	165	CALLE	VICTOR LABRADA	1	9999	T	3
1044	165	CALLE	VICTOR LABRADA	2	9998	T	3
3799	1048	CALLE	VICTORIA KENT	1	9999	T	4
91428	3797	CAMIN	VIEJO DE CANDAS A OVIEDO	1	9999	T	5
99805		CAMIN	VIEJO DE GIJON A POLA DE SIERO	1	9999	T	5
53925	2689	CAMIN	VIEJO DE LA CAMPA (JOVE)	1	407	I	4
53925	2689	CAMIN	VIEJO DE LA CAMPA (JOVE)	2	442	P	4
53925	2689	CAMIN	VIEJO DE LA CAMPA (JOVE)	409	9999	I	5
53925	2689	CAMIN	VIEJO DE LA CAMPA (JOVE)	444	9998	P	5
90820	2123	CAMIN	VIEJO DEL MONTE (FANO)	1	9999	T	5
50126	1087	CAMIN	VIEJO DEL MUSEL (JOVE)	1	9999	T	4
99856	2996	CAMIN	VIELLA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99867	3636	CAMIN	VIESCA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
99879	3635	CLEYA	VIESCA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	5
91365	2450	CAMIN	VIESCU, DEL (CENERO)	1	9999	T	5
92037	3685	CAMIN	VIESCU, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
8553	59	GRUP	VIESQUES	1	9999	T	3
8553	59	GRUP	VIESQUES	1	9999	T	5
31912	1294	AVDA	VIESQUES DE	1	9999	T	3

90673	2124	CAMIN	VIESQUES, DE (FANO)	1	9999	T	5
99603	2223	CAMIN	VIEYU DE SAN PELAYO A GARBELLES (CALDONES)	1	9999	T	5
91400	2485	CAMIN	VIEYU DE SERIN (TACONES)	1	9999	T	5
91818	3232	CAMIN	VILLA NATALIA, DE (CENERO)	1	9999	T	5
8566	1011	PLAZA	VILLAMANIN (SOMIO)	1	9999	T	3
92049	2634	CAMIN	VILLANUEVA, DE (SERIN)	1	9999	T	5
29828	1668	CAMIN	VILLAR DE CENERO AL VALLE, DE (FRESNO)	1	9999	T	5
90827	3637	CAMIN	VILLAR, DE	1	9999	T	5
99960	3500	CAMIN	VILLAR, DE (PUAO)	1	9999	T	5
91405	2490	CAMIN	VILLAR, DE (TACONES)	1	9999	T	5
90785	1950	CAMIN	VILLAVERDE, DE (GÜERCES)	1	9999	T	5
8562	361	CTRA	VILLAVICIOSA	1	9999	T	3
90573	2086	CAMIN	VINADO, DE (DEVA)	1	9999	T	5
91142	1303	CAMIN	VIÑAO, DE (BERNUECES)	1	9999	T	5
7944	1246	CMNO	VIOLETAS (SOMIO)	1	9999	T	4
90520	2087	CAMIN	VIOLIN, DE (DEVA)	1	9999	T	5
3420	707	GRUP	VIRGEN DE LA SOLEDAD	1	9999	T	4
52176	3094	CALLE	VIRGINIA GONZALEZ	1	9999	T	4
90666	2125	CAMIN	VIZARRIN, DEL (FANO)	1	9999	T	5
8574	550	CTRA	VIZCAINA	1	9999	T	3
8580	551	CALLE	VIZCONDE DE CAMPO GRANDE	1	9999	T	3
90528	2088	CAMIN	VOCERIA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	5
94078	1897	CAMIN	VUELTAS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
52151	1114	CALLE	W-5	1	9999	T	4
52151	1114	CALLE	W-5	2	9998	T	4
52150	1114	CALLE	W-6	1	9999	T	4
52152	1114	CALLE	W-7	1	9999	T	4
91007	3798	CALLE	WIFREDO RICART	1	9999	T	4
55242	1768	CAMIN	XACONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	4
91751	3533	SENDA	XACONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
90773	1951	CAMIN	XACOTU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	5
94079	1898	CAMIN	XANAS (CABUEÑES)	1	9999	T	5
92020	2607	CAMIN	XARANA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	5
91752	3540	CAMIN	XARDIN, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	5
92047	2632	CAMIN	XARRALIN, DEL (SERIN)	1	9999	T	5
90646	2126	CAMIN	XIA, DE LA	1	9999	T	5
90828	3638	CLEYA	XIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5
91678	3280	CAMIN	XIA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	5
71951	1790	CAMIN	XIAL, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	5
90764	1952	CAMIN	XIGAL, DE EL	1	9999	T	5
94113	2834	CAMIN	XIGAL, LA (ANTIGUO CAMINO CABUEÑES-INFANZON)	1	9999	T	5
99657	2835	CAMIN	XIGON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
90713	2009	CAMIN	XION, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	5
91755	3541	CAMIN	XIONES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
90757	1953	CAMIN	XUANA, DE	1	9999	T	5
91769	2961	CAMIN	XUNCALON, DE	1	9999	T	5
91330	2415	CAMIN	YAUNAYU, DE (CENERO)	1	9999	T	5
92034	3686	CAMIN	YERBADO, DE (SERIN)	1	9999	T	5
99651	2678	CAMIN	YERBANU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	5
8586	552	CALLE	ZAMORA	1	9999	T	2
99157	3386	CAMIN	ZAMPUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	5
91753	3542	CAMIN	ZAMPUCA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	5
99963	3042	CAMIN	ZAMPULLA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	5

8592	820	CALLE	ZAPATEROS	1	9999	T	4
8598	553	CALLE	ZARAGOZA	1	9999	T	4
12402	2836	PQUE	ZARRACINA	1	9999	T	3
90502	2089	CAMIN	ZARRACINA, DE	1	9999	T	5
91754	3543	CAMIN	ZARRACINA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	5
99958	3501	CLEYA	ZARRACINA, DE (PUAO)	1	9999	T	5
8604	554	CALLE	ZOILA	1	9999	T	4
8610	555	CALLE	ZORRILLA	1	9999	T	4
8616	556	CALLE	ZUMALACARREGUI	1	9999	T	4
90663	2127	CAMIN	ZURRAQUERA, DE LA (FANO)	1	9999	T	5

VIII

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CÓDIGO 1º	CÓDIGO 2º	SIGLA	CALLE	DEL Nº	AL Nº	Nº INCLUIDOS	CATEGORÍA
74901	2840	PLAZA	3 DE ABRIL, DEL	1	9999	T	2
84590	1305	CALLE	A (VEGA)	1	9999	T	3
1368	1305	CALLE	A ARTILLEROS	1	9999	T	3
61	3702	AUTO	A-66 (AUTOVIA GIJON OVIEDO)	1	9999	T	3
60	2890	AUTO	A-8 (AUTOVIA DEL CANTABRICO)	1	9999	T	3
52123	3428	CAMIN	ABAJO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
7452	1159	CMNO	ABEDULES (SOMIO)	1	9999	T	2
90555	2010	CAMIN	ABELARDO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
7458	1160	CMNO	ABETOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8089	2274	TRVA	ABETOS, DE LOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8001	2725	CMNO	ABLANO (SOMIO)	1	9999	T	2
500		PSAJE	ABOGADOS DE ATOCHA, DE LOS	1	9999	T	3
53915	2680	CAMIN	ABOÑO, DE (JOVE)	1	9999	T	3
468	107	CALLE	ACACIA	1	9999	T	1
7464	1161	CMNO	ACACIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8002	1264	TRVA	ACACIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
7470	1162	CMNO	ACANTOS (SOMIO)	1	9999	T	2
94053	1791	CAMIN	ACEBAL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
474	108	CALLE	ACEBAL Y RATO	1	9999	T	1
90810	3118	CAMIN	ACEBAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7476	1163	CMNO	ACEBOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8003	2726	TRVA	ACEBOS 1 (SOMIO)	1	9999	T	2
8068	2727	TRVA	ACEBOS 2 (SOMIO)	1	9999	T	2
52108	2906	CALLE	ACERIA, DE LA	1	9999	T	3
31301	2837	PLZTA	ACTRIZ AURORA SANCHEZ, DE LA	1	9999	T	1
9029	3051	CALLE	ADA BYRON (PROGRAMADORA Y ANALISTA)	1	9999	T	2
480	109	CALLE	ADARO	1	9999	T	1
486	110	CALLE	ADOLFO VEGA	1	9999	T	2
492	111	CALLE	ADOSINDA	1	9999	T	1
7482	1164	CMNO	AGAPANTOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8006	1267	TRVA	AGAPANTOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8801	992	AVDA	AGRICULTURA	1	9999	T	3
498	112	CALLE	AGUA	1	9999	T	1
99704	3112	CLEYA	AGUA, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
71931	1770	CLEYA	AGUA, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	3
504	113	CALLE	AGUADO	1	9999	T	1
55191	1718	CAMIN	AGUILON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
51611	2862	CALLE	AGUSTIN ARGUELLES	1	9999	T	2
6720	3761	PZTA	AGUSTIN JOSE ANTUÑA ALONSO	1	9999	T	1
510	114	CALLE	AGUSTIN SUAREZ	1	9999	T	2
91141	3401	CAMIN	AHORCAU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
82013	3762	PZTA	AIDA CORTE MORAN	1	9999	T	2
5750	1572	CALLE	AIDA DE LA FUENTE	1	9999	T	3
516	598	CALLE	AIRE	1	9999	T	2
522	816	CALLE	AJUSTADORES	1	9999	T	2
526	1016	CALLE	ALAMEDA DE JOVE	1	9999	T	2
7488	1165	CMNO	ALAMOS (SOMIO)	1	9999	T	2
91392	2477	CAMIN	ALAMOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
528	115	CALLE	ALARCON	1	9999	T	1
534	751	CALLE	ALAVA	1	9999	T	2

540	822	CALLE	ALBAÑILES	1	9999	T	2
546	116	CALLE	ALBENIZ	1	9999	T	2
3064	1557	AVDA	ALBERT EINSTEIN	1	459	I	1
3064	1557	AVDA	ALBERT EINSTEIN	2	460	P	1
3064	1557	AVDA	ALBERT EINSTEIN	461	9999	I	2
3064	1557	AVDA	ALBERT EINSTEIN	462	9998	P	2
90575	2011	CAMIN	ALBERU, DE (DEVA)	1	9999	T	3
3070	2227	CALLE	ALBUQUERQUE	1	9999	T	2
552	558	TRVA	ALCALA DE	1	9999	T	2
91417	3656	CAMIN	ALCANTARILLA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
558	752	CALLE	ALCARRIA	1	9999	T	2
564	117	CALLE	ALEGRIA	1	9999	T	2
570	599	CALLE	ALEJANDRO FARNESIO	1	9999	T	2
572	1436	CALLE	ALEJANDRO GOICOECHEA Y ORIOL	1	9999	T	3
576	118	CALLE	ALESON	1	9999	T	1
574	1448	CALLE	ALEXANDER GRAHAM BELL	1	9999	T	3
582	120	CALLE	ALFONSO I	1	9999	T	1
8810	1583	CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	9999	T	1
584	1447	CALLE	ALFRED NOBEL	1	9999	T	3
52180	3098	CALLE	ALFREDO LIÑERO RIVERO	1	9999	T	3
52190	3689	TRVA	ALFREDO LIÑERO RIVERO	1	9999	T	3
588	121	CALLE	ALFREDO TRUAN	1	9999	T	1
91718	3113	CAMIN	ALFREDON, DE (ROCES)	1	9999	T	3
99972	3003	CALLE	ALICIA CONCEPCION ALVAREZ	1	9999	T	3
8007	2728	CMNO	ALISOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8066	2729	TRVA	ALISOS (SOMIO)	1	9999	T	2
600	122	CALLE	ALMACENES	1	9999	T	1
7494	1166	CMNO	ALMENDROS (SOMIO)	1	9999	T	2
612	123	CALLE	ALONSO DE OJEDA	1	9999	T	2
618	600	CALLE	ALONSO DE QUINTANILLA	1	9999	T	2
629	1038	CALLE	ALTAMIRA	1	9999	T	2
99637	2313	CAMIN	ALTO DE LA CRUZ, DEL	1	9999	T	3
52124	3429	CAMIN	ALTO PUMARIN, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	2
630	126	CALLE	ALTO REAL	1	9999	T	2
636	127	CALLE	ALVAREZ GARAYA	1	9999	T	1
32451	1684	CAMIN	ALVARILLO, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
32497	2983	TRVA	ALVARILLO, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
91298	2388	CAMIN	ALVARIN, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99956	3472	CAMIN	ALVARINOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	3
6870	485	CALLE	ALVARO DE ALBORNOZ	1	9999	T	1
594	128	CALLE	ALLER	1	9999	T	1
7500	1167	CMNO	AMAPOLAS (SOMIO)	1	9999	T	2
642	129	CALLE	AMERICA	1	9999	T	2
648	601	CALLE	AMERICA DEL SUR	1	9999	T	2
72504	1596	CALLE	AMISTAD LA	1	9999	T	2
654	788	CALLE	AMPURDAN	1	9999	T	2
660	1090	PLAZA	AMPURDAN	1	9999	T	2
666	130	CALLE	ANA MARIA	1	9999	T	2
91826	3235	CAMIN	ANDADOR, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
696	753	CALLE	ANDALUCIA	1	9999	T	2
702	650	CALLE	ANDES	1	9999	T	2
99820	3420	CAMIN	ANDREA (VALDORNON)	1	9999	T	3
90583	2275	CAMIN	ANDRES M SOLAR, DE (DEVA)	1	9999	T	3

8008	2265	CMNO	ANEMONAS (SOMIO)	1	9999	T	2
90108	3167	CALLE	ANGEL BEJAR	1	9999	T	2
708	131	CALLE	ANGELES LOS	1	9999	T	2
714	133	CALLE	ANGHERA	1	9999	T	1
720	134	CALLE	ANSELMO CIFUENTES	1	9999	T	1
726	68	CALLE	ANSELMO SOLAR	1	9999	I	1
726	68	CALLE	ANSELMO SOLAR	2	9998	P	2
91766	3107	CTRA	ANTIGUA DE PINZALES	1	9999	T	3
99931	3085	CAMIN	ANTIGUO CAMIN REAL (PUAO)	1	9999	T	3
99888	3111	CAMIN	ANTIGUO DE MAREO A GRANDA (LEORIO)	1	9999	T	3
94051	1792	CAMIN	ANTIGUO DE PEON	1	9999	T	2
99702	3047	CAMIN	ANTIGUO DE XIXON A LA POLA	1	9999	T	3
7007	1579	CALLE	ANTOLIN DE LA FUENTE CLA	1	9999	T	2
94054	1793	CAMIN	ANTON (CABUEÑES)	1	9999	T	3
732	135	CALLE	ANTONIO CABANILLES	1	9999	T	2
738	136	CALLE	ANTONIO CACHERO	1	9999	T	2
740	1446	CALLE	ANTONIO GAUDI Y CORNET	1	9999	T	3
91008	3763	PLAZA	ANTONIO GUTIERREZ	1	9999	T	2
2012	203	PASEO	ANTONIO LOSADA NAVA, DE	1	9999	T	1
8680	1539	CALLE	ANTONIO MACHADO	1	9999	T	2
62001	2867	PQUE	ANTONIO ORTEGA, DE	1	9999	T	2
82020	3690	CALLE	ANTONIO TAJANI	1	9999	T	2
92033	2618	CAMIN	ANXEL, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
750	754	CALLE	ARAGON	1	9999	T	2
8009	2730	CMNO	ARAUCARIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
91719	3548	CAMIN	ARBESU, DE (ROCES)	1	9999	T	2
756	602	CMNO	ARBEYAL DEL	1	9999	T	2
7506	1168	CMNO	ARCES (SOMIO)	1	9999	T	2
8069	2731	TRVA	ARCES 1 (SOMIO)	1	9999	T	2
8011	2732	TRVA	ARCES 2 (SOMIO)	1	9999	T	2
8012	2733	TRVA	ARCES 3 (SOMIO)	1	9999	T	2
8013	2734	TRVA	ARCES 4 (SOMIO)	1	9999	T	2
84587	3609	CAMIN	ARCIALES, DE LOS (VEGA)	1	9999	T	3
768	139	CALLE	ARCIPRESTE DE HITA	1	9999	T	2
762	140	PLAZA	ARCIPRESTE RAMON PIQUERO	1	9999	T	1
99953	3473	CAMIN	AREA RECREATIVA CANTÚL CUERNO, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
7512	1169	CMNO	ARENAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8014	2735	TRVA	ARENAS (SOMIO)	1	9999	T	2
94031	1794	CAMIN	ARENERO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
53912	2681	CAMIN	ARENEROS, DE LOS (JOVE)	1	9999	T	3
3570	318	CALLE	ARGANDONA	1	17	I	1
3570	318	CALLE	ARGANDONA	2	4	P	1
3570	318	CALLE	ARGANDONA	6	9998	P	2
3570	318	CALLE	ARGANDONA	19	9999	I	2
774	603	AVDA	ARGENTINA	1	9999	T	2
90561	2013	CAMIN	ARMERIA DE ABAJO, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
90524	2014	CAMIN	ARMERIA DE ARRIBA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
50135	1325	CAMIN	ARNAO (ARNAO)	1	9999	T	3
84531	1609	CAMIN	AROLES A LOS VILLARES, DE	1	9999	T	3
84532	1610	CAMIN	AROLES, DE (VEGA)	1	9999	T	3
3054	1552	PASEO	ARQUEOLOGO MANUEL FERNANDEZ-MIRANDA FERNANDEZ	1	9999	T	1
91304	2394	CAMIN	ARQUERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
776	1450	CALLE	ARQUIMEDES	1	9999	T	3

52173	3084	PSAJE	ARQUITECTO JAVIER ESTEBAN INFANTES	1	9999	T	3
51605	2857	CALLE	ARQUITECTO LUIS BELLIDO	1	9999	T	2
780	142	PLAZA	ARQUITECTO MANUEL DEL BUSTO	1	9999	T	2
51603	2855	CALLE	ARQUITECTO MARIANO MARIN MAGALLAN	1	9999	T	2
51606	2858	CALLE	ARQUITECTO MARIANO MEDARDE	1	9999	T	2
51613	3105	CALLE	ARQUITECTO MIGUEL DIAZ Y NEGRETE	1	9999	T	2
51604	2856	CALLE	ARQUITECTO MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ	1	9999	T	2
99131	3721	CAMIN	ARRIBA DE LA CABRERA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
32452	1685	CAMIN	ARRIBA, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
52125	3430	CAMIN	ARRIBA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
71932	1771	CAMIN	ARRIEROS, DE LOS (SANTURIO)	1	9999	T	3
786	143	CALLE	ARRIETA	1	9999	T	2
792	1122	TRVA	ARRIETA	1	9999	T	2
90541	2015	CTRA	ARROES, DE (DEVA)	1	909	I	2
90541	2015	CTRA	ARROES, DE (DEVA)	2	910	P	2
90541	2015	CTRA	ARROES, DE (DEVA)	911	9999	I	3
90541	2015	CTRA	ARROES, DE (DEVA)	912	9998	P	3
91395	2480	CAMIN	ARROLLON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
798	144	CALLE	ARROYO	1	9999	T	2
92042	2627	CAMIN	ARROYO A VERANES, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91675	3267	CAMIN	ARROYO DEL BUSTIO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91369	2454	CAMIN	ARROYON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
822	148	CALLE	ARTILLERIA	1	9999	T	1
828	149	CALLE	ARZOBISPO VALDES	1	9999	T	1
72	605	CTRA	AS-19 (GIJON-AVILES)	1	239	I	2
72	605	CTRA	AS-19 (GIJON-AVILES)	2	240	P	2
72	605	CTRA	AS-19 (GIJON-AVILES)	241	9999	I	3
72	605	CTRA	AS-19 (GIJON-AVILES)	242	9998	P	3
92040	2625	CTRA	AS-325 (ALTO DE LA MIRANDA-SERIN)	1	9999	T	3
74	2663	CTRA	AS-326 (TABAZA-TREMAÑES)	1	9999	T	3
94101	1867	CTRA	AS-331 (PEON)	1	2073	I	2
94101	1867	CTRA	AS-331 (PEON)	2	2074	P	2
94101	1867	CTRA	AS-331 (PEON)	2075	9999	I	3
94101	1867	CTRA	AS-331 (PEON)	2076	9998	P	3
82	2772	CTRA	AS-363 (VENTA DE VERANES-FACTORIA VERIÑA)	1	9999	T	3
70	2955	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	1	2279	I	2
70	2955	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2283	9999	I	3
70	2955	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2	2380	P	2
70	2955	CTRA	AS-376 (GIJON-LANGREO)	2382	9999	I	3
5340	2950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	1	0064	T	2
5340	2950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	0066	0108	T	3
5340	2950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO)	0124	9999	T	3
5341	2950	CTRA	AS-377 (GIJON-POLA DE SIERO) KM 10	1	9999	T	3
73	3182	CTRA	AS-381 (OVIEDO-PORCEYO)	1	9999	T	3
834	821	CALLE	ASERRADORES	1	9999	T	2
75	2276	AUTO	AS-I (MIERES-GIJON)	1	9999	T	3
71	3173	AUTO	AS-II	1	619	I	2
71	3173	AUTO	AS-II	2	620	P	2
71	3173	AUTO	AS-II	621	9999	I	3
71	3173	AUTO	AS-II	622	9998	P	3
8634	1485	PLAZA	ASTURCON	1	9999	T	2
1530	1281	CALLE	ASTURES LOS	1	9999	T	3
840	150	CALLE	ASTURIAS	1	9999	T	1

94052	1795	CAMIN	ATAJO DE SAN MIGUEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
858	152	CALLE	ATANASIO MENENDEZ	1	9999	T	2
864	153	TRVA	ATANASIO MENENDEZ	1	9999	T	2
860	1410	CALLE	ATAULFO FRIERA "TARFE"	1	9999	T	3
5094	678	CALLE	ATENEO OBRERO DE LA CALZADA	1	9999	T	2
870	154	CALLE	ATOCHA	1	9999	T	1
876	155	TRANS	ATOCHA	1	9999	T	1
91348	2925	CLEYA	ATRAS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
2472	1075	CALLE	AURELIO DEL LLANO	1	9999	T	2
4356	1421	CALLE	AURORA DE ALBORNOZ	1	9999	T	2
888	156	CALLE	AVE MARIA	1	9999	T	1
6816	479	CALLE	AVELINO GONZALEZ MALLADA	1	9999	T	2
7518	1170	CMNO	AVELLANOS (SOMIO)	1	9999	T	2
81901	3808	PQUE	AVELINO VIDAL (DIRIGENTE VECINAL)	1	9999	T	3
8015	2737	TRVA	AVELLANOS (SOMIO)	1	9999	T	2
90313	2921	TRVA	AVELLANOS 1, DE LOS	1	9999	T	2
894	157	CALLE	AVILES	1	9999	T	1
7524	1171	CMNO	AZALEAS (SOMIO)	1	9999	T	2
906	158	CALLE	AZCARRAGA	1	9999	T	2
8682	1497	CALLE	AZORIN	1	9999	T	2
84591	1306	CALLE	B (VEGA)	1	9999	T	3
1374	1306	CALLE	B BARRENISTAS	1	9999	T	3
936	806	CALLE	BADAJOZ	1	9999	T	2
99649	2666	CAMIN	BADOLLA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
942	159	CALLE	BAILEN	1	9999	T	2
948	160	CALLE	BALAGON	1	9999	T	2
91393	2478	CAMIN	BALAYOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
954	31	CALLE	BALBIN	1	9999	T	2
91780	3511	CAMIN	BALCON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
996	755	CALLE	BALEARES	1	9999	T	2
66031	1648	CAMIN	BALICIEGA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
1008	162	CALLE	BALMES	1	9999	T	2
1002	163	TRANS	BALLENAS	1	9999	T	1
99706	3368	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
29811	1669	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
91677	3270	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
84533	1611	CAMIN	BARAGAÑA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
99866	3421	CAMIN	BARAGAÑAS, DE LAS (VALDORNON)	1	9999	T	3
99646	2667	CAMIN	BARAGAÑON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
1020	606	CALLE	BARCAS	1	9999	T	2
99868	3146	CAMIN	BARCO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
55233	1759	CAMIN	BAREZA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
32453	1686	CAMIN	BARNIELLA A LA CORIA, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
32454	1687	CAMIN	BARNIELLA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
91105	2892	CAMIN	BARQUERA DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
94056	1797	CAMIN	BARRANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90507	2016	CAMIN	BARREA, DE (DEVA)	1	1165	I	2
90507	2016	CAMIN	BARREA, DE (DEVA)	2	1164	P	2
90507	2016	CAMIN	BARREA, DE (DEVA)	1166	9998	P	3
90507	2016	CAMIN	BARREA, DE (DEVA)	1167	9999	I	3
91503	2574	CMNO	BARREDO (SOMIO)	1	9999	T	2
99849	3422	CAMIN	BARREDO, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
1026	890	CALLE	BARREIRO	1	9999	T	2

94048	3734	CAMIN	BARREO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91120	1798	CAMIN	BARREO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
32455	1688	CAMIN	BARRERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
91244	2331	CAMIN	BARRERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
92073	2658	CAMIN	BARRERO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
94097	1799	CAMIN	BARREU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90685	2167	CAMIN	BARREU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
90732	1955	CAMIN	BARREU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55192	1719	CAMIN	BARREU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91236	2324	CAMIN	BARRIU QUEMAU, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
90604	2129	CAMIN	BARRIU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
1032	607	CALLE	BARROS	1	9999	T	2
99842	3758	CAMIN	BARRUDIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
90812	3346	CAMIN	BASTINEROS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91342	2427	CAMIN	BATALLON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
1038	164	CALLE	BATERIA	1	9999	T	1
91376	2461	CTRA	BATIAO, DE	1	9999	T	3
7526	2738	SENDA	BAXADERU (SOMIO)	1	9999	T	2
99132	3325	CAMIN	BAYAOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91372	2457	CAMIN	BAYOS, DE LOS	1	9999	T	3
1050	891	CALLE	BAZAN	1	9999	T	3
7527	2739	CMNO	BEBEDERU (SOMIO)	1	9999	T	2
84574	3204	CAMIN	BEBEDERU, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
1074	249	CALLE	BECQUER	1	9999	T	2
7530	1172	CMNO	BEGONIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
2556	256	CALLE	BEGOÑA	1	9999	T	1
1080	168	PASEO	BEGOÑA DE	1	9999	T	1
32456	1689	CAMIN	BELGA, DE LA	1	9999	T	3
32495	3565	CLEYA	BELGA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
84534	1612	CAMIN	BELGA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
1086	169	CALLE	BELGICA	1	9999	T	2
5010	722	CALLE	BELICE	1	9999	T	2
1092	1024	CALLE	BELMONTE DE MIRANDA	1	9999	T	1
99133	3223	CAMIN	BELONGA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91470	3226	CAMIN	BELOÑO AL CEMENTERIO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
1098	66	CALLE	BENDICION	1	9999	T	2
99698	3377	CAMIN	BENEROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
678	1393	CALLE	BENITO CONDE	1	9999	T	2
99975	3004	CALLE	BENITO OTERO MARTINEZ	1	9999	T	3
1100	1444	CALLE	BENJAMIN FRANKLIN	1	9999	T	3
7536	1173	CMNO	BERBORA (SOMIO)	1	9999	T	2
71933	1772	CAMIN	BERMURIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
91711	3086	CAMIN	BERNARDON, DE (ROCES)	1	9999	T	3
50111	2965	CALLE	BERTO TURULLA	1	9999	T	3
5720	1569	CALLE	BERTOLT BRECHT	1	9999	T	3
5710	1568	CALLE	BETTY FRIEDAN	1	9999	T	3
1116	1018	CALLE	BIERZO EL	1	9999	T	2
91300	2390	CAMIN	BILORTEO, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
92036	3666	CAMIN	BILORTEO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
52104	2903	CALLE	BIRLE, EL	1	9999	T	3
91409	2494	CAMIN	BLAGUERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
3186	308	CALLE	BLANCA DE LOS RIOS	1	9999	T	1
99955	2958	CAMIN	BLANCOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	3

90771	1917	CAMIN	BLANCU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
91204	2291	CALLE	BLAS CABRERA Y FELIPE	1	9999	T	3
91207	2294	CALLE	BLAS PASCAL	1	9999	T	3
91002	3765	CALLE	BLASCO DE GARAY	1	9999	T	2
1118	1414	CALLE	BLIMALES, DE LOS	1	9999	T	3
1122	608	CALLE	BOAL	1	9999	T	2
1128	170	CALLE	BOBES	1	9999	T	2
99608	2168	CAMIN	BOBIES, DE	1	9999	T	3
53930	2682	CAMIN	BOCAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
84535	1613	CAMIN	BODEGA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
1134	721	CALLE	BOGOTA	1	9999	T	2
1140	892	CALLE	BOHEMIA	1	9999	T	2
1144	1415	CALLE	BOLERA	1	9999	T	3
1152	609	CALLE	BOLIVIA	1	9999	T	2
52106	2905	CALLE	BOLOS, LOS	1	9999	T	3
53923	2683	CAMIN	BOMBA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
90540	2017	CAMIN	BONAGUA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
20221	171	CALLE	BOQUETE DE LOS PELIGROS	1	9999	T	1
91371	2456	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90644	2091	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90790	1918	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
91280	2369	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
52126	3263	CAMIN	BOROÑADA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
94059	1801	CAMIN	BOSQUE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
82003	2902	PLAZA	BOSQUE DE MUNIELLOS	1	9999	T	2
90750	1956	CAMIN	BOVIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90801	3707	CLEYA	BOVIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
66034	1651	CAMIN	BRAÑA A LA CARRETRA DEL OBISPO, DE LA (ROCES)	1	399	I	2
66034	1651	CAMIN	BRAÑA A LA CARRETRA DEL OBISPO, DE LA (ROCES)	2	400	P	2
66034	1651	CAMIN	BRAÑA A LA CARRETRA DEL OBISPO, DE LA (ROCES)	401	9999	I	3
66034	1651	CAMIN	BRAÑA A LA CARRETRA DEL OBISPO, DE LA (ROCES)	402	9998	P	3
99980	3012	PLAZA	BRAÑA, DE LA	1	9999	T	3
91704	1650	CAMIN	BRAÑA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
91706	3561	TRVA	BRAÑA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
90529	2018	CAMIN	BRAÑABERNIZ, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90637	2131	CAMIN	BRAÑANUEVA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99859	3423	CLEYA	BRAÑANUEVA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
91339	2424	CAMIN	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
91340	2425	TRVA	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
90624	2132	CAMIN	BRAÑITO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
1164	611	CALLE	BRASIL	1	9999	T	2
8692	1528	PLAZA	BRIGADAS INTERNACIONALES	1	9999	T	2
1170	172	CALLE	BUEN SUCESO	1	9999	T	1
55193	1720	CAMIN	BURACOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
91240	2327	CAMIN	BURULLINOS, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	3
90672	2092	CAMIN	BUSTIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
99880	3754	CLEYA	BUSTIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
84592	1307	CALLE	C (VEGA)	1	9999	T	3
1380	1307	CALLE	C CARBONERAS	1	9999	T	3
99847	3451	CAMIN	CABAES, DE LES (VALDORNON)	1	9999	T	3
91134	3015	CAMIN	CABALERO, DEL	1	9999	T	3
94116	3704	TRVA	CABALERO, DEL	1	9999	T	3
99686	3382	CAMIN	CABAÑA DEL MARQUES, DE LA	1	9999	T	3

91849	3353	CAMIN	CABAÑA RIERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
94117	3044	CAMIN	CABAÑA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99703	3376	CAMIN	CABAÑA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90547	2019	CAMIN	CABAÑA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
53929	2684	CAMIN	CABAÑES, DE LES (JOVE)	1	9999	T	3
94060	1802	CAMIN	CABAÑU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
92069	2654	CAMIN	CABEZU, DE (SERIN)	1	9999	T	3
1242	174	CALLE	CABRALES	1	73	I	1
1242	174	CALLE	CABRALES	2	132	P	1
1242	174	CALLE	CABRALES	75	9999	I	2
1242	174	CALLE	CABRALES	134	9998	P	2
91455	2527	CAMIN	CABRERA, DE LA	1	9999	T	3
91230	2318	CAMIN	CABRERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
50331	3452	CLEYA	CABRERU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
1248	613	CALLE	CABRILLEROS	1	9999	T	2
7542	1174	CMNO	CABUEÑES (SOMIO)	1	9999	T	2
66035	1652	CAMIN	CACHAI, DE (ROCES)	1	9999	T	3
84536	1614	CAMIN	CADIANES (VEGA)	1	9999	T	3
90643	2093	CAMIN	CADIANES, DE (FANO)	1	9999	T	3
90756	1919	CAMIN	CAGÜEZO, DE	1	9999	T	3
99134	3716	CAMIN	CALACIERBES ESTE, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91803	3207	CAMIN	CALACIERBES OESTE, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91781	3512	CAMIN	CALACIERBES, DE	1	9999	T	3
91777	3175	CLEYA	CALACIERBES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
1278	823	CALLE	CALAFATES	1	9999	T	2
1284	175	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	1	9999	T	2
52127	3432	CAMIN	CALDERONES, DE LOS (TREMAÑES)	1	9999	T	3
84582	1615	CAMIN	CALDERU, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
90709	1957	CTRA	CALDONES A LAVANDERA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99670	3765	CAMIN	CALDONES A LOS POZOS DE LA ARENA	1	9999	T	3
71934	1773	CAMIN	CALDONES, DE	1	9999	T	3
90523	2020	CTRA	CALDONES, DE (DEVA)	1	9999	T	3
8071	2741	CMNO	CALENDULAS (SOMIO)	1	9999	T	2
90550	2021	CLEYA	CALERO DE MENCHOR (DEVA)	1	9999	T	3
90648	2094	CAMIN	CALERON, DE	1	9999	T	3
1332	1357	CAMIN	CALEROS, DE LOS (ROCES)	1	9999	T	2
91726	3128	TRVA	CALEROS, DE LOS (ROCES)	1	9999	T	2
91783	3766	GRUP	CALEROS, LOS (ROCES)	1	9999	T	2
90579	2022	CAMIN	CALERU, DE (DEVA)	1	9999	T	2
99688	3722	CAMIN	CALERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
99135	3717	CAMIN	CALERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
94019	1803	CAMIN	CALEYA DEL CONDE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94029	1804	CAMIN	CALEYINA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
55194	1721	CAMIN	CALEYINA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
94081	1805	CAMIN	CALEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91117	3018	CAMIN	CALEYON DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
91701	3740	CAMIN	CALEYON, DEL	1	9999	T	3
99616	2171	CAMIN	CALEYON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91491	2563	CAMIN	CALEYON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90591	3400	CAMIN	CALEYON, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
99803	2095	CAMIN	CALEYON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55195	1722	CAMIN	CALEYON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
52134	3163	CAMIN	CALEYON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3

91462	2408	CAMIN	CALEYONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90656	3460	CAMIN	CALEYONA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
91227	2315	CAMIN	CALEYONA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
99937	3476	CAMIN	CALEYONA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
71935	1774	CAMIN	CALEYONA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
92041	2626	CAMIN	CALEYONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
99843	6502	CAMIN	CALEYU A RAMADIELLA, DE EL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99677	3380	CAMIN	CALEYU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
99136	3388	CAMIN	CALEYU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90658	2096	CAMIN	CALEYU, DEL (FANO)	1	9999	T	3
90718	1958	CAMIN	CALEYU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99613	2172	CAMIN	CALEYUCA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
8830	1585	CALLE	CALIXTO ALVARGONZALEZ	1	9999	T	2
1338	618	CALLE	CALLAO	1	9999	T	2
99605	2173	CAMIN	CAMARON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
84538	1616	CAMIN	CAMARRANES, DE (VEGA)	1	9999	T	3
4344	350	CALLE	CAMIN DE LA FONTICA (LA SALLE)	1	9999	T	1
6726	691	CALLE	CAMINO DE RUBIN	1	9999	T	2
61216	1915	CALLE	CAMINO DEL FUERTE	1	9999	T	2
50137	1087	TRVA	CAMINO VIEJO DEL MUSEL (JOVE)	1	9999	T	3
91496	3767	TRVA	CAMINON, DEL	1	9999	T	3
99628	2174	CAMIN	CAMINON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
99918	3604	CAMIN	CAMINON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
91415	2500	CAMIN	CAMINON, DEL (TACONES)	1	9999	T	3
90901	2910	AVDA	CAMOCHA, DE LA	1	9999	T	3
8017	3768	CMNO	CAMOMILAS (SOMIO)	1	9999	T	2
7546	1175	CMNO	CAMPA (SOMIO)	1	9999	T	2
90623	2133	CAMIN	CAMPA A PEON, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
50120	1326	CTRA	CAMPA DE TORRES, DE LA	1	9999	T	3
90622	2134	CAMIN	CAMPA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
90819	3456	CAMIN	CAMPA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
99902	3307	CAMIN	CAMPA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
55196	1723	CAMIN	CAMPA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
99825	3503	CLEYA	CAMPA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
84584	3566	CAMIN	CAMPA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
8018	2228	CMNO	CAMPANILLAS (SOMIO)	1	9999	T	2
99645	2668	CAMIN	CAMPES, DE LES	1	9999	T	3
90566	2023	CAMIN	CAMPICES, DE (DEVA)	1	9999	T	3
7548	1176	CMNO	CAMPING (SOMIO)	1	9999	T	2
1548	119	PLAZA	CAMPINOS DE BEGOÑA	1	9999	T	1
90660	2098	CAMIN	CAMPINOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	3
99815	3505	CLEYA	CAMPINOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	3
55197	1724	CAMIN	CAMPINOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
1554	178	CALLE	CAMPO SAGRADO	1	9999	T	2
1560	179	CALLE	CAMPO VALDES	1	9999	T	1
20133	173	TRANS	CAMPO VALDES	1	9999	T	1
1572	180	CALLE	CAMPOAMOR	1	9999	T	2
51607	2859	PLAZA	CAMPOMANES, DE	1	9999	T	2
50102	2994	CALLE	CAMPON	1	9999	T	3
90682	2175	CAMIN	CAMPON (ILESIA), DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
99808	3759	CAMIN	CAMPON, DEL	1	9999	T	3
91133	2883	CAMIN	CAMPON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
1578	944	CALLE	CAMPONA LA	1	9999	T	2

99705	3358	CAMIN	CAMPONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90558	2024	CAMIN	CAMPONA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
99984	3148	TRVA	CAMPONA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
90800	3337	CAMIN	CAMPONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
1580	1411	AVDA	CAMPONES	1	9999	T	3
91287	2376	CAMIN	CAMPONES, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
7550	2742	CAMIN	CAMPORREDONDO	1	9999	T	2
8019	2744	TRVA	CAMPORREDONDO	1	9999	T	2
99137	3769	CAMIN	CAMPORRIONDO DE, (CENERO)	1	9999	T	3
8035	2268	PZTA	CAMPU LA GUIA, DEL (SOMIO)	1	9999	T	2
99663	3365	CAMIN	CANAL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91448	2520	CAMIN	CANAL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
55198	1725	CAMIN	CANALES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
91782	3534	TRVA	CANALES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
1585	758	CALLE	CANARIAS	1	9999	T	2
91456	2528	CAMIN	CANARIO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
1590	182	CALLE	CANDAS	1	9999	T	1
53921	2690	CAMIN	CANDASINA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
91257	2344	CAMIN	CANDELERA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
1592		PSAJE	CANDIDO GONZALEZ CUERVO (MAESTRO DE OBRAS), DE	1	9999	T	2
1596	1460	CALLE	CANGA ARGUELLES	1	9999	T	1
1602	184	CALLE	CANGAS DE ONIS	1	9999	T	1
1608	1320	CALLE	CANONIGO	1	9999	T	2
1614	896	CMNO	CANONIGO	1	9999	T	2
99708	3640	CAMIN	CANTARILLON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
94083	1811	CAMIN	CANTERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90305	2997	CMNO	CANTERA (SOMIO)	1	9999	T	2
99138	3227	CAMIN	CANTERA DE SALCEO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91481	3200	CAMIN	CANTERA DE SOTIELLO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
52121	2974	CALLE	CANTERA, DE LA	1	9999	T	3
55199	1726	CAMIN	CANTERA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
92079	3667	CAMIN	CANTERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
99869	3510	CAMIN	CANTERA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
50328	3453	CAMIN	CANTERA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
99892	3293	CAMIN	CANTERES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	3
7549	1323	CAMIN	CANTERONA	1	9999	T	2
8021	2743	TRVA	CANTERONA (SOMIO)	1	9999	T	2
90789	1920	CAMIN	CANTERUCA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
99927	3611	CAMIN	CANTO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
94085	1808	CAMIN	CANTU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
92058	2643	CAMIN	CANTU LA PARADA, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
99679	3364	CAMIN	CANTU MAREO, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91356	2441	CAMIN	CANTU NAVAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99682	3379	CAMIN	CANTU REDONDO, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91816	3231	CAMIN	CANTU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
50301	3138	CAMIN	CANTU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
50335	3454	CLEYA	CANTU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
99952	3649	CAMIN	CANTU'L CUERNU, DEL	1	9999	T	3
7554	1134	CMNO	CAÑAVERAL (SOMIO)	1	9999	T	2
91249	2336	CAMIN	CAÑES COLGAES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	3
91477	2549	CAMIN	CAÑOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
1620	824	CALLE	CAPATACES	1	9999	T	2
99852	3088	CAMIN	CAPILLA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3

1632	187	CALLE	CAPUA	1	9999	T	1
52128	3433	CAMIN	CARAVACU, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
91466	2538	CAMIN	CARAVEO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91345	2430	CTRA	CARBAINOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90806	3333	CAMIN	CARBAINOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91354	2439	CAMIN	CARBAÑINOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
99873	3544	CAMIN	CARBAYAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
66036	1653	CAMIN	CARBAYERA A LA PERDIZ, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
8073	2745	PQUE	CARBAYERA DE FOJANES (SOMIO)	1	9999	T	2
94061	1809	CAMIN	CARBAYERA DE LAS MONXAS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91252	2339	CAMIN	CARBAYERA DE LEORIO, DE LA	1	9999	T	3
94110	1810	CAMIN	CARBAYERA, DE LA	1	9999	T	3
32457	1690	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
90729	1959	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
66038	1655	CAMIN	CARBAYERA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
91703	3739	TRVA	CARBAYERA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
99630	2176	CAMIN	CARBAYERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
94086	1812	CAMIN	CARBAYEU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90716	1960	CAMIN	CARBAYINAS, DE LAS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
94095	1813	CAMIN	CARBAYON, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91843	3242	CAMIN	CARBAYU, DE (CENERO)	1	9999	T	3
32493	3022	CAMIN	CARBAYU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
1644	759	CTRA	CARBONERA	1	9999	T	2
90649	2099	CAMIN	CARBONERO, DE	1	9999	T	3
92007	2595	CAMIN	CARCAREO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
71936	1775	CLEYA	CARCEDO, DE (SANTURIO)	1	9999	T	3
90653	2101	CAMIN	CARCEO, DE (FANO)	1	9999	T	3
52155	2747	CMNO	CARCEOS	1	9999	T	3
99659	2669	CAMIN	CARCOVES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	3
1650	620	CALLE	CARDONA	1	9999	T	2
99905	3317	CAMIN	CARGADERU AL MONTE, DEL (SAMARTIN DE GÜERCES)	1	9999	T	3
1656	189	CALLE	CARIDAD	1	9999	T	1
91214	2301	CALLE	CARL SAGAN	1	9999	T	3
1662	190	CALLE	CARLOS BERTRAND	1	9999	T	1
9033	3068	CALLE	CARLOS IBAÑEZ DE IBERO (GEODESTA)	1	9999	T	2
1668	565	CALLE	CARLOS III	1	9999	T	1
330	569	CALLE	CARLOS MARX	1	9999	I	2
330	569	CALLE	CARLOS MARX	2	9998	P	1
1674	621	CALLE	CARLOS PRIETO	1	9999	T	3
8091	2752	CALLE	CARLOS ROA RICO	1	9999	T	2
1680	622	CALLE	CARLOS V	1	9999	T	2
32487	3567	CAMIN	CARMELIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
1686	191	CALLE	CARMEN	1	9999	T	1
1692	339	PLAZA	CARMEN	1	9999	T	1
61214	1913	CALLE	CARMEN AMAYA	1	9999	T	2
1700	1379	CALLE	CARMEN CONDE	1	9999	T	2
52182	3100	CALLE	CARMEN LEAL MATA	1	9999	T	3
61702	2845	CALLE	CARMEN MARTIN GAITE	1	9999	T	2
1704	825	CALLE	CARPINTEROS	1	9999	T	2
90811	3339	CAMIN	CARRASCAL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
92080	3668	CAMIN	CARREÑO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91404	2489	CAMIN	CARREÑO, DE (TACONES)	1	9999	T	3
94041	1814	CAMIN	CARRETERA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2

99676	3749	CAMIN	CARRETERINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91106	2880	CAMIN	CARRETERONA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
91453	2525	CAMIN	CARRIAL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
92031	2616	CAMIN	CARRILONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91837	3224	CAMIN	CARROZALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
99969	3477	CAMIN	CASA ADELA, DE (PUAO)	1	9999	T	3
99966	3478	CAMIN	CASA ANDRES, DE (PUAO)	1	9999	T	3
90572	2025	CAMIN	CASA ANGELIN, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91418	3657	CAMIN	CASA ARENES, DE (TACONES)	1	9999	T	3
94013	1815	CAMIN	CASA AURELIO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
53913	2691	CAMIN	CASA BARON, DE (JOVE)	1	9999	T	3
92067	2652	CAMIN	CASA BLANCO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
53922	2692	CAMIN	CASA CAMPO, DE (JOVE)	1	9999	T	3
91121	3057	CAMIN	CASA CANTORA, DE (BERNUECES)	1	9999	T	3
99947	3479	CAMIN	CASA CLAUDIO, DE (PUAO)	1	9999	T	3
90570	2026	CAMIN	CASA DE LOS LONJOS, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91381	2466	CAMIN	CASA DE LLANA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99882	3659	CAMIN	CASA DE PEPITO, DE LA	1	9999	T	3
94011	1816	CAMIN	CASA EL SANTU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90565	2027	CAMIN	CASA JUAN, DE (DEVA)	1	9999	T	3
53931	2693	CAMIN	CASA LENCIA, DE (JOVE)	1	9999	T	3
91454	2526	CAMIN	CASA LOZANO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90567	2028	CAMIN	CASA MARIO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90574	2029	CAMIN	CASA MARIONA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91761	3419	CAMIN	CASA MEANA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
94015	1817	CAMIN	CASA MENA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91426	3658	CAMIN	CASA MUÑIZ, DE (TACONES)	1	9999	T	3
99944	3480	CAMIN	CASA PACHON, DE (PUAO)	1	9999	T	3
90571	2030	CAMIN	CASA PELAYO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90504	3811	TR	CASA PELAYO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91419	3659	CAMIN	CASA PEPITO, DE (TACONES)	1	9999	T	3
91833	3202	CAMIN	CASA PERI, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90588	2277	CAMIN	CASA ROBUSTIANO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
92065	2650	CAMIN	CASA SEGUNDO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91707	3080	CAMIN	CASA TINA, DE (ROCES)	1	9999	T	3
91443	2515	CAMIN	CASA TRABANCO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
53932	2694	CAMIN	CASA TUTO, DE (JOVE)	1	9999	T	3
55200	1769	CAMIN	CASARES A ARROYO, DE	1	9999	T	3
55201	1727	CAMIN	CASARES A LAS FUENTES DE LA REGUERA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
55202	1728	CAMIN	CASARES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
91720	3741	CAMIN	CASAS, DE (ROCES)	1	9999	T	2
8024	1607	CMNO	CASCAYAL (SOMIO)	1	9999	T	2
90720	1961	CAMIN	CASCAYU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99619	2177	CAMIN	CASERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
52129	3077	CAMIN	CASES DE MAXIMINO MIYAR, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99139	3208	CAMIN	CASES DEL MONTE, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
32458	1691	CAMIN	CASIELLES, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
1746	193	CALLE	CASILLA	1	9999	T	1
1752	194	TRVA	CASILLA	1	9999	T	1
92068	2653	CAMIN	CASILLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
32459	1692	CAMIN	CASIMIRIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
1758	195	CALLE	CASIMIRO VELASCO	1	9999	T	1
91333	2418	CAMIN	CASONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3

90805	3329	CAMIN	CASTAÑAL, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99954	3140	CAMIN	CASTAÑALES, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	3
90304	3161	CMNO	CASTAÑALIQUES (SOMIO)	1	9999	T	2
91293	2383	CAMIN	CASTAÑEDA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90538	2031	CTRA	CASTAÑERA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90539	2032	TRVA	CASTAÑERA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90612	2135	CAMIN	CASTAÑERA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99826	3551	CLEYA	CASTAÑERA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
91224	2311	CAMIN	CASTAÑERIN, DEL	1	9999	T	3
99661	3378	CAMIN	CASTAÑEU 2, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91760	3586	CAMIN	CASTAÑEU DE LA VEGA, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91136	3055	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
99700	3369	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
53943	3035	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (JOVE-VERIÑA)	1	9999	T	3
99639	2382	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
55203	1729	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
99861	3552	CAMIN	CASTAÑEU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
7560	1178	CMNO	CASTAÑOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8025	1268	TRVA	CASTAÑOS (SOMIO)	1	9999	T	2
91101	2957	CTRA	CASTIELLO (BERNUECES)	1	9999	T	2
1764	196	AVDA	CASTILLA DE	1	45	I	1
1764	196	AVDA	CASTILLA DE	2	24	P	1
1764	196	AVDA	CASTILLA DE	26	9998	P	2
1764	196	AVDA	CASTILLA DE	47	9999	I	2
91130	3403	CAMIN	CASTILLO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
1770	197	CALLE	CASTRO ROMANO	1	9999	T	1
91827	3714	CAMIN	CATALAN, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
1782	761	CALLE	CATALUÑA	1	9999	T	2
1788	198	CALLE	CAVEDA	1	11	I	1
1788	198	CALLE	CAVEDA	2	18	P	1
1788	198	CALLE	CAVEDA	13	9999	I	2
1788	198	CALLE	CAVEDA	20	9998	P	2
91730	3514	CAMIN	CAXELLU, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
90616	2136	CAMIN	CAXIGAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
1800	200	CALLE	CEAN BERMUDEZ	1	11	I	1
1800	200	CALLE	CEAN BERMUDEZ	2	14	P	1
1800	200	CALLE	CEAN BERMUDEZ	13	9999	I	2
1800	200	CALLE	CEAN BERMUDEZ	16	9998	P	2
91113	2917	CAMIN	CEARES A CASTIELLO, DE	1	9999	T	3
1854	897	CALLE	CECILIA	1	9999	T	3
7566	1179	CMNO	CEDROS (SOMIO)	1	9999	T	2
94016	1819	CAMIN	CEFONTES (CABUEÑES)	1	59	I	2
94016	1819	CAMIN	CEFONTES (CABUEÑES)	2	60	P	2
94016	1819	CAMIN	CEFONTES (CABUEÑES)	61	9999	I	3
94016	1819	CAMIN	CEFONTES (CABUEÑES)	62	9998	P	3
1860	201	CALLE	CELESTINO JUNQUERA	1	9999	T	1
52177	3095	CALLE	CELSO ALVAREZ MARTINEZ	1	9999	T	3
55204	1730	CAMIN	CELLERU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
1870	1360	CMNO	CEMENTERIO DEL	1	9999	T	2
91472	2544	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99886	3289	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
92025	2611	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1	425	I	3

52130	3435	TRVA	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	2	424	P	3
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	426	1020	P	2
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	427	1019	I	2
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1021	9999	I	3
52131	3583	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (TREMAÑES)	1022	9998	P	3
99878	3554	CAMIN	CEMENTERIO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
3968	2695	CAMIN	CEMENTERIU, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
90793	2749	CAMIN	CENTENAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
1962	625	CALLE	CENTRAL	1	9999	T	2
91263	2352	CAMIN	CENTRO CULTURAL, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
99140	3218	CAMIN	CENTRO DE SALVAMENTO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91295	2385	CAMIN	CEPA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
55205	1731	CAMIN	CERCA BAXO, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
7572	1180	CMNO	CEREZOS (SOMIO)	1	9999	T	2
50103	2942	AVDA	CERILLERU, DEL	1	9999	T	3
1968	229	CALLE	CERIÑOLA	1	9999	T	2
94115	2278	CAMIN	CERRO, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91119	2881	CAMIN	CERRON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
90719	1963	CAMIN	CERRON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99897	3294	CAMIN	CERRON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
1980	205	CALLE	CERVANTES	1	9999	T	1
84539	1617	CAMIN	CERVANTES, DE	1	9999	T	3
51	2825	SENDA	CERVIGON, DEL	1	9999	T	2
99973	3006	CALLE	CESAR MAESE ALONSO	1	9999	T	3
91786	2925	CAMIN	CHABOLES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
94012	1820	CAMIN	CHAMURRU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91394	2479	CAMIN	CHARCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91779	3515	CAMIN	CHARCAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	3
90536	2036	CAMIN	CHARCO, DEL (DEVA)	1	805	I	2
90536	2036	CAMIN	CHARCO, DEL (DEVA)	2	804	P	2
90536	2036	CAMIN	CHARCO, DEL (DEVA)	806	9998	P	3
90536	2036	CAMIN	CHARCO, DEL (DEVA)	807	9999	I	3
1536	1282	CALLE	CHARLES CHAPLIN	1	9999	T	3
90534	2037	CLEYA	CHELO FAUSTO, DE (DEVA)	1	9999	T	2
90576	2038	CLEYA	CHELU PEPON, DE (DEVA)	1	9999	T	3
1986	631	CALLE	CHILE	1	9999	T	2
1992	900	CALLE	CHOPIN	1	9999	T	2
90582	2090	CAMIN	CHUPALIN, DEL (DEVA)	1	9999	T	2
1998	206	CALLE	CIENFUEGOS	1	9999	T	2
99681	3744	CAMIN	CIERRIN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
52132	3119	CAMIN	CIERRO DEL MONTE, DEL	1	9999	T	3
99678	3751	CAMIN	CIERROS 2, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
99675	3752	CAMIN	CIERROS 3, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
99690	2178	CAMIN	CIERROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
90693	2178	CLEYA	CIERROS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
99848	3144	CAMIN	CIERRU LA PEÑA, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99904	3320	CAMIN	CIERRU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90807	3334	CAMIN	CIERRU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99933	3481	CAMIN	CIERRU, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
2004	898	CALLE	CIERVA	1	9999	T	2
2010	208	CLLON	CIMADEVILLA	1	9999	T	1
2016	207	PLZLA	CIMADEVILLA	1	9999	T	1

7578	1181	CMNO	CINAMOMOS (SOMIO)	1	9999	T	2
7584	1182	CMNO	CIPRESES (SOMIO)	1	9999	T	2
92023	2609	CAMIN	CIRIGUEÑA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
2022	209	CALLE	CIRUJEDA	1	9999	T	2
8628	1473	PLAZA	CIUDAD DE LA HABANA	1	9999	T	2
2028	988	GRUP	CIUDAD VIRGINIA	1	9999	T	3
32124	1597	TRVA	CIUDADES HERMANADAS	1	9999	T	2
94017	1821	CAMIN	CIVIELLA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
6690	814	CALLE	CLARA CAMPOAMOR	1	9999	T	2
81504	1599	PLAZA	CLARA FERRER	1	9999	T	2
94120	2913	CAMIN	CLARISAS, DE LAS	1	9999	T	2
2034	210	CALLE	CLAUDIO ALVARGONZALEZ	1	9999	T	1
91210	2297	CALLE	CLAUDIO TOLOMEO	1	9999	T	3
7590	1183	CMNO	CLAVELES (SOMIO)	1	9999	T	2
51610	3804	PLAZA	CLUB PATÍN GIJÓN SOLIMAR	1	9999	T	2
91314	2404	CAMIN	COBATOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
92081	3669	CAMIN	COBOLLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
2040	826	CALLE	COBRADORES	1	9999	T	2
90670	2103	CAMIN	COCINES, DE LES (FANO)	1	9999	T	3
55206	1732	CAMIN	COCOTES, DE LOS (TREMAÑES)	1	9999	T	3
92021	3770	CTRA	COGERSA, DE	1	9999	T	3
92051	2636	CAMIN	COGOLLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91731	3516	CAMIN	COLAS, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
32490	3594	CAMIN	COLASU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
90533	2033	CAMIN	COLATE, DE (DEVA)	1	9999	T	2
2046	211	CALLE	COLEGIATA	1	9999	T	1
2052	212	PZTA	COLEGIATA	1	9999	T	1
94018	1822	CAMIN	COLINA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91508	2578	CMNO	COLINA DEL CUERVO (SOMIO)	1	9999	T	2
2058	627	CALLE	COLISEO	1	9999	T	3
2064	628	CALLE	COLOMBIA	1	9999	T	2
2070	213	CALLE	COLON	1	9999	T	2
92056	2641	CAMIN	COLUPA, DE (SERIN)	1	9999	T	3
99923	3309	CAMIN	COLLOTO, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
8704	1293	CALLE	COMPOSITOR FACUNDO DE LA VIÑA	1	9999	T	2
5064	1076	PLAZA	COMPOSTELA	1	9999	T	2
50104	2988	CALLE	CONCEJO DE ALLANDE	1	9999	T	3
32228	2253	CALLE	CONCEJO DE AMIEVA	1	9999	T	2
32222	2247	CALLE	CONCEJO DE CANGAS DEL NARCEA	1	9999	T	2
32216	2241	CALLE	CONCEJO DE CARAVIA	1	9999	T	2
32227	2252	CALLE	CONCEJO DE CASO	1	9999	T	2
32214	2239	CALLE	CONCEJO DE CASTRILLON	1	9999	T	2
32210	2235	CALLE	CONCEJO DE COAÑA	1	9999	T	2
32215	2240	CALLE	CONCEJO DE COLUNGA	1	9999	T	2
32211	2236	CALLE	CONCEJO DE CUDILLERO	1	9999	T	2
32220	2245	CALLE	CONCEJO DE DEGAÑA	1	9999	T	2
32209	2234	CALLE	CONCEJO DE EL FRANCO	1	9999	T	2
50108	2992	CALLE	CONCEJO DE GRADO	1	9999	T	3
50105	2989	CALLE	CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME	1	9999	T	3
32219	2245	CALLE	CONCEJO DE IBIAS	1	9999	T	2
50325	2986	CALLE	CONCEJO DE ILLANO	1	9999	T	3
32226	2251	CALLE	CONCEJO DE LENA	1	9999	T	2
32212	2237	CALLE	CONCEJO DE MUROS DEL NALON	1	9999	T	2

32230	2255	CALLE	CONCEJO DE ONIS	1	9999	T	2
32127	2257	CALLE	CONCEJO DE PEÑAMELLERA BAJA	1	9999	T	1
50326	2985	CALLE	CONCEJO DE PESOZ	1	9999	T	3
32229	2254	CALLE	CONCEJO DE PONGA	1	9999	T	2
50110	2990	CALLE	CONCEJO DE PROAZA	1	9999	T	3
32225	2250	CALLE	CONCEJO DE QUIROS	1	9999	T	2
32217	2242	CALLE	CONCEJO DE RIBADEDEVA	1	9999	T	2
50109	2993	CALLE	CONCEJO DE SALAS	1	9999	T	3
50107	2941	CALLE	CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES	1	9999	T	3
32223	2248	CALLE	CONCEJO DE SOMIEDO	1	9999	T	2
32213	2238	CALLE	CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	1	9999	T	2
32208	2233	CALLE	CONCEJO DE TAPIA DE CASARIEGO	1	9999	T	2
50106	2991	CALLE	CONCEJO DE TARAMUNDI	1	9999	T	3
32224	2249	CALLE	CONCEJO DE TEVERGA	1	9999	T	2
32207	2232	CALLE	CONCEJO DE VEGADEO	1	9999	T	2
50324	2987	CALLE	CONCEJO DE VILLAYON	1	9999	T	3
2076	216	CALLE	CONCEPCION ARENAL	1	9999	T	1
82009	3029	AVDA	CONCHA ESPINA	1	9999	T	2
2082	217	CALLE	CONDE DE GUADALHORCE	1	9999	T	1
2088	218	CALLE	CONDE REAL AGRADO	1	9999	T	1
2094	219	CALLE	CONDE TORENO	1	9999	T	2
50302	3455	CAMIN	CONDESU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
2100	827	CALLE	CONDUCTORES	1	9999	T	2
2106	220	CALLE	CONSOLACION	1	9999	T	2
90702	1964	CAMIN	CONSTANCIU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91226	2314	CAMIN	CONSTANTE, DE (RUEDES)	1	9999	T	3
1518	1279	CALLE	CONSTANTINA PEREZ Y ANITA SIRGO	1	9999	T	3
2112	221	CALLE	CONSTANTINO	1	9999	T	2
8702	1537	CALLE	CONSTANTINO SUAREZ "EL ESPAÑOLITO"	1	9999	T	1
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	1	49	I	1
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	2	64	P	1
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	51	9999	I	2
2856	281	AVDA	CONSTITUCION	66	9998	P	2
2118	1040	GRUP	CONSTRUCTORA	1	9999	T	2
52183	3101	CALLE	CONSUELO BUSTO	1	9999	T	3
2124	222	CALLE	CONTRACAY	1	9999	T	1
99951	3482	CLEYA	CONTROCIOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	3
94020	1823	CAMIN	CONTRUCU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
2130	223	CMNO	CONTRUECES	1	9999	T	2
2832	279	TRVA	CONVENTO	1	9999	T	1
32218	2243	AVDA	CORDILLERA CANTABRICA	1	9999	T	2
91148	2919	CAMIN	CORIA A SANTURIO, DE LA	1	9999	T	3
91147	2918	CAMIN	CORIA, DE LA	1	9999	T	3
2132	1362	CTRA	CORIA, LA (CEARES)	1	9999	T	2
3060	1556	CALLE	CORIN TELLADO	1	23	I	1
3060	1556	CALLE	CORIN TELLADO	2	12	P	1
3060	1556	CALLE	CORIN TELLADO	14	9998	P	2
3060	1556	CALLE	CORIN TELLADO	25	9999	I	2
99620	2185	CAMIN	CORISCAU, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
91362	2447	CAMIN	CORO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
7596	1184	CMNO	COROLLA (SOMIO)	1	9999	T	2
99611	2179	CAMIN	CORONIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
2142	225	CALLE	COROÑA	1	9999	T	2

91732	3517	CAMIN	COROÑU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
2148	226	PLZLA	CORRADA	1	9999	T	1
2154	227	TRANS	CORRADA	1	9999	T	1
94021	1824	CAMIN	CORRADA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
6110	1573	PLAZA	CORRADA DE LES HEROÍNES	1	9999	T	2
91478	2550	CAMIN	CORRAES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
99926	3089	CAMIN	CORRAUCA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
99883	3286	CAMIN	CORREDORIOS, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	3
90747	1965	CAMIN	CORRIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
2160	228	CALLE	CORRIDA	1	9999	T	1
91439	2511	CAMIN	CORROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
99845	3576	CAMIN	CORROS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	3
92082	3670	CAMIN	CORTAFUEGOS, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
8556	1009	CALLE	CORTES DE CADIZ	1	9999	T	2
2166	899	CMNO	CORTIJO, DEL	1	9999	T	2
99141	3240	CAMIN	CORTINA A LA PONTICA, DE (CENERO	1	9999	T	3
91380	2465	CAMIN	CORTINA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99834	3123	CAMIN	CORTINA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99602	2180	CAMIN	CORTINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
99693	2180	CLYON	CORTINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
99656	2670	CAMIN	CORUXERA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
55207	1733	CAMIN	CORVES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
90795	2754	CAMIN	CORVINO, LO (LAVANDERA)	1	9999	T	3
1710	1143	AVDA	COSTA	1	9999	T	1
2172	629	CALLE	COSTA RICA	1	9999	T	2
2190	295	CALLE	COSTANILLA DE LA FUENTE VIEJA	1	9999	T	1
91281	2370	CAMIN	COTARIELLA, DE LA	1	9999	T	3
91765	3186	TRVA	COTARIELLA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91126	1776	CAMIN	COTARON, DEL	1	9999	T	3
55208	1734	CAMIN	COTAYON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
99851	3577	CAMIN	COTRELLOS, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
2196	231	CALLE	COVADONGA	1	9999	T	1
99618	2181	CAMIN	COVIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91790	3214	CAMIN	COVIL, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
7602	1185	CMNO	CRISANTEMOS (SOMIO)	1	9999	T	2
91243	2330	CAMIN	CRISTALA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
91640	2581	CAMIN	CRISTO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
94022	1825	CAMIN	CRUCE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
2202	232	CALLE	CRUCES	1	9999	T	1
90641	2104	CAMIN	CRUCES, DE LAS (FANO)	1	9999	T	3
92027	2613	CAMIN	CRUCIADA A LA ZOREDA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
92075	3671	CAMIN	CRUCIADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
90687	2182	CAMIN	CRUZ, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91398	2483	CAMIN	CRUZ, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
99806	3708	CAMIN	CRUZ, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
2208	233	CALLE	CRUZ, LA	1	9999	T	2
90654	2105	CAMIN	CUADRA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
94014	1826	CALLE	CUADRANTE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90736	1966	CAMIN	CUADRIELLA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
52105	2904	CALLE	CUATREADA, LA	1	9999	T	3
2214	630	CALLE	CUBA	1	9999	T	2
91144	3404	CAMIN	CUCHERA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	2
2220	234	CALLE	CUENCA	1	9999	T	2

91396	2481	CAMIN	CUERNO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90306	3125	CMNO	CUESTA (SOMIO)	1	9999	T	2
91336	3256	CAMIN	CUESTA DE GALINDO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91266	2355	CAMIN	CUESTA DE GIL, DE LA	1	9999	T	3
91510	2580	CMNO	CUESTA DE LA CUCA (SOMIO)	1	9999	T	2
8026	2755	CMNO	CUESTA DE LUCIANO (SOMIO)	1	9999	T	2
90577	2034	CAMIN	CUESTA DE MARCELO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
94068	1827	CAMIN	CUESTA DE SANTAMARIÑA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90697	2183	CAMIN	CUESTA DEL CARACOL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
50303	3578	CAMIN	CUESTA DEL CEMENTERIU, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
2226	237	CALLE	CUESTA DEL CHOLO	1	9999	T	1
7860	1230	CMNO	CUESTA DEL PERRU (SOMIO)	1	9999	T	2
94036	1828	CAMIN	CUESTA DEL POLLU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99699	3771	CAMIN	CUESTA LA PEDRERA (CALDONES)	1	9999	T	3
99921	3300	CAMIN	CUESTA LA TRUBIECA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
99959	3483	CAMIN	CUESTA LAURA, DE (PUAO)	1	9999	T	3
91735	3518	CAMIN	CUESTA MORAN, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
94100	1829	CAMIN	CUESTA ÑALES (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91489	2561	CAMIN	CUESTA SAN SEBASTIAN, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
94080	1830	CAMIN	CUESTA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94118	3553	TRVA	CUESTA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99632	2184	CAMIN	CUESTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91817	2582	CAMIN	CUESTA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
99900	3313	CAMIN	CUESTA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
71938	1777	CAMIN	CUESTA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
52133	3584	CAMIN	CUESTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
90629	2137	CAMIN	CUESTA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
50322	3130	CAMIN	CUESTA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
50330	3456	CLEYA	CUESTA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
91734	3519	CAMIN	CUESTA'L MANZANU, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91733	3520	CAMIN	CUESTA'L VALLIN, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
92006	2594	CAMIN	CUESTA'L VISO, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
84589	3593	CAMIN	CUESTINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
91115	3036	CAMIN	CUESTONA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
91641	3723	CAMIN	CUESTONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91309	2399	CAMIN	CUESTONA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90726	1967	SENDA	CUESTONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
94126	3733	CAMIN	CUESTU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
2228	1313	CALLE	CUETO	1	9999	T	2
99989	2509	CAMIN	CUETO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91308	2398	CAMIN	CUETU, DEL	1	9999	T	3
91420	3660	CAMIN	CUETU, DEL (TACONES)	1	9999	T	3
94024	1831	CAMIN	CUEVANU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99841	3801	CAMIN	CUITO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
50304	3457	CAMIN	CUMBRE, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
2232	235	CALLE	CURA SAMA	1	9999	T	1
84542	1620	CAMIN	CURA, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
90527	2035	CAMIN	CURBIELLO, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
8027	2756	CMNO	CURIOSU (SOMIO)	1	9999	T	2
91104	2279	CAMIN	CURULLU, DEL (BERNUECES)	1	449	I	2
91139	3405	PLAZA	CURULLU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
91104	2279	CAMIN	CURULLU, DEL (BERNUECES)	2	450	P	2
91104	2279	CAMIN	CURULLU, DEL (BERNUECES)	451	9999	I	3

91104	2279	CAMIN	CURULLU, DEL (BERNUECES)	452	9998	P	3
99684	3746	CAMIN	CURULLU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91797	3198	CAMIN	CURUMBIELLOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91810	3209	CAMIN	CURUXEO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
2238	236	CALLE	CUSTODIA	1	9999	T	2
84593	1308	CALLE	D (VEGA)	1	9999	T	3
1386	1308	CALLE	D PICADORES	1	9999	T	3
7614	1186	CMNO	DALIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
2294	1381	CALLE	DAMASO ALONSO	1	9999	T	2
2298	632	CALLE	DANIEL CERRA	1	9999	T	2
3078	1564	CALLE	DANIEL PALACIO FERNANDEZ	1	9999	T	2
2304	238	CALLE	DAOIZ Y VELARDE	1	9999	T	2
2310	239	CALLE	DECANO PRENDES PANDO	1	9999	T	1
2316	828	CALLE	DECORADORES	1	9999	T	2
99935	3484	CLEYA	DEPOSITO, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
99961	3485	CAMIN	DEPOSITOS, DE LOS (PUAO)	1	9999	T	3
8626	1472	CALLE	DESFILADERO DE LA HERMIDA	1	9999	T	2
8632	1477	CALLE	DESFILADERO DE LOS ARRUDOS	1	9999	T	2
8618	1468	CALLE	DESFILADERO DE LOS BEYOS	1	9999	T	2
8620	1469	CALLE	DESFILADERO LES XANES	1	9999	T	2
91349	2434	CAMIN	DESPEÑAPERROS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
8074	2757	CMNO	DESTINO (SOMIO)	1	9999	T	2
94027	1832	CTRA	DEVA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90501	2039	CTRA	DEVA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
2898	285	CALLE	DIARIO EL COMERCIO	1	9999	T	1
2382	401	CALLE	DIECISIETE DE AGOSTO	1	9999	T	1
2388	242	CALLE	DINDURRA	1	9999	T	1
8029	2758	CMNO	DIONI (SOMIO)	1	9999	T	2
7950	863	AVDA	DIONISIO CIFUENTES DE	1	9999	T	2
90101	2270	CALLE	DIONISIO DE LA HUERTA (SOMIO)	1	9999	T	2
4080	1565	CALLE	DIONISIO FERNANDEZ-NESPRAL AZA	1	9999	T	1
744	138	CALLE	DOCTOR AQUILINO HURLE	1	9999	T	1
746	1374	CALLE	DOCTOR AVELINO GONZALEZ	1	9999	T	2
2406	244	CALLE	DOCTOR BELLMUNT	1	9999	T	1
2408	1270	PASEO	DOCTOR FLEMING DEL	1	9999	T	2
7668	1194	CALLE	DOCTOR JOSE MUÑIZ GONZALEZ	1	9999	T	2
74120	1916	CALLE	DOCTOR LUIS HEREDIA ROMAN	1	9999	T	2
2412	245	CALLE	DOLORES	1	9999	T	2
2416	1429	CALLE	DOLORES IBARRURI	1	9999	T	2
8676	1532	PASEO	DOLORES MEDIO	1	9999	T	2
3120	299	CALLE	DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE	1	5	I	1
3120	299	CALLE	DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE	2	16	P	1
3120	299	CALLE	DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE	7	9999	I	2
3120	299	CALLE	DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE	18	9998	P	2
2418	633	CALLE	DOMINGO JULIANA	1	9999	T	2
2424	246	CALLE	DOMINGUEZ GIL	1	9999	T	1
2430	634	CALLE	DON JUAN DE AUSTRIA	1	9999	T	2
2436	39	CALLE	DON QUIJOTE	1	9999	T	2
8674	1531	PLAZA	DONANTES	1	9999	T	2
2442	247	CALLE	DONATO ARGUELLES	1	9999	T	1
2448	248	CALLE	DONOSO CORTES	1	9999	T	2
2454	902	CALLE	DOROTEA	1	9999	T	3
2460	250	CALLE	DOS DE MAYO	1	9999	T	2

99143	3230	CAMIN	DOS LLOSAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	3
71939	1778	CAMIN	DUERNA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
71953	2281	TRVA	DUERNA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
91812	3718	CAMIN	DUERNES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
2466	251	CALLE	DUQUE DE RIVAS	1	9999	T	2
1392	2926	CALLE	E ENTIBADORES	1	9999	T	3
52175	3093	AVDA	ECONOMIA SOCIAL	1	9999	T	3
2496	635	CALLE	ECUADOR	1	9999	T	2
2490	557	CALLE	ECHEGARAY	1	9999	T	2
51601	2853	CALLE	EDITOR SILVERIO CAÑADA	1	9999	T	2
2502	636	AVDA	EDUARDO CASTRO	1	9999	T	3
8668	1499	CALLE	EDUARDO VARELA	1	9999	T	2
50132	1833	CALLE	EL ARBOL (ARNAO)	1	9999	T	3
94109	1834	CAMIN	EL CALERU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
52189	3179	CALLE	EL PASEU DE MEL	1	9999	T	3
2508	252	CALLE	ELADIO CARREÑO	1	9999	T	1
2514	124	CALLE	ELADIO VERDE	1	9999	T	1
2520	610	CALLE	ELDUAYEN	1	9999	T	2
2526	253	CALLE	ELECTRA	1	7	I	1
2526	253	CALLE	ELECTRA	2	4	P	1
2526	253	CALLE	ELECTRA	6	9998	P	2
2526	253	CALLE	ELECTRA	9	9999	I	2
2532	805	CALLE	ELECTRICISTAS	1	9999	T	2
8806	1136	AVDA	ELECTRONICA	1	9999	T	3
6858	272	CALLE	ELEUTERIO QUINTANILLA	1	9999	T	2
91402	2487	CAMIN	EMBALSE, DE (TACONES)	1	9999	T	3
20222	3181	CALLE	EMILIO MUÑIZ EL NEGRO	1	9999	T	1
2544	254	CALLE	EMILIO TUYA	1	9999	T	1
7620	1187	CMNO	ENCINAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8030	2759	CMNO	ENEBROS (SOMIO)	1	9999	T	2
91819	3385	CAMIN	ENLACE, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91350	2435	CAMIN	ENMESNADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
31702	3738	AVDA	ENRIQUE CASTRO GONZALEZ "QUINI"	1	9999	T	1
2562	257	CALLE	ENRIQUE III	1	9999	T	1
2568	258	CALLE	ENRIQUE MARTINEZ	1	9999	T	1
4836	403	CALLE	ENRIQUETA CEÑAL	1	9999	T	2
2574	570	CALLE	ENTREGO EL	1	9999	T	2
91206	2293	CALLE	ERATOSTENES	1	9999	T	3
94026	1835	CAMIN	ERIA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
55210	1736	CAMIN	ERIA DE BAREZA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
92012	2600	CAMIN	ERIA DE LES VEGUES, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
53936	2697	TRVA	ERIA DE POLIA 1, DE (JOVE)	1	9999	T	3
53904	2698	TRVA	ERIA DE POLIA 2, DE (JOVE)	1	9999	T	3
2578	1329	CAMIN	ERIA DE POLIA, DE (JOVE)	1	9999	T	3
2576	780	CALLE	ERIA DE VALLES	1	9999	T	2
91389	2474	CAMIN	ERIA DEL CUERNO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
71955	3413	CLEYA	ERIA SALA, DE (SANTURIO)	1	9999	T	3
91109	3034	CAMIN	ERIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
91110	3016	TRVA	ERIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
91465	2537	CAMIN	ERIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90661	2106	CAMIN	ERIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
91283	2372	CAMIN	ERIA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91231	2319	CAMIN	ERIA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3

55211	1737	CAMIN	ERIA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
71940	1779	CLEYA	ERIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
52136	3436	CAMIN	ERIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
50314	3037	CAMIN	ERIA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
50338	3700	TRVA	ERIA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
91386	2471	CAMIN	ERMITA DE SANTA JULIANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91450	2522	SENDA	ERMITA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
4550	1399	CALLE	ERNESTO WINTER	1	9999	T	3
99668	3359	CAMIN	ERON, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91437	3221	CAMIN	ERON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
8090	3810	CMNO	ESCALONIA, DE LA	1	9999	T	2
1638	188	PZTA	ESCRITOR LUIS FERNANDEZ ROCES	1	9999	T	1
94028	1836	CAMIN	ESCUELA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99816	3579	CLEYA	ESCUELA DE LA	1	9999	T	3
90665	2107	CAMIN	ESCUELA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
29812	1679	CAMIN	ESCUELA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
91279	2368	CAMIN	ESCUELA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91770	3268	TRVA	ESCUELA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
50305	3458	CAMIN	ESCUELA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
91834	3321	CAMIN	ESCUELES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
91401	2486	CAMIN	ESCUELES, DE LES (TACONES)	1	9999	T	3
2582	1292	CALLE	ESCULTOR NAVASCUES	1	9999	T	1
3444	314	CALLE	ESCULTOR SEBASTIAN MIRANDA	1	9999	T	1
90525	2040	CAMIN	ESCURAMA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
91312	2402	CAMIN	ESFOLLADA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
2586	829	CALLE	ESMALTADORES	1	9999	T	2
61703	2846	CALLE	ESMERALDA MASEDA	1	9999	T	2
2592	260	CALLE	ESPACIOSA	1	9999	T	1
2598	962	CALLE	ESPERANTO	1	9999	T	2
2610	903	CALLE	ESPERANZA	1	9999	T	3
90907	2970	CALLE	ESPINERA, LA	1	9999	T	3
2616	640	CALLE	ESPINOSA	1	9999	T	2
99631	2187	CAMIN	ESPINU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
2622	261	CALLE	ESPRONCEDA	1	9999	T	2
2628	262	PLAZA	ESTACION DE LANGREO	1	9999	T	1
91805	3238	CAMIN	ESTACION DE PINZALES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91787	3203	CAMIN	ESTACION DE SOTIELLO, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
2634	263	PLAZA	ESTACION DEL NORTE DE LA	1	9999	T	1
92002	2590	CAMIN	ESTACION, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
50306	1341	CAMIN	ESTACION, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
2640	904	CALLE	ESTADILLO	1	9999	T	3
31601	3153	CALLE	ESTADIO DE EL MOLINON	1	9999	T	1
94023	1837	CAMIN	ESTANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94112	2760	TRVA	ESTANCO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91509	2579	CMNO	ESTAÑO (SOMIO)	1	9999	T	2
90516	2041	CAMIN	ESTAQUERA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
2652	641	CALLE	ESTE	1	9999	T	2
52113	2923	CALLE	ESTHER SASTRE	1	9999	T	3
3786	1398	CALLE	ESTRELLA	1	9999	T	2
91219	2306	CALLE	EUCLIDES	1	9999	T	3
2658	266	CALLE	EULALIA ALVAREZ	1	9999	T	2
2660	1431	CALLE	EULALIA DE LLANOS Y NORIEGA	1	9999	T	2
2670	267	PLAZA	EUROPA DE	1	9999	T	1

2676	268	CALLE	EUSEBIO MIRANDA	1	9999	T	1
2682	181	CALLE	EVARISTO VALLE	1	9999	T	1
2688	269	CALLE	EVARISTOS LOS	1	9999	T	1
2694	764	CALLE	EXTREMADURA	1	9999	T	2
91484	2556	CAMIN	EXTREMEÑA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91796	3205	TRVA	EXTREMEÑA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
2700	270	CALLE	EZCURDIA	1	9999	T	1
1398	2927	CALLE	F FOGONEROS	1	9999	T	3
55212	1738	CAMIN	FABARIEGA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
53901	2701	CAMIN	FABARIEGUES, DE LES (JOVE)	1	9999	T	3
2748	274	CMNO	FABRICA DE LOZA	1	9999	T	2
40508	2762	PQUE	FABRICA DE LOZA	1	9999	T	2
2724	1390	CALLE	FABRICIANO GONZALEZ "FABRICIO"	1	9999	T	2
99696	3322	CAMIN	FACES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
99991	3695	CAMIN	FACINA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
52119	2976	CALLE	FACTORIA, LA	1	9999	T	3
99653	2671	CAMIN	FAEU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
50317	3132	SENDA	FALCONERA, LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
91390	2475	CAMIN	FALDOVIN (CENERO)	1	9999	T	3
66039	1656	CAMIN	FANA A TREMAÑES, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
90675	2108	CAMIN	FANO A GARBELLES, DE (FANO)	1	9999	T	3
2774	1439	CALLE	FARENHEIT	1	9999	T	3
90511	2042	CAMIN	FARO, DE (DEVA)	1	2059	I	2
90511	2042	CAMIN	FARO, DE (DEVA)	2	2060	P	2
90511	2042	CAMIN	FARO, DE (DEVA)	2061	9999	I	3
90511	2042	CAMIN	FARO, DE (DEVA)	2062	9998	P	3
82007	3073	CALLE	FAUSTINA ALVAREZ GARCIA	1	9999	T	2
9027	3065	CALLE	FAUSTINO MIRANDA GONZALEZ (BIOLOGO)	1	9999	T	2
99915	3315	CLEYA	FAYONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
90781	1921	CAMIN	FAYONA, DE LA GÜERCES)	1	9999	T	3
90808	3349	CAMIN	FAZA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99941	3487	CAMIN	FAZONES, DE LES (PUAO)	1	9999	T	3
99967	3486	CLEYA	FAZONES, DE LES (PUAO)	1	9999	T	3
4262	1083	CALLE	FEDERICA MONTSENY	1	17	I	2
4262	1083	CALLE	FEDERICA MONTSENY	2	26	P	2
4262	1083	CALLE	FEDERICA MONTSENY	19	9999	I	3
4262	1083	CALLE	FEDERICA MONTSENY	28	9998	P	3
53939	2702	TRVA	FEDERICA MONTSENY, DE (JOVE)	1	9999	T	3
2786	1378	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	1	9999	T	2
2796	275	CALLE	FEIJOO	1	9999	T	2
94025	1838	CAMIN	FELECHALES (CABUEÑES)	1	9999	T	2
50122	2703	CAMIN	FELECHOSO, DE (JOVE)	1	9999	T	3
2802	277	CALLE	FELGUERA LA	1	9999	T	1
2808	41	CALLE	FELICIDAD	1	9999	T	2
2814	643	CALLE	FELIPE II	1	9999	T	2
2820	278	CALLE	FELIPE MENENDEZ	1	9999	T	1
2826	566	CALLE	FELIPE V	1	9999	T	1
2838	280	CALLE	FERMIN CANELLA	1	9999	T	1
2844	491	PLAZA	FERMIN GARCIA BERNARDO	1	9999	T	1
2850	530	CALLE	FERMIN SUAREZ	1	9999	T	2
2862	282	CALLE	FERNANDEZ VALLIN	1	9999	T	1
2868	42	CALLE	FERNANDO EL SANTO	1	9999	T	1
2874	283	CALLE	FERNANDO MORAN LAVANDERA	1	9999	T	2

2880	644	CALLE	FERNANDO POO	1	9999	T	2
672	1394	CALLE	FERNANDO VELA	1	9999	T	2
2886	1140	PLAZA	FERNANDO VI	1	9999	T	2
2892	284	CALLE	FERNANDO VILLAAMIL	1	9999	T	1
91361	2446	CAMIN	FERRADEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
91125	3170	CAMIN	FERRERA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
91848	3259	CAMIN	FERRERIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91712	3549	CAMIN	FERRERIN, DEL (ROCES)	1	9999	T	3
99144	3712	CAMIN	FERREROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
32461	1693	CAMIN	FERRERU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
52	3344	SENDA	FERROCARRIL DE LIERES (ABANDONADO)	1	9999	T	3
84576	3772	PASEO	FERROCARRIL DE LIERES (VEGA)	1	9999	T	3
2904	286	CLLON	FIERAS	1	9999	T	1
99642	2672	CTRA	FIGAR, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
92013	2601	CAMIN	FIGARES, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91387	2472	CAMIN	FIGARES, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	3
90695	2188	CAMIN	FIGARINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
73101	3134	CALLE	FILANTROPO CARLOS SANCHEZ GARCIA	1	9999	T	2
2910	645	CALLE	FILIPINAS	1	9999	T	2
333	1285	CALLE	FILOSOFO JOSE GAOS	1	9999	T	2
91370	2455	CAMIN	FLERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
94035	1839	CAMIN	FLOR DE LIBORIO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91377	2462	CAMIN	FLORA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
99145	3249	TRVA	FLORA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
10121	1840	PZTA	FLORENCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	9999	T	1
4272	1296	CALLE	FLOREZ ESTRADA	1	9999	T	2
32462	1694	CAMIN	FLORIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
8644	1490	CALLE	FOCES DE PEÑAS JUNTAS	1	9999	T	2
8640	1488	CALLE	FOCES DEL PINO	1	9999	T	2
8642	1489	CALLE	FOCES DEL RIO ALLER	1	9999	T	2
2922	830	CALLE	FOGONEROS	1	9999	T	2
7626	1188	CMNO	FOJANES (SOMIO)	1	9999	T	2
32463	1695	CAMIN	FOLGUERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
91269	2358	CAMIN	FOMBICA, DE LA	1	9999	T	3
2934	288	TRVA	FOMENTO	1	9999	T	1
90655	2109	CAMIN	FONCABADO, DE (FANO)	1	9999	T	3
90705	1968	CAMIN	FONCULO, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55213	1739	CAMIN	FONDO DE PORCEYO, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
90513	2043	CTRA	FONDON, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91430	2502	CAMIN	FONFRIA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92008	2596	CAMIN	FONGA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91374	3245	CAMIN	FONTAN DE BARROS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
55214	1740	CAMIN	FONTAN, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
8031	2765	CMNO	FONTANA (SOMIO)	1	9999	T	2
2940	786	CALLE	FONTANEROS	1	9999	T	2
99912	3639	CAMIN	FONTANERU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
91811	3211	CAMIN	FONTANIELLES A PICUN, DE	1	9999	T	3
91435	2507	CAMIN	FONTANIELLES A TRUBIA, DE	1	9999	T	3
91793	3672	CAMIN	FONTANIELLES A VERANES, DE	1	9999	T	3
92046	2631	CAMIN	FONTANIELLES, DE	1	9999	T	3
91246	2333	CAMIN	FONTANIQUES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	3
92053	2638	CAMIN	FONTANON, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
99680	3748	CAMIN	FONTE BERNABEL, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3

90642	2123	CAMIN	FONTE CLARA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90650	2110	CAMIN	FONTE DE CARBONERO, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90674	2111	CAMIN	FONTE DE CARCEDO, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90627	2139	CAMIN	FONTE DE LA CARISA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99614	2191	CAMIN	FONTE DE LA PINGA	1	9999	T	3
90607	2140	CAMIN	FONTE DE LLONGARES, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99862	2142	CAMIN	FONTE DE VALDORNON, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
90633	2141	CAMIN	FONTE DE XARANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99623	2192	CAMIN	FONTE DEL GUEYU, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90691	2190	CAMIN	FONTE DEL MARTIZ, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99891	3291	CAMIN	FONTE EL CUERVU, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
90787	1922	CAMIN	FONTE LA MINA	1	9999	T	3
1291	3605	CAMIN	FONTE L'UMERU, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99965	3488	CAMIN	FONTE PERI, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
90688	2193	CAMIN	FONTE SANTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99804	3347	CAMIN	FONTE SECA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90603	2142	CAMIN	FONTE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
84544	1622	CAMIN	FONTE'L CUETU, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
90751	1971	CAMIN	FONTE'L PILO, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
84545	1623	CAMIN	FONTE'L PINGON, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
84546	1624	CAMIN	FONTE'L PIPE, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
29813	3650	CAMIN	FONTE'L VALLE, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
90746	1969	CAMIN	FONTICAS, DE LAS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99871	3589	CAMIN	FONTIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99610	2189	CAMIN	FONTIQUES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
91225	2312	CAMIN	FONTIQUES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	3
91736	3522	CAMIN	FORCADA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91235	2323	CAMIN	FORCON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
52117	2978	CALLE	FORJA, DE LA	1	9999	T	3
91421	3663	CAMIN	FORMACIELLO, DE (TACONES)	1	9999	T	3
91360	2445	CAMIN	FORMIGU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
84537	1615	CAMIN	FORNELLADA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
90833	3773	CAMIN	FORNIELLA,DE LA	1	9999	T	3
8079	2806	CMNO	FORQUETON, DE (SOMIO)	1	9999	T	2
8800	1582	CALLE	FORTUNA BALNEARIA	1	9999	T	1
32464	1696	CAMIN	FORU, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
52137	3081	CAMIN	FRANCIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
2958	289	CALLE	FRANCISCO DE PAULA JOVELLANOS	1	9999	T	2
2952	718	CALLE	FRANCISCO EIRIZ	1	9999	T	3
2250	1002	CALLE	FRANCISCO FERRER Y GUARDIA	1	9999	T	2
72001	2261	CALLE	FRANCISCO GRANDE COVIAN	1	9999	T	2
2964	125	CALLE	FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ	1	9999	T	1
6444	457	CALLE	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	1	9999	T	1
99655	2766	CAMIN	FRANCISCO, DE (RUEDES)	1	9999	T	3
2970	291	CALLE	FRAY CEFERINO GONZALEZ	1	9999	T	2
2976	292	CALLE	FRAY LUIS DE LEON	1	9999	T	1
91798	3199	CAMIN	FRESNO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
8700	1536	PLAZA	FRESNOS	1	9999	T	2
7632	1189	CMNO	FRESNOS (SOMIO)	1	9999	T	2
91792	3724	CAMIN	FRIES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
94034	1841	CAMIN	FRONTERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94033	1842	CAMIN	FUENTE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94032	1843	CAMIN	FUENTE DE ISABEL II (CABUEÑES)	1	9999	T	2

91399	2484	CAMIN	FUENTE DE LA FOLGUERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91431	2503	CAMIN	FUENTE DE LA PEPUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
53917	2704	CAMIN	FUENTE DE LA PIQUERA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
3008		PSAJE	FUENTE DE LA PLAZA, DE LA	1	9999	T	1
91475	3719	CAMIN	FUENTE DE LA PONTICA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91459	2531	CAMIN	FUENTE DE LA REBOLLADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
92011	3674	CLYON	FUENTE DE LES VEGUES, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
71941	1780	CAMIN	FUENTE DE LOS CANALES, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
91140	3406	CAMIN	FUENTE DE MANOLILLO, (BERNUECES)	1	9999	T	3
32498	1697	CAMIN	FUENTE DE MAROTO, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
99146	2547	CAMIN	FUENTE DE PIÑERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
55215	1741	CAMIN	FUENTE DE SAN FELIZ, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91773	3154	TRVA	FUENTE DE SAN FELIZ, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91261	2349	CAMIN	FUENTE DE TURIELLOS, DE LA	1	9999	T	3
91282	2371	CAMIN	FUENTE DEL ALAMO, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
92022	2608	CAMIN	FUENTE DEL ARCO, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
50123	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
50142	2705	CAMIN	FUENTE DEL CAÑU, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
99990	3212	CAMIN	FUENTE DEL CUERNU, DE LA (CENERO	1	9999	T	3
55216	1742	CAMIN	FUENTE DEL GRANXU, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
92017	3673	CAMIN	FUENTE DEL GUEYU, DE (SERIN)	1	9999	T	3
52138	3438	CAMIN	FUENTE DEL MORTERO, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	2
90830	3588	CAMIN	FUENTE DEL PIOYU, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
7638	1190	CMNO	FUENTE DEL PISON (SOMIO)	1	9999	T	2
3006	294	CALLE	FUENTE DEL REAL	1	9999	T	2
50307	3139	CAMIN	FUENTE DEL ROBLE, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
32466	1698	CAMIN	FUENTE DEL TALEGUERO, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
8032	2767	CMNO	FUENTE DEL TREBOLE (SOMIO)	1	9999	T	2
91267	2356	CAMIN	FUENTE DEL TRUEBANU, DE LA	1	9999	T	3
99147	3711	CAMIN	FUENTE LOS FOMBONES, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
71959	3415	CAMIN	FUENTE ROZAES, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
91311	2401	CAMIN	FUENTE SANTA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91836	3324	CAMIN	FUENTE VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90548	2044	CAMIN	FUENTE, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
99925	3297	CAMIN	FUENTE, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
91275	2364	CAMIN	FUENTE, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99962	3489	CAMIN	FUENTE, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
52139	3437	CLEYA	FUENTE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
90825	3590	CAMIN	FUENTINA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
99689	3706	CAMIN	FUENTONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99914	3319	CAMIN	FUENTONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
91440	2512	CAMIN	FUENTUQUES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
7644	2768	CMNO	FUERTE (SOMIO)	1	9999	T	2
3012	296	CALLE	FUERTE VIEJO	1	9999	T	1
3018	297	CALLE	FUNDICION	1	9999	T	1
3024	831	CALLE	FUNDIDORES	1	9999	T	2
1404	2928	CALLE	G CAMINEROS	1	9999	T	3
3102	44	CALLE	GABRIEL Y GALAN	1	9999	T	2
5072	1397	CALLE	GABRIELA MISTRAL	1	9999	T	2
8033	2769	CMNO	GACHIN (SOMIO)	1	9999	T	2
91774	3116	CAMIN	GAITERU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
99660	2841	CALLE	GALENO	1	9999	T	3
3108	298	AVDA	GALICIA	1	9999	T	2

9030	1589	CALLE	GALILEO GALILEI	1	9999	T	3
92061	2646	CTRA	GALLINAL, DE (SERIN)	1	9999	T	3
3114	905	CALLE	GAMBOA	1	9999	T	2
91335	2420	CAMIN	GAMONAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99683	3381	CAMIN	GAMONALES, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
99148	3720	CAMIN	GANCEDO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90605	2143	CAMIN	GAÑON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99692	3367	CAMIN	GARBELLES A LA LLOMBA, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
3126	300	CALLE	GARCIA BLANCO	1	9999	T	2
3132	301	CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	1	9999	T	1
7650	1192	CMNO	GARDENIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
50334	3193	CAMIN	GASOLINERA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
2790	784	AVDA	GASPAR GARCIA LAVIANA	1	9999	T	2
99985	3675	CAMIN	GAVILANES, DE LOS	1	9999	T	3
32489	3601	CAMIN	GENARIN, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
2400	243	PLAZA	GENERAL RIEGO	1	9999	T	1
624	1132	CALLE	GENERAL SAN MARTIN	1	9999	T	2
3180	307	CALLE	GENERAL SUAREZ VALDES	1	9999	I	2
3180	307	CALLE	GENERAL SUAREZ VALDES	2	4	P	1
3180	307	CALLE	GENERAL SUAREZ VALDES	6	9998	P	2
7656	1193	CMNO	GERANIOS (SOMIO)	1	9999	T	2
3200	1384	PLAZA	GERARDO DIEGO	1	9999	T	2
3210	310	CALLE	GERONA	1	9999	T	2
80	2770	CTRA	GI-1 (ACCESO AL PUERTO DEL MUSEL)	1	9999	T	3
50319	03813	CTRA	GI-6 (PUENTE SECU-MUNIELLO)	1	9999	T	1
52174	3135	CALLE	GIJON-VERIÑA	1	9999	T	3
7662	1250	CMNO	GIRASOLES (SOMIO)	1	9999	T	2
52141	3774	CTRA	GJ-81	1	9999	T	3
32125	1598	CALLE	GLORIA FUERTES	1	9999	T	2
7674	1195	CMNO	GOLA (SOMIO)	1	9999	T	2
90564	2045	CAMIN	GOLA DE ABAJO, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
90563	2046	CAMIN	GOLA DE ARRIBA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
32467	1699	CAMIN	GOLA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
90769	1923	CAMIN	GOLA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
92029	2614	CAMIN	GOLADONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91123	2871	CAMIN	GOLF, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
90606	2144	CAMIN	GORGOLLO, DE	1	9999	T	3
91441	2513	CAMIN	GORGOLLO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
4592	1373	CALLE	GOYA	1	9999	T	2
3234	652	CALLE	GRAN CAPITAN	1	9999	T	2
3240	312	CALLE	GRANADOS	1	3	I	1
3240	312	CALLE	GRANADOS	2	6	P	1
3240	312	CALLE	GRANADOS	5	9999	I	2
3240	312	CALLE	GRANADOS	8	9998	P	2
90739	1972	CAMIN	GRANCERAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99621	2195	CAMIN	GRANCIAN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
32468	1700	CAMIN	GRANDA A CABUEÑES, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
32469	1701	CAMIN	GRANDA A CONTRUECES (GRANDA)	1	1599	I	2
32469	1701	CAMIN	GRANDA A CONTRUECES (GRANDA)	2	1600	P	2
32469	1701	CAMIN	GRANDA A CONTRUECES (GRANDA)	1601	9999	I	3
32469	1701	CAMIN	GRANDA A CONTRUECES (GRANDA)	1602	9998	P	3
32486	3737	CAMIN	GRANDA A LA CORIA, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
99981	3013	PLAZA	GRANDA, DE	1	9999	T	3

91111	3885	CTRA	GRANDA, DE (BERNUECES)	1	9999	T	3
91265	2354	CAMIN	GRANDA, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
84547	1625	CAMIN	GRANDA, DE (VEGA)	1	9999	T	3
55217	1743	CAMIN	GRANDA, DE LA	1	9999	T	3
91397	3217	CAMIN	GRANDA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91791	3216	CAMIN	GRANDAMIANA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99818	3592	CAMIN	GRANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99832	3591	CLEYA	GRANDE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
92016	2603	CAMIN	GRANXA A LA VERRUGA, DE (SERIN)	1	9999	T	3
92038	2623	CAMIN	GRANXA DE CARCABON, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
84579	3062	CAMIN	GRANXA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
99691	3372	CAMIN	GRANXU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91274	2363	CAMIN	GRANXU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
3282	313	CALLE	GREGORIO GARCIA JOVE	1	9999	T	1
3288	271	CALLE	GREGORIO MARAÑON	1	9999	T	1
99149	3389	CAMIN	GRIJERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91307	2397	CAMIN	GRIXERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
3294	832	CALLE	GRUEROS	1	9999	T	2
52142	3439	CAMIN	GRUPO BALAGON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99709		PQUE	GRUPO MUSICAL LOS LOCOS, DEL	1	9999	T	3
92074	2659	CAMIN	GUARIDA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
3438	654	CALLE	GUATEMALA	1	9999	T	2
90686	2196	CAMIN	GÜELGA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90761	1925	CAMIN	GÜERCES, DE	1	9999	T	3
8075	2269	TRVA	GUIA, DE LA (SOMIO)	1	9999	T	2
91112	3407	CAMIN	GUILLEDO DE (BERNUECES)	1	9999	T	3
3026	1442	CALLE	GUILLERMO MARCONI	1	9999	T	3
91323	1903	CALLE	GUILLERMO RODRIGUEZ QUIROS	1	9999	T	3
99968	3490	CAMIN	GUIMARAN A VILLAR, DE (PUAO)	1	9999	T	3
29814	1683	CAMIN	GUIMARAN, DE (FRESNO)	1	9999	T	3
91251	2338	CAMIN	GUINDALES, DE LOS	1	9999	T	3
7680	1196	CMNO	GUINDOS (SOMIO)	1	9999	T	2
3450	766	CALLE	GUIPUZCOA	1	9999	T	2
3452	1438	CALLE	GUSTAVE EIFFEL	1	9999	T	3
1410	2929	CALLE	H FERRADORES	1	9999	T	3
7686	1197	CMNO	HAYAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8036	2775	TRVA	HAYAS 1 (SOMIO)	1	9999	T	2
8037	2776	TRVA	HAYAS 2 (SOMIO)	1	9999	T	2
41102		JDIN	HERMANA COVADONGA DONATE, DE LA	1	9999	T	2
32470	1702	CAMIN	HERMANOS CANAL, DE LOS (GRANDA)	1	9999	T	3
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	1	13	I	1
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	2	8	P	1
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	10	9998	P	2
3564	317	AVDA	HERMANOS FELGUEROSO	15	9999	I	2
91758	3775	CALLE	HERMANOS LUMIERE (PORCEYO)	1	9999	T	3
52179	3097	CALLE	HERMANOS VIÑA MORI	1	9999	T	3
3606	655	CALLE	HERNAN CORTES	1	9999	T	2
3612	702	CALLE	HERNANDO DE SOTO	1	9999	T	2
91114	2882	CAMIN	HERON, DE EL (BERNUECES)	1	9999	T	3
7692	1198	CMNO	HIGUERAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8038	2777	TRVA	HIGUERAS (SOMIO)	1	9999	T	2
9034	3066	CALLE	HIPATIA DE ALEJANDRIA	1	9999	T	2
3624	657	CALLE	HONDURAS	1	9999	T	2

3630	323	CALLE	HONESTO BATALON	1	9999	T	1
912	1428	CALLE	HORACIO FERNANDEZ INGUANZO	1	9999	T	2
3636	324	CALLE	HORNO	1	9999	T	1
61630	2778	CAMIN	HORNO, DEL (ROCES)	1	9999	T	2
91727	3776	TRVA	HORNO, DEL (ROCES)	1	9999	T	2
7698	1199	CMNO	HORTENSIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
91845	3387	CAMIN	HORTENSIAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	3
50127	2706	CAMIN	HOSPITAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
53937	2706	TRVA	HOSPITAL, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
91363	2448	CAMIN	HUELGONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
92083	3676	CAMIN	HUELGONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
92066	2651	CAMIN	HUEVO, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
3666	391	PLAZA	HUMEDAL	1	9999	T	1
99911	3316	CAMIN	HUMEROS, DE LOS (GÜERCES)	1	9999	T	3
1416	2930	CALLE	I SONDISTAS	1	9999	T	3
90549	2047	CAMIN	IBASETA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90107	3166	CALLE	IDEAL ROSALES	1	9999	T	2
99872	3126	CAMIN	IGLESIA A TARNA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
91127	1112	CAMIN	IGLESIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
94104	1844	CAMIN	IGLESIA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91483	2555	CAMIN	IGLESIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
29815	1681	CAMIN	IGLESIA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
4008	1322	CAMIN	IGLESIA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
53942	2779	TRVA	IGLESIA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
99928	3777	CAMIN	IGLESIA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
55218	1744	CAMIN	IGLESIA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
99957	3056	CAMIN	IGLESIA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
66051	1658	CAMIN	IGLESIA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	3
71942	1781	CAMIN	IGLESIA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
92024	2610	CAMIN	IGLESIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91410	2495	CAMIN	IGLESIA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
8124	928	CTRA	IGLESIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99635	2166	CAMIN	IGLESIA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
84549	1627	CAMIN	IGLESIA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
84580	1543	TRVA	IGLESIA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
90904	2967	CALLE	IGLESIA, LA	1	9999	T	3
99666	3361	CAMIN	ILESIA,DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90569	2048	CAMIN	INA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
3684	329	CALLE	INDEPENDENCIA	1	9999	T	2
3696	658	CALLE	INDUSTRIAS LAS	1	9999	T	2
3690	1366	PLAZA	INDUSTRIAS, DE LAS	1	9999	T	2
3702	330	CALLE	INFANCIA	1	9999	T	1
90312	2780	CMNO	INFANZON (SOMIO)	1	9999	T	2
3708	331	CALLE	INFIESTO	1	9999	T	1
3712	1401	PLAZA	INGENIERO IGNACIO PATAC	1	9999	T	3
52103	2863	CALLE	INGENIERO ISIDORO CLAUSEL	1	9999	T	3
3710	1408	PLAZA	INGENIERO ORUETA	1	9999	T	2
91850	3219	CAMIN	INGLAN, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
2778	1131	PLAZA	INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA	1	9999	T	2
3720	333	CALLE	INSTITUTO	1	9999	T	1
3726	309	PLAZA	INSTITUTO	1	9999	T	1
90594	3398	CAMIN	INVERNADEROS DE LA OLLA, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	2
90585	2284	CAMIN	INVERNADEROS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	3

82006	3025	CALLE	IRENE FALCON	1	9999	T	2
61801	1600	CALLE	IRENE FERNANDEZ PERERA	1	9999	T	2
90829	3296	CAMIN	IRIA L'OTERO, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
99922	3020	CAMIN	IRIA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
99626	2186	CAMIN	IRIES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
3728	1449	CALLE	ISAAC NEWTON	1	9999	T	3
3730	46	CALLE	ISAAC PERAL Y CABALLERO	1	9999	T	3
3732	46	CALLE	ISABEL LA CATOLICA	1	9999	T	1
4116	712	CALLE	ISIDORO ACEVEDO	1	9999	T	3
53940	2708	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 1, DE (JOVE)	1	9999	T	3
53941	2709	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 2, DE (JOVE)	1	9999	T	3
53944	2924	TRVA	ISIDORO ACEVEDO 3, DE (JOVE)	1	9999	T	3
94030	1845	CAMIN	ISLA, DE LA	1	1425	I	2
94030	1845	CAMIN	ISLA, DE LA	2	1424	P	2
94030	1845	CAMIN	ISLA, DE LA	1426	9998	P	3
94030	1845	CAMIN	ISLA, DE LA	1427	9999	I	3
3744	334	PLAZA	ITALIA	1	9999	T	1
1422	2932	CALLE	J VAGONEROS	1	9999	T	3
3894	335	CALLE	JACOBO OLAÑETA	1	9999	T	1
6130	1575	PLAZA	JACQUES-IVES COUSTEAU	1	9999	T	2
90106	3165	CALLE	JAI ALAI	1	9999	T	2
90503	2049	CAMIN	JAIME SIERO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
3900	336	CALLE	JAPON	1	9999	T	2
90102	2267	AVDA	JARDIN BOTANICO, DEL (SOMIO)	1	9999	T	2
90402	3805	PQUE	JARDIN BOTÁNICO ATLÁNTICO	1	9999	T	2
61601	2838	CALLE	JARDINEROS	1	9999	T	2
5281	3807	JDIN	JARDINES DEL TREN DE LA LIBERTAD	1	9999	T	3
7704	1201	CMNO	JAZMINES (SOMIO)	1	9999	T	2
99978	3009	CALLE	JENARO SUAREZ PRENDES	1	9999	T	3
3906	568	CALLE	JERONIMO GONZALEZ	1	9999	T	1
3912	337	CALLE	JESUS	1	9999	T	2
3914	1409	CALLE	JESUS GONZALEZ ALONSO	1	9999	T	2
3918	71	CALLE	JESUS REVUELTA DIEGO	1	9999	T	1
9028	3054	CALLE	JIMENA FERNANDEZ DE LA VEGA (GENETISTA)	1	9999	T	2
82005	3072	CALLE	JIMENA MENENDEZ PIDAL	1	9999	T	2
3930	215	CALLE	JOAQUIN ALONSO BONET	1	9999	T	1
52184	3102	CALLE	JOAQUIN ALONSO DIAZ	1	9999	T	3
52188	3136	CALLE	JOAQUIN CORTINA ORDIALES	1	9999	T	3
3936	963	CALLE	JOAQUIN FERNANDEZ ACEBAL	1	9999	T	1
31903	2851	CALLE	JOAQUIN FERNANDEZ ESPINA	1	9999	T	2
3942	338	CALLE	JOAQUIN SOLIS	1	9999	T	2
91218	2305	CALLE	JOHANNES KEPLER	1	9999	T	3
3944	1382	CALLE	JORGE GUILLEN	1	9999	T	2
91209	2296	CALLE	JORGE JUAN	1	9999	T	3
99976	3007	CALLE	JOSE ANTON MAGARZO	1	9999	T	3
6687		JDIN	JOSE ANTONIO RONCERO	1	9999	T	3
52178	3096	CALLE	JOSE ANTONIO HEVIA CORTE	1	9999	T	3
10122	1846	PZTA	JOSE AVELINO DIAZ Y FERNANDEZ OMAÑA	1	9999	T	1
91326	1907	CALLE	JOSE CASO OVIES	1	9999	T	3
53905	2710	CAMIN	JOSE EL MAESTRO, DE (JOVE)	1	9999	T	3
7956	870	AVDA	JOSE GARCIA BERNARDO	1	9999	T	2
1698	192	CALLE	JOSE GONZALEZ "EL PRESI"	1	9999	T	1
9010	1586	CALLE	JOSE IGNACIO PRIETO ARRIZUBEITIA	1	9999	T	2

3144	303	CALLE	JOSE LAS CLOTAS	1	9999	T	1
94127	3122	CALLE	JOSE LUIS ALVAREZ MARGARIDE	1	9999	T	2
91321	1905	CALLE	JOSE LLAMA FERNANDEZ	1	9999	T	3
7005	1577	CALLE	JOSE MARIA MARTINEZ	1	9999	T	2
4980	1014	CALLE	JOSE MARTI	1	9999	T	2
8690	1502	CALLE	JOSE MORENO VILLA	1	9999	T	2
4981	3120	CALLE	JOSE RAMON GONZALEZ-REGUERAL	1	9999	T	2
3996	906	CALLE	JOVE Y HEVIA	1	9999	T	2
4014	340	CALLE	JOVELLANOS	1	9999	T	1
4020	341	PZTA	JOVELLANOS	1	9999	T	1
4026	342	TRVA	JOVELLANOS	1	9999	T	1
99919	3304	CAMIN	JOVELLANOS, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
3150	304	CALLE	JUAN ALONSO	1	9999	T	1
4032	343	CALLE	JUAN ALVARGONZALEZ	1	9999	T	2
82011	3052	CALLE	JUAN ANDRES SUAREZ GARCIA	1	9999	T	2
8672	1530	PLAZA	JUAN ANGEL RUBIO BALLESTEROS	1	9999	T	2
73502	2865	CALLE	JUAN BOTAS	1	9999	T	2
4686	1120	AVDA	JUAN CARLOS I	1	9999	I	2
4686	1120	AVDA	JUAN CARLOS I	2	30	P	1
4686	1120	AVDA	JUAN CARLOS I	32	9998	P	2
4038	1027	CALLE	JUAN CASTAÑON AZA	1	9999	T	2
4040	1435	CALLE	JUAN DE LA CIERVA	1	9999	T	3
91213	2300	CALLE	JUAN DE LA COSA	1	9999	T	3
90545	2050	CAMIN	JUAN DE QUELO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
4044	137	CALLE	JUAN I	1	9999	T	2
91006	3778	CALLE	JUAN LOPEZ PEÑALVER	1	9999	T	2
7006	1578	CALLE	JUAN MUÑIZ ZAPICO	1	9999	T	2
4050	1245	CALLE	JUAN VALDES CORES	1	9999	T	2
4056	346	CALLE	JUAN XXIII	1	9999	T	2
91004	3779	CALLE	JUANELO TURRIANO	1	9999	T	2
8820	1584	CALLE	JUANIN DE MIERES	1	9999	T	1
4062	347	CALLE	JULIO	1	9999	T	2
4068	348	CALLE	JULIO FERNANDEZ	1	9999	T	1
91216	2303	CALLE	JULIO REY PASTOR	1	9999	T	3
4074	349	CALLE	JULIO SOMOZA	1	9999	T	1
91211	2298	CALLE	JULIO VERNE	1	9999	T	3
8039	2783	CMNO	JUNIPEROS (SOMIO)	1	9999	T	2
3052	1551	AVDA	JUSTO DEL CASTILLO Y QUINTANA	1	9999	I	2
3052	1551	AVDA	JUSTO DEL CASTILLO Y QUINTANA	2	9998	P	1
4076	1416	AVDA	JUVERIA	1	9999	T	3
4078		POLIG	JUVERIA	1	9999	T	3
1428	2933	CALLE	K POSTEADORES	1	9999	T	3
1434	2934	CALLE	L LAMPISTEROS	1	9999	T	3
50131	1847	CALLE	LA ARENA (ARNAO)	1	9999	T	3
50136	1848	CMNO	LA CAMPA (ARNAO)	1	9999	T	3
50138	2687	TRVA	LA CAMPA 1 (ARNAO)	1	9999	T	3
50139	2688	TRVA	LA CAMPA 2 (ARNAO)	1	9999	T	3
50140	2685	TRVA	LA CAMPA 3 (ARNAO)	1	9999	T	3
50128	1323	CMNO	LA CANTERA (ARNAO)	1	9999	T	3
50134	1849	CALLE	LA CUESTINA (ARNAO)	1	9999	T	3
50141	2696	TRVA	LA CUESTINA (ARNAO)	1	9999	T	3
50129	2700	CALLE	LA ESPERANZA (ARNAO)	1	9999	T	3
50130	1850	CALLE	LA MAESTRINA (ARNAO)	1	9999	T	3

94125	3071	TRVA	LABORAL, DE LA	1	9999	T	2
4350	662	CALLE	LABORATORIOS	1	9999	T	2
94057	1851	CAMIN	LADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
52116	2979	AVDA	LAMINACION, DE LA	1	9999	T	3
4362	351	CALLE	LANGREO	1	9999	T	1
4368	908	CALLE	LANUZA	1	9999	T	2
4374	352	CALLE	LARRA	1	9999	T	2
91233	2321	CAMIN	L'ARRIONDA, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
50133	1852	CALLE	LAS ESCUELAS (ARNAO)	1	9999	T	3
5154	1007	CALLE	LASTRES	1	9999	T	1
84577	3564	CAMIN	L'ATAYU (VEGA)	1	9999	T	3
82012	3074	CALLE	LAURA DE LOS RIOS	1	9999	T	2
50323	2984	AVDA	LAUREDAL, DEL	1	9999	T	3
7716	1202	CMNO	LAURELES (SOMIO)	1	9999	T	2
8077	2785	TRVA	LAURELES 1 (SOMIO)	1	9999	T	2
8041	2786	TRVA	LAURELES 2 (SOMIO)	1	9999	T	2
91131	3408	CAMIN	LAVADERO, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
91422	3661	CAMIN	LAVADERO, DEL (TACONES)	1	9999	T	3
84588	3048	CAMIN	LAVADERU, DEL	1	9999	T	3
91847	3253	CAMIN	LAVADERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
92004	2592	CAMIN	LAVADERU, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
90631	2145	CAMIN	LAVADERU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99881	3709	TRVA	LAVADERU, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
4382	1628	CTRA	LAVANDERA	1	9999	T	3
4416	354	CALLE	LAVIANA	1	9999	T	2
4422	355	CALLE	LEALTAD	1	9999	T	2
4428	356	CALLE	LEON	1	9999	T	1
4434	357	CALLE	LEON XIII	1	9999	T	2
91212	2299	CALLE	LEONARDO DA VINCI	1	9999	T	3
91215	2302	CALLE	LEONARDO TORRES QUEVEDO	1	9999	T	3
4440	358	CALLE	LEONCIO SUAREZ	1	9999	T	2
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	1	15	I	1
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	2	20	P	1
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	17	9999	I	2
4446	359	CALLE	LEOPOLDO ALAS	22	9998	P	2
91256	2343	CAMIN	LEORIO, DE	1	9999	T	3
4464	360	CALLE	LEPANTO	1	9999	T	2
61212	1912	CALLE	LES CIGARRERES	1	9999	T	2
55243	3159	CAMIN	LIBELULAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	3
99950	3491	CAMIN	LIBERATA, DE (PUAO)	1	9999	T	3
4470	240	CALLE	LIBERTAD	1	9999	T	1
4476	362	CALLE	LIERES	1	9999	T	1
7722	1203	CMNO	LILAS (SOMIO)	1	9999	T	2
4482	714	CALLE	LIMA	1	9999	T	2
7728	1204	CMNO	LIMONEROS (SOMIO)	1	9999	T	2
91737	3082	CAMIN	LIN DE MARUCA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
4488	363	CALLE	LINARES RIVAS	1	9999	T	1
90700	1975	CAMIN	LINARES, DE	1	9999	T	3
7734	1205	CMNO	LIRIOS (SOMIO)	1	9999	T	2
90532	2051	CAMIN	LLABANES, DE LAS (DEVA)	1	9999	T	3
91795	3244	CAMIN	LLADERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91334	2419	CAMIN	LLADERAS, DE LAS (CENERO)	1	9999	T	3
90552	2052	CAMIN	LLAGAR DE COLAS, DE (DEVA)	1	9999	T	3

55219	1745	CAMIN	LLAGAR, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
66052	1659	CAMIN	LLAGAR, DEL (ROCES)	1	9999	T	2
90714	1976	CAMIN	LLAGARES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90664	2112	CAMIN	LLAGARON, DEL (FANO)	1	9999	T	3
90630	2147	CAMIN	LLAGOS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	3
99819	2147	CLEYA	LLAGOS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	3
92001	2589	CAMIN	LLAMA, DE LA	1	9999	T	3
92072	2657	CAMIN	LLAMARTU, DE (SERIN)	1	9999	T	3
99838	3595	CAMIN	LLAMUERGO, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
55220	1746	CAMIN	LLANA AL MONTE DE TREMAÑES, DE LA	1	9999	T	3
99932	3492	CLEYA	LLANA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
91414	2499	CAMIN	LLANA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
92070	2655	CAMIN	LLANADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91825	3236	CAMIN	LLANAR, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
99604	2197	CAMIN	LLANECES A SAN PELAYO, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
99901	3155	CAMIN	LLANECES, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
4494	368	CALLE	LLANES	1	9999	T	1
4500	69	AVDA	LLANO DEL	1	9999	T	2
94089	1853	CAMIN	LLANOS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94121	2946	TRVA	LLANOS, DE LOS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91808	3352	CAMIN	LLANOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
91292	2381	CAMIN	LLANOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90760	1928	CAMIN	LLANTONES, DE	1	9999	T	3
4506	372	CALLE	LLARANES	1	9999	T	1
91306	2396	CAMIN	LLAREU, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99634	2128	CAMIN	LLAVANDERA, DE	1	9999	T	3
99643	3641	CAMIN	LLAVIAES, DE LES (RUEDES)	1	9999	T	3
90609	2148	CAMIN	LLAVIAU, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
91487	2559	CAMIN	LLEME, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92055	2640	CAMIN	LLERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
90796	3305	CAMIN	LLINDON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90689	2198	CAMIN	LLOMBA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91337	2422	CAMIN	LLOMBA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91831	3357	TRVA	LLOMBA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
55221	1747	CAMIN	LLONGAR, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
99846	3596	CLEYA	LLONGARES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
92093	3780	CAMIN	LLORALES, DE LOS (SERÍN)	1	9999	T	3
90314	3802	SENDA	LLOREA - LA ÑORA	1	9999	T	2
4514	1418	AVDA	LLOREDA	1	9999	T	3
52144	1335	CAMIN	LLOREDA A LA PICOTA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
52145	3434	CTRA	LLOREDA A PORCEYO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
52146	3162	CAMIN	LLOREDA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
91303	2393	CAMIN	LLOREDA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
8042	2787	CMNO	LLOREON (SOMIO)	1	9999	T	2
3810	1475	CALLE	LLOREU	1	9999	T	2
94090	1854	CAMIN	LLOREU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94114	2788	TRVA	LLOREU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90681	2199	CAMIN	LLOSA LA MURIA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
90824	3597	CAMIN	LLOSA SECA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
29829	3651	CAMIN	LLOSA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
55222	1748	CAMIN	LLOSA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
84575	3568	CAMIN	LLOSA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
91776	3262	CAMIN	LLOSAS, DE LAS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3

90699	2200	CAMIN	LLOSES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
90587	2282	CAMIN	LLOSES, DE LES (DEVA)	1	9999	T	3
8043	2789	CMNO	LLOSICA (SOMIO)	1	9999	T	2
90701	1977	CAMIN	LLOSICA, DE LA	1	9999	T	3
91762	1749	CAMIN	LLOSICA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
55223	1749	CAMIN	LLOSICA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91319	2411	CAMIN	LLOSONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
29816	1675	CAMIN	LLOSONA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
90708	1978	CAMIN	LLOSONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90743	1979	CAMIN	LLOSONES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99697	3274	CAMIN	LLOSOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
91313	2403	CAMIN	LLOSOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
94119	2920	CAMIN	LLOSU, DEL (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91764	3694	CAMIN	LLOSU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
55224	1750	CAMIN	LLOSU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91644	2584	CAMIN	LLUGAR, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99840	3124	CAMIN	LLUGARIN, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
50316	3459	CAMIN	LOBERO, DE (VERIÑA)	1	9999	T	3
4524	364	CALLE	LOPE DE VEGA	1	9999	T	2
32221	2246	AVDA	LOS OSCOS	1	9999	T	2
4526	1451	CALLE	LOUIS PASTEUR	1	9999	T	3
4530	365	CALLE	LUANCO	1	9999	T	1
4536	366	CALLE	LUARCA	1	9999	T	1
4542	664	CALLE	LUCERO	1	9999	T	2
1626	186	CALLE	LUCIANO CASTAÑON	1	9999	T	1
90618	2146	CAMIN	LUDRON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99850	3180	CLEYA	LUDRON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
94049	1855	CAMIN	LUIS (CABUEÑES)	1	9999	T	3
3050	1550	CALLE	LUIS ADARO RUIZ-FALCO	1	9999	T	1
4548	665	CALLE	LUIS BRAILLE	1	9999	T	2
1542	1283	CALLE	LUIS BUÑUEL	1	9999	T	3
4544	1383	CALLE	LUIS CERNUDA	1	9999	T	2
99913	3781	CAMIN	LUIS DE GENARO, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
91325	1906	CALLE	LUIS DE VERETERRA ESTRADA	1	9999	T	3
99887	3288	CAMIN	LUIS FERNANDEZ DE LA VEGA, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
91324	1902	CALLE	LUIS INFIESTA CASTRO	1	9999	T	3
9025	1588	CALLE	LUIS MOYA BLANCO	1	9999	T	2
91001	3782	CALLE	LUIS ORTIZ BERROCAL	1	9999	T	2
61211	1910	CALLE	LUISA BALANZAT	1	9999	T	2
84583	3121	CAMIN	LUNES, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
4554	367	CALLE	LUZ	1	9999	T	2
1440	2935	CALLE	M MAQUINISTAS	1	9999	T	3
4560	666	CALLE	MACARENA	1	9999	T	3
6620	769	CMNO	MACHACON	1	9999	T	2
90710	1980	CAMIN	MACHELES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7740	1207	CMNO	MADRESELVAS (SOMIO)	1	9999	T	2
4566	373	CALLE	MADRID	1	9999	T	1
7746	1208	CMNO	MADROÑOS (SOMIO)	1	9999	T	2
90762	1929	CAMIN	MAERA, DE LA	1	9999	T	3
8698	1535	CALLE	MAESTRINES	1	9999	T	1
8646	1484	CALLE	MAESTRO AMADO MORAN	1	9999	T	2
4570	1375	CALLE	MAESTRO ANGEL MUÑIZ TOCA	1	9999	T	1
31905	3189	TRVA	MAESTRO BALDOMERO ALVAREZ CESPEDES	1	9999	T	2

4568	1395	CALLE	MAESTRO ENRIQUE TRUAN	1	9999	T	2
3798	1086	CALLE	MAESTRO SERGIO DOMINGO	1	9999	T	2
4572	667	CALLE	MAGALLANES	1	9999	T	2
7752	1209	CMNO	MAGNOLIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8044	1252	TRVA	MAGNOLIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	1	87	I	1
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	2	60	P	1
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	62	9998	P	2
4578	374	CALLE	MAGNUS BLIKSTAD	89	9999	I	2
94091	1856	CAMIN	MAIZALES	1	9999	T	2
90652	2113	CAMIN	MALATA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
92050	2635	CAMIN	MALERIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
4584	833	CALLE	MALTEROS	1	9999	T	2
7758	1210	CMNO	MALVAS (SOMIO)	1	9999	T	2
4590	770	CALLE	MANCHA LA	1	9999	T	2
94092	1811	CAMIN	MANGADA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94111	2792	TRVA	MANGADA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90797	3050	CAMIN	MANIN, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
51612	2860	CALLE	MANOLO QUIROS	1	9999	T	2
4596	376	CALLE	MANSO	1	9999	T	1
6882	921	CALLE	MANUEL DE FALLA	1	9999	T	2
8664	1482	CALLE	MANUEL FERNANDEZ	1	9999	T	2
50101	2943	CALLE	MANUEL HEVIA CARRILES	1	9999	T	3
4602	377	CALLE	MANUEL JUNQUERA	1	9999	T	2
4604	176	AVDA	MANUEL LLANEZA	1	9999	I	2
4604	176	AVDA	MANUEL LLANEZA	2	9998	P	1
91500	2571	CAMIN	MANUEL MARTINEZ BLANCO (EL MAESTRO), DE (LEORIO)	1	9999	T	3
91322	1904	CALLE	MANUEL MEANA CANAL	1	9999	T	3
31701	3783	ALAM	MANUEL PRECIADO	1	9999	T	1
4608	668	CALLE	MANUEL R ALVAREZ	1	39	I	2
4608	668	CALLE	MANUEL R ALVAREZ	2	40	P	2
4608	668	CALLE	MANUEL R ALVAREZ	41	9999	I	3
4608	668	CALLE	MANUEL R ALVAREZ	42	9998	P	3
4610	1417	AVDA	MANUEL SIRGO	1	9999	T	3
50143	3137	CALLE	MANUEL VIGIL MONTOTO	1	9999	T	3
7764	1212	CMNO	MANZANOS (SOMIO)	1	9999	T	2
94074	1857	CAMIN	MAQUILA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
4614	379	TRVA	MAR	1	9999	T	2
32206	2231	AVDA	MAR CANTABRICO	1	9999	T	2
52147	3441	CAMIN	MARAVILLES A PUMARIN, DE LES (TREMAÑES)	1	129	I	3
52147	3441	CAMIN	MARAVILLES A PUMARIN, DE LES (TREMAÑES)	2	130	P	3
52147	3441	CAMIN	MARAVILLES A PUMARIN, DE LES (TREMAÑES)	131	9999	I	2
52147	3441	CAMIN	MARAVILLES A PUMARIN, DE LES (TREMAÑES)	132	9998	P	2
52148	3440	CAMIN	MARAVILLES, DE LES (TREMAÑES)	1	9999	T	2
90813	3341	CAMIN	MARCE, EL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91651	2843	CALLE	MARCELINO CAMACHO	1	9999	T	3
4620	380	CALLE	MARCELINO GONZALEZ	1	9999	T	2
91202	2289	CALLE	MARCO POLO	1	9999	T	3
32471	1703	CAMIN	MAREO A GRANDA, DE	1	9999	T	3
31901	2849	CALLE	MARGARITA SALAS	1	9999	T	1
4628	1405	CALLE	MARGARITA XIRGU	1	9999	T	2
84541	1619	CAMIN	MARGARITA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
7770	1213	CMNO	MARGARITAS (SOMIO)	1	9999	T	2

99920	3318	CAMIN	MARGARITES, DE LES (GÜERCES)	1	9999	T	3
9031	3064	CALLE	MARIA ANDREA CASAMAYOR (MATEMATICA)	1	9999	T	2
9032	3067	CALLE	MARIA ASUNCION CATALA (ASTRONOMA)	1	9999	T	2
4638	382	CALLE	MARIA BANDUJO	1	9999	T	1
4644	383	CALLE	MARIA CRISTINA	1	9999	T	2
52185	3103	CALLE	MARIA DE ECHARRI	1	9999	T	3
61701	2844	CALLE	MARIA DE LAS ALAS PUMARIÑO	1	9999	T	2
4650	384	CALLE	MARIA DOLORES	1	9999	T	2
52109	2907	CALLE	MARIA DOLORES MUÑIZ JUNQUERA	1	9999	T	3
61210	1909	CALLE	MARIA ELVIRA MUÑIZ	1	9999	T	2
91320	1901	CALLE	MARIA GONZALEZ "LA PONDALA"	1	9999	T	3
61215	1914	CALLE	MARIA GUERRERO	1	9999	T	2
4656	385	CALLE	MARIA JOSEFA	1	9999	T	2
2736	1427	CALLE	MARIA MOLINER	1	9999	T	2
4652	1385	CALLE	MARIA TERESA LEON	1	9999	T	2
52181	3099	CALLE	MARIA VALLINA	1	9999	T	3
4658	1406	CALLE	MARIA ZAMBRANO	1	9999	T	2
4664	1420	CALLE	MARIANA PINEDA	1	9999	T	2
4662	386	CALLE	MARIANO POLA	1	15	I	1
4662	386	CALLE	MARIANO POLA	2	30	P	1
4662	386	CALLE	MARIANO POLA	17	9999	I	2
4662	386	CALLE	MARIANO POLA	32	9998	P	2
4666	1433	CALLE	MARIE CURIE	1	9999	T	3
573	2868	TRVA	MARIE CURIE	1	9999	T	3
4668	817	CALLE	MARINOS	1	9999	T	2
99983	3149	CAMIN	MARIÑAN, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
91486	2558	CAMIN	MARIÑES A LLEME, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
91474	2546	CAMIN	MARIÑES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91838	3206	CAMIN	MARMILLANES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
4698	387	PLAZA	MARQUES	1	9999	T	1
4674	388	CALLE	MARQUES DE CASA VALDES	1	9999	T	1
4680	389	CALLE	MARQUES DE SAN ESTEBAN	1	9999	T	1
4692	390	CALLE	MARQUES DE URQUIJO	1	9999	T	1
90765	1931	CAMIN	MARQUESA, DE LA	1	9999	T	3
66054	1661	CAMIN	MARRUCA A LA PERDIZ	1	9999	T	3
91255	2342	CAMIN	MARRUCA, DE LA	1	9999	T	3
91722	1662	CAMIN	MARRUCU, DEL (ROCES)	1	9999	T	2
52102	1073	CALLE	MARRUECOS	1	9999	T	3
99898	3301	CAMIN	MARTA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
4704	669	CALLE	MARTIN	1	9999	T	2
3174	306	CALLE	MARTINEZ MARINA	1	9999	T	1
90678	2201	CAMIN	MARUXOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
91738	3524	CAMIN	MATA DE ABAJO, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
51608	2861	CALLE	MATA JOVE	1	9999	T	2
91232	2320	CAMIN	MATA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
90617	2149	CAMIN	MATA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99823	3598	CLEYA	MATA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
71958	3416	CAMIN	MATA,DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
4710	392	CALLE	MATADERO VIEJO	1	9999	T	1
32494	3127	CAMIN	MATADERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
4712	1372	CALLE	MATEMATICO PEDRAYES	1	9999	T	2
4716	393	CALLE	MATERNIDAD	1	9999	T	1
99802	3343	CAMIN	MATES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	3

61704	2847	CALLE	MATILDE DE LA TORRE	1	9999	T	2
99857	3602	CAMIN	MATON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99830	3599	CLEYA	MATON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
32472	1704	CAMIN	MATONA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
90730	1981	CAMIN	MATONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55225	1751	CAMIN	MATONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
71943	1782	CAMIN	MATONA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
84551	1629	CAMIN	MATONA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
4718	1452	CALLE	MAX PLANCK	1	9999	T	3
4722	1026	CALLE	MAXIMINO MARINO FERNANDEZ	1	9999	T	1
82008	3075	PLAZA	MAYADA DE ESPINERES, DE LA	1	9999	T	2
90749	1982	CAMIN	MAYAES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	3
4728	394	PLAZA	MAYOR	1	9999	T	1
90742	1983	CAMIN	MAYORAZA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
52122	2973	CALLE	MECANICA, DE LA	1	9999	T	3
4734	818	CALLE	MECANICOS	1	9999	T	2
90731	1984	CAMIN	MEDIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
4736	1423	PLAZA	MEDICO FELIX PRIETO	1	9999	T	2
71957	3058	CAMIN	MEDINAS, DE LAS	1	9999	T	3
90684	2202	CAMIN	MEDINES, DE LES	1	9999	T	3
99807	3736	CLEYA	MEDINES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
91433	2505	CAMIN	MEDIO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
32473	1705	CAMIN	MEDIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
32496	3021	TRVA	MEDIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
52149	3442	CAMIN	MEDIO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
4740	711	CALLE	MEJICO	1	9999	T	2
29817	1672	CAMIN	MELENDRERA A MONTIANA	1	9999	T	3
29818	3653	CAMIN	MELENDRERA A POAGO (FRESNO)	1	9999	T	3
99622	2203	CAMIN	MELENDRERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91413	2498	CAMIN	MELENDRERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
91250	2337	CAMIN	MELENDRERES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	3
8811	1013	CMNO	MELON DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
4746	395	CALLE	MELQUIADES ALVAREZ	1	9999	T	1
4752	396	CALLE	MENEN PEREZ	1	9999	T	1
4758	397	CALLE	MENENDEZ PELAYO	1	9999	T	1
4764	398	CALLE	MENENDEZ VALDES	1	9999	T	1
91203	2290	CALLE	MERCATOR	1	9999	T	3
4770	399	CALLE	MERCED LA	1	9999	T	1
52186	3104	CALLE	MERCEDES VILLAZON TUYA	1	9999	T	3
94123	3507	CAMIN	MERO TACHON, DE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
92039	2624	CAMIN	MERUXAL, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
94094	1858	CAMIN	MESETA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94122	3760	CLEYA	MESETA, DE LA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
4776	47	CALLE	MESTAS LAS	1	9999	T	1
4778	1129	AVDA	METALURGIA	1	9999	T	3
91341	2426	CAMIN	MIANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
99812	2912	CALLE	MICHEL FARADAY	1	9999	T	3
4782	400	CALLE	MIERES	1	9999	T	1
4501		PLAZA	MIGUEL ANGEL BLANCO	1	9999	T	3
91338	2423	CAMIN	MIGUEL DE MANIN, DE (CENERO)	1	9999	T	3
8684	1496	CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO	1	9999	T	2
7050	1388	AVDA	MIGUEL HERNANDEZ	1	9999	T	2
4314	724	CALLE	MIGUEL SERVET	1	9999	T	2

90610	2150	CAMIN	MIGULE, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
7782	1214	CMNO	MIMOSAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8045	2793	TRVA	MIMOSAS (SOMIO)	1	9999	T	2
94055	1859	CAMIN	MINA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90309	2794	CMNO	MINA (SOMIO)	1	9999	T	2
53919	2711	CAMIN	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
53920	2711	TRVA	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
91799	3191	CAMIN	MINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
84553	1631	CAMIN	MINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
4784	1343	AVDA	MINERIA	1	9999	T	3
91247	2334	SENDA	MINGONES, DE LOS (LEORIO)	1	9999	T	3
99899	3310	CAMIN	MINUCA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
50308	3043	CAMIN	MIRADOR, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
4794	819	CALLE	MOLDEADORES	1	9999	T	2
91143	3158	CAMIN	MOLIN DE CASTRO, DE (BERNUECES)	1	9999	T	2
90696	2205	CAMIN	MOLIN DE GARBELLES, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
94093	1860	CAMIN	MOLIN DE LUCINDA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
32476	1708	CAMIN	MOLIN DE RIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
90677	2204	CAMIN	MOLIN DE VILLARES, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91498	2569	CAMIN	MOLIN DEL PRAU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91388	2628	CAMIN	MOLIN DEL ZURRACO, DEL	1	9999	T	3
99701	3743	CAMIN	MOLIN, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91479	2551	CAMIN	MOLIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90554	2053	CAMIN	MOLIN, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
99644	2674	CAMIN	MOLIN, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
84555	1633	CAMIN	MOLIN, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
84554	1632	CAMIN	MOLINERA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
32474	1706	CAMIN	MOLINO DE GILLEDO (GRANDA)	1	9999	T	3
32475	1707	CAMIN	MOLINO DE LA CUESTA DE LA PIEDRA (GRANDA)	1	9999	T	3
3168	446	AVDA	MOLINON	1	9999	T	1
91436	3229	CAMIN	MOLINOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
90737	1985	CAMIN	MOLINOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99982	3582	CLEYA	MOLINUCU, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
92084	3677	CAMIN	MOLLEDA, DE (SERIN)	1	9999	T	3
4812	402	CALLE	MON	1	9999	T	2
32492	3570	CAMIN	MONJA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
4824	936	CALLE	MONSACRO	1	9999	T	2
4826	1432	TRANS	MONSACRO	1	9999	T	2
84556	1634	CAMIN	MONTAN, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
91502	2573	CMNO	MONTE (SOMIO)	1	9999	T	2
99810	3784	CAMIN	MONTE 2, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
92076	2660	CAMIN	MONTE AREO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
29819	1682	CAMIN	MONTE AREO, DEL (FRESNO)	1	9999	T	3
99673	3363	CAMIN	MONTE DE CALDONES,DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
81806	1602	CALLE	MONTE DE DEVA	1	9999	T	2
92060	2645	CAMIN	MONTE DE LA CARRILONA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91294	2384	CAMIN	MONTE DE LA COTARIELLA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
29820	1667	CAMIN	MONTE DE LA LLANA (FRESNO)	1	9999	T	3
53935	2712	CAMIN	MONTE DE LA LLANA, DEL (JOVE-VERIÑA)	1	9999	T	3
53918	2713	CAMIN	MONTE DE LAS CABAÑAS, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
4830	404	PLAZA	MONTE DE PIEDAD	1	9999	T	1
8078	2795	CMNO	MONTE DE SERIN (SOMIO)	1	9999	T	2
91713	3550	CAMIN	MONTE LA FANA, DEL (ROCES)	1	9999	T	3

99934	3585	CAMIN	MONTE LA LLANA, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
91301	2391	CAMIN	MONTE MIRON, DEL	1	9999	T	3
99988	3272	CLEYA	MONTE MIRON, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99671	3374	CAMIN	MONTE, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91366	2451	CAMIN	MONTE, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90659	2097	CAMIN	MONTE, DEL (FANO)	1	9999	T	3
90821	3603	CLEYA	MONTE, DEL (FANO)	1	9999	T	3
90786	1933	CAMIN	MONTE, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90715	1986	CAMIN	MONTE, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99948	3033	CAMIN	MONTE, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
99946	3581	CLEYA	MONTE, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
71944	1783	CAMIN	MONTE, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	3
92092	2661	CAMIN	MONTE, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
99860	3612	CAMIN	MONTE, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
50309	3462	CAMIN	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
50329	3461	CLEYA	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
50310	3463	TRVA	MONTE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
91118	2285	CAMIN	MONTEJURRA, DE LOS (BERNUECES)	1	9999	T	3
4842	576	CALLE	MONTEMAYOR	1	9999	T	2
91458	2530	CAMIN	MONTERIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
7788	1215	CMNO	MONTEVIENTO (SOMIO)	1	9999	T	2
8067	2796	TRVA	MONTEVIENTO (SOMIO)	1	9999	T	2
29821	1676	CAMIN	MONTIANA A POAGO, DE (FRESNO)	1	9999	T	3
99158	3196	CAMIN	MONTICU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
53910	2714	CAMIN	MONTICU, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
91710	3556	CAMIN	MONTICU, DEL (ROCES)	1	9999	T	3
90515	2055	CAMIN	MORALES, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91842	3201	CAMIN	MORALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
90514	2056	CAMIN	MORAN, DE (DEVA)	1	9999	T	3
52156	3091	CAMIN	MORAN, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
4848	405	AVDA	MOREDA	1	9999	T	2
91406	2491	CAMIN	MORENA, DE LA	1	9999	T	3
90560	2057	CAMIN	MORENO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
7790	1216	CMNO	MORERAS (SOMIO)	1	9999	T	2
4860	406	CALLE	MORON	1	9999	T	2
4866	407	CALLE	MOROS	1	9999	T	1
91379	2464	CAMIN	MOROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
90613	2152	CAMIN	MOROS, DE LOS (VALDORNON)	1	9999	T	3
82004	3878	CAMIN	MORTERO, DEL	1	9999	T	2
91272	2361	CAMIN	MORTUORIU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
4872	408	CALLE	MOSTOLES	1	9999	T	2
4878	409	CALLE	MUELLE DE ORIENTE	1	9999	T	1
4884	912	CALLE	MUNILLA	1	9999	T	2
4890	410	CALLE	MUNUZA	1	9999	T	1
4896	411	CALLE	MURALLA LA	1	9999	T	1
4902	772	CALLE	MURCIA	1	9999	T	2
52157	3443	CAMIN	MURIA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
4904	1371	CALLE	MURILLO	1	9999	T	2
4908	549	PASEO	MURO DE SAN LORENZO	1	9999	T	1
3066	1558	CALLE	MUROS DE GALICIA	1	9999	T	2
94124	3506	CAMIN	MUYERINES, DE LES (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91273	2362	CAMIN	MUYERINES, DE LES (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
4938	937	CALLE	NARANJO DE BULNES	1	9999	T	2

7794	1217	CMNO	NARANJOS (SOMIO)	1	9999	T	2
4940	1437	CALLE	NARCISO MONTURIOL	1	9999	T	3
7800	1218	CMNO	NARCISOS (SOMIO)	1	9999	T	2
7806	1219	CMNO	NARDOS (SOMIO)	1	9999	T	2
4944	413	CALLE	NAVA	1	9999	T	1
4950	414	CLLON	NAVA	1	9999	T	1
4956	415	CALLE	NAVARRA	1	9999	T	1
4962	416	CALLE	NAVIA	1	9999	T	1
91444	2516	CAMIN	NAVIELLA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
92048	2633	CAMIN	NAVIELLA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
4968	572	PLAZA	NICANOR PIÑOLE	1	9999	T	1
4974	674	CALLE	NICARAGUA	1	9999	T	2
4982	1443	CALLE	NICOLAS COPERNICO	1	9999	T	3
99811	2911	CALLE	NICOLAS DE FER	1	9999	T	3
91650	2842	CALLE	NICOLAS REDONDO URBIETA	1	9999	T	3
52158	3735	CAMIN	NIETO, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
4986	417	CALLE	NIÑO JESUS	1	9999	T	2
3072	2226	CALLE	NIORT	1	9999	T	2
91129	3087	CAMIN	NISAL, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
8047	2797	CMNO	NISPEROS (SOMIO)	1	9999	T	2
3056	1553	CALLE	NOEGA	1	9999	T	1
7812	1249	CMNO	NOGALES (SOMIO)	1	9999	T	2
8048	2798	TRVA	NOGALES (SOMIO)	1	9999	T	2
4992	418	CALLE	NOREÑA	1	9999	T	1
3076	1563	CALLE	NOVOROSSIYSK	1	9999	T	2
91717	3557	CAMIN	NOZALEDA A VALLES, DE LA (ROCES)	1	9999	T	2
90667	2114	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90766	1934	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
91725	2873	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	1	105	I	3
91723	3742	TRVA	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	2
91725	2873	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	2	104	P	3
91725	2873	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	106	9998	P	2
91725	2873	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (ROCES)	107	9999	I	2
99855	3079	CAMIN	NOZALEDA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
90698	2206	CAMIN	NOZALICU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
4932	670	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	1	9999	T	2
4926	623	GRUP	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1	9999	T	3
91245	2332	CAMIN	NUEVO (LEORIO)	1	9999	T	3
92085	3662	CAMIN	NUEVO DE LA LLAMA (SERIN)	1	9999	T	3
91328	2413	CAMIN	NUEVO DE PEÑA GALANA (CENERO)	1	9999	T	3
5022	421	CALLE	NUMA GUILHOU	1	9999	T	1
5028	675	CALLE	NUÑEZ DE BALBOA	1	9999	T	2
1452	2937	CALLE	Ñ CABALLISTAS	1	9999	T	3
99895	1861	CAMIN	ÑORA, DE	1	9999	T	3
94098	1861	CAMIN	ÑORA, DE LA	1	9999	T	2
1458	2938	CALLE	O OFICIALES	1	9999	T	3
5034	423	CTRA	OBISPO	1	9999	T	2
7818	1221	CMNO	OLIVOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8654	2799	CMNO	OLMOS (SOMIO)	1	9999	T	2
8049	2800	TRVA	OLMOS 1 (SOMIO)	1	9999	T	2
8050	2801	TRVA	OLMOS 2 (SOMIO)	1	9999	T	2
5040	914	CALLE	ORAN	1	9999	T	2
94042	1862	CAMIN	ORBAYU (CABUEÑES)	1	9999	T	2

5046	67	CALLE	ORBON	1	9999	T	1
5052	720	CALLE	ORELLANA	1	9999	T	2
99799	3350	CAMIN	ORELLONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
51602	2854	CALLE	ORESTES MENENDEZ	1	9999	T	2
91739	3525	CAMIN	ORIELLES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
5070	676	CALLE	ORIENTAL	1	9999	T	2
94058	1863	CAMIN	ORPIN (CABUEÑES)	1	9999	T	2
7824	1222	CMNO	ORQUIDEAS (SOMIO)	1	9999	T	2
90755	1987	CAMIN	ORTAÑU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
2646	265	CALLE	OSCAR MUÑIZ	1	9999	T	1
5076	428	CALLE	OSCAR OLAVARRIA	1	9999	T	1
99800	3331	CAMIN	OSCURA, DE LA	1	9999	T	3
61207	429	AVDA	OVIEDO	1	9999	T	2
92077	2662	CAMIN	OVIEDO A AMBAS, ANTIGUO DE (SERIN)	1	9999	T	3
90728	1988	CAMIN	PABIA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
5086	1391	CALLE	PABLO DE OLAVIDE	1	9999	T	2
5084	322	AVDA	PABLO IGLESIAS	1	9999	I	1
5084	322	AVDA	PABLO IGLESIAS	2	9998	P	2
3192	649	CALLE	PABLO NERUDA	1	9999	T	2
3540	1128	CALLE	PABLO PICASSO	1	9999	T	2
90551	2058	CAMIN	PACHES, DE LES (DEVA)	1	9999	T	3
3156	648	CALLE	PACHIN DE MELAS	1	9999	T	2
5088	430	CALLE	PADILLA	1	9999	T	1
6792	476	CALLE	PADRE JOSE MARIA PATAC	1	9999	T	2
5096	273	PLAZA	PADRE MAXIMO GONZALEZ	1	7	I	1
5096	273	PLAZA	PADRE MAXIMO GONZALEZ	2	8	P	1
5096	273	PLAZA	PADRE MAXIMO GONZALEZ	9	9999	I	2
5096	273	PLAZA	PADRE MAXIMO GONZALEZ	10	9998	P	2
5100	311	CALLE	PADRE MONTERO	1	9999	T	2
90683	2207	CAMIN	PAGOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
91344	2429	CAMIN	PAJARERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
5106	432	CALLE	PALACIO VALDES	1	9999	T	1
5112	433	CALLE	PALAFOX	1	9999	T	2
91824	3237	CAMIN	PALANCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
5118	434	CALLE	PALENCIA	1	9999	T	1
99150	3222	CAMIN	PALMERA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
7830	1223	CMNO	PALMERAS (SOMIO)	1	9999	T	2
8051	2802	TRVA	PALMERAS (SOMIO)	1	9999	T	2
92019	2606	CAMIN	PALLARON, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91645	2585	CAMIN	PAN DE LLAGARES (CENERO)	1	9999	T	3
5124	789	CALLE	PANADES	1	9999	T	2
5130	679	CALLE	PANAMA	1	9999	T	2
91403	2488	CAMIN	PANDAL, DEL (TACONES)	1	9999	T	3
5136	49	CALLE	PANES	1	9999	T	2
90784	1935	CAMIN	PANGRAN, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
84557	1635	CAMIN	PANICERES, DE (VEGA)	1	9999	T	3
92030	2615	CAMIN	PANIZO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
90809	3340	CAMIN	PANIZO, EL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90302	2803	CMNO	PANTALEON (SOMIO)	1	9999	T	2
91412	2497	CAMIN	PANTANA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
94088	1865	CAMIN	PANTIGA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
5142	2715	CAMIN	PAQUET, DE (JOVE)	1	9999	T	3
90580	2059	CAMIN	PAQUIN, DE (DEVA)	1	9999	T	3

91346	2431	CAMIN	PARADINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
5148	681	CALLE	PARAGUAY	1	9999	T	2
52159	3444	CAMIN	PARAXA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
90619	2154	CAMIN	PAREA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99831	3614	CLEYA	PAREA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99910	3314	CAMIN	PAREDONA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
90724	1989	CAMIN	PAREONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
31704	435	CALLE	PARIS	1	9999	T	1
91347	2432	CAMIN	PARISU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
94106	2804	CAMIN	PARQUE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91740	3536	TRVA	PARQUE DE LA LLANA, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91329	2414	CAMIN	PARRA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
50121	1327	CAMIN	PARRA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
84558	1636	CAMIN	PARRES, DE (VEGA)	1	9999	T	3
6817	3812	JDIN	PÁRROCO D FERNANDO FUEYO	1	9999	T	2
90557	2060	CAMIN	PASADERAS, DE LAS (DEVA)	1	9999	T	3
94039	1866	CAMIN	PASADIELLA, DE LA	1	9999	T	2
90508	2061	TRVA	PASADIELLA, DE LA	1	9999	T	2
91438	2510	CAMIN	PASADONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91741	3526	CAMIN	PASARELA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
99929	3755	CAMIN	PASCON, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
55226	1752	CAMIN	PASCON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91788	3215	CAMIN	PASCONES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
92009	2597	CAMIN	PASQUIN, DE (SERIN)	1	9999	T	3
99835	3615	CAMIN	PASTON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99833	3616	CLEYA	PASTON, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
91286	2375	CAMIN	PASTOS, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90775	1936	CAMIN	PATATAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
1420	2931	CALLE	PATIO I EMBARCADORES	1	9999	T	3
40135	2805	CLLON	PATIO MIYAR	1	9999	T	2
99943	3494	CAMIN	PATIO, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
8670	1529	PLAZA	PATRICIO ADURIZ PEREZ	1	9999	T	2
5730	1570	CALLE	PAULINA CANGA	1	9999	T	3
5160	161	CALLE	PAVIA	1	9999	T	2
90725	1990	CAMIN	PAXARONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91260	2348	CAMIN	PAYARES, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
5166	436	CALLE	PAZ LA	1	9999	T	2
99909	3785	CAMIN	PEBIDAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90103	3001	AVDA	PECUARIA, DE LA	1	9999	T	2
90104	3069	RTDA	PECUARIA, DE LA	1	9999	T	2
91742	3527	CAMIN	PEDREGAL, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
91497	2568	CAMIN	PEDREGAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
5172	437	CALLE	PEDREGALES LOS	1	9999	T	1
55227	1753	CAMIN	PEDREGALES, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
99648	2675	CAMIN	PEDREGUERA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
91763	3283	CAMIN	PEDRERA A RUEDES, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91278	2367	CTRA	PEDRERA, DE LA	1	9999	T	3
91291	2380	CAMIN	PEDRERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90908	2971	CALLE	PEDRERES, LES	1	9999	T	3
91005	3786	CALLE	PEDRO DE LUCUZE Y PONCE	1	9999	T	2
5178	438	CALLE	PEDRO DURO	1	9999	T	1
7020	1119	CALLE	PEDRO HURLE	1	9999	T	2
5184	439	CALLE	PEDRO MENENDEZ	1	9999	T	1

5190	440	CALLE	PEDRO PABLO	1	9999	T	2
91003	3799	CALLE	PEDRO PUIG ADAM	1	9999	T	2
5192	1387	CALLE	PEDRO SALINAS	1	9999	T	2
90509	2062	CTRA	PEDROCO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90589	2286	TRVA	PEDROCO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91469	2541	CAMIN	PEDRUQUES, DE LES	1	9999	T	3
91743	3092	TRVA	PEDRUQUES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
91253	2340	CAMIN	PEGA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
71945	1784	CAMIN	PEGA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
5196	441	CALLE	PELAYO	1	9999	T	1
82001	2263	CALLE	PEÑA DE LOS CUATRO JUECES	1	9999	T	2
91646	2586	CAMIN	PEÑA GALANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90517	2063	CAMIN	PEÑA GARCIA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
82010	3030	CALLE	PEÑA MEA	1	9999	T	2
5208	1000	CALLE	PEÑA SANTA DE ENOL	1	9999	T	2
5214	938	CALLE	PEÑA UBIÑA	1	9999	T	2
99844	3617	CAMIN	PEÑA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
5202	442	CALLE	PEÑA, LA	1	9999	T	2
91351	2436	CTRA	PEÑAFERRUZ, DE (CENERO)	1	9999	T	3
5220	443	CALLE	PEÑALBA	1	3	I	1
5220	443	CALLE	PEÑALBA	2	4	P	1
5220	443	CALLE	PEÑALBA	5	9999	I	2
5220	443	CALLE	PEÑALBA	6	9998	P	2
7836	1225	CMNO	PEÑARRUBIA (SOMIO)	1	9999	T	2
90735	1991	CAMIN	PEÑES LES CUEVES, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91423	3664	CAMIN	PEÑES, DE LES (TACONES)	1	9999	T	3
90717	1992	CAMIN	PEÑEU, DEL	1	9999	T	3
90834	3332	CLEYA	PEÑEU, DEL	1	9999	T	3
99667	3606	CAMIN	PEÑON,DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91844	3703	CAMIN	PEÑONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
84571	2916	CAMIN	PEÑONA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
90741	1993	CAMIN	PEÑONES, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7842	1226	CMNO	PEÑUCA (SOMIO)	1	9999	T	2
91327	2412	CAMIN	PEÑUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91457	3323	CAMIN	PEÑUQUES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90626	2153	CAMIN	PEON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
5226	782	CALLE	PEONES	1	9999	T	2
7848	1227	CMNO	PEONIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
73501	2864	CALLE	PEPE ORTIZ	1	9999	T	2
91794	3220	CAMIN	PEQUEÑO, EL (CENERO	1	9999	T	3
90778	1938	CAMIN	PERAL, DE LA	1	9999	T	3
52160	3188	CAMIN	PERAL, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	2
7854	1228	CMNO	PERALES (SOMIO)	1	9999	T	2
29823	1678	CAMIN	PERALES, DE LOS (FRESNO)	1	9999	T	3
90818	3619	CAMIN	PERDICES, DE LAS (FANO)	1	9999	T	3
32477	1709	CAMIN	PERDIZ, DE LA	1	9999	T	3
90763	1939	CAMIN	PEREDA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
99889	3787	CAMIN	PEREDA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
90645	2115	CAMIN	PEREOS, DE LOS (FANO)	1	9999	T	3
5058	426	CALLE	PEREZ DE AYALA	1	9999	T	2
99711	3642	CAMIN	PERICA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
92071	2656	CAMIN	PERIDIELLO A CAMPAZON, DE (SERIN)	1	9999	T	3
5238	567	CALLE	PERIODISTA ADEFLOR	1	9999	T	1

5244	177	PLAZA	PERIODISTA ARTURO ARIAS	1	9999	T	1
4609	1546	CALLE	PERIODISTA FRANCISCO CARANTOÑA DUBERT	1	9999	T	2
3062	1591	CALLE	PERIODISTA PACO IGNACIO TAIBO LAVILLA	1	9999	T	2
5250	445	CALLE	PERLORA	1	9999	T	1
91445	2517	CAMIN	PEROLA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
5256	682	CALLE	PERU	1	9999	T	2
91411	2496	CAMIN	PERULLERA, DE	1	9999	T	3
91317	2409	CAMIN	PERUYALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
7866	1231	CMNO	PETUNIAS (SOMIO)	1	9999	T	2
91446	2518	CAMIN	PEVIDAL, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91364	2449	CAMIN	PICA SERGIO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92063	2648	CAMIN	PICADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91846	3251	CAMIN	PICAPORTE, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90822	3621	CAMIN	PICO FANO, DEL (FANO)	1	9999	T	3
90522	2064	CAMIN	PICO ROCA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91296	2386	CAMIN	PICOMIL, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91829	3254	CAMIN	PICON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91830	3255	TRVA	PICON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99712	3643	CAMIN	PICON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
91221	2308	CAMIN	PICONA, DE LA	1	9999	T	3
8638	1487	CALLE	PICOS DE EUROPA	1	9999	T	2
52161	3445	CAMIN	PICOTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
90722	1994	CAMIN	PICU'L SOL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91784	3243	CAMIN	PICUN, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91839	3354	TRVA	PICUN, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91239	2326	CAMIN	PIELGU, DE EL (LEORIO)	1	9999	T	3
91835	3260	CAMIN	PIELGU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91208	2295	CALLE	PIERRE SIMON LAPLACE	1	9999	T	3
5262	447	CALLE	PILAR	1	9999	T	2
5268	448	CALLE	PILES	1	9999	T	1
94044	1869	CAMIN	PILETA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
5270	1392	CALLE	PIN DE PRIA	1	9999	T	2
99942	3495	CLEYA	PINAR, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
91806	3228	CAMIN	PINDIA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
94040	1870	CAMIN	PINDIELLA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
50311	3465	CAMIN	PINGAN, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
91259	2346	CAMIN	PINGANIELLA DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
91368	2453	CAMIN	PINGON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90774	1940	CAMIN	PINGON, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
84559	1637	CAMIN	PINGON, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
90621	2155	CAMIN	PINIELLA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
5274	916	CALLE	PINOS	1	9999	T	3
7872	1232	CMNO	PINOS (SOMIO)	1	9999	T	2
3059	1555	CALLE	PINTOR ALEJANDRO MIERES BUSTILLO	1	9999	T	2
3594	1025	CALLE	PINTOR ANTONIO SUAREZ	1	9999	T	1
3576	319	CALLE	PINTOR CARREÑO MIRANDA	1	9999	T	1
31904	2852	CALLE	PINTOR LUIS PARDO	1	9999	T	2
6822	1144	CALLE	PINTOR MANUEL MEDINA	1	9999	T	2
5280	1003	CALLE	PINTOR MARIANO MORE	1	9999	T	1
3588	321	CALLE	PINTOR MAROLA	1	9999	T	1
3582	320	CALLE	PINTOR MARTINEZ ABADES	1	9999	T	1
3558	316	CALLE	PINTOR ORLANDO PELAYO	1	9999	T	1
804	145	CALLE	PINTORA CAROLINA DEL CASTILLO	1	9999	T	2

61705	2848	CALLE	PINTORA CONCHA MORI	1	9999	T	2
6780	474	CALLE	PINTORA JULIA ALCAYDE	1	9999	T	2
52111	2908	CALLE	PINTORA PEPA OSORIO	1	9999	T	3
5286	815	CALLE	PINTORES	1	9999	T	2
5288	1404	CMNO	PINTU, DEL	1	9999	T	2
91778	3513	CTRA	PINZALES (CAMIN REAL)	1	9999	T	3
55228	1754	CAMIN	PINZALES A BURACOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
5292	683	CALLE	PINZON	1	9999	T	2
91461	2533	CAMIN	PIÑERA DE ABAJO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91822	2951	CAMIN	PIÑERA DE ARRIBA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99625	2208	CAMIN	PIÑERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91674	3266	CAMIN	PIÑERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
52107	2916	CAMIN	PIÑONA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
50332	3466	CAMIN	PIÑONA, DE LA (VERIÑA)	1	9999	T	3
8686	1540	CALLE	PIO BAROJA	1	9999	T	2
90662	2116	CAMIN	PIOYU, DEL (FANO)	1	9999	T	3
7878	1233	CMNO	PIPA (SOMIO)	1	9999	T	2
90804	3328	CAMIN	PIPA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
53916	2716	CAMIN	PIQUERA, DE LA (JOVE)	1	9999	T	3
90802	3147	CAMIN	PIQUERO, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90803	3326	CAMIN	PIQUEROS, LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
94037	1871	CAMIN	PIQUERU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90105	3070	RTDA	PIQUERU, DEL	1	9999	T	2
8455	1638	CAMIN	PIQUIELLA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
84561	1639	SENDA	PIQUIELLA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
90905	2968	CALLE	PIQUIELLA, LA	1	9999	T	3
84562	1640	CAMIN	PISON, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
91217	2304	CALLE	PITAGORAS	1	9999	T	3
91264	2353	CAMIN	PITI, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
90568	2065	CAMIN	PIXES, DE (DEVA)	1	9999	T	3
5298	684	CALLE	PIZARRO	1	9999	T	2
8053	2808	CMNO	PLATANOS (SOMIO)	1	9999	T	2
4342	544	CALLE	PLAYA	1	9999	T	1
7884	989	CMNO	PLAYA DE ESTAÑO	1	9999	T	2
8085	2809	SENDA	PLAYA DE SERIN (SOMIO)	1	9999	T	2
90310	2810	CMNO	PLEITO (SOMIO)	1	9999	T	2
52118	2977	CALLE	PLOMADA, DE LA	1	9999	T	3
91297	2387	CAMIN	POCIN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90628	2156	CAMIN	PODA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
5328	1139	CALLE	POETA ALFONSO CAMIN	1	9999	T	2
3058	1554	CALLE	POETA ANGEL GONZALEZ	1	9999	T	1
9020	1587	CALLE	POETA BASILIO FERNANDEZ LOPEZ	1	9999	T	2
32201	2230	CALLE	POETA JOSE HIERRO	1	9999	T	2
61802	1605	CALLE	POETA LUIS ALVAREZ PIÑER	1	9999	T	2
5334	449	CALLE	POLA DE SIERO	1	9999	T	1
99821	3622	CAMIN	POLA DE SIERO A CANDANAL, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99824	3623	CAMIN	POLA DE SIERO A PEON, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
5508	685	CALLE	POLOLO	1	9999	T	3
5510	1389	CAMIN	POLVORIN, DEL	1	9999	T	2
91679	3275	CAMIN	POMARES, DE LOS (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91488	2560	CAMIN	PONCIANES, DE LES (CENERO)	1	9999	T	3
32478	1710	CAMIN	PONDAL, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
91813	3355	CAMIN	PONDEROSA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3

5514	686	CALLE	PONIENTE	1	9999	T	2
94046	3241	CAMIN	PONTICA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99130	3241	CAMIN	PONTICA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
55229	1755	CAMIN	PONTICU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
91220	2677	CAMIN	PONTICU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
92086	3678	CAMIN	PONTON, DEL (SERÍN)	1	9999	T	3
8308	1321	CAMIN	PONTON, DEL (TREMAÑES)	1	9999	T	3
92035	2620	CAMIN	PONTONES, DE LOS (SERIN)	1	9999	T	3
55231	1757	CAMIN	PORCEYO A LLOREDA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
55232	1758	CAMIN	PORCEYO A TREMAÑES, DE	1	9999	T	3
52162	1759	CAMIN	PORREZA, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99652	2679	CAMIN	PORTICA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
99601	2209	CAMIN	PORTILLONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99695	3059	CLYON	PORTILLONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	1	45	I	1
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	2	62	P	1
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	47	9999	I	2
5550	450	AVDA	PORTUGAL DE	64	9998	P	2
5556	941	CALLE	PORVENIR	1	9999	T	3
32479	1711	CAMIN	POTECAS, DE LAS (GRANDA)	1	9999	T	3
99654	3644	CAMIN	POTRU DE LA COTARIELLA, DEL	1	9999	T	3
90733	1995	CAMIN	POYERU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
94007	1873	CAMIN	POZON (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90721	1996	CAMIN	POZON, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99949	3496	CAMIN	POZON, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
90519	2066	CAMIN	POZOS DE LA ARENA, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	3
90794	3122	CAMIN	POZOS, DE LOS	1	9999	T	3
55234	1760	CAMIN	POZOS, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
50315	3028	CAMIN	POZU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
91357	2442	CAMIN	PRADON DEL FORCON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91467	2539	CAMIN	PRADON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91744	3528	CAMIN	PRADON, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
84543	1621	CAMIN	PRADON, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
94103	1875	CALLE	PRADOS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94062	1874	CAMIN	PRADOS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
84563	1641	CAMIN	PRAERIES, DE LES (VEGA)	1	9999	T	3
84585	3607	TRVA	PRAERIES, DE LES (VEGA)	1	9999	T	3
91138	2982	CAMIN	PRAON, EL (BERNUECES)	1	9999	T	3
90707	1997	CAMIN	PRAOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91705	3558	CAMIN	PRAU, DEL (ROCES)	1	9999	T	3
5568	451	CALLE	PREMIO REAL	1	9999	T	1
84564	1642	CAMIN	PRESA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
55235	1761	CAMIN	PRESAS, DE LAS (PORCEYO)	1	9999	T	3
8054	2225	CMNO	PRIMULAS (SOMIO)	1	9999	T	2
5574	452	CALLE	PRINCIPE	1	9999	T	1
5544	1376	AVDA	PRINCIPE DE ASTURIAS	1	9999	T	2
32202	2229	CALLE	PROFESOR AURELIO MENENDEZ	1	9999	T	2
2136	224	CALLE	PROFESOR MIGUEL ANGEL G MUÑIZ	1	9999	T	2
5586	869	AVDA	PROFESOR PEREZ PIMENTEL	1	9999	T	2
9026	3053	CALLE	PROFESOR POTTER (PADRE DE LA BIOETICA)	1	9999	T	2
5592	453	CALLE	PROGRESO	1	9999	T	2
5598	689	CALLE	PROSPERIDAD	1	9999	T	3
8000	875	CTRA	PROVIDENCIA, DE LA	1	9999	T	2

8055	2811	CMNO	PRUNOS (SOMIO)	1	9999	T	2
90792	1941	CAMIN	PRUVIDA, DE LA	1	9999	T	3
99945	3497	CAMIN	PUAO A VERIÑA, DE (PUAO)	1	9999	T	3
8295	1317	CALLE	PUENTE	1	9999	T	3
94096	1876	CAMIN	PUENTE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90635	2157	CAMIN	PUENTE, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
91801	3204	CAMIN	PUENTIN, AL (CENERO)	1	9999	T	3
5610	1155	CALLE	PUERTO DE CERREDO	1	9999	T	2
5616	1157	CALLE	PUERTO DE LA CUBILLA	1	9999	T	2
5622	1145	CALLE	PUERTO DE LA ESPINA	1	9999	T	2
5628	1151	CALLE	PUERTO DE LEITARIEGOS	1	9999	T	2
5634	1150	CALLE	PUERTO DE PAJARES	1	9999	T	2
5646	1146	CALLE	PUERTO DE PIEDRAFITA	1	9999	T	2
5658	1149	CALLE	PUERTO DE SAN ISIDRO	1	9999	T	2
5664	1152	CALLE	PUERTO DE SOMIEDO	1	9999	T	2
5670	1154	CALLE	PUERTO DE TARNA	1	9999	T	2
5682	1153	CALLE	PUERTO DE VENTANA	1	9999	T	2
5640	1148	CALLE	PUERTO DEL PALO	1	9999	T	2
5652	1147	CALLE	PUERTO DEL PONTON	1	9999	T	2
606	719	CALLE	PUERTO RICO	1	9999	T	2
3074	1562	CALLE	PUERTO VALLARTA	1	9999	T	2
5676	1158	CALLE	PUERTO VEGARADA	1	9999	T	2
99870	3624	CAMIN	PUMAR DE MONTE (VALDORNON)	1	9999	T	3
90902	2914	CALLE	PUMARA, LA	1	9999	T	3
84565	1643	CAMIN	PUMARADA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
91660	3265	CAMIN	PUMARADINA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
90307	3275	CAMIN	PUMARES, DE LOS	1	9999	T	2
99669	3747	CAMIN	PUMARINOS, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
91519	3788	SENDA	PUNTA SERIN, DE	1	9999	T	2
6426	919	CALLE	PUREZA	1	9999	T	3
1470	2939	CALLE	Q AYUDANTES	1	9999	T	3
32480	1712	CAMIN	QUEMADERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
6432	454	CALLE	QUEVEDO	1	9999	T	2
99633	2210	CLEYA	QUINTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
92052	3679	CAMIN	QUINTA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
52163	3032	CAMIN	QUINTA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
91358	2443	CAMIN	QUINTANA DE LOS FOMBONES, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90602	2158	CAMIN	QUINTANA, DE	1	9999	T	3
99864	3625	CLEYA	QUINTANA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
91432	2504	CAMIN	QUINTANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91270	2359	CAMIN	QUINTANA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91258	2345	CAMIN	QUINTANA, DE LA (LEORIO-GRANDA)	1	9999	T	3
99713	3645	CAMIN	QUINTANA, DE LA (RUEDES)	1	9999	T	3
52164	3449	TRVA	QUINTANA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
94038	1877	CAMIN	QUINTAS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
71946	1785	CAMIN	QUINTINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
90754	1998	CAMIN	QUINTOS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7886	2812	CMNO	QUINTUELES (SOMIO)	1	9999	T	2
8087	2287	TRVA	QUINTUELES (SOMIO)	1	9999	T	2
8057	1606	CMNO	QUIÑONES (SOMIO)	1	9999	T	2
1476	2940	CALLE	R RAMPEROS	1	9999	T	3
90777	1942	CAMIN	RABADAL, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
6440	1380	CALLE	RAFAEL ALBERTI	1	9999	T	2

6438	1028	CMNO	RAFAEL DE SAN JUAN ROQUES	1	9999	T	2
4084	1567	CALLE	RAFAEL FERNANDEZ ALVAREZ	1	9999	T	2
91768	3183	CAMIN	RAITAN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99837	3626	CAMIN	RAMADIELLA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
91242	2329	CAMIN	RAMBLA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
6450	132	CALLE	RAMIRO I	1	9999	T	2
31902	2850	CALLE	RAMON ALVAREZ PALOMO	1	9999	T	2
52114	2922	CALLE	RAMON ALVAREZ VIÑA	1	9999	T	3
6452	1370	CALLE	RAMON ARECES	1	9999	T	2
8688	1501	CALLE	RAMON DEL VALLE INCLAN	1	9999	T	2
99974	3008	CALLE	RAMON GOMEZ LOZANA	1	9999	T	3
8696	1534	CALLE	RAMON GONZALEZ FERNANDEZ	1	9999	T	2
4082	1566	CALLE	RAMON MENENDEZ PIDAL	1	9999	T	2
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	1	15	I	1
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	2	16	P	1
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	17	9999	I	2
6456	458	CALLE	RAMON Y CAJAL	18	9998	P	2
90581	2067	CAMIN	RAMON, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91373	3246	CAMIN	RAMONIEGAS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
84581	3789	CAMIN	RAMPEROS, DE LOS (VEGA)	1	9999	T	3
91772	3529	CAMIN	RANU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
99151	2428	CAMIN	RAPOSA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
92059	2644	CAMIN	RAPOSERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
94102	1878	CAMIN	RASA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
91268	2357	CAMIN	RASTRERA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91288	2377	CAMIN	REAL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99936	3498	CAMIN	REAL (PUAO)	1	9999	T	3
92026	2612	CAMIN	REAL (SERIN)	1	9999	T	3
99896	3790	CAMIN	REAL DE CAGÜEZO	1	9999	T	3
99916	3800	CAMIN	REAL DEL MONTE (GÜERCES)	1	9999	T	3
99940	3110	CAMIN	REBESOSU, DEL (PUAO)	1	9999	T	3
99152	3725	CAMIN	REBOLLADA A SUAÑE, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91464	2536	CAMIN	REBOLLADA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90640	2117	CAMIN	REBOLLAU, DE (FANO)	1	9999	T	3
91408	2493	CAMIN	REBORIA, DE (TACONES)	1	9999	T	3
90680	2211	CAMIN	REBURIU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91643	2583	CAMIN	RECEBONIO, DEL	1	9999	T	3
99987	3474	TRVA	RECEBONIO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
6468	459	CALLE	RECOLETAS	1	9999	T	1
6474	460	CALLE	RECONQUISTA	1	9999	T	2
6480	1318	CALLE	RECTORIA	1	9999	T	1
99640	2347	CAMIN	REDONDA, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
99938	3115	CAMIN	REFAXIES, DE (PUAO)	1	9999	T	3
91277	2366	CAMIN	REGANORIO, DE	1	9999	T	3
94045	1879	CAMIN	REGATA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99964	3499	CAMIN	REGATADA DEL LLOBU, DE LA	1	9999	T	3
53928	2717	CAMIN	REGATON, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
53934	2717	TRVA	REGATON, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
99685	3745	CAMIN	REGATOS, DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
90780	1943	CAMIN	REGATOS, DE LOS (GÜERCES)	1	9999	T	3
94043	1880	CAMIN	REGATU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90543	2068	CAMIN	REGATU DE LOS BAYOS, DEL (DEVA)	1	9999	T	2
91124	3409	CAMIN	REGATU DEL ROXU, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3

91451	2523	CAMIN	REGATU PIÑERA, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91468	2540	CAMIN	REGATU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90657	2119	CAMIN	REGATU, DEL (FANO)	1	9999	T	3
55236	1762	CAMIN	REGATU, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
84572	3791	CAMIN	REGATU, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
50312	3177	CAMIN	REGATU, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
50313	3468	TRVA	REGATU. DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
90823	3627	CAMIN	REGUERA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
90712	1999	CAMIN	REGUERA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55237	1763	CAMIN	REGUERA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
92018	2605	CAMIN	REGUERA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91427	2492	CAMIN	REGUERA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
92087	3680	CAMIN	REGUERON, DE (SERIN)	1	9999	T	3
91378	2463	CAMIN	REGUERON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
99629	2213	CAMIN	REGUERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91506	2576	CMNO	REHOGADO (SOMIO)	1	9999	T	2
20101	3803	JDIN	REINA, DE LA	1	9999	T	2
91716	2875	CAMIN	REINA, DE LA (ROCES)	1	9999	T	2
71956	3131	CLEYA	REINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
84566	1644	CAMIN	REINA, DE LA (VEGA)	1	9999	T	3
99662	3360	CAMIN	REINA,DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
6486	462	CALLE	REMEDIOS LOS	1	9999	T	1
92088	3681	CAMIN	REMORIA, DE (SERIN)	1	9999	T	3
6492	463	CALLE	RENDUELES LLANOS	1	9999	T	2
91201	2288	CALLE	RENE DESCARTES	1	9999	T	3
94076	1881	CAMIN	REPECHU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90596	3698	CAMIN	REPOBLACION FORESTAL, DE LA	1	9999	T	3
7010	1590	PLAZA	REPUBLICA LA	1	9999	T	2
32491	3572	CAMIN	REQUEJO, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
92045	2630	CAMIN	REQUEXADA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
90521	2069	CAMIN	REQUEXON, DE (DEVA)	1	9999	T	3
8086	2815	CMNO	REQUEXU, DEL (SOMIO)	1	9999	T	2
91276	2365	CAMIN	RESBALON, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99609	2214	CAMIN	RESCAÑU, DEL	1	9999	T	3
99903	3610	CAMIN	RESCAÑU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90647	2118	CAMIN	RESCUARTA, DE (FANO)	1	9999	T	3
94099	1882	CAMIN	RESGAÑU (CABUEÑES)	1	9999	T	2
3336	1312	GRUP	RESIDENCIAL SANTAOLAYA	1	9999	T	2
99612	2216	CAMIN	RETUERTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99615	2215	CAMIN	REVUELTA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99908	3312	CAMIN	REYERU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
90694	2194	CAMIN	RIAL DE GARBELLES	1	9999	T	3
99607	2219	CAMIN	RIAL DE SAN PELAYO	1	9999	T	3
6498	464	CALLE	RIBADESELLA	1	9999	T	1
7980	2722	CTRA	RIBADESELLA A CANERO (N-632)	1	9999	T	2
6504	790	CALLE	RIBAGORZA	1	9999	T	2
91241	2328	CAMIN	RIBASECA, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
90727	2001	CAMIN	RICAU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90301	2816	CAMIN	RIEGA (SOMIO)	1	9999	T	2
99606	2171	CLYON	RIEGA DEL AGUA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99890	3792	CAMIN	RIEGA DEL TRABE, DE LA (LEORIO)	1	9999	T	3
99624	2217	CAMIN	RIEGA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91809	3351	CAMIN	RIEGA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3

99672	3168	CAMIN	RIEGONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91384	2469	CAMIN	RIERA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
6120	1574	CALLE	RIGOBERTA MENCHU	1	9999	T	2
94064	1883	CAMIN	RIMADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94108	2817	TRVA	RIMADERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94065	1884	CAMIN	RIO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
6510	791	CALLE	RIO CARES	1	9999	T	2
74304	2900	CALLE	RIO CAUDAL	1	9999	T	2
6522	796	CALLE	RIO DE ORO	1	9999	T	2
6528	792	CALLE	RIO EO	1	9999	T	2
74601	2839	CALLE	RIO ESVA	1	9999	T	2
6540	787	CALLE	RIO MUNI	1	9999	T	2
6552	793	CALLE	RIO NALON	1	9999	T	2
6558	794	CALLE	RIO NARCEA	1	9999	T	2
6564	795	CALLE	RIO NERVION	1	9999	T	2
74302	2898	CALLE	RIO NORA	1	9999	T	2
74303	2899	CALLE	RIO PILOÑA	1	9999	T	2
74301	2897	CALLE	RIO PORCIA	1	9999	T	2
6576	797	CALLE	RIO SELLA	1	9999	T	2
6582	798	CALLE	RIO SIL	1	9999	T	2
91254	2341	CAMIN	RIO TURIELLOS, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
90910	2972	CALLE	RIO, DEL	1	9999	T	3
32481	1713	CAMIN	RIO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3
90772	1944	CAMIN	RIO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
99907	1786	CLEYA	RIO, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
91228	2316	CAMIN	RIO, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
71947	1786	CLEYA	RIO, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	3
6588	920	CALLE	RIOJA	1	9999	T	3
90586	2283	CAMIN	RIONDA DE ARRIBA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90553	2070	CAMIN	RIONDA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
90531	2071	CAMIN	RIOSECO A PEON, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90526	2072	CAMIN	RIOSECO, DE	1	9999	T	3
90595	3731	TRVA	RIOSECU, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99665	3732	CAMIN	RIU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
90734	2000	CAMIN	RIU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99797	3184	CAMIN	RIUNDU, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
94066	1885	CAMIN	ROBLE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
99674	3750	CAMIN	ROBLEO A RIOSECU, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
99636	2224	CAMIN	ROBLEO, DE (CALDONES)	1	9999	T	3
7890	1236	CMNO	ROBLES (SOMIO)	1	9999	T	2
91746	3509	CAMIN	ROBLES, DE LOS (PORCEYO)	1	9999	T	3
91137	3410	CAMIN	ROBLON, DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
6590	1377	CALLE	ROBUSTIANA ARMIÑO	1	9999	T	1
91747	3530	CAMIN	ROBUSTIANO, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
6594	878	CALLE	ROCAFORT	1	9999	T	2
99971	3005	AVDA	ROCES, DE	1	9999	T	3
99979	3011	PLAZA	ROCES, DE	1	9999	T	3
91821	3233	CAMIN	ROCINON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91222	2309	CAMIN	RODERIN, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
99650	2818	CAMIN	RODEROS, DE LOS (RUEDES)	1	9999	T	3
91352	2437	CAMIN	RODRIGUERA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
6666	465	CALLE	RODRIGUEZ SAN PEDRO	1	9999	T	1
6672	1908	CALLE	ROMAN FERNANDEZ	1	9999	T	3

29830	3654	CAMIN	ROMERIA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
8083	2819	CMNO	ROMEROS (SOMIO)	1	9999	T	2
91132	2966	CAMIN	ROMIA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
6678	466	PLAZA	ROMUALDO ALVARGONZALEZ LANQUIN	1	9999	T	1
6684	799	CALLE	RONCAL	1	9999	T	2
1360	1105	CALLE	RONDA	1	9999	T	3
6702	1039	CALLE	RONDA EXTERIOR	1	9999	T	2
1524	1280	CALLE	ROSA LUXEMBURGO	1	9999	T	3
6708	51	CALLE	ROSAL	1	9999	T	2
91748	3178	CAMIN	ROSAL, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
7896	1237	CMNO	ROSALES (SOMIO)	1	9999	T	2
3804	1084	CALLE	ROSALIA DE CASTRO	1	9999	T	2
6714	468	CALLE	ROSARIO	1	9999	T	1
6724	1407	PASEO	ROSARIO ACUÑA	1	9999	T	2
7009	1580	CALLE	ROSARIO TRABANCO	1	9999	T	2
91647	2587	CAMIN	ROSQUERU DE ABAJO, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91648	2588	CAMIN	ROSQUERU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91128	3014	CAMIN	ROTELLA, DE LA (BERNUECES)	1	9999	T	3
90816	3142	CAMIN	ROTELLA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91759	3531	CAMIN	ROTELLA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
55238	1764	CAMIN	ROTELLES, DE LES (PORCEYO)	1	9999	T	3
99836	3628	CAMIN	ROTELLES, DE LES (VALDORNON)	1	9999	T	3
91482	2554	CAMIN	ROZA DE CURUMBIELLOS, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
71948	1787	CAMIN	ROZAES, DE (SANTURIO)	1	9999	T	3
91820	3252	CAMIN	ROZONA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92005	2593	CAMIN	ROZU, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
94067	1886	PZTA	RUBIERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
53906	2718	CAMIN	RUBIN, DE (JOVE)	1	9999	T	3
91299	2389	CTRA	RUEDES, DE	1	9999	T	3
6744	692	CALLE	RUFINO GARCIA SOTURA	1	9999	T	2
6750	471	AVDA	RUFO G RENDUELES	1	9999	T	1
84578	2998	CAMIN	RUFO, DE (VEGA)	1	9999	T	3
6756	693	CALLE	RUIZ	1	9999	T	2
6762	470	CALLE	RUIZ GOMEZ	1	9999	T	1
6768	472	CALLE	RUPERTO VELASCO HEREDIA	1	9999	T	1
8622	1470	CALLE	RUTA DEL ALBA	1	9999	T	2
6774	473	CALLE	SAAVEDRA	1	11	I	1
6774	473	CALLE	SAAVEDRA	2	10	P	1
6774	473	CALLE	SAAVEDRA	12	9998	P	2
6774	473	CALLE	SAAVEDRA	13	9999	I	2
91262	2350	CAMIN	SABELETU, DEL (LEORIO)	1	9999	T	3
6786	475	CALLE	SAGRADO CORAZON	1	9999	T	2
6798	561	CALLE	SAHARA	1	9999	T	2
6804	477	CALLE	SALAMANCA	1	9999	T	1
91463	2535	CTRA	SALCEO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91724	3559	CAMIN	SALERU, DEL (ROCES)	1	9999	T	3
91507	2577	CMNO	SALGAR (SOMIO)	1	9999	T	2
92089	3682	CAMIN	SALGUEROS, DE	1	9999	T	3
90615	2160	CAMIN	SALIENTES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
8059	2821	CMNO	SALTADERA (SOMIO)	1	9999	T	2
6810	478	CALLE	SALUSTIO REGUERAL	1	9999	T	1
3162	783	AVDA	SALVADOR ALLENDE	1	9999	T	2
7902	1238	CMNO	SALVIAS (SOMIO)	1	9999	T	2

50333	3467	CAMIN	SAMARTIN, DE (VERIÑA)	1	9999	T	3
6770	1441	CALLE	SAMUEL F. MORSE	1	9999	T	3
6828	480	CALLE	SAN AGUSTIN	1	9999	T	1
91424	3692	CAMIN	SAN ANDRES A CANDAS, DE	1	9999	T	3
6834	481	CALLE	SAN ANTONIO	1	9999	T	1
6840	52	CALLE	SAN AVELINO	1	9999	T	1
6846	482	CALLE	SAN BERNARDO	1	9999	T	1
6864	484	CALLE	SAN FELIX	1	9999	T	2
6876	486	CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	1	9999	T	2
6888	487	CALLE	SAN GABRIEL	1	9999	T	2
6894	488	CALLE	SAN GUILLERMO	1	9999	T	2
6900	328	CALLE	SAN IGNACIO	1	9999	T	2
6906	489	CALLE	SAN JOSE	1	9999	T	2
6918	490	CALLE	SAN JUAN	1	9999	T	2
99977	3010	TRVA	SAN JUAN	1	9999	T	3
6924	492	CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	1	9999	T	1
6940	1430	CALLE	SAN JUAN DE VALLES	1	9999	T	2
66057	1664	CAMIN	SAN JUAN, DE (ROCES)	1	9999	T	3
91505	2575	CMNO	SAN LORENZO (SOMIO)	1	9999	T	2
6942	493	CALLE	SAN LUIS	1	9999	T	1
6948	494	CALLE	SAN MANUEL	1	9999	T	2
90788	1945	CAMIN	SAN MARTIN A VILLAVERDE, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
6954	496	CALLE	SAN MATIAS	1	9999	T	2
1062	166	CALLE	SAN MELCHOR DE QUIROS	1	9999	T	1
6966	498	PLAZA	SAN MIGUEL	1	9999	T	1
91107	2893	CAMIN	SAN MIGUEL, DE (BERNUECES)	1	9999	T	3
90537	2074	CTRA	SAN MIGUEL, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90578	2073	TRVA	SAN MIGUEL, DE (DEVA)	1	9999	T	2
6972	499	CALLE	SAN NICOLAS	1	9999	T	2
6978	53	CALLE	SAN PAULINO	1	9999	T	1
99865	3629	CAMIN	SAN PELAYO A SALIENTES, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
6984	500	CALLE	SAN QUINTIN	1	9999	T	2
6990	501	CALLE	SAN RAFAEL	1	9999	T	2
7002	54	CALLE	SAN RUFINO	1	9999	T	1
7008	694	CALLE	SAN SALVADOR	1	9999	T	2
7014	503	TRANS	SAN VICENTE PAUL	1	9999	T	1
91661	2952	CAMIN	SAN VICENTE, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99986	3269	TRVA	SAN VICENTE, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91305	2395	CAMIN	SANCHEZ HUERGO, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
7032	70	CALLE	SANTA AMELIA	1	9999	T	2
7038	504	CALLE	SANTA ANA	1	9999	T	1
7056	505	CALLE	SANTA CANDIDA	1	9999	T	1
90906	2969	CALLE	SANTA CECILIA	1	9999	T	3
90767	1947	CAMIN	SANTA CECILIA, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
84586	3573	CAMIN	SANTA CECILIA, DE (VEGA)	1	9999	T	3
7062	923	CALLE	SANTA CRUZ	1	9999	T	2
7068	506	CALLE	SANTA DORADIA	1	9999	T	1
7074	507	CALLE	SANTA ELADIA	1	9999	T	2
7080	508	CALLE	SANTA ELENA	1	9999	T	1
7086	40	CALLE	SANTA EMILIA	1	9999	T	2
7092	55	CALLE	SANTA FRAGA	1	9999	T	2
7098	509	CALLE	SANTA INES	1	9999	T	1
7104	801	CALLE	SANTA IRENE	1	9999	T	2

7110	510	CALLE	SANTA JUSTA	1	9999	T	1
7116	511	CALLE	SANTA LUCIA	1	9999	T	1
7122	575	TRANS	SANTA LUISA	1	9999	T	1
7128	512	CALLE	SANTA MARIA	1	9999	T	2
66058	1665	CAMIN	SANTA MARIA, DE (ROCES)	1	9999	T	3
7134	802	CALLE	SANTA PRIMITIVA	1	9999	T	2
7140	514	CALLE	SANTA ROSA	1	9999	T	1
7146	467	CALLE	SANTA ROSALIA	1	9999	T	2
7152	571	CALLE	SANTA RUFINA	1	9999	T	2
7158	515	CALLE	SANTA TERESA DE JESUS	1	9999	T	1
90768	1948	CAMIN	SANTI, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
7164	516	CALLE	SANTIAGO	1	9999	T	2
72505	1887	CALLE	SANTIAGO CARRILLO SOLARES	1	9999	T	2
91823	3391	CAMIN	SANTIAGO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90544	2075	CAMIN	SANTIAGO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90671	2120	CAMIN	SANTIANES, DE (FANO)	1	9999	T	3
7170	924	CALLE	SANTIN	1	9999	T	2
32488	3572	CAMIN	SANTISO, DE (GRANDA)	1	9999	T	3
7182	517	CALLE	SANTO DOMINGO	1	9999	T	2
90601	2162	CAMIN	SANTOLAYA A VALDORNON, DE	1	9999	T	3
99839	2162	CAMIN	SANTOLAYA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
7188	1050	CALLE	SANTUARIO	1	9999	T	2
94069	1788	CTRA	SANTURIO	1	1105	I	2
94069	1788	CTRA	SANTURIO	2	1104	P	2
94069	1788	CTRA	SANTURIO	1106	9998	P	3
94069	1788	CTRA	SANTURIO	1107	9999	I	3
90505	2076	CAMIN	SANTURIO, DE	1	9999	T	3
84552	1630	CAMIN	SANTURIO, DE (VEGA)	1	9999	T	3
7212	518	CALLE	SANZ CRESPO	1	9999	T	1
61206	1603	PLAZA	SARA SUAREZ SOLIS	1	9999	T	2
91284	2373	CAMIN	SASTRES, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
7908	1239	CMNO	SAUCES (SOMIO)	1	9999	T	2
7914	1240	CMNO	SAUCOS(SOMIO)	1	9999	T	2
7224	1295	AVDA	SCHULZ	1	27	I	1
7224	1295	AVDA	SCHULZ	2	38	P	1
7224	1295	AVDA	SCHULZ	29	9999	I	2
7224	1295	AVDA	SCHULZ	40	9998	P	2
94070	1888	CAMIN	SECADERO (CABUEÑES)	1	9999	T	2
8060	2824	CMNO	SECUOYAS (SOMIO)	1	9999	T	2
7236	520	CALLE	SEGOVIA	1	9999	T	1
7004	1576	CALLE	SEGUNDO BLANCO	1	9999	T	2
7242	521	PLAZA	SEIS DE AGOSTO	1	9999	T	1
8624	1471	CALLE	SENDA DEL ARCEDIANO	1	9999	T	2
8061	2826	CMNO	SERBALES (SOMIO)	1	9999	T	2
7248	564	CALLE	SERENA LA	1	9999	T	2
7254	563	PLAZA	SERENA LA	1	9999	T	2
91501	2572	CAMIN	SERIN (SOMIO)	1	9999	T	2
52166	3655	CAMIN	SERIN, DE	1	9999	T	3
99930	3793	CAMIN	SERRADERU, DEL (CALDONES)	1	9999	T	3
91318	2410	CAMIN	SERRANA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
7368	778	CALLE	SEVERO OCHOA	1	9999	T	2
91248	2335	CAMIN	SEVIES, DE LES (LEORIO)	1	9999	T	3
92032	2617	CAMIN	SEYON, DEL (SERIN)	1	9999	T	3

7372	1115	AVDA	SIDERURGIA	1	9999	T	3
82002	2264	CALLE	SIERRA DEL ARAMO	1	9999	T	2
7380	999	CALLE	SIERRA DEL SUEVE	1	9999	T	2
84567	1645	CAMIN	SIERRA, DE LA	1	9999	T	3
90562	2077	CAMIN	SIETOS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	3
90590	2723	TRVA	SIETOS, DE LOS (DEVA)	1	9999	T	3
7392	524	CALLE	SIGLO XX	1	9999	T	2
7396	1445	CALLE	SIGMUND FREUD	1	9999	T	3
7398	925	CALLE	SILENCIO	1	9999	T	3
3750	1085	CALLE	SIMON BOLIVAR	1	9999	T	2
7404	697	CALLE	SIMON GONZALEZ	1	9999	T	2
90835	3261	CAMIN	SION, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99153	3726	CAMIN	SIRGO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92062	2647	CAMIN	SISIELLO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
3068	1559	CALLE	SMARA	1	9999	T	2
7410	926	CALLE	SOCORRO	1	9999	T	3
7416	927	CALLE	SOL	1	9999	T	2
90510	2078	CALLE	SOL, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
99853	2995	CAMIN	SOL, DEL (VALDORNON)	1	9999	T	3
99828	3632	CAMIN	SOLAMATA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
99829	3631	CLEYA	SOLAMATA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
7422	698	CALLE	SOLAR	1	409	I	2
7422	698	CALLE	SOLAR	2	410	P	2
7422	698	CALLE	SOLAR	411	9999	I	3
7422	698	CALLE	SOLAR	412	9998	P	3
7428	834	CALLE	SOLDADORES	1	9999	T	2
7434	526	CALLE	SOLEDAD	1	9999	T	1
7446	527	PLZLA	SOLEDAD	1	9999	T	1
52112	2909	CALLE	SOLIDARIDAD, DE LA	1	9999	T	3
90639	2121	CAMIN	SOMA, DE	1	9999	T	3
99641	3647	CAMIN	SOMBRERU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
7986	871	CTRA	SOMIO, DE	1	9999	T	2
52167	3151	CAMIN	SOPEÑA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99694	3370	CAMIN	SOPORTIELLA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
61213	1911	CALLE	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	1	9999	T	2
91332	3257	CAMIN	SORGUERALES, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
8058	574	CALLE	SORIA	1	9999	T	2
55239	1765	CAMIN	SOTIELLO A PORCEYO, DE	1	9999	T	3
91476	2548	CAMIN	SOTIELLO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
52168	3174	CTRA	SOTIELLO, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
8064	529	CALLE	SPORTING	1	9999	T	1
99894	3290	CAMIN	SUAÑA, DE LA	1	9999	T	3
91493	2565	CAMIN	SUAÑE, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90752	2002	CAMIN	SUARIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
8070	204	CALLE	SUBIDA AL CERRO	1	9999	T	1
90704	2003	CAMIN	SUCON, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90832	3794	CAMIN	SUCOS,DE LOS (CALDONES)	1	9999	T	3
8072	1403	CMNO	SUCU, DEL	1	9999	T	2
84568	1646	CAMIN	SUCU, DEL (VEGA)	1	9999	T	3
8076	531	CALLE	SUERTE	1	9999	T	1
99798	3045	CAMIN	SUMU, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99854	3187	CAMIN	SUSACASA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
32482	1714	CAMIN	TALEGUERO, DEL (GRANDA)	1	9999	T	3

90692	2220	CAMIN	TALINA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91804	3239	CAMIN	TAMBOR, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90614	2163	CAMIN	TARNA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
1734	2719	CAMIN	TATE, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
91205	2292	CALLE	TEANO	1	9999	T	3
52120	2975	CALLE	TECNOLOGIA, DE LA	1	9999	T	3
94071	1889	CAMIN	TEJAR (CABUEÑES)	1	9999	T	2
90593	3396	CAMIN	TEJAR, DEL (DEVA)	1	9999	T	3
8106	532	CALLE	TEJERA	1	9999	T	2
94072	1890	CAMIN	TEJERA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
32483	1715	CAMIN	TEJERA, DE LA (GRANDA)	1	9999	T	3
8112	1080	CMNO	TEJERONA LA	1	9999	T	2
3390	58	GRUP	TEJERONA LA	1	9999	T	2
7920	1029	CMNO	TEJOS (SOMIO)	1	9999	T	2
91310	2400	CAMIN	TEJUA, DE (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
8678	1498	CALLE	TENIENTE GENERAL GUTIERREZ MELLADO	1	9999	T	2
8118	533	CALLE	TEODORO CUESTA	1	9999	T	1
90740	1962	CAMIN	TERCIES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	3
99970	3795	CTRA	TERMICA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
91367	2452	CAMIN	TERREGUEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
99154	3727	TRVA	TERREGUEROS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
90679	2221	CAMIN	TERRONA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
91285	2374	CAMIN	TERRONA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
8130	534	CALLE	TERUEL	1	9999	T	1
91290	2379	CAMIN	TEXU, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99809	3796	CAMIN	TEYERA 2, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
99687	3373	CAMIN	TEYERA, DE LA (CALDONES)	1	9999	T	3
94073	1891	CAMIN	TEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94105	1892	TRVA	TEYON (CABUEÑES)	1	9999	T	2
8080	1440	CALLE	THOMAS ALVA EDISON	1	9999	T	3
90817	3342	CAMIN	TIERRA IGLESIA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7926	1242	CMNO	TILOS (SOMIO)	1	9999	T	2
5740	1571	CALLE	TINA MODOTTI	1	9999	T	3
8136	536	CALLE	TINEO	1	9999	T	1
53914	2720	CAMIN	TIRO, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
50336	3469	CAMIN	TIRO, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
8142	537	CALLE	TIRSO DE MOLINA	1	9999	T	2
8148	699	CALLE	TOLEDO	1	9999	T	2
8160	539	CALLE	TOMAS ZARRACINA	1	9999	T	1
90738	2004	CAMIN	TORAL, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
90799	3336	CLEYA	TORAL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
8166	993	AVDA	TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA	1	9999	T	1
91331	2416	CAMIN	TORIU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91382	2467	CAMIN	TORNALLOBOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
8172	64	CALLE	TORNER	1	9999	T	2
8178	781	CALLE	TORNEROS	1	9999	T	2
8184	700	CALLE	TORNO	1	9999	T	2
32484	1716	CAMIN	TORNOS, DE LOS (GRANDA)	1	9999	T	3
8190	701	CALLE	TORRE	1	9999	T	2
8196	939	CALLE	TORRE BERMEJA	1	9999	T	2
91714	2874	CAMIN	TORRE, DE LA (ROCES)	1	9999	T	2
92003	3684	CAMIN	TORRE, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
52169	3169	CAMIN	TORRE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	2

52170	3447	CLEYA	TORRE, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	2
8202	940	CALLE	TORRECERREDO	1	9999	T	2
91728	3560	CAMIN	TRABANCO, DE (ROCES)	1	9999	T	3
94087	1893	CAMIN	TRAGAMON (CABUEÑES)	1	9999	T	2
53938	2721	CAMIN	TRANSFORMADOR, DEL (JOVE)	1	9999	T	3
52110	2915	AVDA	TRANSPORTE, DEL	1	9999	T	3
90518	2079	CAMIN	TRAPA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
99827	3164	CAMIN	TRAPA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
91789	3195	CAMIN	TRAS DE LA TORRE (CENERO)	1	9999	T	3
91355	2440	CAMIN	TRAS LA PEÑA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92054	2639	CAMIN	TRAVESEO A PERIDIELLO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
92044	2629	CAMIN	TRAVESEO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
90542	2080	CAMIN	TRAVESERU, DE (DEVA) (1-359)	1	9999	T	3
90542	2080	CAMIN	TRAVESERU, DE (DEVA) (2-360)	1	9999	T	3
90542	2080	CAMIN	TRAVESERU, DE (DEVA) (361-9999)	1	9999	T	2
90542	2080	CAMIN	TRAVESERU, DE (DEVA) (362-9998)	1	9999	T	2
90620	2164	CAMIN	TREBORIA, DE (VALDORNON)	1	9999	T	3
52171	3031	CAMIN	TREMAÑES A GIJON, DE (TREMAÑES)	1	9999	T	3
81	2771	CTRA	TREMAÑES-PUENTE SECO	1	9999	T	3
81	2771	CTRA	TREMAÑES-PUENTE SECO	1	9999	T	2
91494	2566	CAMIN	TREMES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
5281		JDIN	TREN DE LA LIBERTAD	1	9999	T	1
8396	1412	CALLE	TRINCHERA	1	9999	T	3
8394	540	CALLE	TRINIDAD	1	9999	T	1
94075	1894	CAMIN	TROLE	1	699	I	2
94075	1894	CAMIN	TROLE	2	700	P	2
94075	1894	CAMIN	TROLE	701	9999	I	3
94075	1894	CAMIN	TROLE	702	9998	P	3
90584	2724	TRVA	TROLE, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91375	2460	CAMIN	TRONCONIELLO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91492	2564	CAMIN	TRUBIA A FRESNO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91495	2567	CAMIN	TRUBIA A LLEME, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91840	3197	CAMIN	TRUBIA A SOMONTE, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91485	2557	CTRA	TRUBIA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99906	3299	CAMIN	TRUBIECA, DE LA (GÜERCES)	1	9999	T	3
8400	929	CALLE	TRUEBA	1	9999	T	2
91302	2392	CAMIN	TRUEBANO, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
99801	3348	CAMIN	TUEYA A LA BOVIA, DE (LAVANDERA)	1	9999	T	3
7932	1243	CMNO	TULIPANES (SOMIO)	1	9999	T	2
8062	3061	TRVA	TULIPANES (SOMIO)	1	9999	T	2
7938	1244	CMNO	TUNEL (SOMIO)	1	9999	T	2
90798	3710	CAMIN	TUNEL, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
8406	2271	CALLE	TUNEZ	1	9999	T	2
91416	2501	CAMIN	TURRIANA, DE (TACONES)	1	9999	T	3
91490	2562	CAMIN	TURRUXON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90753	2005	CAMIN	TUSQUIN, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
8063	2829	CMNO	TUYAS (SOMIO)	1	9999	T	2
92091	2664	CAMIN	UMBRIA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
90745	1973	CAMIN	UMEROS, DE LOS (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91749	3537	CAMIN	UNION, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91447	2519	CAMIN	URARIEGOS, DE LOS (CENERO)	1	9999	T	3
2988	3691	CALLE	URBANIZACION MONTE AREO (FRESNO)	1	9999	T	3
8418	541	CALLE	URIA	1	9999	T	1

8636	1486	PLAZA	UROGALLO	1	9999	T	2
8424	704	CALLE	URUGUAY	1	9999	T	2
8430	542	CALLE	USANDIZAGA	1	9999	T	2
91785	3247	CAMIN	VALDEDIOS, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91122	3411	CAMIN	VALDEGUIN,DEL (BERNUECES)	1	9999	T	3
8436	779	CALLE	VALENCIA	1	9999	T	2
91146	3412	CAMIN	VALIENTE CARLOS, (BERNUECES)	1	9999	T	3
8442	543	CALLE	VALLADOLID	1	9999	T	1
94063	1895	CAMIN	VALLE (CABUEÑES)	1	9999	T	2
29824	1666	CAMIN	VALLE A MONTIANA, DEL (FRESNO)	1	9999	T	3
91828	3713	CAMIN	VALLE DE LA RAPOSA, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
91452	2524	CAMIN	VALLE, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
50337	3470	CLEYA	VALLE, DEL (VERIÑA)	1	9999	T	3
61208	2830	CAMIN	VALLES, DEL (ROCES)	1	9999	T	2
8084	2831	CMNO	VALLIN DE LA PROVIDENCIA (SOMIO)	1	9999	T	2
91480	2552	CAMIN	VALLIN, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
90748	2006	CAMIN	VALLIN, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
92014	3210	CAMIN	VALLIN, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
99155	2552	CAMIN	VALLINA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90559	2082	CLEYA	VALLINA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
71952	3082	CAMIN	VALLINA, DE LA (SANTURIO)	1	9999	T	3
52172	3446	CAMIN	VALLINA, DE LA (TREMAÑES)	1	9999	T	3
99858	3634	CAMIN	VALLINAS, DE LAS (VALDORNON)	1	9999	T	3
90556	2083	CAMIN	VALLIQUIN DE ABAJO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
90506	2084	CAMIN	VALLIQUIN DE ARRIBA, DE (DEVA)	1	9999	T	3
94077	1896	CAMIN	VEGA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
94107	2832	TRVA	VEGA (CABUEÑES)	1	9999	T	2
84569	1647	CAMIN	VEGA A CASTIELLO (VEGA)	1	9999	T	3
99893	3285	CLEYA	VEGA, DE (LEORIO)	1	9999	T	3
55240	1766	CAMIN	VEGA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91775	3535	TRVA	VEGA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91442	2514	CAMIN	VEGON, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
29825	1671	CAMIN	VEGONA A MONTIANA, DE LA (FRESNO)	1	9999	T	3
90815	330	CAMIN	VEGONA, DE LA (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91116	3414	CAMIN	VEGUES, DE LES (BERNUECES)	1	9999	T	3
99627	2222	CAMIN	VEGUES, DE LES (CALDONES)	1	9999	T	3
90706	2007	CAMIN	VEGUES, DE LES (LAVANDERA)	1	9999	T	3
55241	1767	CAMIN	VEGUINA, DE LA	1	9999	T	3
8484	545	CALLE	VEINTISIETE DE DICIEMBRE	1	9999	T	1
8486	1369	CALLE	VELAZQUEZ	1	9999	T	2
8488	1425	CALLE	VENERANDA MANZANO	1	9999	T	2
8490	708	CALLE	VENEZUELA	1	9999	T	2
91391	2476	CAMIN	VENTA VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
90703	2008	CAMIN	VENTA, DE LA	1	9999	T	3
91353	2438	CAMIN	VENTA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
8496	546	CALLE	VENTURA ALVAREZ SALA	1	9999	T	1
91289	2378	CAMIN	VEQUIN, DEL (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
91841	3728	CAMIN	VERANES DE ARRIBA A BATIAO, DE (CENERO)	1	9999	T	3
91434	2506	CTRA	VERANES, DE (CENERO)	1	9999	T	3
99939	2963	CTRA	VERIÑA A SAN ANDRES, DE	1	9999	T	3
91851	3418	CAMIN	VERONA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
8532	705	CALLE	VERONICA	1	9999	T	3
92010	2598	CAMIN	VERRUGA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3

99156	3729	CAMIN	VIA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
90669	2122	CAMIN	VIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
91425	3665	CAMIN	VIA, DE LA (TACONES)	1	9999	T	3
90638	2165	CAMIN	VIA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
50327	3471	CAMIN	VIA, DE LA (VERIÑA)	1	129	I	3
50327	3471	CAMIN	VIA, DE LA (VERIÑA)	131	9999	I	2
50327	3471	CAMIN	VIA, DE LA (VERIÑA)	132	9999	P	2
50327	3471	CAMIN	VIA, DE LA (VERIÑA))	2	130	P	3
8538	547	CALLE	VICARIA	1	9999	T	1
8540	1386	CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	1	9999	T	2
8550	706	CALLE	VICENTE FERNANDEZ	1	9999	T	3
8154	538	CALLE	VICENTE INNERARITY	1	9999	T	1
8544	548	CALLE	VICENTE JOVE	1	9999	T	2
90530	2085	CAMIN	VICENTIN, DE (DEVA)	1	9999	T	3
71950	1789	CAMIN	VICENTON, DE (SANTURIO)	1	9999	T	3
71954	3417	TRVA	VICENTON, DE (SANTURIO)	1	9999	T	3
1044	165	CALLE	VICTOR LABRADA	1	9999	T	1
3799	1048	CALLE	VICTORIA KENT	1	9999	T	2
91428	3797	CAMIN	VIEJO DE CANDAS A OVIEDO	1	9999	T	3
53925	2689	CAMIN	VIEJO DE LA CAMPA (JOVE)	1	9999	T	3
90820	2123	CAMIN	VIEJO DEL MONTE (FANO)	1	9999	T	3
50126	1087	CAMIN	VIEJO DEL MUSEL (JOVE)	1	9999	T	3
99856	2996	CAMIN	VIELLA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99867	3636	CAMIN	VIESCA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
99879	3635	CLEYA	VIESCA, DE LA (VALDORNON)	1	9999	T	3
91365	2450	CAMIN	VIESCU, DEL (CENERO)	1	9999	T	3
92037	3685	CAMIN	VIESCU, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
90673	2124	CAMIN	VIESQUES, DE (FANO)	1	9999	T	3
99603	2223	CAMIN	VIEYU DE SAN PELAYO A GARBELLES (CALDONES)	1	9999	T	3
91400	2485	CAMIN	VIEYU DE SERIN (TACONES)	1	9999	T	3
91818	3232	CAMIN	VILLA NATALIA, DE (CENERO)	1	9999	T	3
8566	1011	PLAZA	VILLAMANIN (SOMIO)	1	9999	T	2
92049	2634	CAMIN	VILLANUEVA, DE (SERIN)	1	9999	T	3
29828	1668	CAMIN	VILLAR DE CENERO AL VALLE, DE (FRESNO)	1	9999	T	3
90827	3637	CAMIN	VILLAR, DE	1	9999	T	3
99960	3500	CAMIN	VILLAR, DE (PUAO)	1	9999	T	3
90785	1950	CAMIN	VILLAVERDE, DE (GÜERCES)	1	9999	T	3
8562	361	CTRA	VILLAVICIOSA	1	9999	T	1
90573	2086	CAMIN	VINADO, DE (DEVA)	1	9999	T	3
91750	3539	CAMIN	VIÑADA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91142	3000	CAMIN	VIÑAO, DE (BERNUECES)	1	9999	T	2
7944	1246	CMNO	VIOLETAS (SOMIO)	1	9999	T	2
90520	2087	CAMIN	VIOLIN, DE (DEVA)	1	9999	T	3
3420	707	GRUP	VIRGEN DE LA SOLEDAD	1	9999	T	3
52176	3094	CALLE	VIRGINIA GONZALEZ	1	9999	T	3
90666	2125	CAMIN	VIZARRIN, DEL (FANO)	1	9999	T	3
8574	550	CTRA	VIZCAINA	1	47	I	1
8574	550	CTRA	VIZCAINA	2	50	P	1
8574	550	CTRA	VIZCAINA	49	9999	I	2
8574	550	CTRA	VIZCAINA	52	9998	P	2
8580	551	CALLE	VIZCONDE DE CAMPO GRANDE	1	9999	T	1
90528	2088	CAMIN	VOCERIA, DE LA (DEVA)	1	9999	T	3
94078	1897	CAMIN	VUELTAS (CABUEÑES)	1	9999	T	2

52151	1114	CALLE	W-5	1	9999	T	3
52150	1114	CALLE	W-6	1	9999	T	3
52152	1114	CALLE	W-7	1	9999	T	3
91007	3798	CALLE	WIFREDO RICART	1	9999	T	2
55242	1768	CAMIN	XACONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
91751	3533	SENDA	XACONA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
90773	1951	CAMIN	XACOTU, DEL (GÜERCES)	1	9999	T	3
94079	1898	CAMIN	XANAS (CABUEÑES)	1	9999	T	2
92020	2607	CAMIN	XARANA, DE LA (SERIN)	1	9999	T	3
91752	3540	CAMIN	XARDIN, DEL (PORCEYO)	1	9999	T	3
92047	2632	CAMIN	XARRALIN, DEL (SERIN)	1	9999	T	3
90646	2126	CAMIN	XIA, DE LA	1	9999	T	3
90828	3638	CLEYA	XIA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3
91678	3280	CAMIN	XIA, DE LA (LA PEDRERA)	1	9999	T	3
71951	1790	CAMIN	XIAL, DEL (SANTURIO)	1	9999	T	3
90764	1952	CAMIN	XIGAL, DE EL	1	9999	T	3
94113	2834	CAMIN	XIGAL, LA (ANTIGUO CAMINO CABUEÑES-INFANZON)	1	9999	T	2
99657	2835	CAMIN	XIGON, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
90713	2009	CAMIN	XION, DEL (LAVANDERA)	1	9999	T	3
91755	3541	CAMIN	XIONES, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
90757	1953	CAMIN	XUANA, DE	1	9999	T	3
91769	2961	CAMIN	XUNCALON, DE	1	9999	T	3
91330	2415	CAMIN	YAUNAYU, DE (CENERO)	1	9999	T	3
92034	3686	CAMIN	YERBADO, DE (SERIN)	1	9999	T	3
99651	2678	CAMIN	YERBANU, DEL (RUEDES)	1	9999	T	3
8586	552	CALLE	ZAMORA	1	9999	T	1
99157	3386	CAMIN	ZAMPUCA, DE LA (CENERO)	1	9999	T	3
91753	3542	CAMIN	ZAMPUCA, DE LA (PORCEYO)	1	9999	T	3
99963	3042	CAMIN	ZAMPULLA, DE LA (PUAO)	1	9999	T	3
8592	820	CALLE	ZAPATEROS	1	9999	T	2
8598	553	CALLE	ZARAGOZA	1	9999	T	2
90502	2089	CAMIN	ZARRACINA, DE	1	9999	T	3
91754	3543	CAMIN	ZARRACINA, DE (PORCEYO)	1	9999	T	3
99958	3501	CLEYA	ZARRACINA, DE (PUAO)	1	9999	T	3
8604	554	CALLE	ZOILA	1	9999	T	2
8610	555	CALLE	ZORRILLA	1	9999	T	2
8616	556	CALLE	ZUMALACARREGUI	1	9999	T	2
90663	2127	CAMIN	ZURRAQUERA, DE LA (FANO)	1	9999	T	3